VEL
QVARREN

Libro de Cuentas

de

Año de 1743

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES

J. M. J.

Hon.l

Henero 1.o de 1743.

En la Ciudad de Alaverra en diez dias del mes de Henero de mill Setez.os quarenta y tres años Sauiendo prezedido Llamam.to antezedente y Celebrada dos misa de Espiritu S.to se Juntaron en Sala Capitular a Celebrar Ayuntam.to ordin.o a q.e fueron llamados los Sr.es Justicia y Regim.to de esta dha Ciudad, y Sr. Dn Samuel de Silva Figueroa Theniente de Alcalde Mayor de Alaverra Candi.to de Sr. Alcalde de Sn Juan de Sn Diego Cav.o de la Orden de Cristo Corregidor y Justicia Mayor de esta dha Ciudad y Sr. Dn Luis Alfonso Bravo de Vald.s Decano

Dn Pedro Flores Crespo
Dn Jph. de Aguilera
Dn Pedro Calderon Conde de la Olina
Dn Alonso Ruiz de Lovos
Dn Franco Prieto de Alfaro
Dn Jph. Antonio de Sosa
Dn Juan Jph. de Juros
Dn Thomas Antonio de Sotomayor
Dn Thomas de Sn Pedro
Dn Juan Rodrigz Amador
Dn Juan Joachin Bracamonte
Dn Blas Rodrigz Calvo
Dn Franco de Barona

Y estando juntos los llamados se trataron los Negocios siguientes

Llamados los Porteros de Ayuntam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dey Llamam.to a todos los Caus.os Regid.es q.e aquella Jus
ticia del Corr.do de a las nueue ó de ellas se Juntten
en Su casas Consist.ales á Celebrar Ayuntam.to Gen.l
por ser el de tabla q.e Mouano dando las Comissiones
Generales y Particulares y Gouiernos de Sus Sér.as
de Zamora y Jueces de Residencia, declar que se deuia
ua en conseq.a de Real Prouision de S. M. (que Dios g.e)
Leg.s y de su Real y Supremo Cons.o de Cast.a y demas que
sea y hon.s le cumplar que ar.es hoy y mande
to de S.s Conss.o de Ha Lug.t Plas.a y Ten.e nueue de
mr.ll Seter.s quar.os Trez= Juan fran.co Garrido=
Llamam.to dado q.e Melchor de los Reyes Criado de V.s=
Cr.n Dn Luis Alfonso Braz.o en persona=s.e Cr.n Dn Juan de
Luna en persona=s.e Cr.n Dn Juan Rz.z Armador en casa=s.e Cr.n
Mar.n Braz.o en persona=s.e Cr.n Dn Blas Rz.z Cauerper
sona=s.e Cr.n Dn Juan Antonio de Sosa en pers.a= Criado de V.s.
Melchor Reyes
Llamam.to dado q.e Arm.no=s.e Cr.n Conde de la Vnia en casa
Cr.n Dn Thomas de Strada en pers.a=s.e Cr.n Dn Thomas de Villa
nueua en casa=s.e Cr.n Dn Nicolas de S.a Rosa en persona
Cr.n D.n Ignazio de Alquiera en pers.a=s.e Cr.n Dn Fran.co Baxo
na en pers.a=s.e Cr.n Dn Alonso Ruiz V.alos en pers.a=s.e Cr.n
Alonso del Baxo en casa=s.e Cr.n Dn Pedro Flores en pers.a=
Criado de S. Melchor de los Reyes

Haviendo parado la Hid.a á Cbaquar lo preceptuado del
Llamam.to premerso en Ayuntto a nombr.r los Caus.os
Capitulares de las comissiones anuales que ésta en
Costumbre nombrar todos los años y sacar Caus.os
Gou.r de ser.s Regs. de Sam.ra Consiguiente á lo mar
dado por Su Mag.d (que Dios g.e) y Leg.s de su Real y Supre
mo Cons.o de Cast.a observando la mas Igualdad
en el Modo de sobrenarlas sin grauamen pers.l
particular alg.o temiendo a la Vista la Real Provis.n
y Instruc.n practicada g.rnos Aud.r Comissarios
p.a el Modo de sobrenar y turnar las Regs.s de Comm.d

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAVERNA.

Anuales, Hoja. la Ld. de conform.to se despresp.to
y conforme el turno como se apresenta de Real
Provision se manda nombrando en vos dos Alc.s
de Cos ordinarios nombran dos Cau.os Com.os en
esta, un Antiguo con un moderno segun se ha
hecho que se estableció en los d.os Años
forma que se practica a saber

Alc.s de la 1.a Senn. Alc.s Ley D.n Thom.s de Araus y D.n Fran.co Barona
por S. ancianidad toca a el 1.o D.n Ignacio de Apellera
se escusó por

Cau.os Com.os del Propios — Alc.s Ley D.n Pedro Calderon Conde de la Shuá y
D.n Juan de Sosa y Aguirre

Montes y Prim.as Alc.s Ley D.n Thom.s de Bellamuña y D.n Fran.co
Nuevo de Zep.a

Exer.os Mojones y Cañadas — Alc.s Ley D.n Juan Rod.z Amador y D.n Blas Rod.z Cau.o

Hosp.l de la Cruz. Alc.s Ley D.n Alonso Ruiz y

Barrio de los Toledos. Alc.s Ley D.n Luis Braz.o y D.n Nicolas de S.ta Anna

Barrio de los Caños. Alc.s Ley D.n Thom.s de Araus y D.n Fran.co Barona

Isla y Rio — Alc.s Ley D.n P.o Calderon Conde de la Shuá y D.n Juan
de Sosa

Cadena, Data, y Adelantam.os — Alc.s Ley D.n Thom.s de S.ta Anna y D.n Fran.co Nieto

Alegria de Toros. Alc.s Ley D.n Juan Rod.z Amador y D.n Fran.co Nieto

Hosp.l de la Trin.d — Los Cau.os Com.os del Hosp.l de mug.s de la Trin.d de los
Alc.s Ley D.n Alonso Ruiz y D.n Blas Rod.z Canallero

Años. Cav.os Comn.os de la fabr.ca de Leñas a los Sñ.es Dn Luis
Brad.s y Dn Nicolas de S.ta Maria ——— Los Sñ.es Dn Thomas de Arauso y Dn Franco Barona
Comn.os de Carga y Alos Sñ.es Dn Thomas de Arauso y Dn Franco Barona
Arauso y too — Alos Sñ.es Dn P.o Calderon Con.e de la Oliua y Dn Juan
de Sosa y Aguirre ——— Los Sñ.es Dn Thomas de S.ta Maria y Dn Franco Nieto
Comn.os de Leg.a Alos Sñ.es Dn Juan Ro.z Amador y Dn Franco Nieto
Comisaria de Leg.a Alos Sñ.es Dn Juan Ro.z Amador y Dn Franco Nieto
Comn.os de Leg.as Continuando la Lid del mismo dia y Igualdad
observado y Leg.a lo Resuelto en el Ayuntam.to
Lo demas Sereno q.e dar Turno toco el turno de Cav.os
Comn.os de Carga a los Sñ.es Dn Alonso Yuri de Valdes
Dn Blas Ro.z Caballero sus Capitu.s Los Sñ.es Dn
Rios del Hosto del Serc.o Los Comn.os del Hosto de Pescado a los Sñ.es Dn
Luis Brad.s y Dn Nicolas de S.ta Maria
Gov.no de la Vg.a del Hond.l Thalayuela y El Govierno de la Vg.a del Hond.l Thalayuela y
Thalayuela Thalayuela del Sereno y Cam.a de la Ciud.d toco a Los Sñ.es
Dn Thamuel Joachm Brazeros ———
Losary Robledillo — El Gov.no de las Villas del Losary Robledillo del
dillo — Sereno y Cam.a de la Ciud.d toco al S.r Dn Blas Ro.z
Caballero ———
Cauezuela El Gov.no de la V.a de Cauezuela del Sereno y
Cam.a de la Ciud.d toco al S.r Dn Franco Nieto de Slap.a
La Ciud.d Hyg.a de conform.d La confirmar como Vacante
Abog.do de Cam.a A nombram.to de su Abog.do de Cam.a por el pres.te año
en el S.r Dn Alonso Fern.z del Basco y la Vega Abog.do de los
R.s Cons.os de su Cau.o Cap.o con el Sal.o de Dos mill Ducados
anuales que deue Sauer y gozar el Lic.do de las Rentas de sus
Propios conforme a la Real Exec.on que obtiene
La Ciud. en conform.d de lo prevenido en el Cap.o
Alc.s Jueces de Re
sidencia y Alm.s
bazeneg

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Villa de Loxa y Valle de Cabezuela.

En la Villa de Loxa en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y tres años, estando en Audiencia publica ordinaria que en ella celebran los Señores Don Joseph Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, Alcalde de Casa y Corte, Juez de Residencia que fue de esta Villa y su Partido, y Don Joseph Antonio de Alava y Davalos, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido, por ante mi el Escribano de Camara y Publico de Numero de ella, y Testigos, parecieron presentes Don Joseph Ignacio de Ulloa y Don Joseph Ignacio de Ulloa y Salazar, Vecinos de esta Villa, y dixeron que por quanto Don Joseph Ramirez de Arellano, Juez de Residencia que fue de esta Villa y su Partido, por Auto proveido en ella en veinte y dos de Febrero de este presente año, mandó que los Escribanos de Numero de esta Villa, y los que lo fueron en tiempo de su Residencia, exhibiesen ante su Merced los Protocolos de los años que cada uno de ellos hubiesen exercido dicho oficio, para que en su vista se mandase lo que fuese de justicia, y en cumplimiento de dicho Auto, Don Joseph Ignacio de Ulloa, Escribano de Numero de esta Villa, exhibió ante su Merced los Protocolos de los años que ha exercido dicho oficio, y Don Joseph Ignacio de Ulloa y Salazar, Escribano de Numero de esta Villa, exhibió ante su Merced los Protocolos de los años que ha exercido dicho oficio, y para que se pueda dar cumplimiento a lo mandado por dicho Auto, dixeron que en nombre de sus Partes, y como mejor de derecho lugar haya, piden y suplican a su Merced se sirva de mandar que los Escribanos de Numero de esta Villa, y los que lo fueron en tiempo de su Residencia, exhiban ante su Merced los Protocolos de los años que cada uno de ellos hubiesen exercido dicho oficio, para que en su vista se mande

Lo
Rmo. nose Rmun mem. algunos ps. Supresenta
en que las Sol.tes les. para el Contte de Prno
sin que primero les conste Sauer Cbaquado la Ass.
den da con sus Cau.nos Capitulares

Hallandose pendiente en la Real Chanz.a de Valla
dolid el Apelatto que la Ciud. Sigue con la V.a de Cande
leda, y la Villa que llaman de S.n Ber.do perteneze de
la Dehesa de Gamo, Judale, vno de sus Prof.s
a Su determinazion y Sentenzia en
Vista a la Pet.a de la Solizitud de q. sauxa en
ella, y pueda ofrezerse Arg.to da de conformid. nom
brar como nombra á S.n Juan fran.co Garzia de
vno de sus pes.s, y á los
á Abaquar la Ass.a siendo teniendo lo que le ofrez
ca en Su determinad.n por medio de los Cau.nos
de Sanidad, y cada vn dia de los que le ocupare
en dar esta data y buelta, se le Signa tres Reales
de Salario que cobrara de los Prop.s y Rt.as de
Alcantara. to
Alcantara. entregandole por cada Legitos
aq.s mill y quinientos Rs. ——
Es Vista conforme Se ferezio y dixo. Se Acuerda
lo firmado hoy, y conforme a la Costumbre ——

Don Man.l de Villa Real Alfonso D. Juan de Quiros
Figueroa Barrero Vol.

Antte mi
Andres Gomez
Escrib.no Rl

Hoy Viern.s 18 de Hen.o

En esta Ciud. de Plasencia en diez y ocho dias del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Gelate Estraordo.

4-

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA TRAVIESO.

mes de Henero dem.tt Seaer. q.do los Sor.es pres.te fueron Llamad.os a Cab.do y Celebrado se Misa de Sp.tu S.to se Juntaron en Su Cap.l Consistorial a Celebrar Ayuntam.to Hon.al y de Cam.ra Cab.do los Sr.es Ldo Dn Manuel de Silva Figueroa Cav.o de la Vega Cav.o del Hab.to de Sr.tiago Cap.n de Cav.o Corneta y Superintend.te de Rtas Rs y Secret.o dem.tt.o Ata Jud.l

Sr. Dn Luis Alphonso Brad.o Vol Decano

Dn Pedro Hontiz
Dn Ldo de Apostera
Dn Pedro Calderon Conde de Alahuia
Dn Alonso Ruiz de Valdivia
Dn Franco Pretro de Vega
Dn Jul.n Anto. de Sosa
Dn Nicolas de Cuena

Dn Juan Ldo de Luxan
Dn Thom.e Joachin Brazero
Dn Blas Rz Caballero
Dn Alonso Fern.z del Barco
Dn Franco Barona

La Jud. Agg.da se Juntaron los Llamad.os con el Mayor Silencio

Llamados los Porteros de Ayuntam.to a la M. N. Ciud. de Llamad.os a todos Sus Cav.os Regid.es para que mañana Viernes diez y ocho del Corr.te se Junten en Su Casa Consistorial a Celebrar Ayuntam.to ord.rio Gral. Suspendido el del

de
pres.ª a causa de ser dra del Glorioso S.t Antonio Abad
enque ademas dello Alt.te se ha de ver el Me
morial que pres.ª Dn Antonio Lorenzo de Vasca
Caxaxal Vez.no de esta Ciud.d pidiendo le nombren
Cau.los Comis.d.s p.a las fiestas que se hacen p.r Seman
el ofizio de Alferezma. desta Ciud.d y p.a que sele ad.e
pachado Rt.o Titulo y demas que acuerda de Ord.a
y dhos.s le cumplan que assi es Justizia y mandato
de S.a Corres.a Plaz.a Hen.dra y Sierra de enero 12
Setez.s quar.ta Dn Jnes = Juan fran.co Garzes de —
El de Melchor Reyes — Llamand.o dado p.r Melchor Reyes en voz de Dn
Dn Luis Brand.z Volverpeniona = y Dn Juan de
Luzes Maldonado en pez.a = y Dn Jul.n Roz Amador
en pez.a = y Dn Manuel Brand.z encara = y Dn Blas
Roz Cau.o en pez.a = y Dn Juan de Sosa en pez.a Casado
de S.t Melchor Reyes —
El de Armino. Llamand.o dado p.r Armino = y Conde de Madrino
encara = y Dn Thomas de Araujo en farro = y Dn Pho
mas de S.a Lucia cau.o = y Dn Nicolas de S.a Lucia
en pez.a = y Dn Jos.f de Aguilera en pez.a = y Dn Fran.co
Barona en peniona = y Dn Alonso Ruiz de Lobos en
peniona = y Dn Fran.co Nuño encara = de Dn Alonso
Jerez de la Barco encara = de Dn Pedro Horozco en
peniona = Casado de S.t Melchor de los Reyes —
Entrada Entro el y. Dn Juan Roz Amador —

Dixeron Que en quanto a lo que se les nombram.to de
que Cinco de los q.e se hallan en esta Ciud.d presentes sea
n de la Carrera de Pleito en la Ciud.d Alferez presentado por Dn Ant.o
Lorenzo de Vasq.z Caxaxal con essercizio del Real
Titulo de S. M. (q D. g.e) y a Segun el o.f.l de Alf
ferezma con voz y voto en este Ayuntam.to pidier
lo Senombren Cau.s Comp.s que a su Tiempo lo Sirvan

Vale un maravedí.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

[illegible]

de la es.ra de franza que deve entender la Jurisdicn. de la Corona de Castilla, y que Solizita en fuerza de los Reales Ordenes de anteriores, y Juramentado Salido de la Sala de los Cau.les Capitulares que existen en Sn. Phelipe, y Sn. Miguel conforme a la Real Cedula de Sus Estatutos y Costumbres observados y practicados hasta el dia de la Fecha, y que dado solo los Cau.les Capitulares de que existen ofizios Propios, Hacen confederados Acuerdos a los Sres. Dn. Alonso Fernandez Blanco, y Dn. Joseph Lopez de Lujan, y Dn. Antonio Fernandez Bahamonde para que Solizite la Confirmacion de los Reales Privilegios de la Ciudad de Antequera, y que Saliendo Salido de la Sala

dixe Sapa la Cobrança El Mayᵒˢ acordᵃ la
Sauerste, que Seneza y lo q̃e Resultaria no poderia Cõ-
ẽ dᵒˢ Valend, y Sᵃ Jun Leadeg. de los pres. de dᵒˢ Palenano y Lamoso
y dᵒˢ Jun Leadeg. de los pres. de dᵒˢ Palenano y Lamoso
ner. y dad que ste Sauendo en no Sauerlo Echo en
Ser. de Thos Seda, y Tyo deuda, y Tyo lo cores. de Lar. dᵉˡ Sala. dema
obras pras que Salian por dar Se Senezar, y co-
eluian Con la mª. brᵉᵈ una Sobrecarᵈ en
carga la Tuᵈ a los Cau. Comᵉˢ. dios q̃ Respec
tuam. de Sara Correspondᵈo. la Sentencia
a Confirmarᵈ.

Dᵒˢ de la Sala de Comᵉˢ de Cantᵃ — Los Sᵗᵉ Tuᵈ. Sᵃ Representan en los Autos Seg. Juan de Cuᵉˢ y Dᵒˢ Nicolᵃˢ de la Reguera Cau. comᵉˢ. ambos que fueron de la Cantᵃ Ptᵉ. Seg. de conformᵈ que el Mayᵒˢ de este Prot. les Sauʳ faga El Sala. que como tales deuen Sauer de Dano Venᵈᵒ en fin de Dez. y me Parado de Seruer q̃ Cuarenta y los Apoᵈᵒˢ de lo mismo lo que Sara Impostados de Cantᵃ que Sᵃ Suplicᵃ de dᵒˢ Dᵒˢ de Nicolᵃˢ que Contanto de Seg. y Sᵘ Rᵒ que Sruida de la Ora mento mande la Tuᵈ se le Abonen Veinte y Cuᵗᵒ pasen en q̃. Sᵃ Vnay otra Cauˢ. en la que deue dar de Salario.

El Escr. de Cau. la Cuᵉᵈ de Sᵗᵒ Domᵍᵒ. Sto en la Tuᵈ. Sus Proposi-
Echa, la Suma. y Electoral de Su Vª. de Cau.
de Sor. dᵉ Suma. Hora, la Stepres. de Sᵗᵒ. Domᵍᵒ. Sto a efecto
de Ver Confirmarᵈ. Ver en auerd. a los Vistos y
de Sectos que pᵈᵉˢ dezen Seg. de conformᵈ. que
tomar la Prouid. Correᵗ de Se Hauen contra dos
los mans. que Sean presentado a Su Abogado
de Cau. pª que Vista Informe y Sentenᵃ. La Tuᵈ
el Lunes prox. mo Verdᵉʳᵒ que de Contadas
de Vno del Corrᵈ. pª. lo qual Sque Se Celebre

Sello quarto, vn [illegible]
maravedis, año de mil
setecientos y [illegible]
[illegible]

En Sevilla a Lunes 21 de Diz.e de 1801 años. Estando en Acuerdo de Justicia los Sres. Dn Luis Alfonso Bazan Dn Juan de Saavedra Dn Manl de Silva y Dn Juan de Dios Salinas Alcaldes del Crimen de esta Rl Audiencia, y Dn Manl Ant.o de Vera y Pinto Fiscal de S. M. en ella, se leyó la Rl Provn de 15 de Nov.e de este año, por la qual se sirve S. M. mandar, que en atencion a que en el Rl Decreto de 12 de Julio de este año, se dispuso, que los Alcaldes del Crimen de esta Rl Audiencia, y los Fiscales de S. M. en ella, hagan oficio de Jueces de Imprentas, y Comisarios de Libros, y Estampas, y que para el desempeño de estas Comisiones, se les pasen los Libros, y Estampas, que se hallen en las Aduanas, y Puertos de Mar, y Tierra, y que se les entregue el Catalogo de los Libros, y Estampas, que se prohiben, y permiten, para que con arreglo a él, y a las Rls Ordenes, que se citan en dicho Decreto, puedan proceder a la Visita, y Reconocimiento de los Libros, y Estampas, que se introduzcan en estos Reynos, y a la Quema de los que se prohiben, segun, y como se previene en dicho Decreto, y Rl Provn de 15 de Nov.e de este año, se sirve S. M. mandar, que para evitar la confusion, que podria resultar de que los Alcaldes del Crimen de esta Rl Audiencia, y los Fiscales de S. M. en ella, hagan oficio de Jueces de Imprentas, y Comisarios de Libros, y Estampas, se nombre por Juez de dichas Comisiones a uno de los Alcaldes del Crimen, y a uno de los Fiscales de S. M. en esta Rl Audiencia, que sean los mas antiguos, y que estos Jueces, y Comisarios, se turnen cada año, para que todos los Alcaldes del Crimen, y Fiscales de S. M. en esta Rl Audiencia, vayan sucesivamente exerciendo estos empleos, segun, y como se previene en dicha Rl Provn de 15 de Nov.e de este año, que original queda en mi poder, a que me refiero. Y habiendo entrado en Acuerdo de Justicia el Sr. Dn Juan de Dios Salinas, Alcalde del Crimen de esta Rl Audiencia, que en el Turno de Antiguedad, que se ha practicado, y lo corresponde, le toca ser Juez de Imprentas, y Comisario de Libros, y Estampas, en el presente año, y habiendo tomado en las Manos la citada Rl Provn de 15 de Nov.e de este año, la leyó, y quedó enterado de su contenido, y dixo: Que para dar principio a la Comision, que se le acaba de conferir, y en cumplimiento de lo que se le ordena por dicha Rl Provn, Deseando que esta se execute con la Igualdad, y Proporcion, que corresponde, se pasen a su Merced, de orden de S. E. por mi el Escribano de Camara, los Libros, y Estampas, que se hallen en las Aduanas, y Puertos de Mar, y Tierra, de estos Reynos, para que con vista de los Catalogos, que se le entregaron, de los Libros, y Estampas, que se prohiben, y permiten, pueda proceder a la Visita, y Reconocimiento de los Libros, y Estampas, que se introduzcan en estos Reynos, y a la Quema de los que se prohiben

21 de Henr.

En la Ciud.d de Tuy á veinte y uno de Henr.o de mill
setez.tos quar.ta y tres a.s El Sr. Dr. Dn Man.l de Prado y Cla.ra
Mag.d y Juez de Rl. Alcabalas en Su Casa y Posada
Capitular en donde se Juntaron y Congregaron
los Sres. Dr. Dn Man.l Alphonso Braz.o Vz.l Decano
Dn Pedro Flores
Dn Jph de Arguelera
Dn Pedro Calderon Cord.a
de dha Ciud.d
Dn Alonso Ruiz de Lovera
Dn Fran.co Prieto
Dn Jph And.s de Sosa
Dn Juan Jph de Juncos
Dn Thorivio Ant.o de Araujo
Dn Thom.s de Sta Cruz
Dn Jph Rz. Horcador
Dn Juan Joachin Braz.o
Dn Blas Rz. Cau.o
Dn Alonso Fern.z del Barco
Dn Fran.co Barona
Dn Manuel de Silva Fonseca Cau.o de la Vega
Dn Thomas Cayo de Sn Diz Corrales y Costa
Dn Fran.co de Frago Cayo de Sn Diz Corrales y Costa

La Ciud.d Hauiendo Sido Llamados los Sres. de Su Ayunt.to
Los Porteros de Su Ayuntam.to de Su Cau.o Reg.a y Pr.al
Ciud.d Segun Costumbre de todos los Años, y Estando
Juntos en Su Cau.o Consistorio de la Posada
Capitular Segun Costumbre de todos los Años, y
Estando Juntos en Su Cau.o Consistorio
Se Leyó la Carta Circular de Su Mag.d de 21 de Nou.re
Proximo pasado de este pres.te año = Y Mien que
se Leyó Se Presentaron en Su Ayuntam.to
Los Porteros de Su Ayuntam.to de Su Cau.o Reg.a y Pr.al
Ciud.d

Veinte mrs. de vellón.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

que Sta Echo y Resolvio lo Comben. en a Cump.to a las dudas que s. Ello se ofrezen y Show. Que Cumplan que an de hazer y Guardar todos los s.es xrez.s Y Cesar a s. Acordado Plan.a Seruiendo Sello Segundo quad. Stes= Andres Gomez de Mollinedo Secret.o quad. Stes=

El de Coronado. Llamando dado p. Juan flores Coronado Casado de Ygs.= cr Dn. Luis Alphonso Bravo Vol en perx.= cr Dn Juan de Surros Maldonado en perx.= cr Dn Juan Roz. Arnador en Casa=. cr Dn Manuel Bravo en casa= cr Dn Blas Roz Cau.o en casa=. cr Dn Juan Antonio de Sosa y Aguirre en perx.= Casado de Ygs. Juan flores Coronado

El de Sanchez Llamando dado p. Gas.r Sanchez Casado de Ygs= cr Dn Thomas de Straus en ferro=. cr Conde de la Olmedilla en casa=. cr Dn Thomas de Ygs. de Aguelera en perx.a= cr Dn Thomas de Ygs. de Mena Cau.o=. cr Dn Alonso Luis de Valdivia en perx.= cr Dn Franco Rueda en perx.= cr Dn Francisco Recto en perx.= cr Dn Alonso Fernz de Baxona en perx.= cr Dn Pedro Flores en Casa= cr Dn Nicolas de Ygs. de Rueda en perx.= cr Dn Alonso Fernz de Baxona en perx.= Casado de Ygs= Gaspar Sanchez

Se dio por Sup.to la Lid. en conseq.to de Aprimer punto que Incluie el Llamam.to y Señalo por Ynforme Echo por dho Ygs. de Aguelera en Rzon del dho Proposit.o de Elecciones de la V.a de Sauco: de su Señorio y Cama= ra de Sfon.z de Suso p.a este pred.o año= Hgo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Conformd. Conformarse como se conforma
con el y en cuanto q. se Acuerde Bolbase en
la conformd. y con las Circunstancias que pre
cede dho Informe ——— .

Haviendo Conferenciado la Jud. sobre la de
clar que le Sabsan o frezco en el Acuerdo que
practico el dia dar dho en el Ynstante
mdo que esta Jud. Acabo, Salgan fechas vnos
Votos y los Caus. Cap. y pres. y Pasese se Acor
do de Conformd. dar cumplido esto y
concluido en todo los Capitulados que
San a Seruicio de los Ynocentes Angeles San
tificado las Vendeznas de Mar Señor y que
mara dha Jud y hauer Gozado de ella arreglan
dose el Auto que la Jud. practico en obedezim.
de la Real Prouis. de S. M. conque fue Requeri
do y de la Igualdad en el Arrdo de obtenerlas
como las demas Comis y Gozar nos en todo
Su Cap. y Igue como tan Celoso de que
mandados tengan cumplido efecto y
Acordado a Su Cumplimy por la Jud. Declara
ron que p. el Sr. Juzmo Sor el Auto de
Vendeznas en la forma y manera sigte
Fl Campo de Atanuelo Fl. s. Dr Dn Luis Hyppon
is Bazeno y. Juez y Cau. fue el Ynmo Sor
que le Acompañe al s. Dr Dn Nicolas de Vallue
va
Losay Robledillo Fl Losay y Robledillo El s. Dr Dn Juan de Lusy
y Juez. El s. Dr Dn Fran. Co Bazona y Cau. Po
Fiel Almotazen que le Acompañe
Cauezuela Fl Cauezuela al s. Dr Dn Pedro Horacio Cmrg. y
Juez y y Cau. Po Fiel Almotazen que le acomp.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selloquarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS YQVAREN TA Y TRES.

Ante mi Juan Antonio de Sosa Escrivano de su Mag.d y Escribano de Provincia de Guipuzcoa, y testigos de yuso escritos, parecio presente Juan Ramirez Gaudo Capitan de Infantería de Su Mag.d y Vecino de la Villa de Motrico, y dixo que por quanto el Capitan Juan Ramirez de Arteaga Vecino de la Villa de Motrico, y Alcalde ordinario de ella, en nombre de Su Mag.d y en virtud de su Real Provision, que presentó ante mi el Escribano, y testigos de yuso escritos, mandó prender a Juan Ramirez Gaudo, y a otros muchos Vecinos de la dicha Villa, por ciertos delitos, que contra ellos resultaban, segun mas largamente consta, y parece de los autos, que sobre ello pasaron ante el dicho Escribano, y testigos de yuso escritos, a que se remite, y porque el dicho Juan Ramirez Gaudo, se halla preso en la Carcel de la dicha Villa de Motrico, y para que pueda ser oido, y defendido en justicia, y para que pueda seguir, y siga su justicia, y defensa, en virtud de la dicha Real Provision, que de suso va incorporada, y en cumplimiento de ella, y de lo mandado por el dicho Capitan Juan Ramirez de Arteaga, Alcalde ordinario de la dicha Villa de Motrico, otorgaba, y otorgó Poder cumplido, segun, y como de derecho se requiere, y es necesario, y mas puede, y debe valer, a Don Martin de Silva Figueroa, Don Luis Alphonso de Balanzategui, y Don Juan de Quiros, Procuradores de Causas de la Real Audiencia, que residen en la Villa de Valladolid, y en la Villa de Madrid, Corte de Su Mag.d, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que en nombre del dicho Juan Ramirez Gaudo, parezcan ante Su Mag.d, y los Señores de su Real Consejo, Presidente, y Oydores de la dicha Real Audiencia, que residen en la dicha Villa de Valladolid, y en la dicha Villa de Madrid, Corte de Su Mag.d, y ante cada uno de ellos, y ante el Escribano de Camara, que de la dicha Causa conociere, y ante otro qualquier Juez, que de ella deba conocer, y en razon de ella, y de sus dependencias, y emergencias, y de todo lo a ella anexo, y conexo, y tocante, y concerniente, puedan pedir, y pidan, y requerir, y pidan, y requerir, y pidan, y requer

/ / / /

Selo quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Conforme al Libro y Asiento de los Guardias que se nombran, pª ello los Cavos Comms. Hagan de con formidad. Suplican como Sup.a Ls Correos de esta Plaza mandar librar los Despachos Correspondientes a Sacobian za con arreglo á Ordenanza. Soldados al Comando de Juan Flores Coronado Portero con el Salario de quatrocientos mrs. a Año. Y Ygualmente a Ldra Laimundo que se expida Despacho nuevo a fin de Satisfacer Robio lo tocante a la pena de Mos Monte y Pinares en la forma acostumbrada y se le notifique mande lo practique assi.

Subte. de la compañia de Dn Rafael Baro

En Virtud de las facultades que por S. M. le estan Conferidas pª Proponer persona Venemerita pª los Empleos Vacantes del Regto. de Mtes de esta Plaza y la de Virtud Rodrigo pª lo cortes de la Subten.a de la compañia de Dn Rafael Baro que obtuvo Dn Franco Portillo por Sauerpasado a este Regto. de Infantª Comp.a Conforme a la Soldª de Inspector Grl pª lo q.e Sean dadas Mr Inspector Grl pª los Sujetos q.e

1º Propongo en primero lugar Dn Jph Gomez Sevillano natural de esta Plaza Soldado en el Regto. de Mtes de Borbon Soltero, de edad de Veinte y dos años y de buena disposicion y Valor pª el manejo de Armas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

con comber.ª p.ª Serv.ª de Empleo y Sta Actual
mente Sirviendo en El Regim.to de Infan
ano Actual de Tenor de Rl ord.ª y atendiendo a su
Sexo en la toma de la Plaza de Roma se le
Confiro el Empleo de Sarg.to de quadra Segun
Solicho Contar=

2º En Segundo Lug.r de lo conform.e a D.n Fran.co de la
Cruz y Prado natural de la Ciud.d de edad de
veinte años de estado Soltero de buena
ra disposicion y Robustez p.a la fatiga de las Armas
y por Combenerme p.a El Serv.to de este empleo=

3º Entretanto Lug.r de lo conform.e a D. Juan Sanctos
y Nueva natural de la Ciud.d de estado Soltero
de buena Estatura disposicion y Robustez p.a El
manejo de las Armas y de combenir p.a El Serv.to
de este Empleo=

Subte.te de Sacomp.a de D.n Jul.n Anton.o de Herrera

La Ciud.d en fuerza de su facultad de que pasó a hazer
no a proponer Sugetos p.a la Subte de la Comp.a de
de D.n Juan Anton.o de Herrera q.e no Sauexercopa
xero.s D.n Nicolas de Toledo y Vargas a q.n Subte de
Confiro este Empleo en la forma q.e de este Nomb.e
a Saber=

1º En primero Lug.r a D.n Phelipe Garcia natural
de la Ciud.d de edad de ve.te y Sey.s de estado Solte.o
de buena Estatura disposicion y Robustez p.a la fa
tiga de las Armas=

2º En Seg.do Lug.r a D.n Fran.co de la Cruz Prado. natu
ral de la Ciud.d de edad de veinte años de estado
Soltero de buena Estatura disposicion y Robustez p.a El
manejo de las Armas y con combenencia p.a El
mismo Empleo=

3º En Tercero Lugar a D. Juan Santos Varnuevo
natural de la Ciud.d de edad de veinte y ocho D.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Papel exclusivo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Subteniente de la Compañía del Fabr.o de S.ta Teresa

Armas

La Ld.a en fuerza de su facultad y poder que le dio el Sor. Comandante de esta Plaza, y Gov.or de ella, Brigadier de los Rs. Exercitos de S.M. Coronel de Infantería, de la Comp.a del Sor. Don Pedro Alonso propone la pers.a de Dn. Joseph de Ramon de Empresnos Luq.s propone a Dn. Joseph de Ramon de

1.o Tovar, natural de esta Ld.d de Sevilla, de edad de Veinte y dos años, Criado Soltero de buena disposición y robustez p.a la fatiga de la Guerra y Armas =

En Seg.do lugar a Dn. Fran.co de la Cruz Prado

2.o natural de esta Ld.d de edad de seis años, Criado Soltero de buena Estatura y disposición p.a el manejo de las Armas y con el mismo

En tercero lugar a Dn. Juan Santos Villalba

3.o natural de esta Ld.d de edad de Treinta y ocho años, de buena Estatura y robustez p.a la fatiga de la Guerra y Armas =

Con lo que concluio la Junta, y se formo la Proposicion en la forma acostumbrada y se remitio esta Relacion y Testimonio por los Caualleros Comisarios de Guerra, para que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

á Alferez, y al Caballero Coronel de Nosotros
el Reyno de la Seña y de Sanchobra la Ciudad
las Provincias de las Yslas Subahan Propuestas
En Vta conformidad Lo Señores y dixeron Se Acuerda
y lo firmaron Ilor. Ley conforme a la Costumbre

Dn Manuel Joachin Brazeros Rol

Antem
Andres Gomez
Escribano

Ilor. 3to Henero.

En la Ciudad de Nra. en treinta y uno de Henero de
mil Setecd. quarenta y dos Sr. Dn Sancho Alcalde
mayor Ordinario y Juez Privativo de Cosas tocantes
a Rentas Reales y Tabacos en esta Ciudad y su
Jurisdicion por Su Mag. que Dios Guarde Ley a Tal
Se Juntaron en Sala Capitular Consistorial los
Señores Alcaldes Ordinarios y Regidores
que abajo firmaron Ilor. como lo Acostumbran
hacer los Dias Martes de Cada Semana
El Sor Dn Juan de Silva Siqueyra Caballero del Horden
de Santiago Cavallero de Mantos Corazas y Corregidor de esta Ciudad
y su Jurisdicion
El Sor Dn Luis Alphonso Brazeros Rol y Vega Decano
Dn Juan Jph de Sanchez
Dn Pedro Flores Enriquez
Dn Jph de Siqueyra
Dn Jph Antº de Araujo
Dn Pedro Calderon Conde
Dn Thomas de Vra Nueva
de la Sierra
Dn Juan Joachin Brandt
Dn Alonso Xavier Valcarcel
Dn Alonso Fernz del Barco
Dn Franco Rico de Alpeda
Dn Franco Barona
Y de Thesorero Regidor Se Anexaron los Ayuntamientos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello 4º

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres años: Los Señores del Ayuntamiento de ella, que son el Señor Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real y Supremo de Hacienda, Alcalde Mayor Entregador de esta Ciudad, Don Joseph Antonio Lopez de Carrion, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de ella

Dⁿ Jph de Aguilera empezó = el Sr Dⁿ Franco Barona en
pex = el Sr Dⁿ Alonso Ruiz de los empezó = el Sr Dⁿ
Franco Nieto empezó = el Sr Dⁿ Alonso Fernz del Bar
co empezó = el Sr Dⁿ Pedro Flores en cada fas
do de Dⁿ Melchor de los Reyes ——— ———

Sirvedra en conformidad de la Llamada por mi exito
le dan voto en la Lid. las fauras de Alonso que
sacado d. Antonio Lorenzo de Vargas q. sirven
de Templo de Alferez mr. con voz y Voto en Nro
en dho Ayuntamto. Importando hasta hoy
quatrocm. el Decid. con forme a las R. Ords los
Sres. Celebrados y salido de la sala los Cau
sas que tienen oficios de la Casa de Nro Marq
de Almanuel les la Real exn. Nra. estilo y Costumb
bre observado. Y asimismo el Sr Conde de la
Choa por ausente Casado con Nieta Carnal de
el Sr. Antonio Para la Lid. a conferenciar
en el Ayuntto de las Cruzadas faltas
y de conformidad. Acordo Aprovar las como las
Aprueva sin ofta de la mencionada Ord. en
virtud de Acord. mro ante Juan Franco
rrido vno de nros secret. Ord. en su Consej
Sau. de berdes a entrar en estado la todos los
Cau. los Cap. que Juran salido de ella y leydose
el Memorial. dado por el expresado Dⁿ Antonio
Lorenzo de Vargas p. q. aprovada que fuesen
las Faltas, y Nueva la Lid de nuevo dos
la Posesion. Seg. lo Pueblo y Llamand. en
Nro Acordo de Confor. a hoja con
a hoja para la posesion y Ora de Semana q
se contiene primero de Febrero, proveyeron

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y tres.

12-

(13)

Llamado ante dra. a la una hora della

Los fiel Pres. del Cav. y Dr. Pedro Flores y Dr. Manuel Joachin Bran. Respecto de estar dado la Lic. por excusados a los Cav. Sn. Loca hasta Ell. Los fieles Prudentes Comparezca a dhos Cav. y todas las Cavas de Sustancia. Conjuntamente y que Rezen a sus Comados en conformidad del Pregon leydo y Publicado en la Plaza y Sitio de la Horcumbe y dhos Cav. Juraron en forma de Derecho y Respondieron que si Juran y Prometen en forma de Derecho y Respondieron que si Juran y Prometen en esta conformidad de Servir y Defender a Dios y a su Magd. y conforme a la costumbre de la Horcumbe y lo firman.

Don Manl de Silva
Alguacil Mor

Luis Antonio Bracho Volio

Juan de Quiros

Antte mi
Andres Gomez Portillano

Corrido el V. de Febrero.

En la Lid. de Valencia en primero de Febrero de mil Setecientos quarenta y tres años Sdo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

prezidos Llamand. Ayuntam.to de Sumand.or en
su Casa Consistorial, a Celebrar Ayuntam.to
ordinario los q.e de Justa Hacen Nro Corr.e y Sup.te

El Sor Dn Juan de Silva Figueroa Caua de la Vega Caua del
Orden de S.t Iago Caff.a de Sand.or Corregid.or y Comis.o de Alcabalas de
Salinas de P.e Iago

Dn Luis Alphonso Brauezo Nolz y Vega Decano

Dn Pedro Flores Enriquez
Dn Juan Ignacio de Lunes
Dn Luis de Aguilera
Dn Thomas de S.ta Cruz
Dn Pedro Calderon Conde de la Oliua
Dn Juan Joachin Brauezo
Dn Alonso Perez de Valdes
Dn Alonso Fern.z del Barco
Dn Fran.co Prieto del Alg.il
Dn Fran.co Bazona
Dn Juan Anto de Sosa y Aguirre
Dn Blas Nu.z Caualleros

La Qual hauiendo Hecho
los Llamand.os
Los Porteros del Ayuntam.to Hacen Notorio a todos los
Llamand.os Caualleros Nros q.e para quinze
de Henero primero de febrero a la mesma
hora de ella se Reunan en Sus casas Consistoriales
a Celebrar Ayuntam.to Ordinario para la Posesion
del Empleo de Alferez mayor con Voz y Voto
de Nro Corr.e que se Sadedas à Dn Antonio Lorenzo
de Barcas en virtud del Real Proueido que
se lea despachado en su Cabeza y dhos Llamand.os
para que asi esta Acordado y ser mandado
por el S.or Corregd.or Pl.a y Henero treinta y
vno de mil Sete.tos quar.ta y Juan Fran.co
Ganado

Llamand.os dado Fe. Juan Flores Coronado.

El de Coronado.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

(13

Quatrocientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUATROCIENTOS Y QVARENTA TAYTRES.

Reales Reyes — Llamamiento de los Reyes Casados

Casado de S.S. con Dn Luis Alphonso Braco Polan
casa= con Dn Juan de Juno en persona= con Dn Juan
Rodrigo Amador aui= de con Dn Than Braco
en casa= con Dn Blas Rz Lan. en casa= con Dn Juan
Antonio de Sosa y Aguirre en casa= Casado de S.S.
Juan Flores Coronado

Llamamiento de los Reyes Casados

de S.S. con Dn Melchor de los Reyes Casados
Antonio de Stra Je en casa= con Dn Thomas de Villa
nueua en casa= con Dn Nicolas de S.a Maria en casa
iosa= con Dn Fs. de Stiguiera en casa= con Dn Fran.
Baco en casa= con Dn Alonso Luis Valoso en casa
con Dn Franco. Rico de Sep. en casa= con Dn Alonso del
Baco en persona= con Dn Lucas Flores en casa=

Casado de S.S. Melchor de los Reyes

Sta Cruz. Emuia. D. los llamamientos primeros.
Se auian oydo y leydo en este ayuntam.to el Capitulo de
Sr Miguel Dios G. firmado de su Dmano dispachado
En causa de Dn Antonio Conso de Dan. casa pal
para ser Mo fiscal de Alferez mayor Consor y Voto de
Rey. de esta ciud. Emuia del nombram.to hecho en el mes de
Sptre del Exmo Marques de miraual. q pertenece en
propdad Manda se asiente en este libro y que Sensor dixo

Título
de
Alferez m.
que
Encabeça de
Antonio Moreno de Var
gas Carbajal

ARRE Por quanto la Serenissima
Primera Guarda en Gloria reinando Gouernadora
destos mis Reynos y señorios Sta Guarda el Rey D. Ph.e
segundo guarda mi Padre en Gloria Sta Despues y viene de
septiembre de mill quinientos y Siguenta y ocho dixo mi
que de Iuniga y Velasco mayor a Dn Fadrique
de la ciudad de Salamanca Conde y Voto de Regr. En Ayuntam.to
y tamiento perpetuo Eſcuro de Heredad. y otras preheminencias
en el dho Titulo declaradas, y Sauiendo Recaydo Despacho ofizio
En la Casa y mayorazgo de mi Abuel. S. M. por Cedula de Veinte
y siete de marzo de mill quinientos y nouenta y nueue confirmacion
y suplicacion de Dn Antonio de Iuniga Marquis que fue
de mi Abuel. tuuo por Vtil que francisco de Camasal y Montoya
tuuiese Acrecentado ofizio por tiempo de Vn año, y despues
por diferentes Cedulas Semejantes Sucesiuamente
por Algunos años mas, y por Saber subzedido En Sazon fenecida
Casa y mayorazgo la Marquesa Da Francisca de Iuniga
primera que fue dedho Marquis Señor Rey Dn Ph.e
que asimismo Sta en Gloria por Cedula dada en Sanct
de mill Seizientos y Siete y Siete ochenta. Semejante. demandar. que Dn
Garcia Seruz. de Monroy su Hijo Sucesiuamente dho ofizio. durante la
Voluntad. de la Ciuidad Marquesa. y Sauiendo fallezido
dha, y subzedido En la Casa. y mayorazgo de Miraval
el Marq.s Dn Manuel de Iuniga Suplico Emperador
denombram.to suyo, Vsando dho, Alferazgo Dn Sancho
Manuel Camilo. Iuniga. y Siendo En Conformid.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delineamiento.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y

De zedula del Rey Dn Carlos segundo nuro; quaramuerd
Haen Gloria y dezannia dinoviembre demil seizientos y Nouenta y
tres Enesinacion quel dho Marquis sehallaua ocupado Enel Rl ser
vizio de vM y vltimamente sauiendo Rcaydo lacpruiada Casa y
mayorazgo delMrais en Dn Pedro de Zuniga Quinones y Pimen
tel Marqui dmiraus Conde de Brantezilla Genthombre de
mi camara por Dauer subzedido. Dho, Dho, Marquis Dn
Manuel su hermano en la casa ymayorazgo de Malpica
Tuso Animmo. su Mag. poruien por zedula de diez y ocho
dmayo. demill y zientos Nouenta y tres el Expresado ofizio Dn
Juan Antonio. de Loaysay Vera. Enlinteria quese hallaua ocul
pado Enmi Rl. servizio. y aora el Expresado Marquis Dn
Pedro de Zuniga Quinones. y. Pimentel. me ha fecho Relacion q
Amurado. Dho Dn Juan Antonio de Loaysay Vera
y quviendo dmudo porun nombramento firmado de la Marq
Dª Juana Viola dela Casa dsumuq. y Enlauilla de Madrid a
quinze. dEne. proximo pasado Enuirtud del poder Gen que tiene
dado pr la Admn y Gouierno dsu casa, y mayorazgo, os. anombrado
Dos. Pr And. Lourzo de Marq. y Carruajal pr Dho el
dho ofizio. suplicandome. quepor quanto dalla ocupado Enmi Rl
servizio. conel Cargo de Commandante Gen. del Reyno de
Asturia. y no poder. Exercer Amencionado ofizio. sea
servido dmandar. se os Desp. Zedula. pr Dho. o como la mrd
fuese; y Sauiendose Visto Enmi Conseio. dla Camara.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fo 1.

Lo Decanido fue Hen. y por lapresente Es mi Voluntad. que en el interin
que el dho Marq.s de Mirabel D.n Pedro de Zuñiga Quiñones
y Pimentel rehalla ocupado en mi Real Servicio. Vos el dho D.n Antonio
Correo de Nabarro y cada una Salud: Mirabel. Bien y especial el mencionado
Oficio de Alferez mayor de la ciudad de Plas.a Correos y Voto de
Pedo. En mis ayuntam.tos y Cabildos pre heminencias. Gracias. y prehemi.as
que han de Gozar y pertenezen En la forma segun y de la manera que lo hizieron
y debieron hazer los dhos D.n Enrique de Zuñiga. D. Garcia
Perez de Vivanco D.n Pancho Manuel Carrillo y D. Juan
Antonio de Mirabal y Cañas Vnida, del Referido titulo y le debas
Caigualm.te mando reconozcan Corros y Atiempo que le tuvieren de
sin limitacion alguna; y al concejo Justicia Rex.r Caballeros Escuderos
Oficiales. y hombres buenos de la dha Ciud.d que luego. que con esta mi Cedula
la fueren Requer.s Juntos En mis ayuntamientos Reciban dhos Empleo
el Juramento y solemn.d acostumbrado. Y que assi hecho y no dentro
mas breve termino que aberiguen dho Oficio. y Voto y Real
dho tiempo los Gozen y hagan Gozar todas las honras Gracias
y mrds. franquezas. libertades. Exemp.s. prehemin.as. prerrogat.as
as, y Inmunidades. y todas las otras Cosas. que por Razon del dho
Oficio. deben. Gozar y Gozar. y los demas Guardadas. y los Reyes
dhos Mrds. confor los Cargos. Salar.s y Emolum.tos del
dho Oficio. y perteney.s En mis Reales Cumplidam.te. sin faltarse Cosa
alg.a y en fin del dho Tiempo Consiguno tengan el dho Oficio Voto y Real
su Justa dispo. En el Contenido y no Rex.te dispuesto
Pedo. y dha y mando= Yo el Rey= Por mdo de S. M. Rey nuestro
Sr.= D.n Franco. de Carreon= Publicada Conta. Publicada
Y Vista por la Ciud la Rl Cedula la obedeció En su mano beso y
puso Sobre su Cabeza y dijo Que Acata con respecto. Y

del Cauam.to Dezido como Cauza y Rl mandato de V.s los
(que Dios G.de) ymandó se G.e cumplay esecute como cruel A
Cont.e y enuiexo Cumplim.to que dé Azusenido Dn Anaonio Le
xmo de Bazan Caporalon de cumplio. prozediendo Juram.to y solem
nidad à costumbrado p.r cuyo efecto Dauiendo Salido Al
Sala los quatro Caualleros Rex.es mas modernos y buelto al
Entrar enella à Compañando al expresado Dn Anaonio
Comenzo de varçar y Stando prevenida sobre el Altar del Do
sel vna Cruz de plata y vn Misal Dauiendo Dho Lic.do Dho
Dn Anaonio el menzionado Juramento q.e Ganse Aprueue
le hizo puesta la mano dra sobre dha Cruz y la misma sobre el
Misal, por Dios nuestro S.or ala Santa Cruz y los S.tos Quatro
uangelios de defender el Mysterio q.e Mtra Sra y Md.e Cuidar
ron hasta Alcanzar la Inmaculada Concepz.on de Nuestra
Señora, y Guardary defender su ordenanza y
y los Rs Priuilegios que la estan concedidos y los S.tos Reyes
predezesores. y confirmados por la Mag.d del Rey Dn
Pl.e Quinto (que Dios G.de) Guardar tendrá Entrando los
Cauos y todas quales quiera de los que este Ayuntamento le
Confieren: tratando y Acordando y atendiendo à todo pp.o y
Veneficio Comun dellos. Alh.a y demas obras pias Legos
Vnico Patronos y sus conuentos. y Augmento y la defensa pp.a y Rl.
y Cnoco lo demas anexo y perteneciente à Bien de este
Teniz mayor. Conuox y Cauo de Pleno entre Ayuntam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selloc.mas.ocho.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Y auiendo hecho el susodho juram.to la Ciudad mandó dar y dio

Su poder en la forma á costumbrada ocupando el primer assi

ento de la mano drá. del P.r Corrido. y en seña del

tomado quitay y pacificamente sin contrady. Copió. Y testimonio

y la Ciudad mandó se le dé para guarda de este acto y poder

el susodho testimonio. Y lo dijo de que da fee =

Y auiéndose concluydo este acto. Firmaron los señores

Conforme ala costumbre de que doy fee =

Don Martin de Silva Dn Thomas de Ytturalde Juan Andres de

Figueroa Troncoso Aguirre y Salinas

Ante mi =

Juan Ramirez Garrido

Escribano P.o de Febrero.

En la Ciud.d de Plas. en p.mero de febrero de

mil Seteces. quarenta y tres. Sauiendo poner

dho Camarera de dia para lo q

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Será condesen.do Se Junta a oyr en Su casa con
sus todos a Celebrar Ayuntam.to Los dos
Rs Jues. y Cau.os Regs &c

El S.r D.n Manuel de Silva Figueroa Lavo de la Vega Cau.o de
Sn Juan de S.t Iago Cab.o del Cau.o Corona, Corr.or y Superintn.te
de Rent.s R.s y Jesus. de ambtt.s de Alta Jud.a

El S.r D.n Antonio Lorenzo de Mesa Alferez ma.r y Decano

D.n Luis Alphonso Bravo
D.n Pedro Flores
D.n Nicolas de S.ta Cruz
D.n Franco Nieto

D.n Thom.s de Arcaus
D.n Thar Joachin Bravo.
D. Blas Ro. Cal.o
D.n Alonso Fern.z del Barco.

El Capon de la Cruz da Sea dho Señor a Sta Lid y D.n Fulg.o
D.g. Episcopal Joseph de la fuente benefiziado Compañero
al Ill.mo y R.mo S.r en Sta Yglesia Cath.l como notario Apo.co R.l
Plado Baile Leyda la de Su Mag.d que Dios G.e y Cartta de
de Secretaria y Nombram.to de Juez Conserv.r de fuentes y la
posesion de la Dign. Episcop. della en favor
del Ill.mo y R.mo S.r D.n Placido Valle obpo que
fue de Huesca confirmado en ella por S.S
tordad y la Bulla Confirmatoria exp. con
traslado della y dcha Real Cedula Autho
rizados &. Ill.mo dcho Notario (tomando
este el Juramto a la mano derecha de los pres.
bros y Sexpo) que uno y otro Ill.mo de
xaron en el libro y por el Dho Notario
R.l Cedula de S.M. por la Gracia de Dios Rey &. Cattca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos reales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Aspurg de Flandes de Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &. Por quanto por parte de vos el Reverendo Deany Cauildo de la Sta Iglesia Cathedral de la Ciudad de Cordoua en nuestro Consejo Iusticia y Regimiento Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la dha Ciudad Como Procuradores de las Ciudades villas y Lugares de este Obpado nos auedes hecho relacion que por quanto en virtud de nuestra Carta y Prouision Real fecha en la villa de Madrid a veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y dos firmada de nuestro Nombre y sellada con nuestro sello Real y refrendada de Don Iuan de Contreras nuestro Secretario de Camara y de Gouierno de la Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada por nos mandada dar para la Cobranza de los Seruicios ordinarios y extraordinarios que nos auian sido concedidos por las Cortes de estos Reynos que se celebraron en la villa de Madrid el año de mil y seiscientos y quarenta y vno se os mando que de los Maravedis que auiades de pagar de los dhos Seruicios ordinarios y extraordinarios que auiades de auer de pagar en cada vno de los años que corrian desde el de mil y seiscientos y quarenta y vno hasta el de mil y seiscientos y quarenta y seis inclusiue repartiesedes y hiziesedes Repartimiento entre todas las personas Eclesiasticas y Seculares Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la dha Ciudad y su Tierra y Obpado segun y como y en la forma y manera que se auia hecho y repartido en los años pasados de mil y seiscientos y treinta y nueue y mil y seiscientos y quarenta y los Repartimientos que hiziesedes los Cobrasedes y Recogiesedes de todas las personas que en ellos fuesen Repartidas y Cargadas y de sus Bienes y Hazienda por todos los Medios y Remedios que os pareciesen mas conuenientes y Conforme a Derecho y a la Costumbre de la dha Ciudad y Obpado y que de lo que Cobrasedes y Recogiesedes diesedes y pagasedes a Don Iuan de Contreras nuestro Secretario de Camara y de Gouierno de la dha Chancilleria o a quien su Poder hubiese para los Gastos de Guerra que se ofreciesen en la Cobranza de los dhos Seruicios segun y como y en la forma y manera que se auia hecho

El Conde Sendo En Alamin Canarauca ò pueda tocar

qua Quiera manera y acadaumo y q quien Ruen. sea

quejo Como Patrono. de las Sas Horzobispados y obis

pados. dunos mis Reynos pruientas a mi Santo. p Reobpdo

de Encharuaco Obispo de Aluica Dn fo Ra

zido Bayles En Lugary por fallezimiento del R.

En xpao Obispo Dn Pedro Davilay Carde

nal y mi Limosna Emuia de dha mi prouintas. Mandó dar

y dio su Bulas del; Cas quales presentó En mi Consejo

de la Camara. y mu supplicó y pidio por mi Mandase dar

mis Cartas Executoriales p los prouisores Vicarios y ofiçia

les del dho obispado lo como Cas mira fuese y haziendo se

Cito Cas dhas Bulas En el dho mi Consejo de la Camara

mandé dar Stas mis Cartas para Vos otros En la dha razon

por la qual ormando mas Cas dhas Bulas. que por parte

del dho obispo Dn fo Razido Bayles, os eran presen

tadas y a Vra Denor y conforme a ellas dey y daga

se dar y a la persona o personas que uuo pudes tuuiese la

posesion dema Sa Obispado. y Lerenga el obispo

y prelado. del. acudiendole. y dandole acudir

Con los Frutos Rtas Diezmos. Mdios. y otras cosas.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Veinte maravedís. Año de mil setecientos y quarenta y tres.

Que como Obispo de esta Sta y Obispado pertenezca
y le defendí y Continuadamente hazer mi Oficio Pastoral. Y
Exercer la Jurisdizion Obispal por mi y mis Oficiales Vicarios
y otros ministros en aquellas Cortes y Casos que ocurren
dio y conforme a las dhas Bullas y Leyes destos mis Rey
nos devo y puedo hazer, guardo y cumplimiento Pmo y Sgo Rezivido
el dho Obispado. Atendido Rmando en Christo
el Obispo Dn Fr Plazido Bayli a Honor y forma
de las dhas Bullas; y mando a los Offcay dels
y personas Cuyo poder y mano Caen la fortaleza
y Casas dela dha Dignidad Epcopal guelue
le las dhas y Entregue. o a quien lo mandado. Con los
pertrechos. Armamentos y otras Cosas Conque la Rezivió
le. que Dando lo. y cumpliendo lo. ahí. yo Sgo
presente or. Alzo. y quito qualquier pleyto. omenaje
de Fidelidad y Juramento que se le hizo a la fortaleza de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Cassi uengaii hecho. y. doy Fe libre y quito Alle
dor y Vrõ. Deuedores yuuezionis p siempre jamaz. y a
simismo mando a vos Cassi dhas personas q̃ en dichos Reyñ
dos. y Cobrado Enqualquier manera Cassi dar Real
que luego acudaii y Pagaii dar. acudir y pagar
a dho Obispo En q̃ Hasido Baylii ó quien su
poder diuiere Con Carruna de Dinero, pan
y otras cosas que Especificezieren y Dada Dauer Por
forme á Cassi dhas Bullas. no Embargante qualesquier
dispõsiõ ó reuocatio. que dicho sea dicho que yo Fe Captione
para uuestro Pro ó Abro y quito y los vnos y los otros
no hagaii Cosa Encontrario Enmanera a Pena
de la mrd y de diez mill mrs p mi Camara; Dada á
Cinco del Pardo. á ocho de Henero dimill ochoz
quatrocz y tres = Yo el Rey = Yo D Yenigo de
thoron y olano. Secretario del Rey nuestro Señor
por su mandado = Registrado = Joseph thuron = Teni
Entre de Charrillumayor = Joseph de Veron = D.n
fein. fcam de Quincozes = D Joseph de Burcam.e
y loyola = D Juan fran.co de la Guna
En Nomine Domini Amen; Cunctis Patet

SELLO 4º VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO MIL
SETECIENTOS Y CINCO
TAXA

Noverint Universi, ac notum sit quod anno a Nativitate

Domini Millesimo septingentesimo quadragesimo secundo. decimo octavo Kalendas Decembris Pontificatus

autem Sanctissimi in Christo Patris et Domini Domini Benedicti Divina providentia Papæ Decimi

quarti anno tertio. Ego officialis deputatus Vidi et legi

quandam Literas Apostolicas sub Plumbo Expeditas tenoris

sequentis, videlicet Benedictus Episcopus Servus servorum

Dei. Dilectis filiis Populo Cumarani et finitimis Nazentinæ

Salutem et apostolicam benedictionem, Nobis Venerabilem

fratrem Nostrum Nazarium. Nuper episcopum Orzensem

in Episcopum Nazentinum Provinciæ Compostellanæ electum

Animadvertimus. quo Ecclesiæ Orzensis curarum prædictarum tenebatur &

tractarum nostrorum Consilio et apostolicæ potestatis plenitudine

Hinc absolvimus et ad ecclesiam Nazentinam Provinciæ prædictæ

transferimus per obitum bonæ memoriæ Petri Episcopi Nazentini

dictæ Provinciæ. extra Romanam Curiam defuncti Datum

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Solario dilectum Nobilem Virum Comitem Apostolica Auctoritate
tenore Litterarum Nostrarum Apostolicarum Tenore presentium
facimus constituimus et deputamus Ita tamen quod ipse Electus
Nazarenus Provinciae praefatae in Episcopum praefatum
Curam et Administrationem ipsius Ecclesiae Nazarenae dictae Provinciae
in Spiritualibus et Temporalibus plenarie Committendo prout in nostris
inde Confectis Literis plenius Continetur, quo circa Universitatem
Vestram Attente Rogamus et hortamur Attente Vobis per
Apostolica Scripta mandantes, quatenus Electum Episcopum
tanquam Patrem et Pastorem animarum Vestrarum
devote Recipiatis et debita honorificentia prosequentes
Eius monitis et mandatis salubribus humiliter intendatis
datis, Ita quod ipse Electus Episcopus in Vobis et
Vestris filiis et Vos in eo perconsequamini Patrem veneremini
Volum. Inuenire gaudeatis. Datum Romae apud
Sanctam Mariam Majorem Anno Incarnationis Dominicae Millesimo Septingentesimo quadragesimo secundo. Nonas Decembris Pontificatus Nostri Anno Tertio = Loco + Plumbi = Gratis
Ciaccii Vicis. Egr Notarius Infrascriptus presens translatum
tum Confexi et subscripsi, perinde Valeat ac si originales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y SESENTA AÑOS.

Otenia fouit. Actum ut supra presentibus DD. Ambrosio
Lilli, & Petro Pelli testibus. Concordat Cum originali. Ioan
nes Baptista Riganti. offitialis Deputatus = & subdatarius =
Loco ✠ sigilli = Ita est Nicolaus Mazzonechi Notarius. ā
postolicus = Loco ✠ sigilli = ——— ——— ——— ———
Concordan Cum transumpto. Roma Ut moditi est ex li
teris originalibus. De cuius fidem & testimonium
premissorum Confectionis quibus subscriptionem mea solitā Ut pre
sens Valeat munus Placentiæ Pridie Kalendas Februarij
Anni millesimi septingentesimi quadragesimi tertii = Inter
timonium. Veneranda = Salgentinus Secretarius
fuente. N. Apostolicus ——— ——— ——— ———
Y Vista dha Real Zedula que la dha Villa ha hecho en virtud de
sus Real Zedula y Despacho de su Mag. y aq. de conform reguarde
carta y Real precepto de su Mag. y aq. de conform reguarde
cumpla y execute en todo y por todo como su Mag. el tiene dispuesto
dar y tenga obediencia y dha Bulla Apca. y presente facultad
prompta a contenido aquanto sea demonstrn. como lo ha executado en
semejantes casos y que dha Real Zedula y bulla Apostolica orig.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

sebuelvan amanyar al dho D.n Fulg.o Joseph de la fuente

y co
tanis aff.a que amado ahacerlas notorias y los citados
por el auto dado que amalgado y la au.a responyan en su
archivo de fayeles y preceptuen. sedan al pfante de Affmo
Dezir— R.mo gr.a S. Rey Leyes Autos Bandos Bandos testimonio necesario.
deste dho Aq.l Jouedeum.o de oda Real Zedula y Bulla ap.ca
para el efecto que enmuego a

En Vta con lo rd.o Sefenero y chiolés dte Huntaam.to y lo fir
maron dhos. Rey conforme a la Costumbre

Don Manl de Silva Figueroa

D.n Manuel lo din
D.n Fran.co Lorenzo Brazeros Rol
de Vargas Carvajal

Antte mi
Juan Ramz Jarudo

Hon.s 7 de Febrero

En la Villa de Plas en Sreto de febrero de mil
Setez.tos quar.ta tres d. Hau.do pred.o los Alcaldes
ante dhos y Regidores de Junta de Gpritu.l de
Junta d.a en Sus Casas consistoriales a Celebrar
Hunta.to Hon.l como lo Sandevso y Costum
bre los Juez.s de Hau.dos Rez.os
El S.r D.n Manuel de Silva Figueroa Laso de la Vega Cau.do
de Alcan de E. Trag.o Capitan de Caballos Coraz.s

Selutemarsicon

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CVARENTA
TAYTRES;

Sobre Ley Superiores de Nuestro Rey y Señor Dun Ds
Obispo Sñr Dr. Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor Decano=

Dn Pedro Horozco.
Dn Thomas de Arauz
Dn Ygnacio de Apuntera
Dn Thomas de Vargas Ponce
Dn Pedro Calderon Conde de la Oliua.
Dn Juan Ruiz de Amador
Dn Manuel Joachin Briceño
Dn Alonso Luis de Alcocer
Dn Alonso Perez de Bazan
Dn Juan Pedro de Alcega
Dn Juan Bazona
Dn Juan Antonio de Losa

En la Ciud. Villa de Sn Fernando los Llamamientos que
Los Porteros de Mazas hizieron de orden del Señor Juez
Ciud den Llamamiento a todos los Sres Canonigos y Racioneros
Llamamientos a todos los Sres Canonigos y Racioneros a que
Maytines Misas Horas de Coro de la Yglesia org
Della se Juntten en Su Casa Capitular a Celebrar Juntta
Sr. Dor que ha de ser la Bulla de la S. Cruz.
Actuante se ha de ver a este preb.do y se ha de nombrar Receptor
Expedizionario de Bentta y dhos Sres Glosen
Plan que an el hoy y mandaron de Sr. Cond.
Plaz y Febrero Seis de mil Setez.tos quarenta

ES 10148 AMP 01.01.01 001

y toxes = Juan Fran.co Gaviño ——— .

El de Corrobado. Llamand.o dado p.r Juan flores Coronado Cavallo. p.r D.n Luis Hyphonso Brand.z Volencaia = 1. p.r D.n Juº de Luxos encaia = 1. p.r D.n Juan Bap.ta Amador encaia = 1. p.r D.n Juan Bran.co Brand.z encaia = 1. p.r D.n Blas Bap.ta Lau.o encaia = 1. p.r D.n Juan de Sosa y Aguirre enpersona = 1. Cavallo de D.n Juan flores Coronado ———

El de Leyes Llamand.o dado p.r Melchor Leyes Cavallo de D.n p.r Conde de Atalhuá enpers.a = 1. p.r D.n Antonio de Barcaiz enpers.a = 1. p.r D.n Thomas de Sta Cruz enpers.a = 1. p.r D.n Thomas de Straus encaia = de Sta Cruz enpers.a = 1. p.r D.n Fran.co Baxona enpersona = 1. p.r D.n Nicolas de Alonso Ruiz Valdivieso enpers.a = 1. p.r D.n Fran.co Nieto encaia = 1. p.r D.n Alonso Perez de Pedro Montero enpers.a = Cavallo de D.n Melchor de los Reyes ———

Bulla de la S.ta Cruzada — Circulada por orden de la Vera Cruzada Se entregado en esta Sala D.n Fran.co Texeiro Montero de Espinosa Notario mayor de esta Corte con la Bulla de Su Santidad que Dios guarde en Seprue.a de 1 quela Tib.r con cuya a la funcion y nombre Recptor Expe dirionero dellas en el Conferenzia do D. Sebastian de la Tib.r se todo Agg.do conforme. Cumplay éscuete como S.M. Sen.da Tenia consej.a esta la Tib.r prompte a Asistir a la publicacion de Sol.da Bulla el Domingo de Lepra gerima que se contara del corriente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y TRES.

mes y año Ft.ª la concurrencia á dha fuerzas

le de llamarse dto los Rs. Cap.s los Capitulares

Nombran.s de Rector de Bullas / Y en dhos dias de la Lid conforme á El Estilo

la Lid. en virtud del mem.to que da dado Manuel

Garzia Moreno y Azevedo ver.no de dha Lid. sobre

tando la Vacante y expedizion de Bullas

a Año que sade empezar el Domingo de Septua

gezima que se contaran diez de Noviembre mil

y sade cumplir otro tal dia que viene de mil Sets

y quarenta y quatro y que otorgaran esta escriptura

obligazion dada con Bazeara fez.ª de las Sus

cha Ciudad y de sus Propios y rentas comunes y con expresion de

la Ley que sande que dan hypotecados los bie.s

de los Vez.os de dha Ciudad y declara q.e con paga como es obligado

Sauiendo conferenziado la Lid. nombrar al Sr.no dho por tal Rector

expedizionero de Bullas en dho año sauiendole

Sauer q.e que Acepta y otorga esta escriptura y que la es.ª de obligazion

Ley Como lo ofrese q.e ello y que a Sirvan a Su Md

to nombra la Lid. a los Sr.s Ley.s Lecho Hor.s

Zaragoza. de Dn Dn Joachin Brazeros Rs. Cau.s Cap.s y Fr.s Leg.s

y Presidente dames

Enmendado Rector de Bullas

Enmendado Rector de Bullas

Enmendado Rector de Bullas

año pasado dem.o Setez.os quarenta y uno p.r
Aque consta Saver Satisfecho El Alc.e que con
tra El Reubacno de Aexpresado á S.r que Hag.da
Sud.d de Trinera y de Benores El Lic.do
Pedro M. P. S.r D.n Ramon Antt.o Perez del Mazo
Ves.no de esta Corte dize tiene presentada ante
VS. Hag.da delo que Sà procedido en la Sud.d de Plas.
en El año dem.o de Setez.os quarenta y
uno El derecho del Pap.l Sellado de que Sando
Rezptor D.n Juan Thatias Paner Thanno
en la que alos Contradores no Sellos ofrezc.e re
paro y Por lo tanto= A VS. A. Suplico se sirua
mandar que p.r El Reguardo del Aexpresado
Rezptor se le de el Correspondiente finiquis
to con Cozecion del Alcanze que sale a la
Real Hazienda, que Sera Just.a que pido &c. D.n
Ramon Antt.o Perez del Thazo ——
Madrid y Hener.o Ziento dem.o Setez.os
tos quar.ta Stores= Informen los Contradores y
y Vista El S.r fiscal= Fabricado ——
Informe El Referido D.n Juan mat.s Lanez y El Mayno Ref.o que fue dicho Reg.r y sellado
de Alcan.a de Plas.a y juz.do de Enero pasado dem.o y uno
presento en Cuenta con la Data. de Alcanta mayor Aquenta de Sal Ra
tacion jurada que hizo de Alcance que tubo a su cargo correspondiente
al Cuatro que tubo el Referido dho en Cuenta dho y año
que se Regula para cubrir dicha Data, y habiendo cotejado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto, veinte mil maravedis, año de mil setecientos y treinta y tres.

Encargo q̃ datta q̃ mp̃rio et que en ella se dize vnquento mil setecientta y quatro rs de vellon, y las parttidas anotadas en data y igual cantidad, de q̃ resulto alcanze alguno en fauor ni contra la Real hac.da como resulta de sus fenecim.tos que fue en este dia, q̃ entro en la mesa de Mercad.es y ha mandose sacar los cargos, que della arrancan al libro de Mad.d reunta de Hered.os y personas a que corresponden

mill set.os quarenta y tres = Dn Joachin Ygnacio de Barrenechea

a = Dn Luis Alvarez

Notado en la mesa de Mercad.es y Rubricado =

Notas.

El Real.l lo auido q̃ se le ofrece Reparo en que el tribun.l de quenta se halla conforme q̃ en la q̃ queexp.ta queste informe sin q̃ de q̃ quiere de la q̃ que exp.ta

Mad.d reunta de Hered.os mill set.os quarenta y tres = Dn Luis Alvarez

Razon hen.o a mill set.os quarenta y tres sin q̃ de q̃ quiere de la q̃ que exp.ta el inf.e que antecede de los Contadores y q̃ no se le Rubricado como

Rubricar. =

Notado Rubricado = Dn Luis Alvarez

Ley y Tribun.l de Hacienda

Synnosa

Pleure

League

Notado Rubricado = Dn Luis Alvarez

de quenta = Dn Man.l sanchez

en la contad.ria de Mercad.es y de Rata de Hacien. que da copia de fenecim.to que antecede y q̃ notado en ella a Rata sels de febrero de mill set.os quarenta y tres = Dn Ygnacio de Aguirre y Zubara

Fenecida y Rata Aggr. la Liq.n de la buelta

Nombram.to de Cañero

Alcaz.de Sho fr.co Junco e Arg.o p.a Su Reguardo —
Cita.da Sed.a Pl.a en la Aud.a el Informe echo
p.r Agustin Alvarez Mro de Albañ.a Cañ.a
del Reconocim.to que Sa executado de Orden
de lo en que se halla la Cañ.a en conform.d
de lo Resuelto p.r la Aud.a à mem.l presentado
p.r Manuel Fern.z Pimentel, à cuio Cargo Sacs
xas do Alcaudete dellas; Tan Luego de
ser oido la Aud.a la mandaron q.e Nombrase
de dha Cañ.a por el benef.o q.e Resulta al
Comun de tan preciso Abasto y q.e no Sufra
lo que Sarta agua Sea Reconocimiento
en la falta del Hazia nombra la Aud.a al dho
Agustin Alvarez por tal Mro fontanero
de dha Cañ.a Llevando dos Tasmadores
Peritos en la Aud.a y enfrend.o de dho Mro
Sta Sentencia Sufrio Lesion y en la forma que an
tte mem.do Sea Reconocido con la mma pa
Sigñazion de Sala estableciendo y Nro por el
tranco y Abasto que Sarta dha Sea Sxacta
cado Recogiendo las Claues Tenga cuidado el Defend.o
en la Cañ.a y demas q.e le Prevenga omision en la
falta de Semejante Abasto. Por lo corresp.te
a la Obra que es nesr.a de los Autos dispuesto
Se le haga Saber al dho Mro fontanero. Nombrado
q Sacepto y Juro en forma
Sentencio=
El Sr. D.n Manuel Joachin Barrero contradro

Con dha al fontanero

Lo hicieron saber al dho Mro fontanero. Nombrado
q Sacepto y Juro en forma
Sentencio=
El Sr. D.n Manuel Joachin Barrero contradro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reales mrs. dineros.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TAYTRES.

[illegible] la nominar. Echa en Alhaurin

Ss. Alcaldes de la Ciudad de Alhaurin el Grande

Por la Ltd. que se cumple lo Mandado por el Sor. Alcalde Mor. de esta Ciudad de Alhaurin el Grande y su Tierra, se da el Pregon acostumbrado para que parezca el Reo Nominado en la Carta Executoria de Vista, que se halla en el Archivo de esta Villa, y de no parecer, se le Secuestren sus Vienes, y Haviendo parecido, se le Entreguen, para lo qual se le Notifique, y Requiera, Nombre Abogado, y Procurador, que lo defienda, y Siendo Rebelde, se le Acuse, y Sentencie, en todo lo que Haya lugar en Derecho, y Mande la Ltd. que se le Secuestren sus Vienes, y Haviendo parecido en esta Ciudad

dose Celebrado misa de Espiritu to Se Sumto
en Sus Casas consistoriales y a Celebrar Ayuntam.to
Hoy Dho como lo Suso; y Cotumbre lo; q
Jurd Sus Ptes ==

El Dr Dn Manuel de Silva Fonseca Laso de la Vega Cau
del Sor de Sto Trapo Cav de Sn Juan Corregr Y Corregdor
ésta Sta Lid ==

Dn Juan Ignacio de Suzes.
Dn Pedro Flores Enrriq
Dn Jph de Aguilera
Dn Pdo Calderon Conde de la
Olmª
Dn Alonso Yuri de Salazar
Dn Franco Nieto
Dn Jph Arnd de Sosa

Dn Thomas Arth.e de Atrauso
Dn Thomas de Sn Juan
Dn Juan Rz Tomador
Dn Alonso Frey del Varco
Dn Franco Barona

Este dia se Cotexaron las Ptes de esta Bulla
la q fauor de Lucas Gra Moreno y Acevedo
a su cargo y Atado la Cotra de sus Bullas
de Año pasado de mill Setez quarentay dos
que tiene la Lid de Smirna en Asbeo y
su Bisnor es Sto Hoy ==

Atado Satisfazon en esta Thesra Gral de la Sta
Cruzada el Sor Lucas Gra Moreno y Acevedo
Ysn.o de esta Lid de Valor de la Limosna
de Bullas Consumidas en el Carco de esta Pte
dicho.r de este año pasado de mill Setez.tos y
quarentay dos en que fue obto. Rezeptor
Expedizionero de dhas Bullas por nombra

fenecido de Bullas de 1742 ==

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVAREN TA Y TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y tres años= Ante mi Juan de Ledesma Escriuano de Su Mag.d y del Numero de esta Villa y testigos parecio presente el Lic.do Sebastian de Sotomayor Clerigo Presbitero del Abito de Santiago Cura propio de la Parroquial de Santa Maria de Alcobendas y dixo que por quanto el Lic.do Sebastian de Sotomayor su padre difunto fue nombrado por Patron de la Capellania que fundo Juan Lopez de Sotomayor su Abuelo en el Conuento de Nra Señora de la Merced Calçada desta Villa y en virtud de la facultad que para ello tenia del Patronazgo que tiene de la Capilla mayor de la Iglesia del Conuento de Nra Señora de Atocha desta Villa y de la Capellania que en ella fundo Juan Lopez de Sotomayor su Abuelo y Bisabuelo del dicho Lic.do Sebastian de Sotomayor su padre difunto y de la Capellania que fundo en la Iglesia del Conuento de Nra Señora de Atocha desta Villa

mayor en los Prop.s de la Lin.d. Y que se acompañe
a Hl.mo de ser Propio Apropiados de la
Lin.d el referido desorro de Riñas y Heredades
conforme a Sus Ordenanzas

Cittedra Sa el cho pred.r de la Lin.d mo Sau.o Co
que en cumplim.to de Sus R.s Ord.s expedidas
de Mando y Comisso de Monteverde y Plan
tios se Hallo dar lo Sa ejecutado en los
Olivos de Hortales y pasa a esta Sau.a en Busca
de los pertrechos y Pertrechos
para lo mismo y Ter Mayo. oportuno
dho plantio y lo continuara en los demas
que le mandare en el Empleo que obtiene
y generosa a la Nat.l Gran.a Suplico se
sirva dar la Lin.d queda entregada de la dho
plantio Como sup.a y que Sara el referido
Lin.d Atty. que por qual.q de sus pred.s
sios le de Hab.l de Sacerpasado al Exc.mo
Sen.r Joseph fray le- y la Dotrar.a de Ad
Lin.d en los Soldados y Peleo de su Caico.

Atendido lo Pedido
referido y dicho. Ate Hunta.s y lo firmo dho.s
Contenido

Don Man.l de Silva
Figueroa

D.n Thomas de Heras

D. Juan de Quiros

Dm
Juan Fran.co Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y OCHENTA.

Hon.l 21 de febrero

En la Ciud.d de Mad.d en 21 de febrero
de mil Seis.tos y quar.ta Años se jun.tó
en dho Ayuntam.to y Celebrado
en su Casa Capitular
mi.a de Exp.ta Ciud.d
sitio acostumbrado
lo San.do Dio y los contenidos
en Pes.s y Pregones =

Los Sres. D.n Manuel de Silva Fig.a Caz.r de la Vega Cav.o
de la Orden de Sant.o Iago Caz.r de la Cav.a Corona Corregid.r y Supte
mtenden.te de Rent.s R.s y Veint.no de millones y Asist.te
D.n Andres Lorenzo de Nava Alferez mayor y Regidor Decano
D.n Luis Alphonso Bizarro
D.n Pedro Hozes
D.n Ignacio de Siqueira
D.n Pedro Calderon Conde
de la Oliva
D.n Alonso Nuñez Valcarcel
D.n Fran.co Nuñez Leg.o
D.n Juan Andres de Sosa
D.n Juan Fig.a de Lunas
D.n Thomas de Arauxo
D.n Thomas de Nuñez
D.n Juan Rodriguez Amador
D.n Phar.l Joachin Barrera
D.n Alonso Fern.z del Barco

La Ciud.d Hizo Saver como los llamados
Llamados que son del Señor Corregidor
los Porteros del Ayuntam.to de Sta M.a y M.

Se Acordó dar Mandam.to en forma Con los Reos que
Pidan p.a que mañana Juebes vengan vnos
de Nros de Alcalde á Sella á Jurar
en Su Casa Consistorial y Celebrar Audien
cia Ordinaria en que se haga ver vn Real
Título de Su Mag.d que Dios Gue. expedido en
Favor de Dn Balthasar Gonzalez de Alamo
Vezino desta Villa de Sn Juan de Sella
y en Su Aprovacion pretendiendo se le
de Posesion de dho oficio y Mandar que corra
de Sor.s y dhos.s lo cumplan que asi es Sorn
y mandado del Sor.r Conde. Mala Febrero
veinte de mil Sete.tos quar.ta y Cuatro Jayo Juzes = Juan
Fran.co Granado ———— ———— ————

En dhos Reyes = Mandam.to dado p.r Melchor de los Reyes Canado
de Alg.s =, p.r Conde de la Chinchilla = p.r Anto.
de Manga, en pers.a = p.r Thomas de Arauso
en persona = p.r Thomas de S.ta Maria en pers.a
p.r Nicolas de S.ta Maria en pers.a = p.r Jph.e de
Aguilera en casa = p.r Franco Barona en pers.a =
p.r Alonso Ruiz en pers.a = p.r Franco Nieto
en pers.a = p.r Alonso del Barco en persona =
p.r Pedro Alonso en pers.a = Canado de Alg.s
Melchor de los Reyes ————

Y de Cocho. Mandam.to dado p.r Franco Cocho Canado de
Alg.s = p.r Luis Brazo. en pers.a = p.r Juan de
Luzon en pers.a = p.r Juan Ro.z Amador en pers.a =
p.r Thamet Joachin Brazo. en pers.a = p.r Jph
Juan Antonio de Sosa en persona = de Blanco
Rubricado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Rl Carta acord. Carado de Sl Iuan Co. Concha-
Cuenca en confirm. de Llaman. pronunciado
sea Dios en la Aud en Real Trio de Sublim
(que Dios Gue) firmado de Sr Malman. Lo
pedido a favor de Valeriano Gonz. de Alla
mia ver. Sno Alta Lid p. Ofrecer el Oficio de Sno
de Alcuen. de ella que antes exerzio Iuan
de Urua con la Clausa. que Acredita Sacar
Aprobado pretendiendo Sumem. lo
entrada en esta Sala y El Juram. que debe
antes de Tomar Posesion que Hizo de la Aud
Firmo en Libro cus Señorias
Real Trulo y Zert. es el sig.

Rl Trulo de Sno de Alcuen Alta Cud en Causas de Valeriano Gonz. de Allamo

D. Phe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Gal
licia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Corzega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira
de Gibraltar de las Islas Canaria de las Indias Orien
tales y Occidentales y Islas y tierra firme del Mar Oceano Ar
chiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauan
te y Milan Conde de Abspurg de Flandes

triol y Barzelona Señor de mi reay de molina H. Por quanto Su
M.d el Rey Dn Carlos segundo que sea en Gloria q Despo de cauonyo
de sepriembre. de mill setezientos y Nouenta y uno Sizo mrd, a
Manuel de oluia. de dar titulo de S.no Alcum.no de la ciud.d de Mall.a
En lugar d Antonio de oluia su P.e perpetuo q Juro d Heredad
y con todas Calidades y condic.es En el dho titulo declarada y segun
mas largo En el. a que me remitto reconuiene y Sabra por.q el
Don Valeriano Gom.z del Alamo me Sacado Fecha Relacion
que el Expresado Manuel de oluia q Apoder para tratar que
otorgo Vaso de cuya dispon.n fallezio En la referida ciud.d
Mall.a En doze de dich.e de mill sets y quarenta y uno ante fran.co
xualu mi S.no i testigos q suscriuen vnibersal Heredera En todos sus
vienes a D.a Maria de oluia su hermana mug.r lex.ma de Dn Nicolas
Lopez Zapata. y q la Expresada D.a Maria de oluia con lic.a
y anuencia. del dho su marido por ante mi S.no i testigos En la referida ciud.d
En doze de dich.e de mill sets quarenta y dos, ante Andres Gomez sen.l
llano mi S.no del ayuntam.to. Leida q fue dixeron el dho ofizio En
precio de Diez mill R.s ympuesto sobre el y perteneze a la capellania q En la parroq
del Salvador de dha Ciud.d Fundo Gregorio lopez de quien
blig.areis. a pagar los R.s dichos como lo podria mandar Ver q test
timon.s del poder q presentaron. y escriptura q cuenta q con otros pas
peles En mi consejo de la Camara fueron presentados suplicandome
gelos mandase conformd.e a lo acordado dar dicho titulo del dho ofizio o como
la mi merced fuese. Y q Vista la Peticion Dho Sr. q tambien
Dauia presentado Da Contado. o Dallais Con los mui rey.s lin.os d

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seteçientos y quarenta y tres.

Cumplidos quenta Leyes dueños mis Reynos Acuerdo a Dene
fol. el seruizio del dho ofizio lo hea benido fo vsin y fo Capitn
mi voluntad es que aora y de aquí adelante vos Dn Valeriano Gon
fol. del alano. reali mi Veintiano Alcum lo Alla Audiencia Real
En lugar del Expresado Manuel Adduia. y mando al Gov y los
del mi consejo que presentandoos Conesta mi Carta o Exámnen
y Dallandoos Dadill y suficiente orden la aprouay necesaria
fol. el seruizio dedho ofizio. y que luego aquí fo Juro de Ser per
petuamente fo Cumpra samas. con las prerrogativas Gracias
y condiz con a Debidas y declaradas En una mi Cedula Acuerdo
rey reali Audiencia. demill seiz mi rey nueue. fo donde se dize
la Dañd a Diego Lopez Alinosa lagmando
Secretaria Comun y con las demas personas q subre dezen
Cndho ofizio; y al mismo mando al Consejo. Justa Pesidores
Caualleros Escuderos. Ofiziales y Hombres buenos de Dadiz
Real. que luego. que con esta Carta fueren Requ
y Contandoles del dho Examen y aprouazion
ypo dedha manera Juntos En un Ayuntamiento
Vezinos Regidores Capitulares Juram. y solemnidad Cos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tumbrado Agual alli Dicho y no dotra manera so pena de perdimiento dell dho ofizio y los rrexidores ayan y tengan su lo del numero Clauo da Ciud y lo vsen como Cmo do los demas Comisarios y los Guarden. y Dagan Guardar no dan las Honras Graçias y mrcedes Franquezas libertades. Cumpla pro demineçias pre rrogatiuas exemunidades y no dan las otras Cosas q̃ pagon dell dho ofizio dexen Gozar y los dexen Gozar - dadas. y los rrexidores y Dagan rrecudir Como dos los otros y la las del anexos pertenecientes segun se vsó Guardó y Rexidio a si a Vuiere anadiendo Como atadauno de los otros mis Sr. que dan nido y son del numero de la dha Ciud no do mis y Cumplidam.te mis salarios cosa alguna. y q̃ en ello impedim.to a Sr. no se pongan ni consientan poner. q̃ hoy dicho dia acabo. oi doy y Rezuido de lo ho ofizio. y los doy Facultad. para llevar y cobrar. Caso q̃ los rrexidores. (o alguno). dello. de no veais a dr.ª ymandó q̃ no dan las Cartas depodexes Ventas, obligas y testamentos cobdizilos y otras qualesq Escripturas y autos judiz.s y extrajudiz.s q̃ ante el otorgaren y rec.to q̃ fuere pasado mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos q̃ a ello fueren presentes. y Sr. q̃ los dichos Otorgantes doy fee Conozco examen y aprouay.n. de q̃ dan.ª de Vso Co mo mi Sr. va Sr. y Dagan fee en fuizio y fuera del Como Cartas. y Escripturas firmadas. y rub.adas de mano

ES 10148 AMP 01 01.01.001

4

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TAY TRES.

Ante mi Juan Manuel de Vazia pudendy dixeron Vale Dos
mitad Conpetentes fianzas Con Renunciacion de Leyes y
Consuram.to y Clausulas Acostumbradas que Dadas Con
mando que Dicho Contrato tho Consuram.to ni por donde Les
Alguno Reclamen ala Sussodha ni Cualquiera obligue a buena fee
sin malen Gano pena alguna lo Dixeron Siendo Presentes
Dauid Gonzalez Saliano sin otra Testigos ni declaracion Alguna Doña
En buen Tenor ante Dicho Escribano Siendo Testigos
Dn Joseph Gomez de la Valde Dn Joseph Gomez del Alamo y
del Rey mo Y Dn Juan Fran.co de la Cuesta Vecinos
thenon; a den.te de charrillan mayor= Joseph de Serron= Dn
fern.do de Quincoces= Dn Joseph de Burtam de Hoyola= Dn
Juan fran.co de la Cuesta ——— ——— ———
Dn Joseph Gomez dela valde Vecino del Rey mo Y y No de Camara Doy que
Conozco. Certifico que Dauiendose procedido
Diano Gomez del Alamo Contenido en el Memorial firmado de su Rmano
y Certificado de Dn Fran.co Xauier demoraleu Velasco Vecino
Mutio a diez y seis de Henero proximo pasado y Seruir Una Vida
de Numero de la Ciud de Mallorca despachado En su Consequencia y Real Con
sejo de la Camara En cuyo de Manuel de Aduá perpetuo Escno de Rey.

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Sello quarto. Veinte maravedís, año de mil seiscientos y cuarenta.

Lizenciado Don N. del consejo corregidor que fueron Antho Valeriano Gomez del Alamo vecinos a[n]te hudador de Justicia y su fuziencia le examinaron y hallándole hallado suficiente le aprovaron y concedieron licencia y facultad para Usar y Exercer dho ofizio del[lo] no del num[ero] de dha Villa Cmunidad de dho Titulo y mandaron se le dé el n[ue]vo actual como este y los que constare donde comuenca dependim[ien]to de dho Valeriano Gomez y Ordenanzas dello dhos del consejo doy esta Cedula en Madrid a quinze de febrero de mill y seiscientos y quarenta años = Consejo Gomez de la Valde

Y Cmunidad y dela[n]te[dic]ho para la fianza otorgada de Valeriano Gomez del Alamo y Sapha Sofia su muger ante el presente Rio Cmunidad de Corregidores Zenapasse del valor del dho fizio conforme a lo mandado por leyes Rs. y acordado de Sus Cmd. quien tomó Cmunidad en el Rl Titulo Beso y puso sobre su Cabeza y ofrezio Cumplir el Real serbizio y acatamiento debido como Rl mandado de Su Rey y Natural y aprovando como aprueua dha fianza mandó Cmunidad en esta Sala el Pe[rsonad]o Valeriano Gonzalez del Alamo. y prestando el Juram[en]to a costumbrado. vsó de la posesion. que oliziese. y con el hizo Saliendo Cmunidad y mi Mercedmano apremiase a la Ciudad hiziese por Dios nuestro y su una Vera Cruz. defendiese el voto que hizo la Ynmaculada Conzepzion de Nra Sra tiene hecho.. de la pureza de la Virgen Maria nuestra Señora. Guardase y cumpliese en todos los casos y con aquellas fuerzas con. defendiese los pobres de Solemnidad de Valde. a[n]te Alcaldes ordinarios. al Rl Acuerdo Vizcaynos. y en todo lo demas Cumpliese y executase menos Cumplimiento sin faltar en cosa alguna. y visto por la Ciudad mandó se le de la posesion de dho ofizio del[lo] no en la forma acostumbrada asistiendo los Caualleros fieles Regidores. dimes. con el Pe[rsonad]o Cmunidad en la sala de Audiencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Imp.to del Rl Sello de 1737 hasta el de 1739

Cuaderno 1º

Sello 1º

Sello 2º

Sello 3º

Sello 4º

Sello 5º

Sello 6º

Sello 7º

Sello 8º

Sello 9º

Sello 10º

Sello 11º

Sello 12º

Sello 13º

Sello 14º

Sello 15º

Sello 16º

Sello 17º

Sello 18º

Sello 19º

Sello 20º

Sello 21º

Sello 22º

Sello 23º

Sello 24º

Sello 25º

Sello 26º

Sello 27º

Sello 28º

Sello 29º

Sello 30º

Sello 31º

Sello 32º

Sello 33º

Sello 34º

Sello 35º

Sello 36º

Sello 37º

Sello 38º

Sello 39º

Sello 40º

Sello 41º

Sello 42º

Sello 43º

Sello 44º

Sello 45º

Sello 46º

Sello 47º

Sello 48º

Sello 49º

Sello 50º

Sello 51º

Sello 52º

Sello 53º

Sello 54º

Sello 55º

Sello 56º

Sello 57º

Sello 58º

Sello 59º

Sello 60º

Sello 61º

Sello 62º

Sello 63º

Sello 64º

Sello 65º

Sello 66º

Sello 67º

Sello 68º

Sello 69º

Sello 70º

Sello 71º

Sello 72º

Sello 73º

Sello 74º

Sello 75º

Sello 76º

Sello 77º

Sello 78º

Sello 79º

Sello 80º

Sello 81º

Sello 82º

Sello 83º

Sello 84º

Sello 85º

Sello 86º

Sello 87º

Sello 88º

Sello 89º

Sello 90º

Sello 91º

Sello 92º

Sello 93º

Sello 94º

Sello 95º

Sello 96º

Sello 97º

Sello 98º

Sello 99º

Sello 100º

Sello 101º

Sello 102º

Sello 103º

Sello 104º

Sello 105º

Sello 106º

Sello 107º

Sello 108º

Sello 109º

Sello 110º

Sello 111º

Sello 112º

Sello 113º

Sello 114º

Sello 115º

Sello 116º

Sello 117º

Sello 118º

Sello 119º

Sello 120º

Sello 121º

Sello 122º

Sello 123º

Sello 124º

Sello 125º

Sello 126º

Sello 127º

Sello 128º

Sello 129º

Sello 130º

Sello 131º

Sello 132º

Sello 133º

Sello 134º

Sello 135º

Sello 136º

Sello 137º

Sello 138º

Sello 139º

Sello 140º

Sello 141º

Sello 142º

Sello 143º

Sello 144º

Sello 145º

Sello 146º

Sello 147º

Sello 148º

Sello 149º

Sello 150º

Sello 151º

Sello 152º

Sello 153º

Sello 154º

Sello 155º

Sello 156º

Sello 157º

Sello 158º

Sello 159º

Sello 160º

Sello 161º

Sello 162º

Sello 163º

Sello 164º

Sello 165º

Sello 166º

Sello 167º

Sello 168º

Sello 169º

Sello 170º

Sello 171º

Sello 172º

Sello 173º

Sello 174º

Sello 175º

Sello 176º

Sello 177º

Sello 178º

Sello 179º

Sello 180º

Sello 181º

Sello 182º

Sello 183º

Sello 184º

Sello 185º

Sello 186º

Sello 187º

Sello 188º

Sello 189º

Sello 190º

Sello 191º

Sello 192º

Sello 193º

Sello 194º

Sello 195º

Sello 196º

Sello 197º

Sello 198º

Sello 199º

Sello 200º

Sello 201º

Sello 202º

Sello 203º

Sello 204º

Sello 205º

Sello 206º

Sello 207º

Sello 208º

Sello 209º

Sello 210º

Sello 211º

Sello 212º

Sello 213º

Sello 214º

Sello 215º

Sello 216º

Sello 217º

Sello 218º

Sello 219º

Sello 220º

Sello 221º

Sello 222º

Sello 223º

Sello 224º

Sello 225º

Sello 226º

Sello 227º

Sello 228º

Sello 229º

Sello 230º

Sello 231º

Sello 232º

Sello 233º

Sello 234º

Sello 235º

Sello 236º

Sello 237º

Sello 238º

Sello 239º

Sello 240º

Sello 241º

Sello 242º

Sello 243º

Sello 244º

Sello 245º

Sello 246º

Sello 247º

Sello 248º

Sello 249º

Sello 250º

Sello 251º

Sello 252º

Sello 253º

Sello 254º

Sello 255º

Sello 256º

Sello 257º

Sello 258º

Sello 259º

Sello 260º

Sello 261º

Sello 262º

Sello 263º

Sello 264º

Sello 265º

Sello 266º

Sello 267º

Sello 268º

Sello 269º

Sello 270º

Sello 271º

Sello 272º

Sello 273º

Sello 274º

Sello 275º

Sello 276º

Sello 277º

Sello 278º

Sello 279º

Sello 280º

Sello 281º

Sello 282º

Sello 283º

Sello 284º

Sello 285º

Sello 286º

Sello 287º

Sello 288º

Sello 289º

Sello 290º

Sello 291º

Sello 292º

Sello 293º

Sello 294º

Sello 295º

Sello 296º

Sello 297º

Sello 298º

Sello 299º

Sello 300º

Sello 301º

Sello 302º

Sello 303º

Sello 304º

Sello 305º

Sello 306º

Sello 307º

Sello 308º

Sello 309º

Sello 310º

Sello 311º

Sello 312º

Sello 313º

Sello 314º

Sello 315º

Sello 316º

Sello 317º

Sello 318º

Sello 319º

Sello 320º

Sello 321º

Sello 322º

Sello 323º

Sello 324º

Sello 325º

Sello 326º

Sello 327º

Sello 328º

Sello 329º

Sello 330º

Sello 331º

Sello 332º

Sello 333º

Sello 334º

Sello 335º

Sello 336º

Sello 337º

Sello 338º

Sello 339º

Sello 340º

Sello 341º

Sello 342º

Sello 343º

Sello 344º

Sello 345º

Sello 346º

Sello 347º

Sello 348º

Sello 349º

Sello 350º

Sello 351º

Sello 352º

Sello 353º

Sello 354º

Sello 355º

Sello 356º

Sello 357º

Sello 358º

Sello 359º

Sello 360º

Sello 361º

Sello 362º

Sello 363º

Sello 364º

Sello 365º

Sello 366º

Sello 367º

Sello 368º

Sello 369º

Sello 370º

Sello 371º

Sello 372º

Sello 373º

Sello 374º

Sello 375º

Sello 376º

Sello 377º

Sello 378º

Sello 379º

Sello 380º

Sello 381º

Sello 382º

Sello 383º

Sello 384º

Sello 385º

Sello 386º

Sello 387º

Sello 388º

Sello 389º

Sello 390º

Sello 391º

Sello 392º

Sello 393º

Sello 394º

Sello 395º

Sello 396º

Sello 397º

Sello 398º

Sello 399º

Sello 400º

Sello 401º

Sello 402º

Sello 403º

Sello 404º

Sello 405º

Sello 406º

Sello 407º

Sello 408º

Sello 409º

Sello 410º

Sello 411º

Sello 412º

Sello 413º

Sello 414º

Sello 415º

Sello 416º

Sello 417º

Sello 418º

Sello 419º

Sello 420º

Sello 421º

Sello 422º

Sello 423º

Sello 424º

Sello 425º

Sello 426º

Sello 427º

Sello 428º

Sello 429º

Sello 430º

Sello 431º

Sello 432º

Sello 433º

Sello 434º

Sello 435º

Sello 436º

Sello 437º

Sello 438º

Sello 439º

Sello 440º

Sello 441º

Sello 442º

Sello 443º

Sello 444º

Sello 445º

Sello 446º

Sello 447º

Sello 448º

Sello 449º

Sello 450º

Sello 451º

Sello 452º

Sello 453º

Sello 454º

Sello 455º

Sello 456º

Sello 457º

Sello 458º

Sello 459º

Sello 460º

Sello 461º

Sello 462º

Sello 463º

Sello 464º

Sello 465º

Sello 466º

Sello 467º

Sello 468º

Sello 469º

Sello 470º

Sello 471º

Sello 472º

Sello 473º

Sello 474º

Sello 475º

Sello 476º

Sello 477º

Sello 478º

Sello 479º

Sello 480º

Sello 481º

Sello 482º

Sello 483º

Sello 484º

Sello 485º

Sello 486º

Sello 487º

Sello 488º

Sello 489º

Sello 490º

Sello 491º

Sello 492º

Sello 493º

Sello 494º

Sello 495º

Sello 496º

Sello 497º

Sello 498º

Sello 499º

Sello 500º

Sello 501º

Sello 502º

Sello 503º

Sello 504º

Sello 505º

Sello 506º

Sello 507º

Sello 508º

Sello 509º

Sello 510º

Sello 511º

Sello 512º

Sello 513º

Sello 514º

Sello 515º

Sello 516º

Sello 517º

Sello 518º

Sello 519º

Sello 520º

Sello 521º

Sello 522º

Sello 523º

Sello 524º

Sello 525º

Sello 526º

Sello 527º

Sello 528º

Sello 529º

Sello 530º

Sello 531º

Sello 532º

Sello 533º

Sello 534º

Sello 535º

Sello 536º

Sello 537º

Sello 538º

Sello 539º

Sello 540º

Sello 541º

Sello 542º

Sello 543º

Sello 544º

Sello 545º

Sello 546º

Sello 547º

Sello 548º

Sello 549º

Sello 550º

Sello 551º

Sello 552º

Sello 553º

Sello 554º

Sello 555º

Sello 556º

Sello 557º

Sello 558º

Sello 559º

Sello 560º

Sello 561º

Sello 562º

Sello 563º

Sello 564º

Sello 565º

Sello 566º

Sello 567º

Sello 568º

Sello 569º

Sello 570º

Sello 571º

Sello 572º

Sello 573º

Sello 574º

Sello 575º

Sello 576º

Sello 577º

Sello 578º

Sello 579º

Sello 580º

Sello 581º

Sello 582º

Sello 583º

Sello 584º

Sello 585º

Sello 586º

Sello 587º

Sello 588º

Sello 589º

Sello 590º

Sello 591º

Sello 592º

Sello 593º

Sello 594º

Sello 595º

Sello 596º

Sello 597º

Sello 598º

Sello 599º

Sello 600º

Sello 601º

Sello 602º

Sello 603º

Sello 604º

Sello 605º

Sello 606º

Sello 607º

Sello 608º

Sello 609º

Sello 610º

Sello 611º

Sello 612º

Sello 613º

Sello 614º

Sello 615º

Sello 616º

Sello 617º

Sello 618º

Sello 619º

Sello 620º

Sello 621º

Sello 622º

Sello 623º

Sello 624º

Sello 625º

Sello 626º

Sello 627º

Sello 628º

Sello 629º

Sello 630º

Sello 631º

Sello 632º

Sello 633º

Sello 634º

Sello 635º

Sello 636º

Sello 637º

Sello 638º

Sello 639º

Sello 640º

Sello 641º

Sello 642º

Sello 643º

Sello 644º

Sello 645º

Sello 646º

Sello 647º

Sello 648º

Sello 649º

Sello 650º

Sello 651º

Sello 652º

Sello 653º

Sello 654º

Sello 655º

Sello 656º

Sello 657º

Sello 658º

Sello 659º

Sello 660º

Sello 661º

Sello 662º

Sello 663º

Sello 664º

Sello 665º

Sello 666º

Sello 667º

Sello 668º

Sello 669º

Sello 670º

Sello 671º

Sello 672º

Sello 673º

Sello 674º

Sello 675º

Sello 676º

Sello 677º

Sello 678º

Sello 679º

Sello 680º

Sello 681º

Sello 682º

Sello 683º

Sello 684º

Sello 685º

Sello 686º

Sello 687º

Sello 688º

Sello 689º

Sello 690º

Sello 691º

Sello 692º

Sello 693º

Sello 694º

Sello 695º

Sello 696º

Sello 697º

Sello 698º

Sello 699º

Sello 700º

Sello 701º

Sello 702º

Sello 703º

Sello 704º

Sello 705º

Sello 706º

Sello 707º

Sello 708º

Sello 709º

Sello 710º

Sello 711º

Sello 712º

Sello 713º

Sello 714º

Sello 715º

Sello 716º

Sello 717º

Sello 718º

Sello 719º

Sello 720º

Sello 721º

Sello 722º

Sello 723º

Sello 724º

Sello 725º

Sello 726º

Sello 727º

Sello 728º

Sello 729º

Sello 730º

Sello 731º

Sello 732º

Sello 733º

Sello 734º

Sello 735º

Sello 736º

Sello 737º

Sello 738º

Sello 739º

Sello 740º

Sello 741º

Sello 742º

Sello 743º

Sello 744º

Sello 745º

Sello 746º

Sello 747º

Sello 748º

Sello 749º

Sello 750º

Sello 751º

Sello 752º

Sello 753º

Sello 754º

Sello 755º

Sello 756º

Sello 757º

Sello 758º

Sello 759º

Sello 760º

Sello 761º

Sello 762º

Sello 763º

Sello 764º

Sello 765º

Sello 766º

Sello 767º

Sello 768º

Sello 769º

Sello 770º

Sello 771º

Sello 772º

Sello 773º

Sello 774º

Sello 775º

Sello 776º

Sello 777º

Sello 778º

Sello 779º

Sello 780º

Sello 781º

Sello 782º

Sello 783º

Sello 784º

Sello 785º

Sello 786º

Sello 787º

Sello 788º

Sello 789º

Sello 790º

Sello 791º

Sello 792º

Sello 793º

Sello 794º

Sello 795º

Sello 796º

Sello 797º

Sello 798º

Sello 799º

Sello 800º

Sello 801º

Sello 802º

Sello 803º

Sello 804º

Sello 805º

Sello 806º

Sello 807º

Sello 808º

Sello 809º

Sello 810º

Sello 811º

Sello 812º

Sello 813º

Sello 814º

Sello 815º

Sello 816º

Sello 817º

Sello 818º

Sello 819º

Sello 820º

Sello 821º

Sello 822º

Sello 823º

Sello 824º

Sello 825º

Sello 826º

Sello 827º

Sello 828º

Sello 829º

Sello 830º

Sello 831º

Sello 832º

Sello 833º

Sello 834º

Sello 835º

Sello 836º

Sello 837º

Sello 838º

Sello 839º

Sello 840º

Sello 841º

Sello 842º

Sello 843º

Sello 844º

Sello 845º

Sello 846º

Sello 847º

Sello 848º

Sello 849º

Sello 850º

Sello 851º

Sello 852º

Sello 853º

Sello 854º

Sello 855º

Sello 856º

Sello 857º

Sello 858º

Sello 859º

Sello 860º

Sello 861º

Sello 862º

Sello 863º

Sello 864º

Sello 865º

Sello 866º

Sello 867º

Sello 868º

Sello 869º

Sello 870º

Sello 871º

Sello 872º

Sello 873º

Sello 874º

Sello 875º

Sello 876º

Sello 877º

Sello 878º

Sello 879º

Sello 880º

Sello 881º

Sello 882º

Sello 883º

Sello 884º

Sello 885º

Sello 886º

Sello 887º

Sello 888º

Sello 889º

Sello 890º

Sello 891º

Sello 892º

Sello 893º

Sello 894º

Sello 895º

Sello 896º

Sello 897º

Sello 898º

Sello 899º

Sello 900º

Sello 901º

Sello 902º

Sello 903º

Sello 904º

Sello 905º

Sello 906º

Sello 907º

Sello 908º

Sello 909º

Sello 910º

Sello 911º

Sello 912º

Sello 913º

Sello 914º

Sello 915º

Sello 916º

Sello 917º

Sello 918º

Sello 919º

Sello 920º

Sello 921º

Sello 922º

Sello 923º

Sello 924º

Sello 925º

Sello 926º

Sello 927º

Sello 928º

Sello 929º

Sello 930º

Sello 931º

Sello 932º

Sello 933º

Sello 934º

Sello 935º

Sello 936º

Sello 937º

Sello 938º

Sello 939º

Sello 940º

Sello 941º

Sello 942º

Sello 943º

Sello 944º

Sello 945º

Sello 946º

Sello 947º

Sello 948º

Sello 949º

Sello 950º

Sello 951º

Sello 952º

Sello 953º

Sello 954º

Sello 955º

Sello 956º

Sello 957º

Sello 958º

Sello 959º

Sello 960º

Sello 961º

Sello 962º

Sello 963º

Sello 964º

Sello 965º

Sello 966º

Sello 967º

Sello 968º

Sello 969º

Sello 970º

Sello 971º

Sello 972º

Sello 973º

Sello 974º

Sello 975º

Sello 976º

Sello 977º

Sello 978º

Sello 979º

Sello 980º

Sello 981º

Sello 982º

Sello 983º

Sello 984º

Sello 985º

Sello 986º

Sello 987º

Sello 988º

Sello 989º

Sello 990º

Sello 991º

Sello 992º

Sello 993º

Sello 994º

Sello 995º

Sello 996º

Sello 997º

Sello 998º

Sello 999º

Sello 1000º

Sello 1001º

Sello 1002º

Sello 1003º

Sello 1004º

Sello 1005º

Sello 1006º

Sello 1007º

Sello 1008º

Sello 1009º

Sello 1010º

Sello 1011º

Sello 1012º

Sello 1013º

Sello 1014º

Sello 1015º

Sello 1016º

Sello 1017º

Sello 1018º

Sello 1019º

Sello 1020º

Sello 1021º

Sello 1022º

Sello 1023º

Sello 1024º

Sello 1025º

Sello 1026º

Sello 1027º

Sello 1028º

Sello 1029º

Sello 1030º

Sello 1031º

Sello 1032º

Sello 1033º

Sello 1034º

Sello 1035º

Sello 1036º

Sello 1037º

Sello 1038º

Sello 1039º

Sello 1040º

Sello 1041º

Sello 1042º

Sello 1043º

Sello 1044º

Sello 1045º

Sello 1046º

Sello 1047º

Sello 1048º

Sello 1049º

Sello 1050º

Sello 1051º

Sello 1052º

Sello 1053º

Sello 1054º

Sello 1055º

Sello 1056º

Sello 1057º

Sello 1058º

Sello 1059º

Sello 1060º

Sello 1061º

Sello 1062º

Sello 1063º

Sello 1064º

Sello 1065º

Sello 1066º

Sello 1067º

Sello 1068º

Sello 1069º

Sello 1070º

Sello 1071º

Sello 1072º

Sello 1073º

Sello 1074º

Sello 1075º

Sello 1076º

Sello 1077º

Sello 1078º

Sello 1079º

Sello 1080º

Sello 1081º

Sello 1082º

Sello 1083º

Sello 1084º

Sello 1085º

Sello 1086º

Sello 1087º

Sello 1088º

Sello 1089º

Sello 1090º

Sello 1091º

Sello 1092º

Sello 1093º

Sello 1094º

Sello 1095º

Sello 1096º

Sello 1097º

Sello 1098º

Sello 1099º

Sello 1100º

Sello 1101º

Sello 1102º

Sello 1103º

Sello 1104º

Sello 1105º

Sello 1106º

Sello 1107º

Sello 1108º

Sello 1109º

Sello 1110º

Sello 1111º

Sello 1112º

Sello 1113º

Sello 1114º

Sello 1115º

Sello 1116º

Sello 1117º

Sello 1118º

Sello 1119º

Sello 1120º

Sello 1121º

Sello 1122º

Sello 1123º

Sello 1124º

Sello 1125º

Sello 1126º

Sello 1127º

Sello 1128º

Sello 1129º

Sello 1130º

Sello 1131º

Sello 1132º

Sello 1133º

Sello 1134º

Sello 1135º

Sello 1136º

Sello 1137º

Sello 1138º

Sello 1139º

Sello 1140º

Sello 1141º

Sello 1142º

Sello 1143º

Sello 1144º

Sello 1145º

Sello 1146º

Sello 1147º

Sello 1148º

Sello 1149º

Sello 1150º

Sello 1151º

Sello 1152º

Sello 1153º

Sello 1154º

Sello 1155º

Sello 1156º

Sello 1157º

Sello 1158º

Sello 1159º

Sello 1160º

Sello 1161º

Sello 1162º

Sello 1163º

Sello 1164º

Sello 1165º

Sello 1166º

Sello 1167º

Sello 1168º

Sello 1169º

Sello 1170º

Sello 1171º

Sello 1172º

Sello 1173º

Sello 1174º

Sello 1175º

Sello 1176º

Sello 1177º

Sello 1178º

Sello 1179º

Sello 1180º

Sello 1181º

Sello 1182º

Sello 1183º

Sello 1184º

Sello 1185º

Sello 1186º

Sello 1187º

Sello 1188º

Sello 1189º

Sello 1190º

Sello 1191º

Sello 1192º

Sello 1193º

Sello 1194º

Sello 1195º

Sello 1196º

Sello 1197º

Sello 1198º

Sello 1199º

Sello 1200º

Sello 1201º

Sello 1202º

Sello 1203º

Sello 1204º

Sello 1205º

Sello 1206º

Sello 1207º

Sello 1208º

Sello 1209º

Sello 1210º

Sello 1211º

Sello 1212º

Sello 1213º

Sello 1214º

Sello 1215º

Sello 1216º

Sello 1217º

Sello 1218º

Sello 1219º

Sello 1220º

Sello 1221º

Sello 1222º

Sello 1223º

Sello 1224º

Sello 1225º

Sello 1226º

Sello 1227º

Sello 1228º

Sello 1229º

Sello 1230º

Sello 1231º

Sello 1232º

Sello 1233º

Sello 1234º

Sello 1235º

Sello 1236º

Sello 1237º

Sello 1238º

Sello 1239º

Sello 1240º

Sello 1241º

Sello 1242º

Sello 1243º

Sello 1244º

Sello 1245º

Sello 1246º

Sello 1247º

Sello 1248º

Sello 1249º

Sello 1250º

Sello 1251º

Sello 1252º

Sello 1253º

Sello 1254º

Sello 1255º

Sello 1256º

Sello 1257º

Sello 1258º

Sello 1259º

Sello 1260º

Sello 1261º

Sello 1262º

Sello 1263º

Sello 1264º

Sello 1265º

Sello 1266º

Sello 1267º

Sello 1268º

Sello 1269º

Sello 1270º

Sello 1271º

Sello 1272º

Sello 1273º

Sello 1274º

Sello 1275º

Sello 1276º

Sello 1277º

Sello 1278º

Sello 1279º

Sello 1280º

Sello 1281º

Sello 1282º

Sello 1283º

Sello 1284º

Sello 1285º

Sello 1286º

Sello 1287º

Sello 1288º

Sello 1289º

Sello 1290º

Sello 1291º

Sello 1292º

Sello 1293º

Sello 1294º

Sello 1295º

Sello 1296º

Sello 1297º

Sello 1298º

Sello 1299º

Sello 1300º

Sello 1301º

Sello 1302º

Sello 1303º

Sello 1304º

Sello 1305º

Sello 1306º

Sello 1307º

Sello 1308º

Sello 1309º

Sello 1310º

Sello 1311º

Sello 1312º

Sello 1313º

Sello 1314º

Sello 1315º

Sello 1316º

Sello 1317º

Sello 1318º

Sello 1319º

Sello 1320º

Sello 1321º

Sello 1322º

Sello 1323º

Sello 1324º

Sello 1325º

Sello 1326º

Sello 1327º

Sello 1328º

Sello 1329º

Sello 1330º

Sello 1331º

Sello 1332º

Sello 1333º

Sello 1334º

Sello 1335º

Sello 1336º

Sello 1337º

Sello 1338º

Sello 1339º

Sello 1340º

Sello 1341º

Sello 1342º

Sello 1343º

Sello 1344º

Sello 1345º

Sello 1346º

Sello 1347º

Sello 1348º

Sello 1349º

Sello 1350º

Sello 1351º

Sello 1352º

Sello 1353º

Sello 1354º

Sello 1355º

Sello 1356º

Sello 1357º

Sello 1358º

Sello 1359º

Sello 1360º

Sello 1361º

Sello 1362º

Sello 1363º

Sello 1364º

Sello 1365º

Sello 1366º

Sello 1367º

Sello 1368º

Sello 1369º

Sello 1370º

Sello 1371º

Sello 1372º

Sello 1373º

Sello 1374º

Sello 1375º

Sello 1376º

Sello 1377º

Sello 1378º

Sello 1379º

Sello 1380º

Sello 1381º

Sello 1382º

Sello 1383º

Sello 1384º

Sello 1385º

Sello 1386º

Sello 1387º

Sello 1388º

Sello 1389º

Sello 1390º

Sello 1391º

Sello 1392º

Sello 1393º

Sello 1394º

Sello 1395º

Sello 1396º

Sello 1397º

Sello 1398º

Sello 1399º

Sello 1400º

Sello 1401º

Sello 1402º

Sello 1403º

Sello 1404º

Sello 1405º

Sello 1406º

Sello 1407º

Sello 1408º

Sello 1409º

Sello 1410º

Sello 1411º

Sello 1412º

Sello 1413º

Sello 1414º

Sello 1415º

Sello 1416º

Sello 1417º

Sello 1418º

Sello 1419º

Sello 1420º

Sello 1421º

Sello 1422º

Sello 1423º

Sello 1424º

Sello 1425º

Sello 1426º

Sello 1427º

Sello 1428º

Sello 1429º

Sello 1430º

Sello 1431º

Sello 1432º

Sello 1433º

Sello 1434º

Sello 1435º

Sello 1436º

Sello 1437º

Sello 1438º

Sello 1439º

Sello 1440º

Sello 1441º

Sello 1442º

Sello 1443º

Sello 1444º

Sello 1445º

Sello 1446º

Sello 1447º

Sello 1448º

Sello 1449º

Sello 1450º

Sello 1451º

Sello 1452º

Sello 1453º

Sello 1454º

Sello 1455º

Sello 1456º

Sello 1457º

Sello 1458º

Sello 1459º

Sello 1460º

Sello 1461º

Sello 1462º

Sello 1463º

Sello 1464º

Sello 1465º

Sello 1466º

Sello 1467º

Sello 1468º

Sello 1469º

Sello 1470º

Sello 1471º

Sello 1472º

Sello 1473º

Sello 1474º

Sello 1475º

Sello 1476º

Sello 1477º

Sello 1478º

Sello 1479º

Sello 1480º

Sello 1481º

Sello 1482º

Sello 1483º

Sello 1484º

Sello 1485º

Sello 1486º

Sello 1487º

Sello 1488º

Sello 1489º

Sello 1490º

Sello 1491º

Sello 1492º

Sello 1493º

Sello 1494º

Sello 1495º

Sello 1496º

Sello 1497º

Sello 1498º

Sello 1499º

Sello 1500º

Sello 1501º

Sello 1502º

Sello 1503º

Sello 1504º

Sello 1505º

Sello 1506º

Sello 1507º

Sello 1508º

Sello 1509º

Sello 1510º

Sello 1511º

Sello 1512º

Sello 1513º

Sello 1514º

Sello 1515º

Sello 1516º

Sello 1517º

Sello 1518º

Sello 1519º

Sello 1520º

Sello 1521º

Sello 1522º

Sello 1523º

Sello 1524º

Sello 1525º

Sello 1526º

Sello 1527º

Sello 1528º

Sello 1529º

Sello 1530º

Sello 1531º

Sello 1532º

Sello 1533º

Sello 1534º

Sello 1535º

Sello 1536º

Sello 1537º

Sello 1538º

Sello 1539º

Sello 1540º

Sello 1541º

Sello 1542º

Sello 1543º

Sello 1544º

Sello 1545º

Sello 1546º

Sello 1547º

Sello 1548º

Sello 1549º

Sello 1550º

Sello 1551º

Sello 1552º

Sello 1553º

Sello 1554º

Sello 1555º

Sello 1556º

Sello 1557º

Sello 1558º

Sello 1559º

Sello 1560º

Sello 1561º

Sello 1562º

Sello 1563º

Sello 1564º

Sello 1565º

Sello 1566º

Sello 1567º

Sello 1568º

Sello 1569º

Sello 1570º

Sello 1571º

Sello 1572º

Sello 1573º

Sello 1574º

Sello 1575º

Sello 1576º

Sello 1577º

Sello 1578º

Sello 1579º

Sello 1580º

Sello 1581º

Sello 1582º

Sello 1583º

Sello 1584º

Sello 1585º

Sello 1586º

Sello 1587º

Sello 1588º

Sello 1589º

Sello 1590º

Sello 1591º

Sello 1592º

Sello 1593º

Sello 1594º

Sello 1595º

Sello 1596º

Sello 1597º

Sello 1598º

Sello 1599º

Sello 1600º

Sello 1601º

Sello 1602º

Sello 1603º

Sello 1604º

Sello 1605º

Sello 1606º

Sello 1607º

Sello 1608º

Sello 1609º

Sello 1610º

Sello 1611º

Sello 1612º

Sello 1613º

Sello 1614º

Sello 1615º

Sello 1616º

Sello 1617º

Sello 1618º

Sello 1619º

Sello 1620º

Sello 1621º

Sello 1622º

Sello 1623º

Sello 1624º

Sello 1625º

Sello 1626º

Sello 1627º

Sello 1628º

Sello 1629º

Sello 1630º

Sello 1631º

Sello 1632º

Sello 1633º

Sello 1634º

Sello 1635º

Sello 1636º

Sello 1637º

Sello 1638º

Sello 1639º

Sello 1640º

Sello 1641º

Sello 1642º

Sello 1643º

Sello 1644º

Sello 1645º

Sello 1646º

Sello 1647º

Sello 1648º

Sello 1649º

Sello 1650º

Sello 1651º

Sello 1652º

Sello 1653º

Sello 1654º

Sello 1655º

Sello 1656º

Sello 1657º

Sello 1658º

Sello 1659º

Sello 1660º

Sello 1661º

Sello 1662º

Sello 1663º

Sello 1664º

Sello 1665º

Sello 1666º

Sello 1667º

Sello 1668º

Sello 1669º

Sello 1670º

Sello 1671º

Sello 1672º

Sello 1673º

Sello 1674º

Sello 1675º

Sello 1676º

Sello 1677º

Sello 1678º

Sello 1679º

Sello 1680º

Sello 1681º

Sello 1682º

Sello 1683º

Sello 1684º

Sello 1685º

Sello 1686º

Sello 1687º

Sello 1688º

Sello 1689º

Sello 1690º

Sello 1691º

Sello 1692º

Sello 1693º

Sello 1694º

Sello 1695º

Sello 1696º

Sello 1697º

Sello 1698º

Sello 1699º

Sello 1700º

Sello 1701º

Sello 1702º

Sello 1703º

Sello 1704º

Sello 1705º

Sello 1706º

Sello 1707º

Sello 1708º

Sello 1709º

Sello 1710º

Sello 1711º

Sello 1712º

Sello 1713º

Sello 1714º

Sello 1715º

Sello 1716º

Sello 1717º

Sello 1718º

Sello 1719º

Sello 1720º

Sello 1721º

Sello 1722º

Sello 1723º

Sello 1724º

Sello 1725º

Sello 1726º

Sello 1727º

Sello 1728º

Sello 1729º

Sello 1730º

Sello 1731º

Sello 1732º

Sello 1733º

Sello 1734º

Sello 1735º

Sello 1736º

Sello 1737º

Sello 1738º

Sello 1739º

Sello 1740º

Sello 1741º

Sello 1742º

Sello 1743º

Sello 1744º

Sello 1745º

Sello 1746º

Sello 1747º

Sello 1748º

Sello 1749º

Sello 1750º

Sello 1751º

Sello 1752º

Sello 1753º

Sello 1754º

Sello 1755º

Sello 1756º

Sello 1757º

Sello 1758º

Sello 1759º

Sello 1760º

Sello 1761º

Sello 1762º

Sello 1763º

Sello 1764º

Sello 1765º

Sello 1766º

Sello 1767º

Sello 1768º

Sello 1769º

Sello 1770º

Sello 1771º

Sello 1772º

Sello 1773º

Sello 1774º

Sello 1775º

Sello 1776º

Sello 1777º

Sello 1778º

Sello 1779º

Sello 1780º

Sello 1781º

Sello 1782º

Sello 1783º

Sello 1784º

Sello 1785º

Sello 1786º

Sello 1787º

Sello 1788º

Sello 1789º

Sello 1790º

Sello 1791º

Sello 1792º

Sello 1793º

Sello 1794º

Sello 1795º

Sello 1796º

Sello 1797º

Sello 1798º

Sello 1799º

Sello 1800º

Sello 1801º

Sello 1802º

Sello 1803º

Sello 1804º

Sello 1805º

Sello 1806º

Sello 1807º

Sello 1808º

Sello 1809º

Sello 1810º

Sello 1811º

Sello 1812º

Sello 1813º

Sello 1814º

Sello 1815º

Sello 1816º

Sello 1817º

Sello 1818º

Sello 1819º

Sello 1820º

Sello 1821º

Sello 1822º

Sello 1823º

Sello 1824º

Sello 1825º

Sello 1826º

Sello 1827º

Sello 1828º

Sello 1829º

Sello 1830º

Sello 1831º

Sello 1832º

Sello 1833º

Sello 1834º

Sello 1835º

Sello 1836º

Sello 1837º

Sello 1838º

Sello 1839º

Sello 1840º

Sello 1841º

Sello 1842º

Sello 1843º

Sello 1844º

Sello 1845º

Sello 1846º

Sello 1847º

Sello 1848º

Sello 1849º

Sello 1850º

Sello 1851º

Sello 1852º

Sello 1853º

Sello 1854º

Sello 1855º

Sello 1856º

Sello 1857º

Sello 1858º

Sello 1859º

Sello 1860º

Sello 1861º

Sello 1862º

Sello 1863º

Sello 1864º

Sello 1865º

Sello 1866º

Sello 1867º

Sello 1868º

Sello 1869º

Sello 1870º

Sello 1871º

Sello 1872º

Sello 1873º

Sello 1874º

Sello 1875º

Sello 1876º

Sello 1877º

Sello 1878º

Sello 1879º

Sello 1880º

Sello 1881º

Sello 1882º

Sello 1883º

Sello 1884º

Sello 1885º

Sello 1886º

Sello 1887º

Sello 1888º

Sello 1889º

Sello 1890º

Sello 1891º

Sello 1892º

Sello 1893º

Sello 1894º

Sello 1895º

Sello 1896º

Sello 1897º

Sello 1898º

Sello 1899º

Sello 1900º

Sello 1901º

Sello 1902º

Sello 1903º

Sello 1904º

Sello 1905º

Sello 1906º

Sello 1907º

Sello 1908º

Sello 1909º

Sello 1910º

Sello 1911º

Sello 1912º

Sello 1913º

Sello 1914º

Sello 1915º

Sello 1916º

Sello 1917º

Sello 1918º

Sello 1919º

Sello 1920º

Sello 1921º

Sello 1922º

Sello 1923º

Sello 1924º

Sello 1925º

Sello 1926º

Sello 1927º

Sello 1928º

Sello 1929º

Sello 1930º

Sello 1931º

Sello 1932º

Sello 1933º

Sello 1934º

Sello 1935º

Sello 1936º

Sello 1937º

Sello 1938º

Sello 1939º

Sello 1940º

Sello 1941º

Sello 1942º

Sello 1943º

Sello 1944º

Sello 1945º

Sello 1946º

Sello 1947º

Sello 1948º

Sello 1949º

Sello 1950º

Sello 1951º

Sello 1952º

Sello 1953º

Sello 1954º

Sello 1955º

Sello 1956º

Sello 1957º

Sello 1958º

Sello 1959º

Sello 1960º

Sello 1961º

Sello 1962º

Sello 1963º

Sello 1964º

Sello 1965º

Sello 1966º

Sello 1967º

Sello 1968º

Sello 1969º

Sello 1970º

Sello 1971º

Sello 1972º

Sello 1973º

Sello 1974º

Sello 1975º

Sello 1976º

Sello 1977º

Sello 1978º

Sello 1979º

Sello 1980º

Sello 1981º

Sello 1982º

Sello 1983º

Sello 1984º

Sello 1985º

Sello 1986º

Sello 1987º

Sello 1988º

Sello 1989º

Sello 1990º

Sello 1991º

Sello 1992º

Sello 1993º

Sello 1994º

Sello 1995º

Sello 1996º

Sello 1997º

Sello 1998º

Sello 1999º

Sello 2000º

Sello 2001º

Sello 2002º

Sello 2003º

Sello 2004º

Sello 2005º

Sello 2006º

Sello 2007º

Sello 2008º

Sello 2009º

Sello 2010º

Sello 2011º

Sello 2012º

Sello 2013º

Sello 2014º

Sello 2015º

Sello 2016º

Sello 2017º

Sello 2018º

Sello 2019º

Sello 2020º

Sello 2021º

Sello 2022º

Sello 2023º

Sello 2024º

Sello 2025º

Sello 2026º

Sello 2027º

Sello 2028º

Sello 2029º

Sello 2030º

Sello 2031º

Sello 2032º

Sello 2033º

Sello 2034º

Sello 2035º

Sello 2036º

Sello 2037º

Sello 2038º

Sello 2039º

Sello 2040º

Sello 2041º

Sello 2042º

Sello 2043º

Sello 2044º

Sello 2045º

Sello 2046º

Sello 2047º

Sello 2048º

Sello 2049º

Sello 2050º

Sello 2051º

Sello 2052º

Sello 2053º

Sello 2054º

Sello 2055º

Sello 2056º

Sello 2057º

Sello 2058º

Sello 2059º

Sello 2060º

Sello 2061º

Sello 2062º

Sello 2063º

Sello 2064º

Sello 2065º

Sello 2066º

Sello 2067º

Sello 2068º

Sello 2069º

Sello 2070º

Sello 2071º

Sello 2072º

Sello 2073º

Sello 2074º

Sello 2075º

Sello 2076º

Sello 2077º

Sello 2078º

Sello 2079º

Sello 2080º

Sello 2081º

Sello 2082º

Sello 2083º

Sello 2084º

Sello 2085º

Sello 2086º

Sello 2087º

Sello 2088º

Sello 2089º

Sello 2090º

Sello 2091º

Sello 2092º

Sello 2093º

Sello 2094º

Sello 2095º

Sello 2096º

Sello 2097º

Sello 2098º

Sello 2099º

Sello 2100º

Sello 2101º

Sello 2102º

Sello 2103º

Sello 2104º

Sello 2105º

Sello 2106º

Sello 2107º

Sello 2108º

Sello 2109º

Sello 2110º

Sello 2111º

Sello 2112º

Sello 2113º

Sello 2114º

Sello 2115º

Sello 2116º

Sello 2117º

Sello 2118º

Sello 2119º

Sello 2120º

Sello

Selate marques.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QUARENTA TAYTRE.t

Juez examen imporar tal sentencia. Que en lo que hace cargo sesen
tayses mill ducados y diez mill y seis ducados y quinientos y ochenta y quatro r. y ta Zes
mrs. dels. que Rico mando, con el cargo Resulta de a[u]to. a favor de do Bar
tholome Diaz de Lacruz, con la Nal haz. de tres mos, que Zochos y
cinco mrs dels. En cuia confirm. se refiere su tag. en su Zes de Henero proo.
pasado de presente año y especialmente no se le admite a satisfacer a dos arg.to el Re
sultado a[u]to. ni que pueda jurar que no tiene otro arg.to que dar cargo ni Resultar arg.to
ni satisfacer a la Nal haz. y quedando sacados los cargos y dellos descargar y notado
su fenecim.to en la cuenta dello, y en la dem.a de Rentas r. y mill y seis cont.os
Madrid a nueve de Febrero de mil y quinientos y quarenta y tres años. Pedro de
Diaz Alvarado — Pubricado — Ante mi Sebastian gonz.z Delgado — Fabricado — Notario
de cargos — Pubricado — Ante mi Sebastian gonz.z Delgado — Notario
Ley
J. de Ezcubar —
Espinosa —
Sierra —
Puente —
Canamaque —
Lezcano —
Prado —
m.o que el inf.te de su parte de arriba se refiere y pide se le tag. que en cuenta
con los cont.os mr.os once de Febrero de mil y quinientos y quarenta y tres años — Pubricado — En 11 de Febrero
once de mil y quinientos y quarenta y tres años — su parte dicho tag. de suso en la forma
y manera que en el se contiene — Pubricado con reb.a Pubricar — Ante mi Sebastian gonz.z Delgado
de la cont.a mayor — Alonso Martinez — notario Pubricado

En su vista acordo tacion. que debia mandar y mando se le reciba
de lo que pide en lo que toca a la cuenta de Rentas r. y en que
pide se le mande dar quenta de los mrs. de como no ha dado
quenta a la Nal haz. para
que Recoba el a[u]to. que a su favor Resulta de la forma que expone
en el mem.o que se le ha apuntado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ley
S. Charco del
Rio

La Aud.ª Hyg.da de Confirm.ª que no se Conceda
Cor.ª para el Desperfique de charco a Lgres-
de Vte. Sarria el Huérfano. S. S.ª acta
bla énque se dan las Comisiones à Alcalde
Cartas
Ley
S. Sanseverino
rnido las Propo.
nz. Echa Claud.
de Subthen.
del Rey.to de
Stubri

Citte dia se Sanitos en la Aud. Carta
é entrega à Vte Huérfano de Fran.co Mar.
Gallego Inspector Antes.no de los
Escribanos Rcptes. de Sta Cruz por ausen.
del Mariscal de Campo Dn Joseph Imaz
de Chinchilla Subdelegado de Rl Exd. mas por
la que Acuña Alcalde Mayor Propietario Echa
la Aud.ª de otras Subtenencia, Vacantes
en el Rey.to de Stubri. La Aud. Rechazo Lgres
Hyg.da la Aud.ª se Adjunte en el Libro
que con la Saucedo cumplido con Sauer
quado dha Proposn. y se Rno

Ley
S. Jacinto Pina
dhos ofros del
Deposito. Gral
y fiel Ley Ex.

Corre dha Secretaria notorio à la Aud.ª
Real Sitio de S. Ildefonso Dios de con Autos
del Mr. Corregr. y proveydo ante Thomas Gra
del Sub. Exo. de Gyna p.ª que se Atienda a la
Solicitud de la Aud.ª de Corregr. de confir
mar. los ofros de Deposito Gral y fiel
les Efectos que pertenezcan a dhos Depos
en Alcalde Mayor de Sn Mig.l Lgres de
Aud.ª de Chagre Sta Marta, Hyg.da de
Confirm.ª comete como comete a Sus Cau
Com.ª R. Sacedon, de un Rentas y Prop.ª
Abocandose con Asis.ª Abog.do de Hacienda
Iven los Ofic.s y de mas dhos. Conduc.s

Selute marqueis.

SELLO QVARTO, VNIES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES. +

Pª que se Notifique esta Carta Carpeta de Pesem
pene de la Ley. y demas que Alegan en ella
dicho ==

En Vista con lo q se refiere en el Auto
y lo firmado dho. y conforme a la Costumbre =

Don Manl de Silva Figueroa

Dn Antto Lorenzo de Vargas Carvajal

Dn Luis Alphonso Brazeros Vo

Juan Ramz Yarnudo

Hoy 28 de Febrero

En la Ciudad de Plas en veinte y ocho de febrero
de mil Setec.s quar.ta y tres Sⁿ Juan Ramz Yarnudo
Alcalde ordinario y Juez de Aguas de esta dha Ciudad
Estando en su Casa consistorial y
Audiencia Pubca en ella Celebrando Audiencia
Hora como lo Acostumbra los Señores Alcaldes
y Regidores que Abajo firman = Vio
Carta Carpeta del Señor Dn Manuel de Silva Figueroa
Cavallero del Orden de Santiago Alcalde
Mayor de esta dha Ciudad de Plas y Corregidor
de Sierra Alfonso Lorenzo de Vargas y Alferez mayor
Dn Luis Alfonso Brazeros Dn Juan Yzquierdo de Juarez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Pedro Alvarez -
D.n P.o Calderon Conde de la Oliva -
D.n Franco Nieto de Silva -
D.n Thomas de Arauso
D.n Juan Nz. Amador
D.n Blas Nz. Lauo
D.n Franco Barona

La Leal Aud.a de Sev.a le Emvia los Llamam.tos que
Los Porteros de Est.as Llamam.tos de Aud.a M. R. Leid de
Llamam.tos dados en Cad.a Corr.o de Cap.a p.a que manana
Jueves 2 de Zoch del cor.te a las nueve oras della
se Junten en Sus casas con Insignia de Est.a de Celebrar
Audiencias Ordinarias enque a Vemos dho a Sr
tocante se hade hazer proposicion p.a la Ben.a
Vacante del D.r Diego Perez de Sabreros p.r Asesor
a la de Granada y demas q ocurran Al Real
Servicio y dho Sr le lo cumplan que assi Sea Su
Mandato de Sr. Corredo R.a Leid Plas.a se
Xbre 12 de 1711 Secret.o quard.a Sosa

Juanfran.co Carrido

Los Reyes - Llamam.to dado p.r Melchor Perez Corado del
Sr Conde de la Oliva en perss = Sr D.n Antonio de Mar
ques en persona = Sr D.n Thomas de Arauso en pers.a =
Sr D.n Thomas de S.ta Maria en persona = Sr D.n Blas
de S.ta Maria en pers.a = Sr D.n Juan de Amador
en pers.a = Sr D.n Fran.co Barona en pers.a = Sr D.n Pedro
Alonso Yanez Valoso en pers.a = Sr D.n Fran.co Nieto
en pers.a = Sr D.n Alonso del Yarco en pers.a = Sr D.n Pedro
Horcon en pers.a = Corado de D.n Melchor de los
Reyes

El de Corcho - Llamam.to dado p.r Franco Corcho Corado de D.n =
D.n Luis Alfonso Brazos en persona = Sr D.n Juan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CVARENTA TRES

de Sumos enpersona=, y dn Juan Rz Arnaton en
persona=, y dn Thom. Brazero enpers.=, y dn Blas
Rz Sanchez de Urgel Juan de Sosa enpersona=
Cruzado de S. Franco Concho

Catedra Sea sito en la Ciudad Corona e Corte
Inspector Interino de los Fuentes, y Thadeo Tellez
Cor.on de Murcia Suplente, y Thadeo Tellez
de Acord.o mer.o que Anglene los R.os Pers.s
de los Subthenencias Provisorales en Rz.to
de Murcia de Alid. Rodrigo afin de que la Aud.a
los haga entregar a Ber.do Coronel de dhos Rz
xim.o para que dhe lo ejecute a los Interesados
Ylle. Ciudad y Reyno de Murcia de la conformidad
dhos RR. Pers.s pasen a dn Pedro Honorato
Cruzado y Su Cau.o y dn Juan Coronel del
dho Reyno y de Afin expresados y los Rez.s
por los Cau.os Comis.os de Murcia la cosa
sea Rz.to

La Ciudad y Concejo Ayuntamiento primero
to. Usando de sus facultades que
dida. y proponer primeramente los Empleos vac.
Cantes. Regimiento de Murcia y de la Ciud.d y la de Ciud.d
Rodrigo. y lo Correspondiente a Sus Encomienda de la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Comp.ª de Dn Gabriel Ruiz Llanuma · q.ue sobrino
Dn Diego Ruiz de Cabrera. p.ª Sarg.to en.to hecho
á Alferes de la Compañia de Granaderos de Infan.te
Regimiento, conforme á Real orden Dada p.r M.d Tor
pecuor General pasó á proponer. Con.tes Ord.s &c.

1.º En primer lugar á Dn Nicolas Ruiz Purizi y Arcaya
Natural y vecino desta Ciudad. y Alferez de una de las
Comp.as del Regim.to de Infan.ta de Marina de Real
pres.cia de las primeras familias de esta Ciud.d de calidad
y Nobleza de Armas — — — — —.

2.º En segundo lugar á Dn Diego de Garcia de Navarra
y Ruiz vecino desta Ciud.d Alferez de Infan.ta del Regim.to
de Infante principe de Asturias de Guarnicion en esta Plaza
de Cadiz y Isla de Leon. de edad de veinte y seis años
de buena disposicion y robustez de la misma calidad
y Nobleza de Armas — — — — —.

3.º En tercero lugar á Dn Vizente Ramon de Nava
rro Natural y vecino desta Ciud.d Alferez de
Regimiento de Infante principe de Asturias de Guarnicion en esta Plaza
de Cadiz y Isla de Leon de edad de veinte y
dos años de buena disposicion y robustez de la misma calidad
y Nobleza de Armas — — — — —.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Juridentes del proximo mes de marzo.

En la Villa de Cortes a primero dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y tres años. Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa los Señores Don Antonio Lorenzo de Barcas Alcalde Ordinario, Don Luis Alphonso Brazeson, Don Pedro Conzimo, Regidores, y Don Juan Antonio Lorenzo de Barcas Procurador General de esta dicha Villa, todos quatro Capitulares de ella, estando en Ayuntamiento y Cabildo, como lo tienen de costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de esta dicha Villa, y Comun de sus vezinos, y moradores, y para lo infrascripto, estando en la forma acostumbrada, y llamados a

Que Sanocurrido Vefenerio y Diuolvio de Ayunta
miento y lo firmaron dhos. Conforme a la Costumbre

Dor Antt.o Figueroa

Dn Antt.o Lourenzo Pedro Fontez Henriquez
La Vargas Carvajal

Dn Juan Ramz Jaruco

Cor.o de Marco

Alcalde Dn Pasqual de Marzo año dem.o rect.

quarenta y tres; hauiendo precedido Hamam.to anacdem y celebra
dosenms a deligencia sanos se Juntaron aion decampana tanidaen
sus casas Consistorialez a celebrar Ayuntam.to ordin.o como acos
tumbran los 1.os y Co. Caualleros Regs.es de

Dor D. Juan de Silva Figueroa y Lara Dela Vega Cauo.
de Alcantara de Sr. Tiago Cas.o Prof.o Conzaga y Correa Obis
Leu.o

Dn D. Antonio Lorenzo de Vargs. Alferez mayor
y Regor Decano

Dn Luis Alphonso Brauo.
Dn Pedro Flores.
Dn Jph de Arguelera
Dn Pdo Calderon Conde dela
olaia
Dn Alonso Luis Valoos.
Dn Franco Nuño de Arayda

Dn Juan Jph de Juros
Dn Thomas Ant.o de Arauio
Dn Thomas de Bga Reuna
Dn Juan Rz Armador
Dn Juan Joachin Brauo
Dn Blas Rz Caualleno

Colatc marquesio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SEYSENTA Y VNO.

Dn Juan Bnº de Mozinedª y Sosa—

Dn Alonº Fernz de Barco—

Dn Franco Barona—

La Leal Hazda se Sirvan los Llamam.tos que son del Thenor siguiente

Los Porteros del Ayuntam.to de esta M. L. Ciud den Llamam.to a todos Sus Cam.os de Cab.do a que manana Jueves Fiesta de N.a Señora, y mas della le Junten en Su Casa Consistorial y a Celebrar Ayuntam.to Sor. y Vean los autores de la Cobranza practicada y lapsos que sue ala Execucion de la pena de los Catorze y Sus Libramtos con lo demas que ocurra a S.r Real Servi.o y bien Pub.co Cumplan y Exec.tor y Mandado de Su Sr.a Coxeto. Plaza y M.ro 20 Sen. de mrl Sevez

Juan Perez= Andres Gomez Sentiane=

El de Coronado. Llamam.to dado y Juan Flores Coronado Cria do de S.S. Sr Dn Luis Alfonso Brad.r Vel

empez.= A Sr Dn Juan de Sunis Maldonado en pez.= A Sr Dn Juan Rz Arnadon en Casa= Sr Dn Thân Brad.r en casa=. Sr Dn Blas Rz Sau 20

Voulegas — empeçó = Cañado de S.t Juan flores Coronado =
Llamand.o dado fe. Melchor Reyes Cañado de S.t
Cr Conde de la Oliua en persona = Cr Dn Antonio
de Barrga en persona = Cr Dn Thomas de Arau
en persi = @ Cr Dn Thomas de Vargas en persi =
Cr Dn Nicolas de Vargas en persi = @ Cr Dn Jph
de Atequera en persi = @ Cr Dn Fran.co Baron en
persona = Cr Dn Alonso Luis Valdes en persona:
Cr Dn Fran.co Prieto en persi = @ Cr Dn Antonio Fexo
de la Barca en persi = @ Cr Dn Pedro Flores en
persi = @ Cañado de S.t Melchor de los Reyes —

Con.o Estte dia a Expuesto ala Ill.e y Ill.mo Cavildo la
Rl Orden q.e Rueluo continuar la Rl Vissita y Reden
Sor.a en los Lug.s q.e le faltan lo q.e pone
en notoria y Actuacion. para q.e quenda
nombrar Cau.do Capitulares q.e asista conmi
go a ella lo q.e Zitado en la Sala de Rota
dando como da a Sus.a las Gracias por tanta
honra Usando de la facultad y Regalias q.e
la Compete q.e fue D. Presidio. Hago de
Conform.d Siguiendo el Turno nombran
como nombra a el Dr Dn Antonio Lorenzo de
Vargas Cau.do Cap.l y Alferez mayor q.e quedo Laco
ta a el Rl Corrdo. en los Lug.s q.e
tocumbre corresp.te

Da

Cauza de Estte dia Leyda en la Sala vna Carta
S.r obp.o — escripta a este Cavildo por el Ill.mo S.r Dn
Fr. Placido Bay.e y obpo de esta Sala y en
obpdo en que le da Sa. de Abanzenarse en la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Alcaldes Alm.s Casa y Corte, Chanzillerias Gouernadores Corregidores Alcaldes mayores y Ordinarios Alguaziles y Otros qualesquier Jueces y Justizias dequien Esta m.a Zedula fuere mostrada ó su Traslado Signado, y Sos.no ó Notario publico Saued que la Santidad, del Papa Clemente Dezimo, y felize Recordazion, Theniendo Consideracion alos grandes gastos que Continuamente se hazen por Mar y Tierra en defensa, dela S.ta fee. Catholica me Concedió la Bulla dela S.ta Cruzada, y Vsos Difuntos, y Composizion por otro Sesenio, que la Quarta Predicazion del Jueves con la Quinta dela Quaresma, que assi mismo me Concedió p.a en Sesenio ha de Empezar la primera Dominica de Aduiento de Este año proxi.o para la Expedizion del Pendon, y Mill Sezientos y quarenta y Dos; como lo Entenderes por la Instruzion y despacho del Comissario general dela S.ta Cruzada, y por que el, y sus Subdelegados han de dar sus Cartas, y Mandamientos para ello, y al Seruizio de Dios nuestro S.r, y mio Combiene se Executen mando atodos, y acada uno de Vos en buestros Lugares, y Jurisdiziones que siempre que qualesquier Cartas, Prouisiones, y Mandamientos suios os fueren presentados lo Cumplais, y Executeis como enellos se Contiene, sin darles mi Consentim.to, y los de otro Senado mi declarazion al Contrario, y assi mismo mando que quando se hubiere de hazer la Predicazion de dhas Bullas sea presente ante Escriuano, y todas Cossas la Referida Instruzion, la qual hareis se Cumpla como enellas se declara cada uno en buestra Jurisdizion que assi es mi Voluntad, fecha en Aranjuez a Diez — de Junio — de mill Sezientos y quarenta y dos.

Yo el Rey.

Dn. Joseph de Chaues, y Mesa

Dn. Christoual Gonzalez

Dn. Joseph Ig.o de Goyeneche.

Por Sala de Justizias en General

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO NOVARTO. SEXTO
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Corre fo. 1 = Durante su Rebeldia en Ella se
le siguio la Causa, en que con plazos
la mando parte fha Ld. Y Real.
Hoja de conform.d se Responda a su Pet.a
por los Cau.s Corr.s de Causas la Cons.a de
Cuenca Rebelde fo. a la Ld. en conformidad
Llamado y emplazado y no a dado
la pena Camada en los Estrados
Impuesto de Sentencia mde R.r de
que Merced la Ld. le Reparaban en
Cau.s Corr.s y demas Cau.s Capp.s
y encargo Reparan de Sentencia
Nicolas de Olaguivel Reparan
Visto los Reparos Alegados
Fallo firmado de Rey
Vista conforme Defenece
conforme a la Costumbre =

Don Juan de Solorzano Figueroa

Dr. Antt.o Lorenzo Dr. Pedro Flores Gonzalez

Dr. Vargas Carvajal

Andres Gomez Bustamante

Juan Lorenzo Lazuardo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Extraord.ª 9 de Marzo

En la Ciud.d de Plan.ª en nueue dí.s del Mes de Mz.o de
dem.l Veced.s quatrocientos y tres años Hauiendo
sido llamam.to ante dem.o Se Juntaron en dha
Casa Comitiua.l a Celebrar Ayuntam.to Extra
ord.o los S.res de Junta Plan.a Nro Corr.or
El S.r D.n Samuel de Silua Esquierda Alc.e de la Vega cau
el S.r Dn Fran.co del Trapo Cab.o del Sand.d Corazal y Corre.or
dha Ciud.d

El S.r D.n Antonio de Vargas Alfferezia y Nro Decano
D.n Pedro Horruitiner
D.n Jos.h de Arguelles
D.n Fran.co Calderon Conde de la Oliua
D.n Alonso Ruiz de Valdes
D.n Fran.co Nieto de Acosta
D.n Nicolas de S.ta Cruz

D.n Juan Joachin Bravo
D.n Blas Ruiz Caballero

Y estando Reasumido dho Ayuntam.to en conform.d del Llamam.to mandado dar
Acuerdo de dho Dia Mes y Año por dho Corr.or y hecho presente Sum.te dicho Comitiuo, el tiempo
Sequia y el beneficio de agua q.e se esperimenta y la falta de Lluuias, para aq.
lio de agua y tan irregulares que se esperimenta y para tomar las providencias q.e se juzgasen
convenientes y emplearse a conferencias mas dam.te no hauiendo medio en su practica y pa
ra Resolver en que dexar luego se trata a Maria SS.ma del Puerto extraord.a
Corr.or El S.r D.n Antonio Vargas Camacho. que yaviendo comun.te como
yentrado a tratar sobre dho asunto pregunando el Corr.or si Dean de tratar
el animo en que se halla el cauildo de practicar alguna demostracion
en tan urgente q.e necesidad y lograr de tan Diuina Clemencia el beneficio de
agua que tanto se necesita: y lo que le manifestare lo aya presente al cau
para que tome la determinacion mas conueniente, aque con deliberado Acuerdo
hauiendo echo y practicado para proseguirle con la Misa. de dho D.n

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CUARENTA Y TRES AÑOS

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, estando en la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde, por ante mi el escribano publico y del numero de la villa de Madrid y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte por demandantes Don Juan de Figueroa y Don Antonio de Zarate, Caballeros del Abito de Santiago, vecinos de esta villa, y de la otra parte por demandados Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, vecinos de esta villa, y dijeron que por quanto ellos tienen pedida demanda ante los Alcaldes ordinarios de esta villa contra los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, sobre razon de que les pidieron y demandaron cierta cantidad de maravedis que les debian de resto de mayor cantidad de ciertas mercaderias que les vendieron, segun mas largamente en la dicha demanda se contiene, y los dichos Alcaldes ordinarios mandaron dar y dieron sentencia definitiva en la dicha causa, por la cual condenaron a los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, a que dentro de tercero dia primero siguiente, que se contasen desde el dia que fuesen requeridos con la dicha sentencia definitiva, pagasen a los dichos Don Juan de Figueroa y Don Antonio de Zarate, Caballeros del Abito de Santiago, la cantidad de maravedis que por la dicha sentencia definitiva les fue mandada pagar, segun mas largamente en la dicha sentencia definitiva se contiene, la cual dicha sentencia definitiva fue dada y pronunciada por los dichos Alcaldes ordinarios en veinte y tres dias del mes de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y quarenta y tres años, y fue notificada a los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, en veinte y quatro dias del dicho mes de Diciembre de este dicho año, y por parte de los dichos Don Juan de Figueroa y Don Antonio de Zarate, Caballeros del Abito de Santiago, fue pedida ejecucion de la dicha sentencia definitiva contra los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, y por los dichos Alcaldes ordinarios fue mandada dar y dieron mandamiento de ejecucion de la dicha sentencia definitiva contra los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, y en virtud del dicho mandamiento de ejecucion fueron presos los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, y estando presos en la carcel publica de esta villa, por parte de los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, fue pedido ante los dichos Alcaldes ordinarios que mandasen dar y diesen mandamiento para que los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, fuesen sacados de la dicha carcel publica de esta villa, y puestos en la carcel de la Corte de su Magestad, en virtud de la dicha sentencia definitiva, y por los dichos Alcaldes ordinarios fue mandado dar y dieron mandamiento para que los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, fuesen sacados de la dicha carcel publica de esta villa, y puestos en la carcel de la Corte de su Magestad, en virtud de la dicha sentencia definitiva, y en virtud del dicho mandamiento fueron sacados los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, de la dicha carcel publica de esta villa, y puestos en la carcel de la Corte de su Magestad, y estando presos en la dicha carcel de la Corte de su Magestad, por parte de los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, fue pedido ante los dichos Alcaldes ordinarios que mandasen dar y diesen mandamiento para que los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, fuesen sacados de la dicha carcel de la Corte de su Magestad, y puestos en la carcel publica de esta villa, en virtud de la dicha sentencia definitiva, y por los dichos Alcaldes ordinarios fue mandado dar y dieron mandamiento para que los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, fuesen sacados de la dicha carcel de la Corte de su Magestad, y puestos en la carcel publica de esta villa, en virtud de la dicha sentencia definitiva, y en virtud del dicho mandamiento fueron sacados los dichos Andres Gomez Pantoja y Juan Rodriguez Caballero, de la dicha carcel de la Corte de su Magestad, y puestos en la carcel publica de esta villa, y estando presos en la dicha

En 15 de Marco

En la Villa de Sn Enquimce d marco año de mill Sr
tezientos quar.ta y tres años Sn. presidio la Ma
mad. anuedierr y celebradose misa de Espu
tu. se Juntad.n en su Casa Comun conforme ley, a
Celebrar Ayuntam.to Ordinario y los Jurados y Cav
Ros. del Sr.
Sr Dn Juan de Silva Sepulueda Caio de la Vega Cau.do del
Saurio de Entrag.o Cap.n de Sn Cauallos y Correo de la
Cud.d =
Sr Dn Antonio de Sarp. Alferez mayor y Ros. Decano
Dn Pedro Honores
Dn Joseph de Aguilera
Dn Pedro Calderon Conde
de la Sierra
Dn Francco Nuñez
Dn Manl Antonio de Sosa
Dn Nicolas de Sn Juan
Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Juan Ros Amador
Dn Juan Joachin Ponce
Dn Blas Ros Cau.o =
Sabido Hay. se juntaran los Llamados que son
los Porteros de Ayuntam.to
Llamados Los Cau.dos Sus Cau.s Ros. q.e
mañana Viernes quince del Corr.te a Una hue
ra de la Mañana se Juntaren en Su Casa Consis
torial a Celebrar Ayuntam.to Ordinario
q.e no Saben podido ser en Dho dia a Causa

Selote Marquetis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA TANTOS.

A la Concurrencia de Maria de Logaina por el
beneff. del Agua con lo demas q. Sta cuenta del Real
Leual. y dho. Rey (cumplan q. les sobre y mand.
dano de N. Corregr. de la Leal. Plaza Maria
Cavonne de mil Seteq. quar. ta y tres = Andres
Gomez Secretario ——————————

El de Coronado / Llamand. dado q. Juan flores Coronado Criado
de S. M. Dn Luis Alphonso Bran. en casa = v.
Dn Juan de Sures Saldonado en casa = v. Dn Juan
Nro Amador en casa = v. Dn Manuel Brancos
en persona = v. Dn Blas Nro Lo en casa = v. Dn
Juan Antonio de Sosa en persa = Criado de S. M.
Juan flores coronado ——————————

El de Leyes. Llamand. dado q. Melchor de los Leyes. criado de
S. M. Conde de la Sua en Casa = v. Dn Antonio
de Barga en casa = v. Dn Thomas de Stacu
en Casa = v. Dn Nicolas de Stacu en persa = v. Dn Thomas
nio de Stiguera en persa = v. Dn Fran. co Barona
en persona = v. Dn Alonso Luis en persa = v. Dn
fran. co Nieto en casa = v. Dn Alonso del Barco en
Casa = v. Dn Pedro Flores en persa = Criado de
S. M. Melchor de los Leyes ——————————

Y se dió Sa dado quenta a la Leal. el. Dn

Soldados Nros
Lizzaro

Selloquarto. Veinte
Maravedis, año de mil
setecientos y quarenta
tay tres.

para ella con motivo de Ministros y Hospederos de Cruz.
familiares y dependientes del santo oficio, Hermanos
y Síndicos de Religiones, Ministros de Rentas &
Guardas de ella, Extranjeros de Naipes, tapaco polbo
ra y otros Generos, Comisarios de las S.tas Hermandades
Caleteros, Dueños de Yeguas, y otros, tubo p.r bien de
mandar en decreto de Veinte y seis de Mayo del año
de mil Sette.s Veinte y ocho, que p.r lo respectivo a
tas Exempciones Concedidas á dependientes de Ren-
tas &.a y Arrendam.tos y asientos de qualquier ge-
nero que fuesen, Caleteros Poluoristas Dueños de
Yeguas, y otros Vezinos no deles obezuare pren-
tomes y reguardase lo prevenido en la Condicion ve
enta y Seis de mi Ord.n del quinto Genero: Que lo
mismo se egecutase por lo tocante á los Hermanos
Síndicos, y hospederos de Religiones y Redempcion de
Cautivos, no obstante sus privilegios, como también
con los Comisarios y Guardas de las S.tas Hermanda-
des, Y que por quanto a los ministros de Juzgados
se halla reconozido considerable Exceso en sus nom-
bramientos, dando e título de diferentes empleos
y Establezido Juzgados en lugares donde no los ábia
antes igualm.te en su R.l ánimo que el Comisario
General Recoja todos los títulos de Supernumerarios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ò Expedidos con otro motiuo, guardandose asimismo
los Tribunales de Iurada que el Reyno tiene a
aquella parte se hallan Establecido con su Real
orden en los Pueblos en que antes los hauia y por cuio
medio se continuan Cobrando dos ò quatro Ds. q
en lo pertenece. te a los ministros y familiares del. do
cio de la Inquisicion se observare lo Resuelto man-
dado y dispuesto en la Concordia que es ta ley 1.
y ocho Titulo prim. libro quarto de la Recopilan.
a cuio fin cuidase el Inquisidor Gen. que el Juez
y Cobradores, no se ampliasen à mas que à aque
llos que en ella se Declara, y que los ministros de
sus Tribunales, no se separasen de su Obediencia
ni procediesen contra las Justicias que se abstuviesen
de dar Despachos para Cobrar de Cargas a
otros Dependientes que los Comprehendidos en la
misma Concordia; Y p.r que algunas Ciudades Vi.
llas y Lugares alegauan tener priuilegios que los
Reseruaua de alojamientos y de contribucion de
Cargas, se hauia mandado p.r al.m te. que se hu-
biesen auia y otra Carga à que les Quena apre
uiar en caso necesario sin perjuicio de sus priui-
legios que presentasen en el Consejo para que con
su Examen y de las Causas de la Concesion se con
sultase a Su Magestad lo conueniente, ejecutando
Vn.ca am.te de las Expresadas Reglas Generales
los Concedidos a las Fabricas de Lana sedas y otros
tejidos y maniobras como importantes a la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conservación y aumᵗᵒ del Estado: Y que hallandose
infamado al pres.ᵗᵉ que la inocencia y desin-
do de tan premeditada providencia no solo ha
ocasionado reputar los abusos y daños de tan-
tos, sino es causar ps. infantes la Ruina desolación de
los Pueblos con irremediable necesidad de los Vecinos
pobres al quando no de sus Casas por el insupera-
ble recargo á que les reduce la injusta reducción de
la multitud de los Exemptos, no sufriendo la obli-
gación de Sᵈᵈ y natural equidad á sus Vasallos
que continuen por mas tiempo tan Considerables
perjuicios, he mandado al Consejo y demas Tribu-
nales y Ministros á que pertenezca, hagan
que tenga Exacto cumplimiento quanto previno
en su determinacion de Veinte y seis de Agosto de mil
Setecientos Ochenta y ocho, Resultando á Vues-
tras Providencias, que dirijan mas eficaz
á su logro, pues para que se asegure, sin la menor
infraccion, declara debe negarse el uso de las Gracias
que en Virtud de Privilegios no inscritos en el cuer-
po del Derecho pretendan gozarse en punto de Exen-
cion, en cargas personales y Concejiles, y mᵈᵉ
que no obstante lo que puede enmendar esta
Providencia, es factible ocurra alguna necesi-
dad Urgente, en que no alcancen las Casas de
no Exemptos para alojamientos de Tropas, que
se Su Magestad que en tal Caso no se reserven

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dejate Wetancourt

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

tas dhos Robles e Inso dalgo, quardandose en dho la disposicion dada en el Decreto de Veinte y ocho, de Xten.e del propio a.o dho Sr. Vez. Veinte y ocho inserto en los autos acordados, rindo por Ultimo su Al.a Voluntad, que si por no tener esta Resolucion se Capitularen y admitieren en lo Subrenio Condiciones opuestas a ella en los asientos que se ajustaren con su Al.a das. sean tenidas por nulas y de ningun efecto, lo qual previene al Consejo de Guerra para que lo tenga entendido para su Cumplim.to en la parte que le toque = Y trasmitiendose publicado en el referido acuerdo participó a dho Sr. para su cumplimiento p.a que en inteligencia del pueda dar las Providencias comun.tes a su puntual Cumplim.to en la p.te q le corresponde = Lo que participó a dho Sr. p.a su inteligencia y cumplim.to y que en la primera ocasion que subsedan de Ventas sin corte alguno, lo traga Saber a los Pueblos de esa parte. al mismo tpo dandome el Sr. aviso de quedar en practicarlo. Dios G.e a Ms. mu.s a.s como deseo Badajoz quatro de Enero de mil Setecientos quarenta y tres = B. l. m. de Ms. mu.s Sr. = Dn Joseph de Somodevila = Y Don Manuel de Silua y Figueroa

En la Villa de Madrid en su Casa Aduana conferencia de la Junta de Comercio se Saque Copia de Ella y pase a los Cau.les Comm.tes de Extremadura para su Intelig.a quedando lo q.e Comisionado para los Casos y Cosas que puedan ocurrir al mas pun

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tual Sexul. de Sn Thag.

Queda Conforme Lo Seneso y dijolucion de Stumes
mdo y lo firmd. dho. Sr. Rey y Conforme al Acuerdo=

El Conde de la Oliua

Dn Matias de Silva
Figueroa

Dn Anto Lorenzo
de Vargas Carvajal

Antte mi
Andres Gomez
Rubiano

Hoy 21 de Marzo

En la Ld de Plasencia Reyno de Murcia dem.
Setes d quand. Jues se Junto en su Casa con
asistencia de Sa Tenes y Hiendo a Celebrar Hiunta
Jurta al Sor. Pdte y Sres

El Sr. Dn Thar. de Silva Figueroa Cau del Sto
nico de Sn Tiago Cau de Sand. Corazar y Corres de Atacud=
El Sr. Dn Antonio Lorenzo de Vazq. Alferez mor y Pdte
Decano=

Dn Juan de la Cuesta
Dn Pdo Leonso Horozco
Dn Juan Rodz Amador
Dn Pdo Calderon Conde de la Oliua
Dn Thar Joachin Brazero.
Dn Franco Pacheco de Tejada
Dn Blas Rodz Caballero.
Dn Nicolas de Sta Cruz
Dn Juan Rodz de Alosa

La Ld Dn Nicolas de Sta Cruz Regidor mas antiguo y Dn Juan Rodz de Alosa Regidor mas moderno Hiendo en Nombre de Dn Manuel Joachin Brazero y Vando de Su Magd les conzede Licencia para que puedan hazer Sembrado de Melones en

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA TRAVESES.

Pedro de Ochoa y Da Elena G. Alpresb.no de l
vecinos de esta villa de Motrico ante Vsa
parezco y digo que por quanto Dn Ygnacio de
Arteaga Cavallero del Orden de Santiago
Gentilhombre de Camara de Su Mag.d Comandante
General de los Reales Exercitos de Su Mag.d
Theniente Coronel del Regimiento de Infantería
de Granaderos de Reales Guardias Walonas
Inspector de la Infantería de la Costa de Guipuzcoa
y Provincias de Alava, Sabre y demas pertenecientes
a Vsa Exma por Su Mag.d en la marcha que de horden
de Su Mag.d está executando a Barzelona
Y que Salvando Su mejor Dictamen, de Vsas mercedes
ha Dado orden a Dn Diego Perez de Labandero
vecino de Motrico para que haga Composicion
con los Alcaldes y demas Justicias de los Lugares
de Arteaga, y Marquina para que Suministren
a la Compañia de Granaderos de la Notacion
de Asturias, y Marquina que Manda el Capitan
Dn Ygnacio de Arteaga Conforme a la Real
Orden de Su Mag.d Comunicada por el Excmo Sor
Conde de Aranda Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Guerra con la Sup.ca que
Vsas mercedes se Sirvan mandar se le Suministre
la Racion de Pan, Vino, Sal, y Vinagre que
Corresponde a cada Individuo de la Compañia
Segun Su Clase, y Graduacion, y que Regulada
Semejante Racion en dinero Efectivo, segun
Costumbre, y Estilo de Guerra, Se le Satisfaga
por los Pueblos, y Justicias de Su Transito
Pido, y Suplico a Vsas mercedes Se Sirvan
Mandar lo que Vsas mercedes tuvieren por
combeniente, que en ello Recivire bien, y
Merced Juro a Dios, y a la Cruz en forma
de derecho no Pido con malicia, Sino por
Ser Asi Combeniente, y Lo Firmo en
Motrico a Veinte y Quatro de Agosto de
Mil Setecientos y Quarenta y Quatro años
Ante mi Pedro de Ochoa y Da Elena G. Alpresb.no

Vista la Peticion que antecede, y Atendiendo
a lo que en ella se Expresa, Dixeron que
Mandaban, y Mandaron se Libre Orden
Como la Pide, y Suplica, y Para que
Tenga Efecto Pasen a Su Casa, y Morada
Del Alcalde Ordinario de Motrico Dn Joseph
de Arteaga, y Dn Joseph Ygnacio de Arteaga
Alferez de la Compañia de Granaderos de
Asturias, y Marquina, y Alcalde de la Villa
de Zumaya, y Dn Diego Perez de Labandero
vecino de Motrico, y Alcalde de la Villa
de Deba

Leida p.ª que vn.ª fara la Sr.ª Rx.ª a ds
Hrd.s que contra uno de ellos. Y Rx.ª de
R.s le Abonan Rx.as y paren en Cab.s que
deue dar de su Cargo los Sarg.s y Tn.te a la
La Lid de conform.d Ord.as que lo
Rx.s Ord.as y
paren a Cab.a que a la Comn.d en
mro de tem.d Mo Jorn.s y Casadas llevan
entrad.s de la Cav.a y dixeron
y lo firmo

+

Don Alan de Silva D. Ant.o Lorenzo D. Juan de Quiros
Figueroa
de Vazq.z Carvajal

Juan Franz.co Garrido

Cor.o 28 dm.co
Cav.a de Lan.s en vna y ocho de marzo ano de
mill sta quarenta y tres haviendose celebrado mia de Espinos. segun
tavon alon de campana tarda en vsu Cavas Consuetudines azer
celebrar Ayuntamiento ordinario como acostumbran todos los Sab.s
Caballeros Rx.s y
Dr. Manl de Silva Figueroa Tavo de Lanza Caballero de Abito de
Sant.o Corregr. y Just.a de Ntra Sr.a de Gracia
Dr. Antonio Lorenco de Vazq.z Alferez m.r y Rx.s decano
Dn Alphonso Dracas Vol. Dn Juan Ignacio de Quiros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MIL MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA

Dn Lorenzo Enrriquez

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Pedro Calderon con de Retortillo

Dn Antonio Ruiz Valcarcel

Dn Francisco

Dn Juan Antonio de Loria

Dn Thomas Ignacio Carrasco Carnero

Dn Juan Rodriguez Amador

Dn Manuel Bracero

Dn Blas Rodrig. caballero

Dn Antonio Fz de Varo

Dn Franco Barrera Carmona

En los Reales Alcazares de Sevilla a veinte y quatro dias del Mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta años — Estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de Ella los Muy Ilustres Señores Dn Juan Fernandez de Heredia Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad Dn Thomas Ignacio de Arauso Carnero, Dn Juan Rodriguez Amador de Los Rios, Dn Manuel Bracero, Dn Blas Rodriguez Caballero, Dn Antonio Fernandez de Varo, Dn Francisco Barrera Carmona Caballeros Regidores de Ella, Dn Juan Fernandez de Heredia Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad, Dn Thomas Ignacio de Arauso Carnero, Dn Juan Rodriguez Amador de Los Rios, Dn Manuel Bracero, Dn Blas Rodriguez Caballero, Dn Antonio Fernandez de Varo, Dn Francisco Barrera Carmona Caballeros Regidores de Ella, Dn Juan Joseph Castañeda Capellan de la Capellania que fundo el Dr Dn Juan Gra Canarreno Dor de Dha Ciudad

durante dhos mes encorferm.d del Stilo practi
car Cosoumbre y Real exceutt.a que la Ciud.d con
gerua en dho Archivo, y dhos. Sres Asegurados
Juraron dho Cargo apres.do de la Ciud.d =
La Ciudad Acordo por mayor.p.s de Sus enviados
a la Diputazion, de Colegiaturas de este comercio
nio, Bosel, Lenal y Vozes de los Poseros
antiguos, Sacandose los Cau.los Prez.dentes
derne ag.a Cor.es y de la funzion de Corpus en
Ama.a Subor debus car Colgaduras para
Dal.s los Tapizes puestos en esta Sala Sallase
Selevar.n de Otros y Ser clerda a la desazion
de la Ciud.d Aque Salga en Sus funziones con la
que clene y Sus Porteros con Sus Vozes
nuevas y Ser preziso alum.s
nio se Sagar la Ofenda Vozes colgadu
ras Lenal y Bosel nuevas de Terciopelo y
Damasco adiposic.n de Stor.s de Sta. Ro Cau.lo
Lorenzo de Sarg.to y la que a los prezios mas
Cau.s Capitulados y que la Compra en la
Conmodos se Especifique lo que hubiesse la
prox.a Feria de Pruss y que hubiesse los pano
funzion de Corpus, Sacandose el Sr. Ynp.e de Vnos
de Tapizes de Sta. Ynes y Prot.o de Sta Cruz
Otro de Sta. Rentas y Prot.o
esperalm.e de Descubierto de Sta Depo
sitaria Gral que diese a su Cargo de Sta

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SEIS.

En la Villa de Reinosa a veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y cincuenta y seis años ante mi Escribano de Su Magd. y testigos parecieron presentes de la una parte Dn Juan de Quintanilla Vecino de esta Villa y de la otra Dn Pedro Lorenzo de Vargas Carvajal Vecino de la Villa de Potes Partido de la Liebana Provincia de Asturias de Santillana, y dijeron que por quanto entre ellos ha havido y hay ciertas quentas, y diferencias tocantes a la Administracion de la Renta del Tabaco, que el dicho Dn Pedro Lorenzo de Vargas Carvajal tuvo a su cargo en la Villa de Potes, y Partido de la Liebana, y para evitar pleitos, y diferencias, que sobre ello se pudieran ofrecer, se han convenido, y ajustado en la forma siguiente = Primeramente el dicho Dn Pedro Lorenzo de Vargas Carvajal, se obliga a dar, y pagar al dicho Dn Juan de Quintanilla, la cantidad de Quatrocientos y Sesenta Reales de Vellon, que importa el Salario, que se le ha regulado por razon de la Administracion de dicha Renta, en el tiempo que la tuvo a su cargo, y que se ha de pagar en esta forma, la mitad luego que se firme esta escritura, y la otra mitad para el dia de Navidad de este presente año = Y el dicho Dn Juan de Quintanilla, se obliga a dar, y pagar al dicho Dn Pedro Lorenzo de Vargas Carvajal, la cantidad de Quinientos y Sesenta Reales de Vellon, que importa el Salario, que se le ha regulado por razon de la Administracion de dicha Renta, en el tiempo que la tuvo a su cargo, y que se ha de pagar en esta forma, la mitad luego que se firme esta escritura, y la otra mitad para el dia de Navidad de este presente año = Y para la mayor seguridad de lo referido, y de cada una cosa de ello, se obligan de pagar, y cumplir lo que cada uno de ellos toca, y corresponde, segun, y como va referido, y declarado, y para ello dan poder cumplido a las Justicias de Su Magd. de qualesquier Partes que sean, a cuyo fuero, y jurisdiccion se sometieron, y renunciaron el suyo propio, y la Ley, y Regla del derecho, que dice, que general renunciacion de Leyes no vale, sin especial, para que asi lo hagan, y cumplan, como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, sobre que renunciaron todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, y la Ley, y Regla del derecho, que dice, que general renunciacion de Leyes no vale, en testimonio de lo qual asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron, siendo testigos Don Manuel de Mier y Figueroa, Don Andres Lorenzo de Vargas Carvajal, y Don Pedro Lorenzo de Vargas Carvajal, vecinos de esta Villa, y Don Juan de Quintanilla, Vecino de la Villa de Potes, y Partido de la Liebana, y los otorgantes a quienes yo el Escribano doy fee conozco, lo firmaron = Ante mi Andres Lorenzo de Vargas Carvajal = Juan de Quintanilla = Ante mi Andres Lorenzo de Vargas Carvajal = Pedro Lorenzo de Vargas Carvajal = Ante mi Andres Lorenzo de Vargas Carvajal = Manuel de Mier y Figueroa = Ante mi Andres Lorenzo de Vargas Carvajal = Pedro Lorenzo de Vargas Carvajal

En 11 de Setbre de quarenta y tres años D. Antonio de Prendido Llamam.to la mañana Acordó se jun
tasen en dha Casa Capitular a Celebrar Asam
blea Extraord.a los Sres Dean y Cab.o Sres
Capitulares los Sres Dn Juan Lopez de Lamas
Dn Antonio Lorenzo de Barga Alferma y Cab.o Decano =
Dn Juan Jph de Lamas -
Dn Thomas Anto de Araujo -
Dn Juan Roz Armada -
Dn Blas Roz Caballero -
Dn Antonio Jph de Parga
Dn Franco Baroja -
Dn Pedro Alonso Enriquez
Dn Alonso Ruiz de Lobos
Dn Franco Nuñez de Tapia
Dn Nicolas de Sta Cruz -

Y estando en dha Sala Capitular se Leyó un
Mandam.to de mandado dar por mrd Cau.o Correo
por una Legaxa de S Ilma R.mo Dn Fr
Ramon Bayle y Padilla Obpo de este Obpdo
y entrado en dha Sala Dn Thomas Guillen
Pbro Capellan de mrd de dha Ilma manifestó
a dho Cab.o y Cavildo que la Santidad
de Nuestro Smo Padre Benedicto XIV
la Exaltacion de la Madre de Dios
Sauendo Nuestro Smo Padre Sabed. Lo que
en ppio co mañana Domingo las tres de Acord. a las tres
onas de la tarde de dha Co pasaremos para dar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO. [illegible]
MARAVEDIS, AÑ[illegible]
SETECIENTOS Y CUARENTA
TA Y TRES.

de Luxos y Dn Thomas Antonio de Araujo para en
Apprehencion de los Leys. Fen la forma que
dha Ltd. Mandan entendido= lo firmaron
Sentencia confirmd. se firmó y dio[illegible] de Mandato y lo firmaron
dhos Ltes Conforme a la costumbre=

Dn Antt.o Lourenzo
de Cargas Carvalho

Dn Jph Rodrigz
Amador

Constan, de Silva
Figueroa

Antte mi
Antonio Gomes
Escrivano

Hoje 4 de Abr.

En la Ciud de Mar.s en quatro de Abril de mil
Setecd.s quarenta y tres Haviendo se celebrado
misa de Espiritu. Se Juntaron en Casa Capitular
a celebrar Audiencia de Sor. como lo
tienen de Estilo y Costumbre los Ltes de Justa a Hasta
xidores Ltes=

Dn Manuel de Silva Figueroa Lo dela Vega Cavallo
Santos de Fraga y Correa Alta Ltd=
Dn Antonio Lorenzo de Sanz Alferes mayor y Dn Decano
Dn Luis Alfonso Bracamonte Dn Juan Ygz de Luxos

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y TRES.

Dn Pedro Flores Conz.
Dn Alonso Luis D. Lobos.
Dn Franco Nieto de Silpedo
Dn Nicolas de B. Lucena.

Dn Thom. Ant. de Arauso.
Dn Juan Rz. Amador.
Dn Joachin Brasso.
Dn Blas Rz. Caballero.
Dn Franco Barona.

En Veinte de la Corrd. el dho Señor que se
pregonara en la Corredera Cala que Lee se
cutta en la Vega Baja de Balcoschero
y que aunque sean dado Varas Proui den
zras pa Su Remedio no Sansido bastantes
para contener las expresadas Talas y Cortes
que cada dia se Experimentan de forma
que por ello Vendra a quedar Sta Vega
sin Arbol alg. y para Remedio dello
y que no Vayan las penas Impuestas en las Ord
denanzas Hizo la Conforn. de Suplicar
Como Supca a dho Sor Corrdor que la Sirua
Se Sirua Sria proueyendo de Remedio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Remedio mandando se publique Bando para
que ninguna Persona de esta Ciudad de cualquiera
Calidad y condicion que sean pase a cortar
leña a la Reserva debaxo pena de lapso
menos pero que se le aprehendan entren
do en dha Ciud. con leña o Alluvion que
diga que le coja en dha Reserva de los Bue
yes de Bon y Ventiocho dias de Carcel y la leña
la aya perdido y demas que haya lugar
servando a dr=

Y Sauiendose Evaquado diferentes expedientes
que ocurrieron sobre lo referido y dirolvio este Ayuntamiento y lo firmaron dhos de conformidad a la costumbre=

Don Man. de Urrutia
Ti gravo a

Dr Antt. Lorenzo
de Vargas Carvajal

D. Juan Leguizamon

Antte mi
Andres Gomez
Escribano

Hoy Sauado 8. 13 de Abr.

En la Ciud de Mar en treze de Abril de mil
Setecientos quar. y tres Sauiendo Celebrado
Cabildo Ordinario se entro en la Sala Capitular

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mexico Marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYTRES.

En la Ciudad de Tenochtitlan Mexico en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres años: Estando en las Casas de Cabildo, y Ayuntamiento de ella, como lo han acostumbrado a celebrar los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, Juntos, y Congregados en la forma ordinaria, y Capitular, los Señores Don Manuel de Silva Figueroa Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor por su Magestad, y Presidente en esta Ciudad, y su Partido por su Magestad, Don Antonio Lorenzo de Sarria, Alferez Real, y Regidor Decano, Don Luis Alfonso Bravo, Don Thomas de Arauso, Don Pedro Flores, Don Juan Nepomuceno Amador, Don Joseph de Aguerrebere, Don Joachin Bravo, Don Pedro Calderon Conde de la Cadena, Don Blas Nicolas Lasso, Don Antonio Luis Valdes, Don Alonso Fernandez de la Vara, Don Francisco Nieto, Don Francisco de Barona, Don Juan Antonio de Sosa.

Pedanos Ganadas las Gallinas.

Habiendose Juntado la Ciudad a Celebrar la Asamblea de Nuestra Señora en los dias de esta Semana Santa, segun Sus Ordenanzas, a que han acudido los Señores Justicia, y Regimiento, Capitulares, y Diputados, y Procuradores de Barrios, con excepcion del Señor Don Pedro Calderon Conde de la Cadena que no Concurre

El Dor.go de Lazaro q.e hauer stado enferm.o 96 q.e fuexo
Combar.s q.e Lezon.cion.s de Sr.s Rd.es de Camara: El
Sr. D.n Juan Ygnacio de Luzuriaga q.e tampoco no asis.o
tido en el Pres.te año por estar enferm.o en cama
Leg.o Ygualm.te a Echo Combar.s por Leza. de dhos
Sr.es de Camara: Declara la Ziud que a dhos
Sr.s como los demas Cau.s Capitulares q.e se han
allado dho dia y los demas dt.o q.e sola hauer
Ganado las Ordenan.s de Algalinas en conf.d
dad del Real Pr.sto cong.o la Ziud de
Salla y lo dispuesto en sus hordenanzas todos
los Cau.s Capitulares q.e combar.s Lo firman.
Sauer abiendo dhos autos de Planduma
de Rentas, Ylominio a D.n Nicolas de B.
Clamuna sin Embargo de no Sauer asistido
en conf.d de lo prebenido por Real Prou.on
despachado en su Cauza y Real Prou.on
obedezida a dho fauor y los pres.tes Jues.s y Thay.nos
de Propio =

Thay.no de Propio Este dia Leo presentado en la Ciud.d con mem.o de
do por Bernardino Perez de Mendoza Ver.no de
ella pretendiendo le le nombre Thay.no de
Propios Vaso de la franza que se le ha dado por
el año que sale Cumplir Sauado Domingo Saulque
Pare de mill Setez.s quar.ta quatro. Ylo
Ziud en la Rioja Sauendo Conferenziacha
Hazienda de Conform.d nombrax como non
bra al Suso Dho por Thay.no de Propio
por el Zitado año dando franza =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y quarenta

Precio a la Carne

La Ciud.d en Cumplim.to de las ds.as L.s
Cortes en busca de Abastecedor obligado de
Carnicería, no hauiendole encontrado
ha sido preciso a los Cau.s los Comis.s nombrados
de Abastos hagan las Compras de Ganado
para la primera Carne, q.e no le experimente falta
en el Consumo Abasto y conferenciado
todo de conformid.d declaran como de pos.n aora
de hoy en adelante mientras no se encuentra
Abastecedor, q.e se corresponda al Precio de que
se ha de vender la L.a de Ternera, y Vaca de la
Ciud.d a los Cau.s los Comis.s q.e solici-
taran la que les diere Satisfacion y
prompto de Cau.s la propongan a la Ciud.d
para que en su Vista determine lo con-
ben.te Lo mismo por lo tocante a Carne
de Carneros que se ande ocupando en
esta Ciud.d los Comis.s la Ciud.d a los Cau.s
misnos y el Corregidor=

Fiel Comand.or La Ciud.d en vista de lmem.s presentados por
Fran.co Serrano Sobrestando la Gracia de que
se le nombre F.l fiel Comandador de las Carnic.as
de la Ciud.d por el año que sale Cumplid.o Saiado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S. de Aguerán ante mí Escrd. quan Say Pedro Agg.da de conform.d Sando la escritura y Rogado no braz como nombra al Sor. Regidor Fr.co Botalfal Tomador y Mayordomo de Sr.a acudiendo ante mí Escrd. a hazer Abuan.to costum.brado Gorando el Salario Gosey y Emolum.tos y demas que deua Sauer ==

Sor. Dr. Agg.da de conform.d Sobran como Obra en flores de Sauz y sus propios alos dos porteros antezeos mill mrs de la Sxpria a costumbrada de las flores mill mrs que dan Subministro de Sattar de este dho en la tabla de Mrtos y se les despache Libram.to dello en Cuya Razon los pague Bernardino Perez de Mto de dhas Sxpcias de su Cargo = q.e con su R.o se Abonen en la q.ta de su Cargo = Asi lo Sentenzio y dio Sr. este Alcalde Ord.o en esta Villa conforme a la costumbre ==

Firmo dho Sr. y yo Escrd. de q.e doy fee

Dn Pedro de Silva

Dr. Antt.o Lorenzo Dn Thomas de Arauso

Delgado Carvajal

Testigos

Antem

+ Andres Gomez

Testador no Sabe

Ante mí

Escrd.

En la Villa de Plas. en quinze de Abril de mill Seszs. quar.ta Sos Sauiendo presente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y QVARENTA

En la Ciud.d de Santiago a treinta y un dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y un años estando en la Sala de Audiencia de la Real Audiencia de este Reyno de Chile, Juntos y Congregados los Señores Presidente y Oidores de ella, que lo son el Señor Don Martin de Mujica Caballero del Orden de Santiago, Presidente de esta Real Audiencia, Governador y Capitan General de este Reyno de Chile, Don Antonio Lorenzo de Barga, Alferez Real de esta Ciudad, Don Luis Alfonso Bravo, Don Pedro Hortiz Cornejo, Don Alonso Luis Valoso, Don Francisco Nieto de Tejada, Don Juan Ruiz de Higuerueldosa, Don Bartolome Rodriguez Calderon, Don Alonso Perez del Barco, Don Francisco Barona, Oidores de la dicha Real Audiencia, Estando en Audiencia Publica, Proveyeron el Auto siguiente.

Vista esta Causa, y Pleito, que ante Sus Señorias pende entre partes, de la una Don Juan de Silva Figueroa Cura y Vicario del Partido de Santo Domingo, y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno de Chile, Demandante, y Reconbenido, y de la otra el Capitan Don Francisco Correa de Saa Alferez Real que fue de esta Ciudad, Demandado, y Reconbenidor, sobre que el dicho Don Juan de Silva Figueroa, pretende, que el dicho Don Francisco Correa de Saa, le pague, y satisfaga, quinientos y veinte y quatro pesos, que le debe, y se obligo a pagar, por Escritura, que ante Pedro Gonzalez de Agüero, Escribano Publico, y de Cabildo de esta Ciudad, otorgo en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, en virtud de Poder, que para ello tiene, de Don Juan Ruiz de Higueruelosa, Vecino de la Ciudad de la Serena, segun, y como mas largamente, en la dicha Escritura, se contiene, y declara, y Pleito, que ante Sus Señorias pende entre partes, de la una el dicho Don Juan de Silva Figueroa, Demandante, y Reconbenido, y de la otra el dicho Don Francisco Correa de Saa, Demandado, y Reconbenidor, sobre que el dicho Don Juan de Silva Figueroa, pretende, que el dicho Don Francisco Correa de Saa, le pague, y satisfaga, quinientos y veinte y quatro pesos, que le debe, y se obligo a pagar, por Escritura, que ante Pedro Gonzalez de Agüero, Escribano Publico, y de Cabildo de esta Ciudad, otorgo en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, en virtud de Poder, que para ello tiene, de Don Juan Ruiz de Higueruelosa, Vecino de la Ciudad de la Serena, segun, y como mas largamente, en la dicha Escritura, se contiene, y declara, y

Vistos los Autos, y Pleitos, que ante Sus Señorias penden entre partes, de la una el dicho Don Juan de Silva Figueroa, Demandante, y Reconbenido, y de la otra el dicho Don Francisco Correa de Saa, Demandado, y Reconbenidor, sobre que el dicho Don Juan de Silva Figueroa, pretende, que el dicho Don Francisco Correa de Saa, le pague, y satisfaga, quinientos y veinte y quatro pesos, que le debe, y se obligo a pagar, por Escritura, que ante Pedro Gonzalez de Agüero, Escribano Publico, y de Cabildo de esta Ciudad, otorgo en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, en virtud de Poder, que para ello tiene, de Don Juan Ruiz de Higueruelosa, Vecino de la Ciudad de la Serena, segun, y como mas largamente, en la dicha Escritura, se contiene, y declara, y

Don Antonio Lorenzo de Barga, Alferez Real y Don Bartolome Rodriguez Calderon.
Don Luis Alfonso Bravo.
Don Pedro Hortiz Cornejo
Don Alonso Perez del Barco.
Don Alonso Luis Valoso
Don Francisco Nieto de Tejada
Don Francisco Barona.
Don Juan Ruiz de Higueruelosa

Proveyeron, Mandaron, y Sentenciaron, que la dicha Causa sea Juntada la una con la otra, y Traydo el dicho Pleito, que ante Sus Señorias pende, de la Provincia de Cuyo, Mandaron dar por el primero Correo, a la Parte del Abasto de la Carnicería de esta Ciudad, para que Sepa, y Entienda, que Sus Señorias, le Mandan, que dentro de Seis dias primeros siguientes, que Corren, y se Cuentan desde el dia, que se le notificare esta Sentencia, Salga, y Responda a lo que se le pide, y demanda, por el dicho Don Juan de Silva Figueroa, en el dicho Pleito, que ante Sus Señorias pende, de la dicha Provincia de Cuyo, Apercibido, que no lo haciendo, se le Acusara su Rebeldia, y Pasara el dicho Pleito, a Sentencia Definitiva, sin mas Citacion, ni Emplazamiento, que lo Sufra, y Juzgando no se Experimente

falta en El Hau. Conferenciado Acuerdo de
conform. Se escrive Carta á Dn Juan Bapta
Bonanza Director Gral de Rent. Provnes
de Ata Provincia para que atendiendo algu
sustos que le Resulta de Menos Consumo
que queda Saver en la Carne. por la falta
de la Sustitn. de ella, Pueda
llegar caso de Necesidr motivado de la es
pera de la falta de los Nfridos Cau. prestes
a esta Cid. Interesados q Quantidades
Doblones, Plata Labrada. Seguridad de
ellos puede dar Persona en este poder
en tener los que produzca dha Admon. con
las Seguridades necesr. y demas que llevan
entendido de la Cid los Cau. Comisarios
q. Pueda la Cid al mismo Solicitar
la demas de Ntros. Correjidor afin de Ver
cuenta pers. que Asistan en esta Cid
dhos Cau. ——— de Hacienda y los
Sean de acordado Se feneze y dos dhos de Noviembre ———
firmn dhos. Ss conforme a la costumbre ———

+

Dn Matheo Lorenzo Dn Blas Rodriguez
de Vargas Carvajal Caballero

Ante mi

+ Gomez
Andres
Bustamante

Extrado. 18 de Nbre.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y ocho dias del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

mes de Abril de dicho Año estando en Sesion ordinaria de Ayuntamiento celebrada en Sus Casas Consistoriales por los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa de Alcalá la Real, Se hallaron presentes los Señores Don Thomas de Silva Figueroa Laso de la Vega Caballero del Orden de Santiago Caballero Veinticuatro y Regidor perpetuo de esta Ciudad = Don Antonio Lorenzo de Baez Alferez mayor y Regidor Decano = Don Pedro Hortiz Manrique = Don Joseph de Aguilera = Don Alonso Ruiz de Valdivia = Don Francisco Nieto de Alcaraz = Don Thomas de Acuña = Don Juan Nuñez Amador = Don Blas Nuñez Caballero = Y estando juntos y congregados en la Sala Capitular de dicho Ayuntamiento en virtud de Mandamiento de Su Señoria el Señor Corregidor de esta Ciudad, Don Joseph Antonio Carmona y Rebolledo Caballero del Orden de Calatrava, Alcalde Mayor de las Villas de Priego y Carcabuey, y Teniente de Capitan General de esta Plaza, y Provincia, que se leyó por mi el Escribano de Ayuntamiento, que doy fee conozco, para tratar, y conferir lo que mas convenga al Real Servicio de Su Magestad, Bien, y Utilidad de esta Ciudad, y Vecinos de ella, y haviendo precedido el Llamamiento de los Señores Capitulares, que se hallan en esta Ciudad, y Vecinos de ella, que se expresaran, y nombraran en la Diligencia de Llamamiento, que se hizo por mi el Escribano de Ayuntamiento, que doy fee, en virtud de Mandamiento de Su Señoria el Señor Corregidor, que se halla presente, para que concurran a esta Sesion, y Ayuntamiento, que se celebra en el dia de hoy, Mes, y Año de la Data de este Sello, y Papel, que se ocupa en ella, como de las compras, y demas que se executaren en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, Conferenciado la Ciudad por los Señores Capitulares, que se hallan en ella, y los Comisionados nombrados para la Asistencia de las Carnicerias, dixeron, que se hallan sin Carnes frescas, y que se experimenta sacrificio a que Vecinos de esta Ciudad, y Forasteros que concurren a ella, y para evitar este perjuicio, que se ocasiona a todos, y que se ocasionara mas en el tiempo de Quaresma, que se halla proximo, Acordaron, que se Publique Bando en forma, para que se Conferencie en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, y

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA MAYTRES.

En la Villa de Sn Pedro de Alcantara Maestrazgo de Leon a quinze dias del mes de Junio de mil quinientos y quarenta años ante el Señor Alcalde Mayor de dicha Villa por su Md. parecieron presentes de la una parte Juan Martin Carnero vecino de dicha Villa y de la otra Juan Sanchez Vaquero vecino de la Villa de Alcantara y dixeron que por quanto entre los dichos Juan Martin Carnero y los demas sus consortes vecinos de dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara y los Caualleros Comendadores y Freyles de la Orden de Alcantara ha avido pleito sobre razon de ciertos terminos que los dichos Caualleros Comendadores y Freyles dezian pertenecerles en la Dehesa de Sn Pedro de Alcantara y los dichos Juan Martin Carnero y sus consortes dezian pertenecerles para sus ganados y labranzas y sobre ello ha avido entre ellos muchos pleitos y diferencias y agora por quanto los dichos Caualleros Comendadores y Freyles de la dicha Orden de Alcantara y los dichos Juan Martin Carnero y sus consortes vecinos de la dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara se an concertado y conformado en la forma siguiente

Que los dichos Caualleros Comendadores y Freyles de la dicha Orden de Alcantara den y entreguen a los dichos Juan Martin Carnero y sus consortes vecinos de la dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara para sus ganados y labranzas todos los terminos que ellos tienen en la dicha Dehesa de Sn Pedro de Alcantara que son desde el Arroyo de la Fuente de Alvalat que viene a dar al Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de arriba hasta el Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de abajo y desde el Arroyo de la Fuente de Alvalat que viene a dar al Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de la marcha hasta el Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de la Cruz de Piedra que es en el camino que va de la dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara a la Villa de Valencia de Alcantara y desde la dicha Cruz de Piedra que es en el camino que va de la dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara a la Villa de Valencia de Alcantara hasta el Arroyo de la Fuente de Alvalat que viene a dar al Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de la Cruz de Piedra que es en el camino que va de la dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara a la Villa de Valencia de Alcantara y desde la dicha Cruz de Piedra que es en el camino que va de la dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara a la Villa de Valencia de Alcantara hasta el Arroyo de la Fuente de Alvalat que viene a dar al Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de la marcha por el Arroyo de la Fuente de Cardenal y sobre ello ha avido entre ellos muchos pleitos y diferencias y agora por quanto los dichos Caualleros Comendadores y Freyles de la dicha Orden de Alcantara y los dichos Juan Martin Carnero y sus consortes vecinos de la dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara se an concertado y conformado en la forma siguiente

Que los dichos Caualleros Comendadores y Freyles de la dicha Orden de Alcantara den y entreguen a los dichos Juan Martin Carnero y sus consortes vecinos de la dicha Villa de Sn Pedro de Alcantara para sus ganados y labranzas todos los terminos que ellos tienen en la dicha Dehesa de Sn Pedro de Alcantara que son desde el Arroyo de la Fuente de Alvalat que viene a dar al Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de arriba hasta el Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de abajo y desde el Arroyo de la Fuente de Alvalat que viene a dar al Arroyo de la Fuente de Cardenal por la parte de la marcha hasta el

y se hallan señalados p.a Escuela de Palos
Toda de Puente de Arlavat entre pasando los Ps
de Dep.mes con sobre Tubersado en donde
Sande Sarez Sus Arrendos drarios de lo que co
braren gozando el Aprimero el Salario de qua
tro Rs el Segundo Alcalde Sup.te cada Vna
ta Real al Correo. Se firma sus.
les el Juramento acostumbrado =
Teniendo la Cud que conferenzan puntos
de Gravedad p.a el Sustento de la Rep.ca
Caus.a y enpresta do de Cau.s y no Saven
concluir de todos los Cau.s los Capit.s que com
ponen este Cuaderno y dex nezes, á sí pan
todos Alcalde Sup.te como sup.ta
a el Correo. Se firma sus.
Caman.s p.a dra que fuere Leydo por
que se Ynteresa la Causa Comun, y Ysto p.a sus.
Ley prob.ne mando que se Lean y Leydos de
Cada de a las nueve oras de la mañana del
Conczian todos los Cau.s Capitulo
Juan Ynstruam.s Corregidor de nau.s p.r
fue Espresado Segun y en la forma que
sus.a mandada se comprehenda en
el =
Y en esta conformidad se firmo y rubrico

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO
SETECIENTOS Y SEIS
VARENS

Ste Nuñez y lo frmad.ores y conforme a la costum.re

Dn Antt.o Lorenzo de Vargas Carvajal

Dn Marco Rodrigues Cavallero

Andres Gomez Escrivano

En 22 de Abril.

En la Casa de Ayunt.o en veinte y dos de Abril año de mil sette qu.os

Estando juntos, haviendo precedido llamam.to resumaron a son de campana tanida en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to en 22 del

como acostumbran los Sr.es y caballeros Regidores

Dn Manuel de Silva Figueroa Alferez mayor

Dn Antt.o Lorenzo de Vargas Carvajal Cavallero de hauito de Santiago Corregidor y Just.a mayor

Dn Antonio Lorenzo Benavides Alferez mayor y Regidor decano

Dn Luis Alphonso Bracero

Dn Pedro Joseph Enriquez

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Pedro Calderon de Arteaga

Dn Antonio Ruiz de Como

Dn Francisco Nuñez de Ceja

Dn Juan Ygnacio Aguilera

Dn Roman Ant.o Carauso Troncoso

Dn Roman de Villanueva

Dn Juan Roiz de Amador

Dn Manuel Joachin Bracero

Dn Blas Roiz de Camallero

Dn Antonio Fernz de Herrera

Dn Fran.co Barma Camacho

Litera aecho presente a la Aud. de S. Blas Rodriguez
Cauallero uno delos com. de la Adm. de carnicera desta
Aud. la carta que le escriue Anset min Ganadero desde la de Cana
para que le escomen docientos carneros de buena Calidad conque
se halla, y enuien en la carnicera aguardando a Recoser su importe
esta san Miguel deste ano, y oido por la Aud. hauiendo conferen-
do
aq. de conform. se vuelue aeste ganadero los Apreciados docien
tos carneros, para dha Adm. segun y de la forma lo comuene
la Aud. a los Sres. de ella. y llenan entendido dandole
a dhos Sres. todas sus facultades como en si Residen
Hallandose esta Aud. en tamaos conjosa falta de
Caus. que auian de tener y la Adm. Jauiendo de carni-
cerias, acauia de no hauer hauido obligado auastecedor no obs-
tante las vuas y Cabezas dho. que apadrinado en su sol-
citud, y no encontrar persona que aia querido suplir su pre-
tar dhos Caus. y siendo este auasto tan preciso y per necesario
para el com. contemplando estar parados los Caus. de la
Adm. acauisa de tener prompto el com. y engrasso y
miento de sus vasos y en su vista. hauer de conferido mejo
nudam. de aq. de conform. se saquen del Archuo de la Adm.
hasta en cantidad de doce mill r. los quales se entreguen a
Casa nombrado para la paga y satisfaccion de los ganados
que asta cura sean comprados. haciendo este la obligacion con
te
rein. de Reintegrarlos, y. santa Maria de Agosto de

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES

ano, en el que pueda hacer la Alca. su Compra, mediante
no seguirse de esta pena alguna, quedando como quedan
obligados los otros propios de la cau. a la Referida Restitucion
especialmente los Cau que baia produciendo de la adm.
cando la cau. de Zelo y ajustacion dellos. los cau. com. non
brados, Acudado y ohatud de que se pracaque al tpo asignado
la Referida Restitucion. y especialm.te los terrazgos que se
Corresp.der a sus propios. al pleito com.o y que guarde en lo para
Mayr
Guarde el cosso y compusicion de la ordenanza de Cataluña con
la de los caos de duda, y para ello reconozimiento de
la falta que pueda haver de una cosa y otra trigo comprado en
Salamanca y Lucas Moreno asistiendo de su
Juan de Aguilar del pleito. y entraga a la cau. de
primer Aguntam.to y Regidor lo comun.
Estella se asiento en la cau. un mem. dado por Bernardino de
ver de Moedas, pidiendo se nombren cau. com. que asistan al
otorgam.to de la Reformacion. y Planca de la Camarydomia de Propios
que esta a su cargo, y dada la orden. que se tiene. con
curriendo alla los cau. com. haciendas de Rentas de Propios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Abril de mil setecientos quarenta y tres años estando juntos en las Casas Consistoriales de ella los Señores Don Luis Alphonso Bruno de Figueroa, Don Antonio Lorenzo de Vargas Carvajal, Don Juan Ramos Carrillo, Don Manuel de Silva Figueroa y Don Antonio Lorenzo de Vargas Carvajal, Caballeros Regidores de dicha Villa, por ante mi el infrascripto Escribano de Su Magestad y Secretario de Gobierno y Guerra de ella, dixeron: Que haviendo llegado a noticia de Su Excelencia el Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster, Caballero del Orden de Santiago, Gentil Hombre de Cámara con exercicio de Su Magestad, Teniente General de sus Reales Exércitos, Gobernador y Capitan General de los Reynos de Andalucía, Presidente de la Real Audiencia de Sevilla, Comandante General de la Costa de Granada, Ministro del Supremo Consejo de Guerra, Inspector General de Caballería, Dragones y Milicias, Coronel de un Regimiento de Caballería que lleva su nombre, y Capitan General de la Provincia de Extremadura,

Quatrocientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYTOS

Dn Diego Rodriguez caualleros

listeda? en consorm.do de Hamam.to mandado dar por mo cau.do corr.dor

y acsumtado esta cau.do ensusta cass.do donde se auuio una carta que les-
crue la Reyno. afsi demesmo auuisar al Yllmo y Rmo Sor S. obpo
desta Diocesi y formero desu cau com.do nombrado, y que este aa
enda en quanto se les ofrese; y conserenaado por ta cau.do aq.l de
Consorm.do se auuio dello cau com.do por los Sres Rex y les dmes
aquellos consorm.do ofresiendoles todas las cosas que ysa sta cau.do
demas que tienen encendido. Dios g.de Rex y Sre Nss.ro Gto cau.do
Con.do de cassar ta consorm.do a sta cau.do manifestando su agradesm.to
dellos de complyr esta Req.ta ocurra Exm.to satisfacion

y

En esta Consorm.do se feneso y dio testmo este Rey. y lo firmaron

Dios g.de Conforme a la cau.do

Don Matn. de Silua y Figueroa

Dr Anto. Lorenzo de Vargas Carnafal

D. Juan de Quiros

Ante mi

Juan Ramos Parrado

Hoy Viernes 26 de Abr.

En la Ziud de Ravenna y Sala de Aud.ia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y cinco años ante el Señor Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Reina en el Campo de Calatrava Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Governador y Capitan General de esta Ciudad y su Provincia Presidente de su Real Audiencia y Chancilleria que en ella reside por su Magestad que Dios guarde Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta dicha Ciudad y Capitan de la Compañia de Caballos Corazas de su Guarda y Alcayde de la Torre de el Oro de esta dicha Ciudad por ante mi el Escribano Publico y testigos parecieron presentes de la una parte por Demandante el Señor Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Theniente Coronel de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad que Dios guarde y Alcayde de la Torre de el Oro de esta dicha Ciudad y de la otra parte por Reo Demandado el Señor Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Reina en el Campo de Calatrava Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Governador y Capitan General de esta Ciudad y su Provincia Presidente de su Real Audiencia y Chancilleria que en ella reside por su Magestad que Dios guarde Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta dicha Ciudad y Capitan de la Compañia de Caballos Corazas de su Guarda y Alcayde de la Torre de el Oro de esta dicha Ciudad y dixeron que por quanto el dicho Señor Don Joseph Ramirez de Arellano Theniente Coronel de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad que Dios guarde y Alcayde de la Torre de el Oro de esta dicha Ciudad en virtud de Real Orden de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a veinte y seis de Febrero de este presente año de mil setecientos y quarenta y cinco firmada de la Real Mano de su Magestad que Dios guarde y refrendada de Don Sebastian de la Cuadra Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Secretario del Despacho de Marina e Indias Interino y Oficial Mayor de la Secretaria

Exp.te Silva

nuevo —

dada com.a al Port.e con que Leles deuñ Conozcan
p.a Sumarcha hasta la Plaza de Ciud.d Rodrigo
y Ciud.d en este Rest.o Sald.o Conferenc.a del Acord.o
de Conform.d se expid.a Libran.a de los expresados
Ch.as y quatro Reyes mas v.o para que en
el Deposit.o de Aduan.a Convenido a esta Ciud
de los Caud.s que existan en el poder de los Sam.s Jap.s
con la prest.a esta de Sus Resg.os de los caud.s de
Sus Prop.s

Cosemp.a Zado

Cosemp.a Zado de Sel Thag.o y Real Decreto de Dor.e de Febrero
Sm.o pasado en Ella Inserto p.a que se observ.e
y cumpla en q.e se previene el Arr.o de Ntro Sor.
y Rocho empuesto de Cosemp.on de Aduan.s
Correspond.s y Particulares, y de que se expid.a
Copia Cert.da de Sum.o de q.l, la qual sea Rem.a
do de Orn del Con.o y Dn Thog Fern.z Ther
mo de Sam.a Con.o Dn Thog Fern.z Ther
mo de Sam.a Con.o por q.e se mand
dado trasl.r a Ste Tribunal, se Obed.ca
Ntra Sald.o Conferenciado Acuerda de conform
midad que el Sindico de Sanidad le saquen
dos Copias de ella y pase la una a los Caus.
de Aduana para su Observancia y la otra
al Sr Dn Alonso Fern.z del Barco Abogado
de la Cam.a para el Sup.o efecto que
Ocurra en uso de su Derecho de Ciudad, Copiando
a Continuacion, y que la orig.l se Reduna en el
Archivo, y que la orig.l se Reduna en el

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYTRES.

R.s Prov.s

Hachose cuio Thenor desellaes El Sig.r Dn Ph.p por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen. Señor de Vizcaia y de Molina &a = A todos los Corregidores Asistentes Gouernadores Alcaldes mayores y ordin.s y otros Jueces Justicias Ministros y Personas de qualesquier Ciudades Villas y Lugares de Nros nuestros Reinos y Señoríos assi de Realengo como de Señorio y Abadengo a quien lo contenido en esta carta Cada toca o tocar pueda en qualquier manera y aca da No y qualquier de Nos en nuestros distritos y Jurisdiziones Salud y gracia: Sabed que por los del nro Consejo entre otros Autos acordados que se hizieron en el mes de Setiembre del Año pasado de Setecientos y Veinte y ocho se libro la Prov.n que del tenor siguiente = Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia

de Mallorca de Sevilla de Tenderia de Cordova de Corze
ga de Murzia de Jaen Señor de Vizcaia y de Molin
a &c. = A todos los Corregidores Asistentes Governad
ores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces Ju
sticias Ministros y Personas qualesquier de todas las
Ciudades Villas y Lugares de Nros reinos y Señor
ios avi de lo yealen.o Como de Señorio y Abadeng
y acadauno y qualquier de Nos Enbuestros distritos y
Jurisdiziones enlogue os tocare el Cumplim.to de lo que es
esta nuestra Carta de hazemenzion Salud y Gracia: Sab
ed que teniendo presente nuestra R.l persona los perjuizios
que se siguen a su R.l Servizio a los Vasallos Sobres y tal
Cauza publica de Nros nuestros Reynos el Crezido numer
o que ay de Personas Exemptas de otros y Carzar Co
zegidores. Alojam.to de Tropas Repartim.to de Bagages y Sala
para ellas; Con motivo de Ministros hospederos de Casas
da familiares y Ministros del Santo Oficio Hermand
nos y Síndicos de Religiones Ministros de R.s Ps
Guardas de Sellos Cotarqueros de Naypes Tabaco Soldados
y otros Generos. Comisarios de las Santas hermandades y
Salitreros Dueños de Teguar y otros dem.s no Contenid
os en los Tribun.s en nombrar solo aquellos Precisos Anum
Como p.r la abundancia negozias. que se hasse p.r muchos Vez.s
acomodados para obtener semejantes Titulos de los
Arrendadores de R.s R.s y otros que allegan tener
facultad para Conzederlos de la qual se Valeri para Sable

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA TAYTRES

lexlos Sin nezesidad ân Empueblos Q Contapo blazión Aque Sexeconoze Con Eúdenzia no sex- xo Esfin Ala Solizitúd Estos Títulos Luela Núli dad Agozar Exempz. On Alas Xefexidas Cargas Luep. Ytemosaúq Xecaen nezesaxiámente Sobre los Vezinos Pobres Yguemenos pueden Llenar las Aque Xesultan Almismo Tiempo los Grauisimos Daños Quno Alas tropas Aue en Sugar Del Xexcanso Qalúno Aue deuen Gozar Enel Alojam. enguentran nezesidad en Luelar Asiguen; y Elôaomy principal Aueno pudiendo los Vezinos pobres Sobre Llenar Solos tanpesadas Cargas Sien presuados A desampazar Sus Casas y Sugares metiendose amen digos Aue Sexigue Sin duda Aderrar Alos Pexsú zios Aue ocasiona Lapenúz ozisa besxetantos que blos axxumados Qsirbente para el Cubrio Alos cam pos Qotros ministexios pexsos Cuios dolozos Efec- Siendo tan Xexios Como Trauszendentales Acún toda España, Qaue El desorden Oabuso Alexemptos En los pueblos Respezalm. Pr Logueniza A Alojam. Es Vno delos puntos Quintexes pu. Aue mas Secuda Ata Obligazion Q Chazidad paxa Sinpxompto Q

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sean remedio = ha consultado a los Reales Consejos
para oviar los inconvenientes ha resultado que
por lo respectivo a las Excepciones Consideradas
a los dependientes de R.tas R.s Cedulas demas dadas
Asientos y Asientos de Provisiones Qualesq.
Generos que sean Salvadores Salvadores Dueños
de Navios y otros semejantes no deben obstar en
nada y se guarde lo prevenido en la Condicion. 1.ª
ray Sello de Millones del Quinto Genero sin Embargo
Qualesquier Condiciones que en los Asientos Echos en
quanto Sto se avanpuesto a ello por se Admitida en
prera Calidad Condicion; que lo mismo se Observe
por lo tocante a los Veed.s Sindicos y hospederos de Religio
nes y Redemp.s. A Cautivos no obstante sus Privileg.
por mucho que en estos Tiempos se ha abusado dellos
Motu propio se entienda Con los Comisarios y Guadalle
nos de las Santas Hermandades Enquanto a los mi
nistros de Causada Enque sea reconozido Sto Numer
Tiempos Considerable Exceso Errores nombram.tos
se han dado Titulos de diferentes Empleos y establesido
Tribunales en lugares donde antes no los hauia: ha re
sultado a nuestra R.l Persona se le aumen
que a Comisarios General de Causada Rezon todos Cog
Titulos Amortizados Supernumerarios que Con qualquier
otro motivo se hicieren Expedido y en ella Vida pretendan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reyno de Granada.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE Mil. QUINIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Sex Exemptos los que los han obtenido. Sigue a
Simismo Seguidos todos los Tribunales Real
zada Que de Treinta años a Trapasste Se Guar
Stablezida Por su Real orden En Pueblos en
que antes no los hauia pues p.r Remedio Se hazen
Exemptos Trez o quatro Vezinos; Despues q Se quen
za a los Ministros y famulhazes del Santo Ofi
zio de la Ynquisizion Despretenden todos sex.
Exemptos Que se Suguira Turbaz. En los Pueblos
apremios Contra las Justizias Contenzias y
ostras perras y Continuadas Competenzias Resp
pecto de Lleuado Esto Teza Observandose lo dis
puesto y mandado En la Concordia que
en la Ley dies y ocho Titulo primero Libro quar
to de la nueua Recopilaz.n en q.e Dispone a el Obispo En
guisidor General En Lugar de Que todos Sesobserue
Y Inbiolablemente lo dispuesto En la referida Concor
dia Sirue El Sueno ni Exemptzones Atendan

arrar que aquellos que Enella se xdera y que los mun
tros dlos bxburn. dla Inquisiz. se axreglen aellos y
guens prozedan Contra las Justizias ni den despa
chos para Suspenxir dlos Cargos arrar Sujetos Luelos
que se deue po. la Lxtada Concordia Luego. loque toca a
los Pruuilegios Conzedidos alas fabricas de Sarar se
dan y otros Testos y manifestar se obxerven y guar
den Todos po. quantos Ntos Sos dedarar dlpublico Lue
Suforrento en paza Conservaz. dl Estado y Abasto
dlos Guerrar se Caxese Enestos nuestros Reynos ha
uerdose demostrable Guerredrance las franquezas
Que selen Conzeder no solamente se aumentar
las fabricas Que son la Substancia dl Reyno con
que Serrantienen muchas familias Pobres sino
que Corel mayor Consumo se acrezientan los dros
Arueztras Rtas Rs y delas municipales y que
en atenzion agua algunas Ziudades Villas y Lu
gares dNtos Reinos alegan Serex Realen pri
uilegios para Luenos puedan alojar Soldados Enellas
ni Contribuir Con Vagajes, Raspidan ordenes para q.
Sin Embargo dNtos los admitan y Encaso nesesd
dlo sean Compelayapremie aellos Sinperjuizio dl

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA

Sin Reales Privilegios. Que deuen expedirse
tan antes los de nuestro Consejo para Que lleuados
y notados en el de las Causas y motiuos. Rios
Conzejos pueda Consultar ánza Q. P. Persona
Cogue tubiere po. Conbenientes Y para Que
Referido se cumpla y Exactigue Con la puntualidad
dad y Cuidado Que por Sumportanzia
enlogue os Corresponde; Vista po. los de nuestro
Consejo se acordo dar esta mia. Carta po. la qual
os mandamos a todos y cada uno de Nos Enbuez
tros Lugares distritos y Jurisdiziones Que
luego Que la Recibais Entendais y la antezeden
te Resolucion de Nuestra Real persona En lo
que os toca la Guardeis Cumplais y Executeis y
hagais Guardar Cumplir y Executar puntual e
imbiolablemente Como queda Expresado sin
Contrabenir ni permitir Que a ninguno se con
trabenga En manera alguna antes bien dareis

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para su Execucion y Cumplimiento vuestra
Justicia y Regimiento que se regulen
Publicandola en los Ayuntamientos y
que quede Copia en sus Libros para que
venga a Noticia de Comun a Nuestros
Reales Oydores Consejo Justicia y Regim.
de Nuestros Vasallos cuya practica
vos Corregidores Alcaldes mayores y
Graue Cargo de su Contrauencion o
alteracion; Mandamos Asimismo
que a los Traslados Impresos desta
Nuestra Carta Firmados de Dn.
Miguel Fernandez Munilla nuestro
Secretario de Camara y Gouierno de
nuestro Consejo se les dé Fee y
Credito Como al original Dada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mclate instrumento.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En Madrid a diez de Junio de mill setecientos treinta y ocho = Ante Andres Azcunaga y Valenzia = Dn Apostol de Carvo = Dn Rodrigo de Lepeda = Dn Juan de Dacarzel = Dn Francisco de Arriaza = Dn Miguel Fernandez Munilla Escribanos de Su Magd. y Secretarios del Rey Nuestro Señor y Sus Escribanos de Camara de los que en Su Consejo = Residen = Juan Antonio Romero = p.r el Chanciller Juan Antonio Romero = Y hauiendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

do posteriormente llegado a nuestra
Noticia, Repetidos Lamentos, Ay-
dos Pueblos por el Exacerbar y Pertinacia
de Tan Corta multitud de
Exemptos por Recaer Todas las Cargas
sobre los Pocos, Luego su Pobreza no han
tenido forma de Sobrar la Exemption que
dando aquellos Pobres Sellar Logue Con esta
Consideracion pues a nuestro Consejo en noti-
cia a nuestra Real persona Encomienda el
Celo, y Zello de nuestro Real Servicio
y Entendido Logue Este Grave asumpto
ha ocupado Sha Servido Expedir y
Remitir al nuestro Consejo el decreto que
se sigue = Con consideracion a los perjuicios
que se siguen assi Servicio a los Vasallos
Pobres y a la Causa publica Nos Ha-
mos Presido Numero de personas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y TRES.

Exemplar Estatuto y Capitulos Concegidos A
Estamientos Hospital y Hermandad de
Vagases y pasa para ellos Con motivo Amnty
tos y hospederos A Causada familiares y
dependientes del Santo Oficio Hermanos y
Síndicos Mayordomos Ministros de
Rentas de Guardas Ellas Mariqueros
Naypes Tabaco y Polvora y otros Generos
Comisarios Dellas Santas Hermandades
Salitreros Dueños de Yeguas y otros: en
bey. bein demandas Endecreto de Veinte y seis
de Maio del año de mill setecientos y treinta
y ocho Exp. Co respectivo Dias Exemplares
Concedidas dependientes de Rtas RO y
Asiendamientos y asientos de Qualquier
Generos Qualesquier Salitreros Polvoras &c

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dueños de Iguales y otros semejantes noseles ob
sevare p.r Ensonzes y Seguardare lo prevenid
en la Condizion Sesenta y Seis de Millones de Aguin
to Genero: Que lo mismo Selgecutare p.r lo tocante
á los Seznanos Síndicos y hospederos de Religiosy
y Redempzion de Cautivos no obstante Suspzuí
legios Como Tambien Conlos Comisarios y Quado
dores de las Santas Hermandades y Qual quiera
de los ministros de Causada Hacienda Reconozido Co
zero en sus nombram.s dandose Títulos de diferentes
empleos y Establezido Tribunales en lugares donde
no los hauia era Igualm.te mi Voluntad que Seanzfados
Generalm.te de sus todos los Títulos de Supernumerarios
despedidos Con otro motivo quitandose á ningunos de
Tribunales de Causada que de Treinta años á aquella fe
Hacienda Establezido Sirvan con dotacion En los Pueblos en
que antes no los hauia p.r Cuio medio Se conSeruan Se
xemptos tres Leguas Cerca que En lo perteneze á
los ministros y familiares del Santo Oficio de la In
quisizion Se observare lo Resuelto mandado y dis
puesto en la Concordia que es Ley diez y ocho Titulo
primero Libro Quarto de la Recopilas.n á Cuio fin cui
dara el Inquisidor General que Aueros y Exemp.nes y
no se Amplíen con Amas que aquellos que en ella se Con
tengan Y que los ministros de Sus Tribun.s no se Separen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES AÑOS

Il Su Observancia ni proceder Contra los q.e se abstubieren de dar despachos para Excepciones Causas à otros dependientes de los Comprehendidos en la misma Concordia. Y que por algunas Ciudades Villas y Lugares se pretenda tener privilegios de los Nros. antecesores y de Consservacion de Montes y Plantios, y que se pretendan Nuevos Privilegios y Exenciones en perjuicio de los Pueblos que representan en el Consejo para que conferidos y Examinados los Casos de la Conservacion mencionada se declare lo Combenga. Excepcionando Unicamente de las Generales Reglas los Consedidos à las Fabricas de Lana Sedas y otros Texidos y manufacturas Como importantes à la Conservacion de Montes. Y hallandome Informado de la Providencia ya dada sobre lo acaecido en Extremadura y de los daños que se Siguen de semejantes Excepciones y Instancias contra la Mente de esta Ley, que solo ha ocasionado Representaciones de los Pueblos con inevitable necesidad de los Vecinos de abandonar las Casas por el irreparable Recargo de Tributos no sufriendo mi obligacion y natural amor Vasallos la equidad que Continuen por mas tpo. en el Rigor de dicha Ley, Tan conveniente à la Conservacion de Montes y Plantios como necesario al Consuelo y Alivio de mis Vasallos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Siguiese pretenezca hagan renga Exacto Cumplim.to quanto
previene Ynstrn.to determinaz.n de Veintey seis de Mayo Anill Sett.mo
veintey ocho Rotexando aeste fin Cas prisiderenzias que discurzieren
mas eficazes asu logro pues para que se asegure Simplamenos in
fracz declara dene negarse Clase de Marlpazzas que Envia Dpzu
vilegios nominexados Enel Cuerpo de Nro. pretendan Gozarse En
punto de Esemprezes Encabzar Lexsonales y Conseseles y
medrante Duens obstante lo que pueda Ynstruida Ynstrn.to
denzia Se factible ocurra Alcurra Rezindad Vasente enquen
alcanzen las Cauas Alosnos Exemptos para alosam.to Alz
pas quexa que Enoall Caso nose Rexezuen las delos nobles y
tuzos Dalgo Guardandose Enesto la disposizion dada Enel
Decreto de Veintey uno de Henero de Este Propio año Anill se
tezientos y Veintey ocho inserto Enlos autos acordados; sien
do pr. Vtros mas Voluntad quen pr. nozenexe presente y
ta deliberazion se Capitulazen y admitiexen enlos subzesibos
Cordiziones opuestas aella enlos asientos que se ajustazen
Con su Rl Hazienda sean tenidas pr. nullas y Ningunos
fectos; tendraze Entendido Enel Consejo para Supuntual ob
zeruancia; Enel Pardo adoze de febrero Anill setezientos y
quarentay ocho = al Cardenal Gouernador del Consejo =
para que tenga efecto lo Rezuelto pr. nuestra Rl Persona se
acordo Despedix Nuestra Carta Por la qual os mandam.
que luego que la Reziuais Veais el Decreto que queda ynor
porado y Cadauno de Nos en lo que os toca Guardeis Cum
plais y Executeis y hagais Guardar Cumplir y Executar en
todo y pr. todo Sin Contrauenir permitir nidar lugar a
Contrabenga alo Contenido en manera alguna antes y
bien dareis para su obseruancia la Execusion y Cumpli
miento Todas las ordenes y Prouidencias que se requie
ran haziendo Saber Nuestra Carta Enlos Ayuntam.tos de
las Ziudades Villas y Lugares y pr. que de Copia della En

SELLO QUARTO. VNA
MARAVEDIS. E NOVE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAXTERS.

sus Libros Le Joxma Luellegue anoxisia Rodoz y
siempre Consta pr. Comienox asi anuestro real seruo.
on
Correxias. gaugm. Anxos. Dominios. Vasallos
of Vnos of otros Cocumplixiu pena Canuestra mexd
of decada Liniquenta mill m. para Canuestra Camra
xa of Con apexxiuim. E Lue seõr haxia graue Caxgo
en el Caso E Sucontrauenxy. oaltexan. ygiexemos
que alexaulado Impreso Maxia Caxota firmados
Dn Miguel fexandez Mirulla nio secxet. eii. E
Camaxa mas antiguo of Gouiexno del nio Con
sejo Sede Camxma fee of Credito Lue axii oxi
ginal; E Dada en madrid aquatro de Maxo emil se
itex. guat Lytes = El Caxden. E Molina = El
Marquez de Maxia = Dn Luis fexnando
de Vsta = Dn Diego de Sexda = Dn Thom Ant. de
Guzman = ospinola = Lo Dn Miguel fexnan
dez Mirulla Secxetario del Rey nxo Señor of Su
Excmias de Camara Cabeze Excmix por Su
mandado Conagg. de los del Sucorsexo = Xpoual Joseph
Texon = thente de Chanzilleam = Ioph Texon excopra de
la Valpzoo. oaug. de Ig. Texxifico = Dn Miguel fex Mirulla =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Certifica sea residente la Lid.a Informe echa
por Sus Mag.des de Propios con la Liquidac.on prac
ticada por el Sr. Alcalde Mayor de la Ciudad que trata
de Primera cuio thenor es como se sigue

Liquidacion que tengo echo de los Caudales
pertenecientes a Propios de esta Ciudad
desde once de Junio de mil setecientos y quarenta y
tres asta el dia de oi dos de Mayo de mil quatrocientos y
sesenta y dos, que corresponden anualmente y por los dos años
y diez meses hasta once de Abril presente mes sum
man quatro mill. ciento Cinquenta y tres r. vellon y
dos mrs

Resumido a quenta.

Del Cargo de Alcanzes de Cuentas y de que se hace
nuevamente Cargo 2233-

De Bernabino Perez Arcediano mayor de esta
Santa Yglesia y de que se hace Cargo 300-

De Lucas Garcia Moreno Dego. de Arroyo Docor
en Sagrada Theologia y de que se hace Cargo 260-

De Diego Martin Collantes Cura de Librancas del
mayor mill ciento Cinquenta y seis r. 1156-

Suma lo Resumido dos mill setecientos quarenta y nueve r. 2749-

Con que descontados los quatro mill ciento cinq.ta y tres r vellon y dos mrs
Resultan a favor mill quinientos quarenta y un r y dos mrs. y para satisfacer
que debe su quenta y. satisfaccion dos mill y docientos r que se emplearon
todo como de Cuenta y Cargo de los seis meses y bocales de Carne
con oblig.on de Reintegracion, y quedandome desta oblig.on sobre el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En respuesta dela Carta dell V.S. de 27

del paraso, por la que manifiesta la S[u]

instancias que tiene pendientes en ellos[n]

contra ese Alcalde[a], dexo decir a V.S.

que en quanto pende de mi arbitrio

no omitiré oficio que conduzexa con-

cepte aque V.S. sea atendida acorrespond.[a]

de Justicia, p.[r] lo que me intexero en mis

satisfacciones. Nro. Señor prospere a V.S. en la

m.[s] felicidas. Mad.[d] 2 de Agosto de 1743.

El Card.[l] de Molina

M. M. y L. Casas de Palencia.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lo que se ley.º y el S.r D.n Manuel Muñoz de Abreu y Mend.z

Co.n de Camara de S.M. en 5 hauer manifestado, dar mem.l a los

Sres Deany Cab.do desta S.ta Yg.ª en el qual les da facultad

de la memoria que hizieron Eligen.do para nominarle por medio de

su camara y Agrmé el mismo tpo no tener motiuo, para deser

tar de la que obtiene desta S.ta Yg.ª N.º C. ==

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mrs.

Vale 21 de Sumo

La Rectaben el Libro

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAR RENTA Y TRES. tt

M. S. R.

Joseph de la Cruz y Prado Vezino y Os de Mestas Real

Aca Lib.y Prod.r Sindico Pral del Comun de esta, antte V.S.

con la mas Rebezente Veneracion Dize, Que la Dignacion de

V.S. á prorrogado áel Suplicante En el Empleo de Pral Procur

del Comun, Por el año que Cumplira Dia de la Santisima

Trinidad del Vnidezo de Mil Setez, quarentay quatro

y azeptando Como Azepta el Honor del Expresado Empleo

que actualmente se halla Vsentando:

Supp.a á V.S. se Sirba Admitirle, á su Juro y Juramento, y Siendo

nezesario Vsa Prompto á Jurar, lo que Corresponda

En lo que Vsa, de la Grandeza de V.S. áq.l Dro

Conzede Con su Graziosa Venia

Joseph de la Cruz

y Prado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto veinte
maravedis año de mil
setecientos y quarenta
y tres

Certifico que en fauor de Pedro Antonio Perez Blanco
vecino de esta M. N. y M. L. C. eng.r se mem.o de
Informe — Cneto y cumplido despacho de esta M. N. y M. L. C. eng.r se mem.o de
el corregidor de la ley. de esta ciu.d y solo puede deuer q.tro mill. seis. y quarenta y
Ella que cumply. dos mill trez.tos y ochenta y nueue y son las mismas q.e tengo de
su Chan.a de V. Alcaldem.a entre dos a. que ban exercido en mi may.or pro contra
dem.do tal hauer sacado otra alg.a carta. a Do P.o como no sea que lo hiciese
el may.or antecesor Zeng.o a cuia cerca y. de Cha lig.on corre y. al dep.to de cuio
tuio exteriorum. te / pobra informar a V. de su contexto y ff. hallare auer. mi dat
hace no cupiendo tomar V. con individuat y. me tuuo te Perez. informe
Plan.a y abril u. mil sete cientos y quar.ta y tres — Bernardino Perez de

Moheda

Certifico en fauor de Pedro Antonio Perez Blanco vecino de esta M. N. y M. L. C. eng.r se mem.o de
formado. Informe como hoy en Trapozos a dho.
Alcaldem.a de los tuerzientos quarenta R.s vn.
dos mrs que sacra de Alcaldem.a de los
Vecinos de Salazar y q.e Auda de Costa
Gora sobre sus Propios quedando deguenta
de la Dha la sacr.a fazon de los mrs Cha Do
cientos Reales q.e por Empresttidos vnos de vn
Dho C. de Dn Juan fran.co Garcia vno de vn
Rios de lo que existia en Supodeposito de vnos
S.res de los dhos de Alcaldem.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Echo a Latorre y Pexereneren a los Seores y
Bocales de Latorre por quedar como queda
Exp.te Libram.to responsable la Tud y Su Propio de dho Pago
Tenga entre Reg.do y entregandose de dho Alcaldia al Reg
al Sr Alcalde — que tiene echo a favor de dhos suc.s —

Nombram.to de Thes.ro de Bas toledo

Contemplando la Tud en la Pexa pasada y obligada a la ver
tas de la mes.a de los Sres Alcaldes de que es Vn
co Padrono y no Salado ni quema los adm
nistradores de Rentas Reales que se hallan Graduados
Conforme nombra como nombra a Juan
mer.o Santos Suan.z pdo. vecino de dha
preb.ro con Salario de Mr por Jues
to de los Cau.s que haga cobrar y cobre
dos de Saver Aceptte dho Cargo como tam
bien Aque Solvente que dhos Alcaldes dentro
quenta de Sucargo pidiendolo en Sus tiempos
de razon a lo qual le da la Tud Su poder
en Amplia forma

Prendes del Thes.ro — Jose Acaro — de Cau.s fiel — Dn Thomas de B.
mer de Thes.ro — a los Sres Alcaldes — y Amadores sus
Alcaldes — Juan Rodrg. — Escno de Cau.s — del
Cau.s — Esquena — la Causa Pintado
Conocimiento de todos
Conviniendo que asinaron a Ruego
Testigos Dn Thomas de B.
Durante dho tiempo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reyno de Portugal.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Don Manl da Silva

Luis Antonio

Conde de Oeiras

Sor. 2 de Maio.

Dn Antonio Lourdo Benavides caballero Alferez m. y Mro decano

Dn Luis Alphonso Bracero

Dn Pedro Calvo Enriquez

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Pedro Calderon Conde Blasquez

Dn Alonso Ruiz Villalobos

Dn Franco Nieto Acevedo

Dn Nicolas de Villanueva Troncoso

Dn Juan Ygnacio de Quiros

Dn Thomas Antonio de Brauzo

Dn Dionisio Rodrigo Dn Dionisio Rodrigo

Dn Manuel Joachin Bracero

Dn Blas Rodrig caballero

Dn Alonso Fra Devarco

Dn Francisco Barona

Dn Dadas en consideracion a hallarse preso en la carcel Real Juan Flores Corro
nado mismo debaxo, a cuio cargo corre la cobranca de Rentas m. de
utensilios que deuen pagarse la Real hacienda segun las ordenes expe
didas desde su ynstalacion y ser necesario poner cobrio en su empleo y fal
ta que hacen para los fines deste Cauildo a q. de conformidad q
los caualleros com. de guerra se forme la quenta del cau que ha
cercado y lo que constare se responga en poder de Antonio de Rentas r.
hasta cubrir su descubierto a cuio cargo la cant. que se deue
de los Reos del Censo de medellin; hauiendo responga en la cara
cel mo en el mayor progreso; este la suso dicha a la persona que se ponga
en Blas Garrido
Nro Sr Garrido
en pena del dos tres dellas cant. y buen encierro para que corresponda en la cobranca
Sentencio que falta de Rentas m. y uso. cau lo del Corrido. se remita
en caso de recurrir, apremiante alle. y just. lo firmo ante
Vtera testigo enero Agustin m. vn mes. presentado

Ff S. Rafael de Rinosa quem. da Iacu. seinsera y siatenor

Rem. Illmo Sr. Señr. S. Rafael de Rinosa enmie dembre
a el Sig.

mano S. Manuel de Rinosa, vzo en la quedad de VS. bueno
asuplicar se leuantan las guardas al sanado, ofreciendo dar satis-
fho a
todo el demas entodo el tpo de Mayo prox. VV. afianzar
los arros que se deuen de gerua dor Fiador a Antonio de Rosua
mano de esta ciu. q. mas abunde. ofrezco enclus con mis
muebles y raices VVmds. todos mis furos y preue. no basta
ofrezco VVmds. otra tan. cant. poder. que tengo dembre. en esta vzia
se obligo a que cumplio como mas fuere de agrado de VS. es-
pero dello gracia de VS. que yo por lo presente me hallo en
hermano imposibilitado y para el pdho que pido y area cofdo ced-
nero de cobre para do de lauar y uendo de que resulta para cantare
Ruego a Dios g. a VS. en sumar grandeza &= Raphael
Lopez de Rosua

y Yo Antonio de Rosua vzo desta ciu. aq. que otorgando se en. debi
de sentencia hau. confesado la cau. da
gacion y fianca incluendose en ella
Ff. deudor y pagador de costas a los dos a venados y de
mas q. se adeuden en adelante y Ff. sumare vale
lo que se ofrece y contar demas clausulas que Ff. para
dacion se requieran y otorgada que rea de Ff. y pagandose
las costas y salarios se obligan las guardas puestas a su gasta
dos y no en otra forma
Ante Dr. Luis Alphonso Bracero dho que me doy

Selo quarto.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CINCO

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y cinco años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Don Antonio Ignacio de Cortes Vecino de esta Villa y Oficial de Pluma de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Indias, y de la otra Don Juan Antonio Garrido Vecino de esta Villa y Oficial de Pluma de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Marina, Guerra, Indias y Hacienda de Ultramar, y dijeron que por quanto por parte de dicho Don Juan Antonio Garrido se ha pedido y solicitado ante Su Magestad (que Dios guarde) se le haga merced de la Plaza de Oficial Mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Marina, Guerra, Indias y Hacienda de Ultramar, que al presente sirve Don Antonio Ignacio de Cortes, y para que pueda ser atendido en su pretension ha ofrecido a Su Magestad que en caso de que se le haga la referida merced de la Plaza de Oficial Mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Marina, Guerra, Indias y Hacienda de Ultramar, que al presente sirve el referido Don Antonio Ignacio de Cortes, en virtud de Real Orden de Su Magestad, comunicada por el Excelentisimo Señor Don Sebastian de Eslava, Teniente General de los Reales Exercitos, Comandante General de la Escuadra de Barlovento, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Caracas, y Presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, de fecha de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos quarenta y quatro, que se le ha de dar y entregar el Oficio de Oficial Mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Indias, que al presente sirve el referido Don Antonio Ignacio de Cortes, y que en caso de que se le haga merced de la referida

y tres. haviendose celebrado mi.a Regimtto. y precedido Hamam.to en
tedem segunttarom dicho Escamyana tarda en mi casa Conferencia
ter a celebrar Ayuntam.to ord.o de oy Caballeros Nos. egtes. ing-
D.r Manuel de Figueroa Juez de Aguas Caballero de Abito de
tiago como dettamo just.a
D.r Antonio Lorenco Evangel. cathed.o de Philosophia y Rector decano
D.r Luis Alphonsso Bracamo. Vez.
D.r Pedro Ortiz Enriquez
D.r Gongalo Baquedano y Quebara
D.r Alonso Ruiz de Colmenares
D.r Francisco Nicolas de Lesseda
D.r Nicolas de Acosta
Dixeron q. se hallavan juntos en este Aiuntam.to los Caballeros
Regidores q. al presente sirven en el y q. para celebrar este
Ayuntam.to estavan llamados por mandado de Sus Señorias
Nos. para q. en la mañana de mañana miercoles ocho del
corr.te a la hora acostumbrada se juntasen en este Aiuntam.to
los dichos Caballeros Regidores a celebrar Ayuntam.to ord.o no-
ticiandoles como Su Mag.d (que Dios guarde) era servido
de hacer merced a esta Ciudad de Confirmarle por su Corregi-
dor y Capitan a Guerra de ella al Mariscal de Campo Don
Juan Francisco Garrido
Hamam.to dado por Juan Flores criado de Sus Señorias
Dixeron q. por quanto Don Juan Francisco Garrido Caballero
del Orden de Calatrava Mariscal de Campo de los Reales Exer-
citos de Su Mag.d y Corregidor y Capitan a Guerra de esta
Ciudad y su Provincia por Patente de Su Mag.d q. Dios guarde
dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este presente
año de mil setecientos y quarenta y quatro Refrendada de Don
Sebastian de Eslava del Consejo de Su Mag.d su Secretario y
Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno de la Secre-
taria de Guerra y Hacienda de Nueva España y Provincias
de Tierra Firme y Filipinas Islas Marianas y Philipinas
Islas del Poniente y Comandante General de los Reales Exer-
citos de Su Mag.d en la Provincia de Tierra Firme y Plaza
de Cartagena de las Indias y Presidente de la Real Audiencia
de Panama y Gobernador de la Provincia de Veragua y Ter-
ritorio de Darien y Capitan General de la Provincia de Cas-
tilla del Oro y Costa de Mosquitos y Gobernador de la Plaza
de Portobelo y Castillo de Chagre y Fuerte de San Lorenzo
de Chagre y Gobernador de la Plaza de Panama y Castillo
de Chepillo y Fuerte de Sta. Geronimo de Chepillo y Gober-
nador de la Plaza de Nombre de Dios y Castillo de Lajas y
Fuerte de Sta. Geronimo de Portobelo y Gobernador de la
Plaza de Chagre y Castillo de Sta. Geronimo de Chagre y
Gobernador de la Plaza de Panama y Castillo de Chepillo y
Fuerte de Sta. Geronimo de Chepillo y Gobernador de la
Plaza de Nombre de Dios y Castillo de Lajas y Fuerte de
Sta. Geronimo de Portobelo y Gobernador de la Plaza de
Chagre y Castillo de Sta. Geronimo de Chagre y Gobernador
de la Plaza de Panama y Castillo de Chepillo y Fuerte de
Sta. Geronimo de Chepillo y Gobernador de la Plaza de
Nombre de Dios y Castillo de Lajas y Fuerte de Sta. Geroni-
mo de Portobelo y Gobernador de la Plaza de Chagre y
Castillo de Sta. Geronimo de Chagre y Gobernador de la
Plaza de Panama y Castillo de Chepillo y Fuerte de Sta.
Geronimo de Chepillo y Gobernador de la Plaza de Nombre
de Dios y Castillo de Lajas y Fuerte de Sta. Geronimo de
Portobelo y Gobernador de la Plaza de Chagre y Castillo
de Sta. Geronimo de Chagre y Gobernador de la Plaza de
Panama y Castillo de Chepillo y Fuerte de Sta. Geronimo
de Chepillo y Gobernador de la Plaza de Nombre de Dios
y Castillo de Lajas y Fuerte de Sta. Geronimo de Portobelo
y Gobernador de la Plaza de Chagre y Castillo de Sta.
Geronimo de Chagre y Gobernador de la Plaza de Panama
y Castillo de Chepillo y Fuerte de Sta. Geronimo de Chepillo
y Gobernador de la Plaza de Nombre de Dios y Castillo de
Lajas y Fuerte de Sta. Geronimo de Portobelo y Gobernador
de la Plaza de Chagre y Castillo de Sta. Geronimo de Chagre
y Gobernador de la Plaza de Panama y Castillo de Chepillo
y

Sello Quarto

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Jn Alonso Ruiz Dalmau—
Jn Juan Arnd. de Aguinegoia—
Jn Nicolas de Villamana—

Vtenis— Lacau aq. de confirm. nombrar corno nombra a Benito Pollo
nuevo de esta cau. por cobrador de las Rentas de Nparom.to
de Dentenitho dellos años emitidos quarenta y uno y el pres.te año
emitida quarenta y dos, Negocio de hauerle nombrado a Blas de
Lasuda por la cobranca della otra y suda y proier Vacon selecargue
conel dho de dentenitho y suda y vencido de mi cargo y data
y. correb.o de esta ciudad y Rl donde corresponda
haita q.e sea acepptado

Lacau emitida del auto q. se hecho notorio de el correb.o para
que perciuan los reales y pertenencias emitida de que se cobran los dhos
de Pontazgo Pontazgo y demas que se cobran en q.lo correspond.te al
pasio del puente de Altudar y de cardenal, antecedente Jnaer
della prouincia en el termino que prescriue y demas que seruando
y deseando la cau. cumplir lo prescripto de dho mandato q.
se abra archiuo de mis ppal. y se reconozcan primero los nom.
con duentes para su remesa, asistiendo al Alto los Jn. Alonso
en Alcorco, y Jn. Nicolas de Villar. a roncesvo, sus cau. ppal. y
con su Direccion se dispongan dhos testim.os recomendose al Sr Jn
tendente co. a fin de que prorroguen el termino, para la perfeccion
de dhos instrumentos, la cauza corresp.te y los cau. com. nombrados=
Jhamendose dado cump.to a lo demas q. sanonando se firme

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYTRES.

cio y Resolvio se ayuntasen. y lo firmaron dhos Ss. conforme ata

Ossumbre

Dor Man.l de Silva

Figueroa

D. Juan de Quiros

D. Pedro Horta Henriquez

Juan Franz Jaudo

Hor.l 22 de Março de 1713

En la Ciud.d de Mal.a en viente y dos de Março de mill Setez. quarenta y tres Años. Estando juntos en dho Ayuntam.to los Señores. Justicia y Regim.to en Sus Casas consistoriales a Tocar a Ayuntam.to Hor.l como lo Sson de uso y costumbre a Son de Campana tañida los Señores Justicia y Regim.to

El Sr. D. Thamel de Silva Figueroa Caz.o de la Vega Cau.o del Santo Off.o de Sruzada Cap.n de Cau.o Corazas y Correo. de esta Ciud.d

D. Luis Alphonso Brazeros
D. Ignazio de Aguilera
D. Pedro Calderon Conde de Lagunilla
D. Alonso Ruiz de Lobos

D. Juan Ignazio de Quiros.
D. Thomas de Arauxo
D. Juan Rodrigues Amador
D. Thamel Joachin Brazeo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Franco Nuño de Tapeda Dn Blas Nz Cano
Dn Juan Antº de Apurúe Dn Alonso fernández Barco

La Lud. Hª: se Sirvan los Alcaldes mandar se hagan los Llamamtos que son del Tenor siguiente

Llamamtos. Los Porteros del Ayuntamto de Ntra Sª. y Sto L
Cud. den Llamamtos de Sus Cabildos q se celebran
que mañana miercoles, viernes y dos de Acord.
a las nueve horas de ella se Juntten en Sus casas
Consistoriales, a Celebrar Ayuntamto. Sobre Cabildo
sa de que se Trata se Celebra la fiesta de
la Asszon de Nrª. en que ademas de lo q
toca se han de ver las Ordenanzas tomadas
por los Sres Jueces en las tres Villas de la Horde
Rasada y Talamuela de Suso Zorroy Camara
y distribucion de las penas aplicada a dha
Camara como tambien las que sean Cobrada
de los Montes y Prados y dhos. y lo cumplan
que assi es Voluntad y mandato de dhos Sres Corregdr
y Alcs. Mayor y uno de mi Secrio. que
para= Juan Fran.co Garrido

El Coronado. Llamamto dado por Juan Flores Coronado Caba-
llero de Sntg.o = 1 = Dn Luis Alfonso Bravo Vol
en persona = 1 = Dn Juan de Sosa en casa = 1 = Dn
Juan Nz Alvador en casa = 1 = Dn Juan Joachin
Bravo en persona = 1 = Dn Blas Nz Cano
en persona = 1 = Dn Juan de Sosa Aguirre empa-
rentado

El de Leyes - Oficio de Sntg.o Juan Flores Coronado
Llamamto dado por Melchor de los Reyes Cabdo
de Sntg.o = 1 = Dn Antonio de Baeza en fermo = 1

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selo de marca 4.º

SELLO QVARTO, VNIO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARE
TAYTRES.

Conde de la Puebla encaia=. Dr Dn Thomas Antonio de
Arauso encaia=. Dr Dn Thomas de Sta Teresa en
fermo=. Dr Dn Nicolas de Sta Teresa enfermo
Dr Dn Jph de Aguilera encaia=. Dr Dn Franco Ba
rona enfermo=. Dr Dn Alonso Ruiz enpersona:
Dr Dn Franco Correo enpeñ=. Dr Dn Alonso del Bar
co enpeñ=. Dr Dn Pedro Horruo enfermo=Cara
do de Sn Ildefonso

de Residencia estendida en conformidad del Llamam.to
to Lanpuerto a vista de la Cud las Residd
tomadas por el Dr Dn Pedro Calderon Cabal
de la Puebla en las Villas de Alcala y Na
Judas y Thalamanca de Henares y Casara
Sentencia de la practicada por el Sr Dr Dn Blas
Ro. Cano de Sotelo Alcalde en Jnterin,
tos Sentencia y quatro Rs. los Juezes y tres
dias y quatro dellos dependa aplicadas a la
Camara de la Jud. y los Rozientos y treinta
Restantes que se han cobrado y se hallen
en Contra de Dhos Echos, por Ver de la
Dha. Vq. Jconfesionado en su Pedim.to
Vqa de confor.d. Aprovar como Aprue
ba dha Residencia, y en su Virtd. Sepongan
en el Archivo de su Sap. Lo cobrado por
dientes de los trezientos y Setenta y quatro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

R.s Expresados Ministros en los ps. de Pre-
sentes y Sr. Dr. Nicolas de Sa. Sierra y los
Pres Entes ms. dos Leon Effecto Juramentados echo
el Reparto Correspondio a cada uno Aver
dos R.s y veinte y quatro mrs. vellon
que con Efecto se entregaron Reziviendo
el Sr. Dr. Alonso Cruz Valcarcel Escribano
de Sa. Sierra

Sobre el Deveson

En este dia se hecho pres.te a la Cau. de S. Dn Blas Ro-
driguez Cav.ro mo. Capitular, y Cav.o Comisario Diputa-
tado para la Solicitud de las Dependencias pendientes
con el Concejo de la Mesta y Baldio El Deveson agre-
gado a la Rl. Corona por el S.r Dr. Agustin Perez
Sorelo, Juez de Baldio en este Partido hallase con
auso por Dn. Franco. de la Rosa, su Agente en la
Corte travesele conferido traslado de los Autos for-
mados sobre la despoblacion de las Villas de Tordesillas,
Alaejuncadas y Valparaiso, y Pedido Baldio el
Deveson a Pedim.to del S. Fiscal, y q.do siendo la cun.
que Unicam.te de Baldio para proc.r los Perz.mos Du-
cados q.e por la Sentencia dada y pronunciada p.r
dho S.r Dr. Agustin Sorelo, en la Causa del Baldio
expresado, se mandaron dar a dho Comisario por
Una Vez; para q.e en su ausencia Resolviese, lo que
tuviese por mas Conven.te y hecho Cargo dho Pedido
travendo Conferenciado la Cu.a aquerda de conform.
q.e el enunciado Dn. Franco. de la Rosa en su nr.a Con-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES.

En las Sentencias dadas p. Thô D. Juez de Baldíos
desistiendo, y apartandose el Dô. q. tiene á lo
dispuesto con tal, q. sea efectiva la agregacion
á la Rl. Corona, y que p. S. M. (q. Dios gu.) y S. R.
Su Rl. y Supremo Consejo, se le manden dar, y entregar
en el tesoro de este los dispuestos diez mil Ducados, ó se le abs[uelva]
mes. hg. Illm. los dispuestos diez mil Ducados, ó se le abs[uelva]
con indemnidad de esta tierra correspondiente á Dhos Baldíos, y en interin
Rl. y entregarse se le satisfaga el contingente á Dhos aprovechamientos
al Sor. Blo. Nr. Con respecto á los Dhos diez mil Ducados, y p. ello
Caualleros Demas Conducente á su logro le dá, y otorga po-
der en amplia forma con todas las Clausulas, y
Requisitos q. para dumayor Validacion, y estension
dad conforme á Dho. se requieran en materia, q.
por falta de poder no deje de tener efecto lo pedido
á cuia fin se dè testimo. con insercion de este agg. q.
sirva de poder por los Sres. Secretarios, y se remita
por Dho S.r D.n Blas Rodriguez Cav.o al Dho D.n Franco
de la Rosa, su Agente para su presentacion =

Sacándose Decretado de Fenezes y
Expediente que ocurrieron de Fenezes y de-
volvio el Ayuntamiento y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Firmaron dhos. señores Conforme dla costum
bre

Don Martin de Silva D.n Luis Alphonso Braccos Vol D.n Blas Rodrigues Caballero

Figueroa

Antonio

Nuñez Gomez Cristiano

Juan Ignacio Garrido

En 22 de mayo

En la Casa de Cabildo de la villa de Llerena en veinte y vno dias del mes de mayo de mill setecientos quarenta y dos años hauiendose celebrado misa de espiritu s.to y precedido Hamam.to antes de ser de mañana de este dia, se juntaron en dicha Casa de Cabildo en forma de Ayuntam.to ord.o los Sr.es Don Manuel de Silva Figueroa Theniente de Corregidor y Capitan a Guerra de esta dicha villa y su partido por ausencia del Sr. Corregidor y Capitan a Guerra Caballero del horden de Santiago

Don Luis Alphonso Braccos Vol-
Don Ignacio de Aguilera y Guevara-
Don Alonso Ruiz Villalobos-
Don Fr.co Nuñez Nieto de Leon-
Don Juan Bern.o de Silva y Aguirre-
Don Isidoro de Villanueva-
Don Pedro Ortiz Henriquez-

Don Juan Ignacio de Aguirre-
Don Thomas Antonio de Araujo-
Don Manuel Joachin Braccos-
Don Blas Rodrig.z Caballero-
Don Alonso Fern.z de Marco y Llanes-
Don Juan Rodrig.z Amador-

Dn. Luis Alphonso Braccos Vol- tuvo el cargo de Alcalde Real Mro. de este año

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Don Manuel Joachin Bracamonte y Guzman Conde de la Puebla del Maestre Marques de Villanueva del Fresno Vizconde de Peñaflor Señor de la Casa de Bracamonte Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Leon Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Toro Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora Gentil hombre de Camara de su Magestad con exercicio Alcalde de Casa y Corte Alguacil mayor perpetuo de la Santa Hermandad de la Ciudad de Toro Regidor perpetuo de la Ciudad de Leon Alferez mayor perpetuo de la Villa de Benavente Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Villalpando Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Fuentes de Nava Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Castrogonzalo Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Valderas Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Mayorga Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Sahagun Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Grajal Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Cea Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Sarria Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Valencia de Don Juan Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Cistierna Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Castrocalbon Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Villamañan Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Villamanin Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Castrotierra Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Valencia de Don Juan Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Cistierna Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Castrocalbon Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Villamañan Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Villamanin Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Castrotierra

Don Alphonso Bracamonte

Don Nicolas Villanueva

Don Juan Francisco Villoa

Juan Francisco Ganuedo

Hor.l Escrivano de Rumi

En la Ciud.d de Palencia en Rumi de Rumi Haviendo
dem.l Señor. quatro dias ttas to celebrado
presidido Ayuntam.to antecedentem.te celebrado
misa de Espiritu S.to se Juntaron en Sus
Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to
Ordinario a orden de Campana tocada los
Justicia Caballeros Regidores y Dip.s
El S.r D.n Manuel de Silva figueroa Laso de la Vega

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Caualleros del Sancto de Sto Trago Capes de la Guarda
Corps y Superintendte de Rtas R.s y Sarsuelas
Thr.tes de Aa Guarda ==

Dn Pedro Hortensio Cruzat
Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Ig.o de Arguelles
Dn Pedro de la Rosa Caualleros
Dn Antonio Cruz Valdes
Dn Franco Prieto de Alesp.a
Dn Juan Anto de Sosa

La Guarda Alg.a se juntara los llamam.tos que
son de S.r Theniente ==

Llamam.tos Los Porteros del Ayuntam.to de la M.N.L.d
den llamam.to a todos sus Cam.os Rex.s que a la mañana
se hallen en ella se juntaren en sus casas con
Toga y a la hora q.e se ha de celebrar Ayuntam.to ordinario
a causa de que en el S.r Dra Juezes crene el
Correo ocupan. plaza de Mal Sarsu.la
en que ademas de lo q.e Provenga ay que ver
Leyda Real Provision de S.M. (que Dios G.de)
y de su Real y Supremo Cons.o de Gra. por
Vista se cumpla, pose en Sarsuela y mandado
S.r Correo Real y Supremo quatro de
mill Seisc.tos quarenta y Seis = Andres Gomez Sec.o

Llamam.to Vano dado p.r Thelchor, Reyes Criado de V.
S.r Dn Antonio de Sorg.a en casa = S.r Conde de la
olnua enpez.a = S.r Dn Thomas de Arauso enpez.a

Vale un maravedí.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Sr. D. Thomas de Sa. Anna en ferno = Sr. Dr. Dn. Fr.
cola de Sa. Anna dun = Sr. de Sr. D. Agustin Lara
en pena = Sr. Dr. Dn. Co. Fran. Barona en casa = Sr. Dr. Dn. Thom
o Ruiz en pena = Sr. Dr. Dn. Fran. Co. Nieto en casa = Sr.
Dn. Alonso de A. Barco en casa = Sr. Dr. Dn. Pedro Montes
en pena = Cirado de Sr. D. Melchor de los Reyes
Nro. Corcho - Llamand. dado fe fran. Co. Corcho Cirado de Sr.
Sr. Dn. Dun. Alphonso Bzad. en casa = Sr. Dr. Dn. Juan
de Turos en casa = Sr. Dr. Dn. Juan Nro. Hinador en
Nro. Thar. D. Bzad. en casa = Sr. Dr. Dn. Bla.
Nro. Laur. en casa = Sr. Dr. Dn. Juan Antonio de Sosa
en casa = Cirado de Sr. D. fran. Co. Corcho ——

Y Yo el Sr. Corregidor Sea Sabedor que ante la Sr. D. la Real
Justicia de esta Ciudad se presentó la Provision que se dirá y de su thenor en la
forma siguiente. El Conde Corregidor en Virtud de la Provision de Su Alteza en la
Audiencia a la Cud. — Dante en El Corr. con el Sr. Alcalde ma-
yor que de Sa. Sa. de los que en pena de Cien ducados y
pena que sin proceder lo contenido en
el Consejo Hacienda de Sa. Sa. Sobre
que pertenezcan a Sus Rs. Pros. Sobre que
dos con el Respeto y Veneracion debidos
Como Carta Real mandato de Su Mg.
Sr. natural Acordo Sepracticque el mis-
mo que sea Ordinario de dad
da

y los S.res D.n Blas Nz Cau.o y D.n Franco Nieto
de Tapia sus Cau.os Capitulares acompañan-
dole con los Hijos Consiliarios y Vezinos
de la Villa el Correo Antiguo Don Ramon de
Mora a la qual le dan Correo de todas las
facultades ==

Se le dio Carta de Sucesion a la Villa Antequera
de los Intereses y Efectos que dejaron los Hijos y demas Intestados que
en ella se hallaron al tiempo de su fallecimiento

Prov.a — — acreditaron Auto Formado con que se ha
lla p.a Sepultarlos dros de Aquinto
y Pie de Altar de Sus Ganados que es-
tuvieron en el Arca de la Provincia y Re-
den en el S.r Intend.te de ella sobre
pecto de que Ellos se deben declarar, sobre
la qual Pza con otros Puntos que le quiera Dn
poner en los Referidos Pontazgos Hizo
Vuestra Alteza en su Real Carta se Remitan por
el Correo Ord.r de esta Semana a dho Dn
dependiente con carta que a este fin se remitan
los S.res del Cau.o Cons.o de Hacienda con
la Real Orden para que Despachando
la Real Cau.o con el Sup.o Suplido de fando Su Mge
sta cant.d que Sup.a en Sus dhos Juntas
Mr. con el Sup.o Suplido de fando Su Mge
Carron a el S.r Dn Blas Nz Cau.o ==

Enterada Enterado el S.r Dn Juan Rodriguez Amador de
la Liz.d con la facultad que Su Mag.d le da
Dn Juan Nz Amador y Dn Fran.co Nieto de
Tapia Sus Cau.os los Capitulares y los Cons.s de
Guerra p.a que en Asumpto a los Encargos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Madrid marzo 31.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA TANTOS.

Que le faluanque Nemplazar p.a El Regim.to de Mra. Leal, y Toda. las Prov.s d.l Corr.o p.a Mra. breue Nemplazo de ellos y demas q. Vengan en adelte de Mra. Liu.d para Seruicio de Su Mag.d q. los Cap.s Com.s de Guerra den papeleta conforme a Su Mag.d de Prof.s para que Sat.s fega a los Postreros y demas q. sean ocupados en Mra. Leal, apprehension de Desertores, y Soldados Nuestros, y Reemplazo de los Soldados Nuestros, aquedando de plaza f.e cada vno de los nos. q. sean ocupados en lo Referido Abonandosele en la f.a de su cargo. ==

Sauiendose decretado de Oficio por el Señor y de Oficio de Su Mag.d lo q. se ofrece, y conforme a la Costumbre ==

Don Juan de Silva Figueroa

Dn Pedro Horruytiner Henriquez

Juan Prieto de Zepeda

Hon.l Marcoley 12 de Junio

En la Villa de Mad.d en doze de Junio año de mil sete.s y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

quarenta q.tro haviendose celebrado misa de Spiritu S.to y
cedido Mamam antecedem.te q.e fueron ason de campana tendo
Cum Cam.ra constituidos a celebrar Cap.tum ordin.
por no poder ser mañanara acausa de ser festivo como a costum
bre lo q.l se hizo.

Dr Dn Matt.s de Silva Figueroa Juez de Causa Corr.do de la
Cuid.=

Dn Antonio Lorenzo de Paz y Alferez mayor y Ntro Decano.

Dn Franco de Acepedo
Dn Juan Andl de Sosa-

Dn Thomas Andl de Abaunza
Dn Jl S.z Anador-
Dn Joachin Brazano
Dn Blas S.z Caballero-
Dn Franco Bazona-

Este dra sea Ctro Sauer a la Cuid. un auto Provi
do por el S.r Corr.do que su thenor es el Sig.te
En la Cuid de Plat.a en ocho dias de Abrel de mil
Setez.tos quar.ta Juez Dn Juan
ano dem.te Señor quar.ta Juez Dn Juan
de Silva Figueroa Juez de la Vega Cau.to del Santo
Off.o de la Sant.a Cruzada Corr.do y Jues
pesquisidor &c Por S.M y Real Decret.o
Della Sir Dado Juez Acepd.o por Su Mag.d
Dijo- Que en atencion Sauer experimen
tado en los mas anos que ha que se mantiene
en el Empleo de Real Corr.do Juez Subalterno
las Pruevas Disposicion y practicada la Repu
ra de Bomrgo de la S.ma Trinidad de Sacdot

Sello quarto.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CINCO.

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Asumpcion en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y seis años: Estando en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad, como lo han acostumbrado, los Señores Alcalde ordinario, Regidores, y Procurador General de ella, que abajo firmarán, juntos, y congregados en Cabildo, segun lo han hecho, y acostumbrado para tratar, y conferir las cosas tocantes al Govierno, y Vtilidad de esta Republica, y Vecindad de ella, haciendo Cabildo, y Congregacion, como lo tienen de uso, y costumbre, para semejantes Actos, y Ayuntamientos, estando en el dicho Cabildo, y Congregacion, los Señores Don Joseph Francisco de la Cruz y Prado, Alcalde ordinario de primer voto, y Don Joseph Francisco de la Cruz y Prado, Regidor Alferez Real, y Don Joseph Francisco de la Cruz y Prado, Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, que fue nombrado, y sirviendo de Procurador General de esta Ciudad, en este presente año, por ausencia de Don Joseph Francisco de la Cruz y Prado, que se encontraban ausente de esta Ciudad, en virtud de Comision, que para ello se le dio, y confirio por los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de la Provincia de Guatimala, como consta, y parece de los Autos, que sobre ello se siguieron, y por ante Su Escribano de Camara, y Govierno, a que se remiten, y hallandose presentes

Se ofrezcan Vando ha Mr. Rey Nro Leal Cad.
a la facultad y Regalía que S.M. le Confiere
y depende Se le haga Saber prezediendo
la Lezenga á costumbrada nombre persona
que haia de Ser Alcalde Ord.o y Jurando
Se le admita á Su Vso y exercizio en la forma
acostumbrada que se le Saluo ante Mi de que doi fee =
Fran.co Manuel de Silva Figueroa = antemi Juan
Garrido ——————
En la Ld en su Vista Vando de la Regalía
que se le debe hue Haviendo comparecido
Hyg.do de conformidad nombran como nombrado
por Su Procu.r Lindico y por el año que Sale
Cumplido de la Fecha Jurando en forma de Dro
Prometio el Secreto guardar y firmo la
Joseph de la Cruz Prado con migo
Lud.o Juramento de Su Oficio en que se le
Saga Saues.s que Alegare Juro a Dios y
a la Cruz de la forma acostumbrada
Prado ——————
Vista Dn Pedro Horuz, Dn Pedro
Corona los Sres Dn Pedro Horuz, Dn Alonso Ruiz
Calderon Conde de la Oliua Dn Nicolas de Nra Cueua
Valoso, Dn Nicolas de Nra Cueua ——————
Citada sea Reo en la Ld. con mem.do
Citedra sea Reo en la Ld. con mem.do
Fecha de Sup.s que ago Mcd
Se Hay
Ante mi
Juan Garrido
Illmo Sr. Señor Dr. Ber.no Perez de Sto Sedas Hay.no
de Alcs Propios y Rent.s de S.S. puesto a sus pies

Cruzados

Illem.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sciptº mercancia.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

con Amar profundo Rendimº. dize que de Aº
Cl Clamor, acuso Cargo, corre, y Atiende en
Aprovio de Sla. de Sposesion a Gal. Aspe
lio de Aº Illmo. Sr. Obpo. difunto, le niega apa
gar Aprecio en que se le Remato que fue
de Annos mil, Rs. de Vn. de forma que
Sau. pagado en diferentes sesiones Dos
vos el Nobezenos y Sres. Rs. en Renta,
Leues Dozen Clymo benzos, dize que deuo
de Recepcion Sra. Sala Acuerdo que le se Sirua
a Suplicante en la q. se dio dha Pra
cion y en pagar los demas Prop. de N. Aunque
por Buenos y Derechos deuan Sobrestado
el Suplicante con dho Dn. Cllanueba
la Satisfan. de dha Cana. no lo Sopodido
Conseguir en modo alguno no obstante
Saude le Sabiado a Diferentes personas dezir
de Sra. atenzion sus Sacas podra
qui tampoco Aque stos pase Escritura de
Sobligar a favor de Nos Propios como el
Contenido de Aquel Auto de aora Repre
sente a V. y no se Sirue de creer cosa al
guna en quanto a lo que deuia Secarse

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A Suplicante aquien le an sacado en la
Tasada quenta los esperas de Tinto en la
R.ª y no se le Abone en Reales mas de al
guno por esta Razon por lo qual y que el le
gado ante rior de A Suplicante que dho
Sr Collantes ha Vendido a la Hdad de Sta Mª
del Rl y Sto Cid una Capellanía con Sitio de Casas
el mismo Capellan y q.e Hay en dicha razon
entregar le toda via mas Cant.d que la que
Resta deuer a los Propios de S.M. en dha razon
la Deuda de V.S. le digne dar las mas
prontas y eficaces Providencias a fin que
A Mag.d no le
buelua a pagar Cantidad alguna por el Valor
dichos tres Cel.s que con la mas breue dad en
trege A Suplicante los Dos mll y no bentaja
hauer R.do en que dho Sr. Resta a deuer to
mando Reso a favor de Sitio y Cel.s a q.e los Abone
ta del Valor del presentado trigo pues
Asi modo se excusara a V.S. y el Suplicante de
ver dilatados pleitos que quiere fomentar
dho Collantes Suponiendo
mente en Aprecio de dhs Hazendamen
to y queda A Suplicante con Razon Reno
zimiento pidiendo a Dios nuestro señor pros
pere a V.S. en Sumaros Grandezas los mds
años que desea y Reserva

En Sauenda Sauiendo conforma a lo Hoy
dho conforme se Saga Saber a Dn A.s Collantes

Selo quarto.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TA Y TRES.

que deuemos ofrezemos Dra de Sta Franca que
ofrezco por mi en. y Comunidad de Pres
tado tanto p.a la Seguridad de Imp.te del
Hazendam.to p.r de Rto de los Caud.s
Expolio y parado dho testam.to y no Cau.s
Cumplido se da Com.a a los Com.s
nombrados p.r a que sepan que Procu.r de
la Ld p.da en Qualquiera Inuerbenzion
q.e aya, ó demas que Sea Lug.r de dro Sin
Perj.o de los Cau.s Com.s ni de
acreedores de Prof.a
La Ld.d en conz.o dexar.n a Cdesempeño
que Sa tendo y tiene en el Abentado Sr
viern.o el S.r Dr Thar.o de Silua figueroa
Sel Cau.s Cosneb.o en los otros años q le Sa que
da Regentando Siendo acreedor a otro y
mandr.o Atzemos mzandado el Lustre
y de Franca de la Ld.d en q.e lea ofrezido
como al Comun de Sus Ver.s con lama?
aplicad.n de ruelo, Sp.a q.e nedzuando con
el Sm.o S.r Cardenal de Sholina Hg.da de
Conform.d se dezrua p los Cau.s Com.s se Sau
uas la Corresp.a de Su Com.n en Ste Asumpto.
mdiendose a dho mismo el Zelo que Sa
uemdo y tiene Sus Zia a el Real Seruic.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y la execucion pronta a los R.s mandados—
Executandose decretado diferentes expedientes que
se hallaron Leydos y de oficio de Alcaldes y la firma
dhos. Señores de la Comision de la Cofradia—

+

Dn Nicolas Villanueva
Dn Ant.o Lorenzo
Dn Man.l de Silva Figueroa
de Vargas Carvajal

Dn Francisco de Ulloa

Juan Ramirez Jaruda

Dn Andres Guerrero Quintano

Hon.l Viernes 21 de Junio

En la Ciud.d de Plas. en veinte y uno de Junio
de mil Setez.tos quar.ta y tres a.s Dn Plas.do pretor.do
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Carvajal y Alferez Dn Pedro
pretor.to y Jelebrador.es mia de el
Ayuntam.to antecedem.te Jelebrado en sus Casas consist.to
en la Sala a Jelebrar Ayuntam.to Hon.l como lo han
de uso y costumbre a son de Campana tañida
con Asist.a de Just.a y Cav.o Nob.s de esta
Dn Juan de Silva Figueroa Caso de la Nega Cav.o del Horn
do del Orn Trago Cab.n de Just.a Corregidor y Justicia Mayor
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Carvajal Alferez mayor Dn Pedro
Dn Pedro Honorez Maraq.s Dn Juan Jerardo de Juxos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dn Pedro Calderon Conde de las Torres
Dn Alonso Ruiz de S. Payos
Dn Franco Nieto de Alfaro
Dn Jul. Antt. de Aguirre y Sosa
Dn Nicolas de S. Payos

Dn Thomas Antt. de Arauso
Dn Juan Roz Arnador
Dn Blas Rodrigz Canallero
Dn Franco Barona

En Lid. Hda de Arizcun los Llamam.tos que son del Benor Siguiente=

Llamam.to Los Portreros de Alzuza mandan Llamam.to a todos Sus Cam.os Vez.os para mañana Viernes a las ocho horas en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Gral. por no Saberse Celebrado el Sr.te dia a causa de la festividad de Octava de Corpus Xpti Juntandose Igualm.te al Sr. curador Sindico Gral del Comun para que concurra a dho Ayuntam.to y otros si Sr. locum plan poner horn y mandado del S. Corrdr. de la Lid. Hda y Junio veinte de mil Sete.os quar.ta Tarde = Andres Gomez Scrivano =

El de Coronado - Llamam.to dado por Juan Flores Coronado Cabo de Sq = s. Dn Luis Alfonso Brad. Voto en causa = s. Dn Juan de Juzos Maldonado en causa = s. Dn Juan Roz. Amador en persona = s. Dn Thom. Isachin Brazos en causa = s. Dn Blas Roz Lau.o en persona = s. Dn Juan Antonio de Sora en persona = Cabo

de N.S. Juan flores Coronado

El de Reñ.- Llamam.to dado por Thelchor de los Reyes Canado de N.S. cr.gn Antonio de Barga en casa=1. Conde de la Oliua en casa=1. cr.gn Thomas de Araujo en casa=1. cr.gn Thomas de N.a S.a Rueda en casa=1. cr.gn Nicolas de N.a S.a Rueda en casa=1. cr.gn Ignacio de Aguilera en casa=1. cr.gn D.n Franco Baxona en pers.a=1. cr.gn D. Alonso Ruiz Valoso en persona=1. cr.gn D.n Franco. Nieto en pers.a=1. cr.gn Alonso de N Baxo en casa=1. cr.gn Pedro Horozco en casa=1 Canado de N.S. Thelchor de los Reyes

Le q.e se ponga La Lid. Ayg.do de sonform.d Que en vno de los Llam.tos dentro vno Cajones de Su mesa Capitulares se pongan dos de los Cajones de Llaues que la vna tenga mro Can.co Corneio. y la su mesa Cap.l el Requan.do alo.na El Can.co Nro. Decano al fin y efecto de q.e lleb.e de Ayg.do en El se ponga El Libro Cap.l de Ayg.dos. Sin que Ynt.d y Celebrado Acto y firmado. los Ayg.dos se Salga de dho Cajon mas que El Rn.o de Sum por La Lid se Celebren firmados Seg.n Lacos rumbre se buelua a encerrar en dho. Cajon Y Lacorta que tubiere en dhas Llaues la pague el Mayd.mo de Sus Propios con tanto q.e Ante Ayg.do El Abono en Seg.n

Acepta.do Juram.to del Procurador Gr.l del Com.n

En cuya Sesion visto en Acto Ynterlocutorio. vn memorial dado por D.n Joseph de la Cruz y Prado Ver.no y Sec.no de Nuev. R. de esta Ciud Aceptando El Cargo de Procurador Gr.l del Comun de ella. Y en su Conseqüencia estando en esta Sala y apresencia de la Lid. y Corporacion Juro por Dios Nuestro Señor la Aceptacion de dho Cargo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TAYTRES.

y Juro por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho de Sacerdote Procur. de Alcomun y demas q. Estrale Caos Le Requiere ——— Lo ——— Rios

Lo Acuso La Ciud. Hag.da se sirvan por los Cau.os Comm.os dellos Instrum.tos de Cargos las correspondientes de Gracias á 8.vo que se dan Jues. y por Jnocen.s de Lorenzo de Albuquerq. Comisador Sral del co. y Provincia de Estremadura y por auer zia de S.r Jnten.te della esta exercien.do este empleo Jorcana oficina Seg.n aun.o se anpuesto los quatro Instrum.tos que por esta Ciud. se Remitieron p.a acreditar la fal cultad que le asiste p.a cobrar dros de portazgo que adeudan los Ganados enpuentes Pedres y Barca desta Jurisdiz.n p.a D.n Pedro Alejan dro de Silva y Sanhosa Vec.o Regr. desta Ciud. de Badajoz por cuia mano se Remitieron dhos Instrum.tos con lo demas q. Vsasen entendido en la Ciudad ——

Le S. que se pague la Ciud. Hag.da se expida Libram.to contra el la Costa de Mar.mo de Los Propios de Jnvenciones Dr. nuebe Mayorga de la Costa que satisfizo la fabrica de Arcaus Mayorga Colocado p.a El Gobierno de sus Reos Pamplo. por ésta El Arrendo que cun dado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en ẽta forma los Ziento y Zinq.ª p.la manu-
factura de los Ziento y treinta y Cinco de la corta
de Verde de oja de latta con que ẽta forrada
y demas Gastos que Incluie la mem.ª que han
trahido los Cap.es Comm.os Sacerdotes de Ntro
de Prof.ª los quales No obstantes de ẽtar
ficar por el mal trato que Sotienen en
su fabrica S. Antonio que con dho Hospital
Rue de N.ro y presentada mem.ª le Hizo
ran Rezuentpaien à dho Hay.to en Lag.ª
que debe Dar de su cargo

Cite de à Le asistio en la Aud.ª vn mem.ª preven
tado por d.ª Thoma Piqueras Vez de ẽta Aud.to sup
plo.to de D.r Ber.no Perez de Mondeda su Hay.to
de Prof.ª que acusada la Aud.ª le Mandó ayer al
Thenor de ẽl Sig.te

Thenora L — Ill.mo S.r D.n Maria de Piqueras Vez de ẽta Aud.ª y Consulta de Ber
nardo Perez de moneda mayor q.d adm.or de ẽta Renta al pertenec.te dho pro
pio de V.S. con el mal afecto Rend.to y one pertenece a V.S. como im
embargo de contenerte de q.e al V.S. Maldem.te de quien contiene se halla aud.a
de dha Real quince de Octub.re en que Mandado V.S. q.e vso al aud.a y se
Lea dha quinta de Carnes de la compra de Ganados para el avasto de Carnes de Cuaresma
de Recom.da que corre al cargo de V.S. por no hauer hauido postor q.e dho
abaxo hayamos dispuesto acerca de mi sobre que le satisfaga cuenta cum.
plim.to que dice tener pertenece hasta dha quinta de Julio venidero q.e ha
ayuda de costa que Se pretende pertenecerle por que debe hauer de auer
de dhos Hosp.s y aunque en mi nombre se han manifestado los sup.os
Reparos que tiene para no poder q.e ora hacer el pago que se hace en
tener que no dispone dho Señor Alcaldemayor se Subianen, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reyno de Murcia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Que mi Mando, se Reintegre y quede verificado y acreditte haver caudal que al presente no hay de esta Admin.on no ando pon-
ble contener sin eficaces diligencias averiguo ha experimen-
tado quedar diez y ocho de corriente para dos mitades
ordinarios, en ell. y diferentes pesos y comun total cinquenta
y un quartos sin guardar la forma y disposicion que en tercanos se requiere
y practica me dispensaron derechos, teniendo que hazer en mi
casa conduciendolos segun se dice ala de juan cano Agraz
asegurandole esta diligencia y deposito tan ariesgados y ussera
a la orden justis. quedo me quedaron aquellas precisas y nece-
sarias ala sustentacion de mi persona y familia
menos que necesito. Y la asistencia de mi enfermedad
de postumo o postuma que vivo en mi entrañas Componiendo
me con justo titulo Reyendas y abultadas diligencias por
deuda que no tengo contraida ni mi mando, aunque cargado a-
quello, y contemplando que continuara en cuenta de dolien-
tes y caretyago que solicita, y que acerte en mejorda entre
nos diferentes justos, quebrantos y perjuicios acudo a su Ma-
gestad act benebolo patrocinio de Vs. para que como

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cencurada dno haver adquirido cau de Da Dom. ni hallarme
confondo para cumplirlo resuma de dezirse lo que sea dezmar justo
agrado para alivio de su afecto reu. y q no acostumbre nunca
mando, molestia ni atraso ni perjuicio en sus personas y bienes
ni en el credito que deben adquirido en el buen modo de
cumplir con las dependencias que tienen a su cargo que en ello
Recibira mrd y Justicia que pide Da Maria de

Pequera

Con lo Juro en forma hauerla de conform. de su cau
Comm.os de Propios el que con su acostumbra la
Escriva den sorra al Procu y Hos. afin de que
este con Corregr dno Hoy. de lam. en lo que
le nezesite, Imperada Inotante de cuyo le mue
ve, en la dependenzia que refiere dho man
to, y pida que el Alcalde ma. en primer lugar
le Junta de Propios de la causa y obtenga
ellos procedim.os que Hagan cumpliendo lo mm.
dado por Su Mag.d que Dios G.e y en Real Sobre
Real y Supremo Cons.o de cast. en Real Sobre
dida de trenta y cinco de Mayo de Año para
do de mil Sasen Seguidos y con que se dilla
requerido y escusa con.g y del cumplim.to a-
llado sea Inbiado dho S. Alcalde mayor
en otros plenos y dependenzias Con.mo y
a Salud y sus Cau. los Capitulares y aun de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA

en algunos dellos. Y consiguiendo que la dha Inhibitoria pida en el Tribunal donde se hallen los Reos que sean entregados a la contenida en dho mem.o por ausencia de sus mandos y la demas que conduzga a el Dro de la Ley y que qualq.a auto o providencia pase la dor. dicho Sr. Alcalde mo Interponga el Recurso de Apelazion y demas que conduzga a el intento Y asimismo acuerde se libren y sigan las Re presentaz.s y que sus que combengan por que pa todo ello y lo Anexo y dependiente se le da amplia facultad a dhos Com.os con Sumisz.n de sus poder en forma con las Clausulas y Requisitos necesarios a el expresado Sello y lo firmo dr.= Formado dho Sor mag.o y firmado de dho poder Antonio de Ulloa y Juan Jose Cabronado y Relacion de los Reyes Ved.o de la Ley que le siguen todos los Pap.s conducentes a dha dependenzia dandose por entregados por dhos Com.os y firmaz.n de sus Agg.dos Com.os = Y asimismo le da el mismo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

poder para los Reynos de q.e ha pueden ofrecerse en ella Depend.a de Dn Franco de la Cosa Se Mg.d en la Corte con clausula de Sobstituir la Dn Jph. Lopez de Arauso Subrogd en esta Real Chanz.a de Valladolid=

La Lic.d Hyg.da Se expida Libranz.a con el Hno Vor.dmo del Hospital de esta S.ta de la mesma Cantidad q.e Resulta de la obra ejecutada en la casa de dho Hospital hecha en la Parroquia de la Lic.d=

Q.e Sauerdos e Decretado de Jenerales expidiendose Se Jnserto Se Jenerales y dho Sr. Alcalde Mayor Rey conforme a la costumbre=

+

Don Manl. de Ochoa

Dn Anto. Lorenzo D. Juan de Figueroa

de Vargas Carvajal

Antonio

Juan Franco Jaruco

Andres Romano

Escribano

Hoy 27 de Junio

En la Lic.d de Real.s en veinte y siete de Junio

de mi V.ª Señor. que Sus Mercedes Haviendo precedido
llamam.to Cabildo antecedente y Celebrado Misa de Espíritus.to se Juntan en Su Casa Consistorial segun
Celebran Ayuntam.to Hor.s como lo Santo Concilio
y Costumbre a Son de Campana Tañida los
Ss.res Just.as Hab.tes Regidores =
Ss.r Dn Juan de Silva Figueroa Cav.ro del Orden de S.tiago
Corg.or de Cad.z Corregidor y Just.a Mayor =
Dn Antonio de Ozeno de Vargas Alferez mayor y los Decanos
Dn Pedro Nuñez Enriquez
Dn Alonso Cano Valdes -
Dn Franco Nieto de Zepeda
Dn Juan Andres de Sosa -
Dn Nicolas de Nuñez Nieva -
Dn Thomas de Araujo -
Dn Juan Joachin Barreros
Dn Blas Nuñez Cano -
La Leal Ciud.d Hoy dia se Juntaron los llamam.tos que
son de Abaxo Sig.te
Los Porteros de Ayuntam.to dan la M. N. y M.
Leal Ciud.d den llamam.to a los Sres Cav.ros y
a Dn Guillermo Jacome Vermey Procur.or de Nro
Comun en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayun-
tam.to Son. que a de tomar de Nuevo Arbitrio
Se an de nombrar Mayordomos de Hospitales y de
mas obras pias del Sor Juez de Residencia
Patrono - Lanzarote, Pedro Eleccion Mayordomo de Mi
Sondiga y Diputados conforme a la fundacion
y Ordenanza y lo Cumplan, que assi es Voluntad y mand.to
Dado del Sr. Corregidor Blas Juzno Vermey
Señor de mil Setecientos quarenta y tres =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selo quarto. veinte
maravedis. año de mil
y setecientos y ochenta
y tres.

Juan franco Garrido ——— ———

El de Coronado - llamam.to dado por Juan flores Coronado Criado de Vs= cr dn Luis Hipolito Bracamonte Vol encara= cr dn Juan de Luzon Ysaldonado encara= cr dn Juan Ramon Amador encara= cr dn Manuel Joachin Bracamonte encara= cr dn Blas Ruiz Caballero encara= Criado de Vs= Dn Juan Antonio de Sosa y Aguirre encara= Criado de Vs. Juan flores Coronado ———

El de Reyes - llamam.to dado por Melchor de los Reyes Criado de Vs= cr dn Antonio de Barcas enpers.= cr Conde de Sastago enpersona= cr dn Thomas Antonio de Otazu enpersona= cr dn Thomas de Sta Anna enpersona= cr dn Pedro Salcedo enpersona= cr dn Ignacio de Aguilera enpersona= cr dn Alonso Ruiz enpersona= cr dn Alonso del Barco enpers.= cr dn Pedro Moreno enpersona= Criado de Vs. Melchor de los Reyes ——— ———

Cruzada - Cruzada. dn los s.s dn Juan Ruiz Amador y dn Alonso Reyes de los Bados y la Vega ——— ———

Cituada en la Ciudad en conformid. del llamam.to premiexto un mem.do dado por d. Ber.no Perez de Moscoso Vez.no de esta Ciud. Solicitando se le nombre Gu.dn de el Hospital de esta S.

...Nuestro Padre y Señor Jesucristo, y en su Bendita Madre Santísima Señora Nuestra, y en la Bendita Corte del Cielo, y en la Bendita Virgen María, y en la Bendita Corte del Cielo, y en la Bendita Virgen María, y en la Bendita Corte del Cielo, y en la Bendita Virgen María

Sello quarto.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA DA VTRIS.

fabrica de Caños

foro y Cobranza de Sus Rentas y efectos ——

Estrada la Rl Rso en esta Ciudad, un mandado por Dn Joseph Garzón de Vergara della enquesta de le nombre por Thay.mo de la obra pia de la fabrica de Caños que se Administra en Dicho Patronato y Rl. que Sa de cumplir dra de S. Juan de mo de Aquel Reyno, dem.ll Secret.o que Sigue, Vsso de la Plaza que ofrezi. Ila Ciud en Cuenta Sauiendo conferenzia de Hoy da de conform.no con bran como nombra a Dho Dn Joseph Garzón de por tual Thay.mo de la Dha obra pia y fabrica de Caños q. el referido año Coste de la obligazion de fian za. que de acostumbra con el Salario acostumbrado y el poder y facultad en dro necesario y a la Hon.da de refiro y Cobranza de Sus Rentas y efectos ——

Nombran de Thay.mo de la Mez.d de los Sr. Dn Pedro de Toledos y la de los Caños

La Ciud nombra de conform.d por Thay.mo de la mez.d de Sres. Dn Pedro de Toledos y la de los Caños Sano que Sale Cumplir dra de S. Juan de Junio de que Rene dem.ll Sres. quarenta y a Julian de hoy q.e Sano corra q.e lo respectivo a la mez.d de los Sres. Dn Pedro de Toledos de franza lega Canary Thorada

Hize Jamen de nombran.to de su Julian de hoy q.e dan fee

ar por Sano porque va nombrado como del arrendador q.e Sigue Igualm.te lo fue gozando q.e Dha Razon el Salario acostumbrado dando le

ES 10148 AMP 01.01.01.001

como le da la Ciud. Apoderay facultad en dho nombre
zeraxo p.a la Percepcion y Cobranza de las Rent.s
y efectos de dha mem.a ajustando a lo dispuesto
dicha Escripta. los Cau.os Com.os de la expresada
mem.a de los s.s Ley Toledos; practicando todas
las dhas. diligencias que para que los dhos. Mayordomos
antezesores con la mas. brevedad den las
quentas de su Cargo; dando q.ta a la Ciudad
lo que en este Asumpto fuere obrando ——
La Ciud. viendo por el. no Saver concurrir la
todos los Cau.os Capitulares y p.a la Elecc.n de Mayordomos
de Hl Son. Diputados y demas q. deven asistir
los Cargos de ella. Siendo forzoso se ajuste la
Hermandad de conformid. Suplica a los s.s
a Cl.r Corneg.r se sirva mandar se de llamam.to
p.a la Eleccion de dhos Oficios abiertas todas
los Cau.os Capitulares con el aditam.to de que
el que no asistiera sea Multado en la Cantidad que se le
señale. y le para a el mismo pueblo como se ha estilado. Y viendo
el Cl.r Corneg.r mando se de el Llamam.to
acordado p.r la Ciud p.r el dho Luneg.r prox.o que
se contaran primero de Julio de las nueve
oras de la mañana del año mas del Alcance
del referido con la pena de quatro Ducados
dos a cada Cau.o Capit.r que faltare que se les
casaran de el Salario de Alcaldes aplicados p.a
Hornamentos de la Capilla de Ntra Sr.a

Cinte Centesimo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA TAYTRES.

Ciudad

En la Ciudad de Sancto Domingo de la Isla Española en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y tres años, ante los Señores Presidente, y Oydores de esta Real Audiencia, que reside en esta Ciudad, y por ante mi Escribano de Camara, y Registro de ella, parecio el Señor Don Juan Antonio de Sosa Caballero del Orden de Santiago, Governador, y Capitan General de esta Ciudad, y Provincia, y dijo: que por quanto en la Real Audiencia, que reside en esta Ciudad, pende pleito entre partes, de la una el Señor Fiscal de su Magestad, Demandante, y Reo, de la otra el Señor Don Nicolas de Ponte, y Andrade, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Tabara, Conde de Penalva, Governador, y Capitan General que fue de esta Ciudad, y Provincia, Demandado, y Reo, sobre Residencia, que se le tomo, y en el dicho pleito se dio Sentencia definitiva en Vista, en que se condenaron algunos Cargos, que resultaron contra el dicho Señor Don Nicolas de Ponte, y Andrade, y se absolvieron otros, de que ambas partes se dieron por agraviadas, y apelaron para ante su Magestad, y para ante los Señores de su Real, y Supremo Consejo de las Indias, y por quanto el dicho Señor Don Juan Antonio de Sosa, Governador, y Capitan General de esta Ciudad, y Provincia, por el Cargo, que tiene de Governador, y Capitan General, y Vice Patron Real de esta Ciudad, y Provincia, y por el Cargo, que tiene de Presidente de esta Real Audiencia, que reside en esta Ciudad, y por el Cargo, que tiene de Juez de Residencia, que se le tomo, y por el Cargo, que tiene de Juez de Apelaciones, que se interpusieron para ante su Magestad, y para ante los Señores de su Real, y Supremo Consejo de las Indias, de todas las Causas, que se siguieron, y trataron en esta Real Audiencia, que reside en esta Ciudad, y Provincia, y por el Cargo, que tiene de Juez Comissionado por su Magestad, y los Señores de su Real, y Supremo Consejo de las Indias, para la

de mill Seteçientos quarenta y tres a. S. Lo
prevenido Llamam. antte dhos y Celebrado se mia
de Cpristus. se Juntaron en su casa Consistorial
les a Celebrar Ayuntam. to Son. mo lo San de
uso y costumbre a Son de Campana tañidos
y Juntos Hallos. Ntros Sres. Lo
Sr. Dr. Thamet de Silva Piqueroa Lo de la Vega Cau. do del
Santto de S. Tiago Cab. de Cau. Corregr Corrdr y Superintte
de Ntra. Sra. de la Luz ==
Dn Antttonio Lorenzo de Vanpa Alferez mor y Rebo Decano.
Dn Luis Alphonso Brazeros. Dn Thomas Antt.o de Araujo.
Dn Pedro Montes Cnango. Dn Jph. Roiz. Amador.
Dn Alonso Ruiz Valdovinos. Dn Than Joachin Brazeros.
Dn Franco Nuñez de Silva. Dn Blas Roiz Cavallero.
Dn Jph Antt.o de Sosa. Dn Alonso Fern.z del Barco.
Dn Nicolas de Sta Anna. Dn Fran.co Barona.
La Luz. Hda se Juntaron los Llamam.tos que son
del Hanor Leg.
Llamam.tos Los Porteros de Ayuntam.to de la N. S. Luz dan
den aviso a todos los Cau.dos Ntros. Leg.os a que mañana
ofrezca el Ayuntam.to extraor.o que se ha de celebrar
Lunes primero de Julio proxmo. en esta dada Llamo
miento se entienda de q.e el Son. que se ha de celebra
el Jueves proxmo. quatro del Exp.te a las ocho
oras de la mañana del se Juntaran a Celebrar le en
que ademas de lo q.e Nro Cantte se ha de Elegir Nay.or
y Diputados del Son. y demas que deuan Seruir
los Offiz.s que conforme a su fundaz. se ha de Elegir
por el año hasta S. Juan de mill Seteç.os quarenta y
quatro; Dhos S.s Leg.os lo cumplan con el dirtam.to que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selloc inarticulo.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYTRES.

Si se diere à la Eleccion le parara el mismo perjuizio que si fuese en pzer. por lo que se Mueba los demas Caus. Capitulares que concurran ydema Leles Exs. Jeran que siendo Duc. acada Uno del Saues de Gallinas aplicados à hornam. tos de la Capilla que asi es hoy y mandado del Consejo. de Su Mag. Plan. Turno exercida dem. Secret. quan Stes= Andres Gomez Secretario

El de Coronado. Llamand. dado por Juan flores Coronado Criado de S. M. = cr Dn. Luis Alfonso Bzas. Valenpeni = cr Dn Juan de Zuñiga maldonado enpeni = cr Dn Juan Ro. Ama dor enpeni = cr Dn Thar. Joachin Brazeros enpeni = cr Dn Dha Ro. Cau. enpersona = cr Dn Juan Anto de Sosa y Aguirre enpeni = Criado de S. M. Juan flores Coronado

El de Reyes. Llamand. dado p. Thelchor de los Reyes Criado de S. M. cr Dn Antonio de Vargas enpersona = cr Conde de la Oliva ausi = cr Dn Thomas de Sa. Maria ausi = cr Dn Thomas de Sa. Maria enpeni = cr Dn Ignacio de Aguilera enpersona = cr Dn Fran.co Bazona enpeni = cr Dn Fran.co Nieto enpersona = cr Dn Alonso del Barco enpersona = cr Dn Pedro Montes enpersona = Criado de S. M. Melchor de los Reyes

El de Granada. Llamo el cr Dn Ignazio de Aguilera

La Ziudad Regidor ausi Machno de Rap. y Sagr.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del tas Rs Rentas y Limas de tomadas en
sus Vas de Cauezuela, Losar y Vbllechillo de Sus Mds y
Camara para que los Cau. Ags vean tomar
las pres y que se dallan Cumplidas las puedan
Cobrar Y asimismo la fundas de Cobranza
de Los Vs de Toledo y se entregue a D. Nicolas
de Rl Rentas mas Capitulas q. que se Sirven
ya en sus Clausulas

Precio a la libra de Baca a 32 mrs Vn

La Lid. a Representado de su Cau. Como se
Cauezera tremendo pres y las compras echas
para el Surtimo y Abasto Dn Sau. conferen.
Hgg. de Confor Dn. dan como dan. Dona acada
libra de Baca de Aque Capeado y Juan la
y Juan en adelante el precio de diemtas
dos mrs de Dn.

Franzas q. el Hosp. de la Cuez

Cuezda se Apresentado en la Ciudad
rado Su Procu y Age. ofreziendo q. Su fiadores q. la
Hdn. de Los Vienes y Rentas del Hospital de la
Cuez dequé es Vcha Patrono a Dommgo Juan Pa
nero Vez. de la Lid por el año que ha de cumplir q.
Juan delque Viene de mil Setez. quarentay qua
tro, Y confesando por la Lid Hgg. de confor
sha Hdn. a Sirviendo a Su obligacion los Cau. lo
mizios dbe Hospital

Franzas q. la dha Cuez de la Fabrica de Lanos

Cuezda se Apresentado en la Ciudad dentro
do por Joseph Garrido Su Procu y Agente ofrezien
do q. Su fiadores para la Hdn. Venefizio y Cobranza
delas Rentas dela fabrica de Lanos de la Ciudad de q.
es Vnico Patrono a Dommgo Juan Panero Vez.
della q. Haño que ha de Cumplir q. Juan de Aque Be
re de mil Setez. quarentay Juatro; Y confesando

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS

por la Ciudad Atg.da de conformidad se otorgue la
Escritura de obligan. correspondiente de dha
Admitiran. atribuyendo a Su otorgam. los
Comis.a dha sobrepa

Lo pedimos de la Nulidad que pretende
el Clamante premiendo le Mirolvio lo con
ben.te en el Libro de Atg.os de ella

Sentencia confirm.a Lefenero y Dibolvio Se Juntam
Confirm.a dhor.a y conforme ala cobsumbre

Don Manl de Silva
Figueroa

Dn Luis Alphonso
Braceto Rol

Dn Jph Gomez del Barco

Ante mi
Dn Jph Clemente
Escribano

Cxo. 8 de Mes de Julio

En la ciudad de S.ta Fe. enocho dhes de Julio de mil
setta quarenta y seis; hallandose Juntado la Ex.a en Audi-
cay. cumplida, a Selebrar Ayuntam.to Ex.o por el S.r
Pres.te y Sr.s

Dn Manuel de Silva Figueroa Maldonado Cavallero del Horden de
Alcantara Gov.or y Capp.n Gral de Provincias de Venezuela y Sus Distrit. de
Nro. Cappon de Cav.a Corregidor Justicia Mayor Superintendente de Rentas y Distrit. de S.
Plaz.a y Vice Pat.o de Dha

Dn Luis Alphonso Bracero

Dn Juan de Aguirre Maldonado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dr Leon Ortiz Henriq.
Dr Antonio Ruiz Dª Torres
Dr Juan Antonio Laguna Ygoa

Dr Juan Ruiz Amador
Dr Diaz Ruiz caualero
Dr Antonio Fz de Arco y Tauza
Dr co Fran. Dauna caualo

Estebra se adado quenta al acui. fy los cau. com de carnicerias, tanou.
que acaeciendo dcho despacho promulgado con censuras por el Juez ecle
siastico intromeniendose enconocer y proceder contra lgos y otras circunstanz
Se an hecho constar por copia que han Recosido del mismo orn

Dr Dª

Nos Dn Juan Valdo de Roza Arcidno de Alcoy y com. cano-
nigo Penitenciario en la santa Iglesia Cathedral desta ciu.
dad Provisor y vicario Dª. Villa Real obispado
por el Ilmo y Rmo Sr. Dr. Fr. Claudio Bayter y Padilla obis
po del Reconi. de SM. y Pr. del ord. de Sancto Dª Hacemos
saber a todas las personas eccles. cas. destas ciu. y demas. a quien toca y
cada uno de que en qualquiera manera, como aora tenga parezca se haga Alcoy
y Dean y cab. de la dha Iglesia y nos Relacion que teniendo entarcada
nuestra Audiencia Dad. ciu. tuteza de carnes para que Alcasesur
ta dho Estado Eccles. con separacion de seculares se Sama experimenta-
ron Alcoy Barca los regatones y vendedores de la otra pertenecientes alos Dean
y Cabildo en lo qual se les sigue grave perjuicio por lo qual nos suplicaron
mandasemos proveer nro Decreto para que ninguna persona eccles. cas.
de qualquier estado y condicion que sea de alguno no acudan por carne a Barca se cu-
tar ni los oficiales an desta como de otra no dencarne ni alos
eccles. como alos regatones cada uno de lo que tuvieren y que se les quitare
y que los unos y los otros incurran en las censuras y multas arto arzo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES

año, y mro por no, mandamos, con pena de excom. mayor trina canonica monicion en forma, a los
Rhos ecles. que de Rexcom mayor trina canonica monicion en forma, a los
casos sera, y de quinientos mrs. de multa acada uno, no acudan a mr y embien ante
famitrare, y carcare acerca de que dalguera cada cau. y ver los. 11. de any
cau. conducente. que en caso de contrauenz. procedamos contra el y nobed.
al excomunion de multa agrauar de censura y demas q sea lug. y q. pueda
cada uno, ninguno pretenda ignorancia, se publiq. en las Yglesias de esta ciud.
tedeis. en los. dias festiuos que fueren necesario, a tal misa mayor y tpo
de ofertorio, y assi executado una, y otra vez, mandamos, se fixen hechas en la puerta de
cada uno de dhos Ecles; y assimismo mandamos, al sacristan de la cora
Ecles. no declare della, ninguna, sentencia, ni censura, ni declaracion
alguno, ni cumplan
cultare nota de excomunion alguno su criado suio, y al dho
pena de dha excomunion mayor de q. sentencia y tpo facos incurren
dho Vicario R. de multa que executadas, sin mas. dello con
testimonio y procedera a lo que sea lugar, Dado en la ciudad de
Palencia a cinco de julio de mill. y quinientos y treinta y tres años. Dr.
mon. de Rumbo = Antonio Fernandez Moncero =

Sobre carnes — Y la Sentencia dada, y pronunciada por el dho Sor Provisor, en la causa, y entre las partes, en el dho pedimento contenidas, fue del tenor siguiente: Vistos estos autos, y meritos del proceso, entre partes, de la una, actor, el Sor Licenciado Antonio Fernandez Moncero, Provisor, y Vicario en esta ciudad de Palencia, y su partido, por si, y en nombre de su Fiscal, y de la otra, reos, los Sres. Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de esta dha ciudad, sobre razon de que el dho Sor Provisor, dijo, que por quanto, el dho Sor Provisor, tiene, y exerce, la Jurisdiccion Ecclesiastica, ordinaria, en esta ciudad, y su partido, por Autoridad Apostolica, y Ordinaria, y como tal, conoce, y debe conocer, de todas las causas, civiles, y criminales, de todas las personas, Eclesiasticas, seculares, y exemptas, y no exemptas, de todos los Lugares, de esta ciudad, y su partido, y de todas las personas, que en ellos residen, y moran, y de todas las causas, que en ellos, y en cada uno de ellos, se ofrecen, y suceden, y pertenecen, a la dha Jurisdiccion Ecclesiastica, ordinaria, y como tal, el dho Sor Provisor, en virtud de la dha su Jurisdiccion, y de la Comision, que tiene, de su Prelado, para

Dimos testim.

Nj alias de SM. aquien vnicamente pertenece la protheccion. con
toda libertad nat. de hazer declarazion mas que dezir
y consiguientemente ser enperjuicio de la Rl Jurisdiccion que Resi
en este caso cabe en los Juezes Rs Reales de mero mixto imperio
jestado eccles. tengo mas dro que el de poder tener toca o delegenzia
para el auxilio de los Eccles. que bolunttariam. quisieren acudir a ella
sin poderles proybir ni estorbar el executar por ser esta tan
propia y destinada para el auxilio con todos los rez. en cuio numero
se incluien dhos eccles. fuera de ellos los q fueren de ambas clases legos
y juezes alaxon Real y facultativa mere profana y jusera de las proui
dencias de economia policia y Gobierno que privativamente toca a la
Jurd. Real y Ecca. de orden a Dn Joseph Garzon Prior y Juez
de esta enesta villa. y q lo Rejecutto al Recurso que en esta haga
a SM. y Rs Tribunales y juezes de su Real audr. y chanr. de la
de Valld. en este caso denotarle y el Juez eccles. la declinatoria
ni otorg. las apelaciones en ambos efectos se otorga poder en am
bas forma. a Dn Luis de Arauso y Dn Joseph Lopez de Cabarru
Basin procu en dhas chanr. y qualq. mio dum exprez para
que haciendo Recurso ante los Juezes Real obtengan Real Provn.
Eccles. ordin. y pidan se declare hacer fuerza en conocer y proceder
judicialmente en no otorgar en ambos efectos las apelaciones
que les. mente en tpo y forma siendo pueden, ante Dho Juez
Eccles. y demas que al dro y defensa de esta mi. conduzca pedir
y practicando las demas dilig. conducentes hasta su conclusion
y demas q sea necesario; con clausula de q se pueda sobsti

Sello quarto. veinte
para todos. año de mil
setecientos y quare
ta y tres. t

En cargando la Ob.ª y obrando desta Dependª. a los cau. com.
a. de poder de cautelas, sacandose lo necesario para estos autos de la
a dm.ª. Alcaj. tt. de poder Juan Santos
Juan Flores Coronado mro. de Hacda.
Dª. nueva Muy Ilt
Dª. nueva Confirm.ª. referendo y obedezco y en quanto ha lugar
mason. dho. y conforme a la cosª.

Dr. Dn. Luis Alphonso Brazeto Pol

Dn. Gonsalez del Barco

Dn. Manuel de Silva
Figueroa

Andres Gomez
Escrivano

Juan Ramz. Jarrudo

Hon. 11 de Julio.

En la Lud de Alar. en onze de Julio de mil Sets
quarenta y tres Haviendose Celebrado misa de Sto
Espiritu. se Juntaron en Sus Casas Consistoriales Sus
a Celebrar Huntam.to Hon.s los Sres Juez y Regs
Regs. que
Sup.e

El Sor Dr Manuel de Silva Figueroa Cura de la Vega Cau.do del
Santto de Sr Yago Capitan de Cavallos Corazas Corres.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Superintend.te de Rnta. R.l Exid.a de Sevilla

Sta Ld.d

D.n Luis Alfonso Suarez
D.n Pedro Flores Enrriquez
D.n Jph. de Aguilera-
D.n Pedro Calderon Gordillo
ohaia-
D.n Alonso Luis de Sa.la Cueva-
D.n Fran.co Rueda de Lepeda
D.n Juan Ant.o de Losa-

D.n Thomas Tamayo de Vargas
D.n Juan Rodrig.z Arredondo
D.n Alonso Fern.z del Barco-
D.n Blas Ro.z Cavallero-

Alcalde Mayor de Sevilla

En la Ld.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y setezientos y quarenta y quatro años estando en Acuerdo de Justicia los Señores Don Luis Alfonso Suarez Don Pedro Flores Enrriquez Don Joseph de Aguilera Don Pedro Calderon Gordillo ohaia Don Alonso Luis de Sa.la Cueva Don Fran.co Rueda de Lepeda y Don Juan Ant.o de Losa Alcalde Mayor de esta Ciudad por su Mag.d que Dios Guarde Se leyo la Carta Acordada de este thenor

Por quanto por parte de los Capitulares de esta Ciudad se me ha hecho Relacion que haviendo Sido Nombrados por Diputados del Comun para el Presente año de mill y setezientos y quarenta y quatro Don Juan Sanchez de Tagle y Don Joseph Ramirez de Arellano Caballeros Regidores de esta Ciudad y haviendo Salido electos por Alcaldes Ordinarios de ella Don Juan Antonio de Vargas

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro. Estando en la Sala de Ayuntamiento de dicha Villa los Señores Don Manuel de Ulloa Figueroa Alcalde, Don Luis Alfonso Bracho Regidor Decano, Don Antonio Gonzalez del Barco Regidor Diputado del Ramo de la Sal, Don Andres Romero Gomez Regidor Diputado del Ramo de Propios, y Don Juan Antonio Gonzalez Regidor Diputado del Ramo de Alcabalas, Cientos y Millones

En 2 Cor.o 15 de Julio

En la Villa de Santander quince días del mes de Julio año de mil sete
cientos y quarenta y tres habiendo precedido Llamam.to anteriores se juntaron a
son de campana tañida en sus casas Consistoriales a celebrar Ayunta
miento los Sres. Corregr. Lic.do D.n Manuel de Villa figueroa Theniente de Alcalde Mayor
y Capitan a Guerra Caballero del Horden de Santiago Corregr. Justicia y Regimto
por su Mag.d y los Sres. Alcaldes ordinarios Regidores y demas de Ayuntam.to
que abajo firmaron por ante mi Escrib.no de su Mag.d y del Numero de esta
dha Villa y su Jurisdiccion que doy fee Conozco

Por Alcalde Dn Antonio Lorenco de Arze
Por Alcalde Dn Alphonsso Brazero y Vol
Pedro horcasitas enriquez
Dn Ygnacio de Aguilera y queipo
Dn Pedro calderon conde de Lacolina
Dn Alonsso Ruiz D.a Lomo
Dn Francisco de Ley
Dn Juan Ana de Aguirre y Goia
Dn Nicolas de D.a Munia moncayo

Y en Seguida dha Justicia y Regimto juntos Llamam.to los Porteros de Ayuntam.to
de dos en dos Caballeros Nobles empezando por el mas antiguo que el dho dia
Lunes a las ocho horas de la mañana de este dho dia se juntaron en sus casas con
sistoriales a celebrar Ayuntam.to los Sres. Corregr. y demas Capitulares de
Regimto y Justicia que abajo firmaron por ante mi Escrib.no de su Mag.d y del Numero
de esta dha Villa y su Jurisdiccion que doy fee y Conozco y siendo tam.n
de Alm.a por el año que al cumplir el Juan de Junio de este presente
mill sete cientos y quarenta y quatro en que dicha su Juricion y Gobierno
y en el caso de que dicha Villa agita hacer Eleccion Loco Dez.no
que entrando en suerte con los dos que quedaron en el cantaro sien

Por Alcalde Dn Juan Ygnacio de Aguirre
Por Alcalde Dn Thomas Ana de Lazo Gonzalo
Dn Juan Ygnacio Amador
Dn Blas Ygnacio caballero
Dn Alonsso Ruiz del Barco
Dn Francisco Barona Carriazo

Y en Seguida dha Justicia y Regimto juntos Llamam.to los Porteros de Ayuntam.to
de dos en dos Caballeros Nobles empezando por el mas antiguo que el dho dia
Lunes a las ocho horas de la mañana de este dho dia se juntaron en sus casas con
sistoriales a celebrar Ayuntam.to los Sres. Corregr. y demas Capitulares de
Regimto y Justicia que abajo firmaron por ante mi Escrib.no de su Mag.d y del Numero
de esta dha Villa y su Jurisdiccion que doy fee y Conozco y siendo tam.n
de Alm.a por el año que al cumplir el Juan de Junio de este presente
mill sete cientos y quarenta y quatro en que dicha su Juricion y Gobierno
y en el caso de que dicha Villa agita hacer Eleccion Loco Dez.no
que entrando en suerte con los dos que quedaron en el cantaro sien

Carriazo Alferez m.r Ygn.o Decano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

[illegible] mia aquien toca la asiste para seruir de amay. y dho. le acompañan con el adiccamento que el que no concurriere le pasara el mismo pena. que i fuere presente y ademas se le dispran a cada uno de los que fueren quatro ducados de multa aplicados p. ornamentos de la capilla que asi ecrben y mandan dho. correo. Dada a fullco doze de mill sete quarenta y dos = Andres Gomez Semillano

El decorado — Mamum.to dado por Juan Flores Criado de Dn. p.r Dn. Luis Bracero vol empeñ.a — p.r Dn. Juan Esquivel mal donado empeñ.a — p.r Dn. Juan Rodrig Orr empeñ.a — p.r Dn. Manuel Joachin Rodrig Bracero empeñ.a — p.r Dn. Blas Rodrig cald. empeñ.a — p.r Dn. Juan Ma.a Aguirre empeñ.a — criado de Dn. Juan flores

El Rey — Coronado — El de Melchor de los Reyes — p.r Dn. Thomas de Arauso empeñ.a — p.r Dn. Antonio Lozano empeñ.a — p.r Dn. Nicolas de la Vega empeñ.a — p.r Dn. thomas de la Cuesta empeñ.a — p.r Dn. fran.co Barona empeñ.a — p.r Dn. Antonio Ruiz empeñ.a — p.r Dn. francisco nieto empeñ.a — p.r Dn. Antonio Alvarez empeñ.a — p.r Dn. conde de la Cadena empeñ.a — p.r Dn. Antonio de los Reyes — Dn. Pedro cadr empeñ.a — criado de Dn. Melchor de los Reyes

La Cruz — Dn. Manuel Joachin Bracero vol — Lacun aq. reencuna ala Vega enfacorte s.re que la misma parte reconvino en el contr.o contra Antonio Cotrina para que acepte el cargo de Arq.o de Vedras se Vecina con fam.a en esta Villa y en el mismo se halla casa Cl.o con com.a al Ill.mo y.r Dn

ordenó. E Barra para que fauores. da Dª Ilam. reun
viese en que se determine este Pleito a favor de Ilam. conto
Amaro q Juan Cutter. do

Jramiendose tratado tocante Este Pleito de Alm. defensa y protes
to de Apelacion. y lo firmaron dho S. conforme al acuerdo.

Jose Manl de Castro D. Antto Lorenzo Mascarenhas
Figueroa de Vargas Carvajal

Jun Manl

Juan Ramos Jurado

Hoje 18 de Julho

Em Relaçam de Pará em dezoito de Julho de mil
Setecentos quarenta Annos D. Haviendose celebrado
misa de Espiritus. se Juntou em caza do
Ouvidor a Celebrar Vereação. E Ordenado
como he uzo e costume se Lance de carta
tas dadas os Juizes Pelouros nos Cofres

O Sr Dr Manuel da Silva Preto Ouvidor desta Comarca do Sul
to de Juiz Pres. da Caza do Coraçam Como Juiz mais Ve
lho Vereador e Procurador da Cidade

Dr Antonio Lourenço de Vargas Alferes mor Pelo Decano.

Dr Luis Alz Pinto Braz Dr Juan Jos de Sanios

Dr Pedro Horta Correa Dr Juan Rodrigs Amador

Dr Antonio Jus Dalvos Dr Bla Rodrigs Cavallos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reintegros.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1.814
SUTILEZA Y VALOR
PAPEL.

Dn Juan Ant.o de Aguirre y Jos.a Dn Fran.co Basona

Rl Sobre la Cedula sea Cho notorio a la Rl Jud.a por Joseph
Exemp.es y Sobre el dem.do Sobre Nal Sobre. de Su Mag.d
de los dependientes que Dios Gu.e y Jud.a Nal y Supremo Cons.o
de Ordenes Sup.o de Castilla su fha veinte y Seis de Junio
prox.mo pasado Alegan en e.to pasaje en
Sobrecuanza de Rl Decreto de Corte de Abril
mes en que S. Mg. se sirvió Resolver que los deter
minados por punto Gral en Rl de Dos de Sep
tiembre de dho año en Razon de que los dependien
tes de Rtas Rs. Sellos no Gozasen por entor
pecer las Exenciones que les Estavan conce
didas no se entiendese con los Empleados
en dha Renta de Aduan.a y que prosiguiesen
en el Goze de la que hasta aquel Dia tuvieron
declarando Sean Sabor. las personas y Sus
Casas donde se han de guardar dha Rl Resol.n
por quanto Sueldo opuesto a la Exencion
de Sorteo. Conforme a Ley Fuero Juzgo y de
mas Supremas y Rs. dhos Decretos de Dos de
Febrero Sepxe exceptua Vuestra Alt.a la Rl. Corona

en sus manos Besso y puso S. Su Cabeza sobre
dho con el Respeto debido como Carta y Real
Provision de su Rey y S. natural y respe. la qual
de cumplo y executo en todo y por todo lo
como en Su Mag. Sern. le Guarden los
Exsenciones que en Ella se expresan y
los Regidores dependientes de la Renta
de Tabaco. y p. Summa pena del Sobre. Lo por
q. Copia de dha Real Provision y para q.
demas que se. este Asumpto ablan en el
Caso de la mesma Capitulacion ——— a ———

Entrada Entro en el Ayuntamto los Sres. Dn Franco Nuevo de Llapeda Dn
Alonso Fernz del Barco, y Dn Nicolas de Valdeavellano
Prevenido la Ciudad de Zamora Lo pedido lo Real
Provision de Su Mag. y; Leyda Real y Leyda
por mi Escno. de Cabildo p. que el Sr. Alcalde
ma. q. dha Ciud. comparezca en el Ayuntamto en el
termino que le asigna y por la Corregidor de
las dependencias q. son el tocante la Ciudad por
dependientes y Rentas Imvos Ciudadanos Hizo la
Conferencia que los Caus. Comisos de Zamora
se entiendan las Correspondencias a los
Ynteresados a fin de que procedan a la Ciud
en la Resolucion favorable que la Ciud desea
a Suplicados ayan de Leer la forma que
Vienen entendido Dhos Caus. los Comis.
Temiendo pre la Ciud. Zamora de Jurado lo.
El Sr. Dn Antonio Lorenzo de Vazquez mio
Caballero Alferez mayor y Corregidor

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y tres años ante los Señores Don Manuel de Silva Figueroa y Don Luis Alphonso Bravo Portocarrero Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad por ante mi el Escribano y testigos parecio Don Juan Ramos Garrido Vecino de esta Villa y Corte y dijo que por quanto en el Pleito que ha seguido y sigue con Don Pedro Antonio de Ulloa Vecino de esta Villa sobre la Propiedad de la Plaza de Theniente de Capitan de Infanteria de la Compañia que fue de Don Juan Antonio de Ulloa Padre legitimo del referido Don Pedro Antonio de Ulloa, y en virtud de Real Provision de su Magestad que se le mando librar en la Sala de Mil y Quinientos de esta Corte, se le mando dar Comision para que pudiese nombrar Alcalde Mayor de la Villa de Alcala de Henares, y en virtud de dicha Comision nombro por tal Alcalde Mayor de dicha Villa a Don Juan Antonio de Ulloa Padre legitimo del referido Don Pedro Antonio de Ulloa, y en virtud de dicho nombramiento exercio dicho empleo el tiempo que fue de su voluntad, y por quanto el referido Don Juan Antonio de Ulloa Padre legitimo del referido Don Pedro Antonio de Ulloa, fallecio en la Villa de Alcala de Henares, y en virtud de dicho fallecimiento el referido Don Pedro Antonio de Ulloa, pretende ser Theniente de Capitan de dicha Compañia, y para ello se le ofrecen algunas dudas, y para que se le quiten, y se le declaren, y se le den por ningunas, y de ningun valor, ni efecto, y para que se le declare ser Theniente de Capitan de dicha Compañia, y se le mande dar Real Provision para que se le de posesion de dicho empleo, y se le mande dar Real Provision para que se le de posesion de dicho empleo, y se le mande dar Real Provision para que se le de posesion de dicho empleo

Dn Pedro Ortiz Henriquez —
Dn Pedro Calderon conde de Taoluia —
Dn Franco Nuño de Leyeda —
Dn Juan Antonio Laguna —
Dn Nicolas de Villanueua Troncoso —

Dn Manuel Bracero Vez —
Dn Blas Nuñez caualleros —
Dn Antonio Fz. Alcarco y Zuñiga —
Dn Francisco Barona canonigo —

Hauiendo tocado el gouierno de Cau. de cauez. a la V. Dn Franco traxeron el Gouierno — nuebo y el de la de tosar y Nobledillo a la V. Dn Blas Nuñez caualleros y que por los motiuos que an expuesto a Cau. an Renunciado

a passar a la V. Dn Blas a Cau. de Cauez. y la V. Dn Franco a Cau. de el tosar y Nobledillo siendo de agrado de Cau. y conferenciado aq. te de conformidad se les despache el titulo corresp. para Cau. Dn Nicolas Notaria Cau. de que siempre se a Cau. de la Cadena y que se concede a los coll. de la compañia de Cau. de Cau. y para ello ganados de Cau. y tierra se hagan sus gemas y las demas Cau. de Manuel — caido en el concejo de Cau. de Manuel, en que se ganados de uecinos Cau. y tierra se hagan sus gemas y las demas Cau. de Manuel — Denuncia Cau. de la Cadena de Manuel — bracos. auiendo conferenciado aq. de conform. se le da a esta su nombre denunciando conforme a dro. formandose el pedim. por Cau. de Cauez. presentandose ante el Sr. corrdor mro. y demas que deua de hacerse. Auiendo Reconocido estar presente Dn Lucas aq. de conform. pase que en nombre de la Republica se le de la posesion que pide hecha a Cau. de que Dios g. a Sr. Rey nro Sor. y supremo consejo de castilla para que el V. Dn Antonio Perez Blanco. Regidor hauer cumplido su empleo y los oficios mayores que en ella exercitio se le admitan la renunciacion que hace, y pida la Cau. de Corregte. de Sn Magd. y. a Sr. Rey nro Sor. y supremo consejo. para que pueda gozar uno de sus Cau. de que se le despache

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Mas en esta Ciudad ante el Señor Don Pedro Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Presidente en la Real Chancilleria de Granada y demas que abajo firmaran Alcaldes de Corte por su Magestad que Dios guarde en la Sala de Gobierno que tiene y exercita en dicha Real Chancilleria en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años Ante mi Escribano de Camara y Gobierno de dicha Sala parecio Don Luis Alfonso Bracamonte Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad y dijo que por quanto por parte de Don Antonio de Arauso Corcuera Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad se pidio y requirio a este Tribunal que para que se declarase por nulo y de ningun valor ni efecto el auto que en el pleito que trata con Don Luis Alfonso Bracamonte sobre la Vara de Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde se dio en esta Sala en veinte y tres de Octubre de este presente año de mil y seiscientos y quarenta y tres por el qual se mando que dentro de tres dias primeros siguientes el dicho Don Antonio de Arauso Corcuera exhibiese ante mi Escribano de Camara que fue de dicho pleito los papeles que tocaban a la Vara de Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde que tenia en su poder y que dentro de otros tres dias siguientes que se le dieron y señalaron para ello los hiciese entregar a la parte de dicho Don Luis Alfonso Bracamonte y que pasados los dichos tres dias primeros siguientes sin mas citacion ni llamamiento de parte ni de Estrados se le diese la posesion de dicha Vara de Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde y que pasados los dichos

Ntada de Pa. t

Ntada de Pa. entrenta de julio año dm II. sete qñas. Pte

y trei, hauendo precedido llamam. to amtedem. sefuntaron a ion de

campanaraynda en su casa consistorial como acostumbran azer

celebrar Ayuntam. to el Sor. Lo. 1. do y Cau. Po y

El Dr Manuel de silua Fonseca Juez de Cauza cau. de hauos de

Sn. nago Corrdor desta cau. yjur. dha

Dn Antonio Lorenco Vargas caual. Alferez y decano

Dn Luis Antonio Bracero Dn Blas Rodrs Lo cau.

Dn Pedro orus henriquez

Dn Fco. nieto de Cepeda

Dn Dn. Anto de Aguirre

Dn Nicolas de Oa. niuela

Estando seantes en ta cau. entrada de llamam. to que precedio, vro

despacho expedido por el Sr. Dr Manuel de la Cerna, alcalde

de Lo. r. conn. Alcaldem. entregador Armitar y canada de pana. do

leon, para que por su parte se cacuda a tau. de Palustreo con tar personas

que se Refieren, o los juramentos, Excepciones y Reales prouisiones que tenga

para su defensa, y con fenerado aq. de confirm. se abra el archuo

su pay. y se saquen los juramentos de estar Coempta esta cau. y

su vecino, de que no deuan Suscitarse esta defend. a y se Requiera con el

dho Sr. Juez, y siendo Juan fran. Ganado uno de sus pur. v. los

lebuelua esta cau. con los demas curs. dados, para incluirlos

en dho archuo. dando como dha cau. a su Sr. el poder y com. que

Pide se le Reg. do Mandado Lenit. con inserion deste aq. que sir

va de Poder

En la Ciudad de Mexico en dho precedente aq. a libran como libraron

ES.11014.AMP 04.01.01.001

ACUERDO VEINTE
VEINTE DE NOVIEMBRE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CUATRO AÑOS

En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años estando en su Sala de Acuerdo los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia que abajo firman haviendo visto los autos que penden en ella entre partes de la una Don Juan Andres de Arteaga Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte en esta Villa y Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca como marido y conjunta persona de Doña Maria Ana de Arteaga y Salazar su hija legitima y de Doña Maria de Salazar y Ulloa su muger difunta vecinos de la dicha Ciudad de Cuenca y en su nombre y como su Procurador general Don Juan Ramos Zapata vecino de esta Villa de la una parte y de la otra el Licenciado Don Antonio Lorenzo de Vargas Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte en esta Villa y Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca como marido y conjunta persona de Doña Maria Ana de Arteaga y Salazar su hija legitima y de Doña Maria de Salazar y Ulloa su muger difunta vecinos de la dicha Ciudad de Cuenca y en su nombre y como su Procurador general Don Juan Ramos Zapata vecino de esta Villa de la otra parte sobre que se declare por nulo y de ningun valor y efecto el Testamento que otorgaron los dichos Don Antonio Lorenzo de Vargas y Doña Maria de Salazar y Ulloa su muger en la Villa de Belmonte en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años ante Juan Lopez de Cuenca Escribano de su Magestad y del Numero de la dicha Villa de Belmonte y en el se declare por nula y de ningun valor y efecto la Escritura de Mayorazgo que en virtud de dicho Testamento otorgaron los dichos Don Antonio Lorenzo de Vargas y Doña Maria de Salazar y Ulloa su muger en la dicha Villa de Belmonte en veinte y nueve de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años ante el dicho

Dn Pedro Calderon de Castrua

Dn Franco Mexa de Leyda

Dn Mo de Rioja

En Cauo en consideracion asistirse Recogiendo los terrazgos de la Reyna de los Caualleros sue Abrido y para q̃ en lo sucesso no aya necesidad de nombrar persona para en cauo q̃ en estos grados, haciendo conferencia de aq. de confor midad que en los demas terrazgos que an de tener para tasar la contribucion de diez por ciento, entre en la Mta. en una de estos fe, teniendo su Mage. mro de Prog. con preheminz de Dr. dandosele q̃ en los demas terrazgos, teniendo estos separados; en esta conformidad la Rosa.

Y haciendose Abrado de tener los Offs. q̃ an ocurrido se tienen por ciertos q̃ se hallan en la forma q̃ se refiere a la cost

Dn Juan Antonio de Mesa y Figueroa

Dn Antonio Lorenzo de Vargas Carmona

Dn Juan Antonio Higueras y Solis

Dn Juan Ramos Garrido

Ante mi Dn Manuel de Ribera Figueroa y Valle de Arriaga Escno de Abrado

4

Ilmo Sr.

El Señor

D.a Gathalina de la Rocha y Solis, alaprecenzia de S. con la mad. veneracion dize, que hallandose su Marido D.n Pedro de Oro Gonz.z sirbiendo el empleo de Then.te en el Regimto del Serenisimo S. Infante por esta razon no podex por si hazer Suplca a S. A. afin de que en la pres.te ocasion le continue sus honras proponiendole en primero lugar para la Compañia vac.te; Pega la Suplicante confiada en la piedad de S. aponex en su elebada consideracion, es Thente mas antiguo de las quatro Comp.as niente mas antiguo de las quatro Comp.as dela Dotacion de S. como asimismo haber debido la honra de que S. la proguisiese en segundo lugar para la Comp.a que recayo en el Capitan D.n Gabriel de Villanueba, ag añade para mexito el particular serv.o Etto. S. esta hag.o ad. M. (S. Dios g.e) en dho Etto. por varias razones-

Supca ads. rendidam.te sirba conceder este honor dho D.n Pedro de Oro, y la suplic.te con q. pre zepros sean de la agrado de S. ag. Sr. Nuestro D. prospere en suma.r Grandeza &c

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señor:

A

Encarta N. Al Corriente Semepre
bien Por la secretaria de Inspeccon
Alas milicias Pase aviso a V.S. Para
que esesnua dearea Propuestas Inme
diatamente En las tres Subthenencias
que se allan Vacantes Correspondien
tes alas compañias Alos: Rafael Daza,
En: Juan Alcazeria, y Or. Gabriel de
Villanueba; Cuia Instancia ago a V.S.
con la mas Rberente Sup.ca Previnien
do le como esta Ciudad a executado
ya lo Propio por lo correspondiente a dos
empleos que tenia Vacantes: Tam
bien como las Propuestas deven dirix
en derechura a Madrid y con sobre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Escripto Para el S.or Dn Jph Antonio
Tineo: Y de auerlo S. executado espe
ro me de auiso Para pasar Cautrcia a
Dha Secretaria, Con muchas Hordenes
de Su agrado Para emplear mi obediencia
en obcequio y seruicio de S. Cuia Vida
Gde Dios m.s a.s Como desco Ciudad
Rodrigo y Nou.re 30 de 1712

Señor.

B.L.m.o de V.S. suma Obligado
y Rendido Seruidor.

D.n Melchor de Miranda
el Aguila

M. N. y M. L. C. de Rasenna

En Diago cañ.n de Camallos Corraca Conss.or 2.o Tenp.te de Nuestra r.

duda Cam.te de Plat.a y Sup.r por S.M &c=

En Luis Stephanio Braceros Vol.s

En Franco Nieto de Cañ.a Duero

En Juan Ignacio Esquivel

En Tomas de Arauso Escrivano.

En Thomas de Villanueva

En Manuel Joachin Braceros

En D.n Blas Rodrig caualleros

En Francisco Barona Camaso

Q.e Pasando al Encuen.do 3.o Tenen.te Dn Hallarse acreagada la Zanja que pasa por las aguas que vienen por la inmediata al-puente nuevo, y que resulta grauemente daños, al paso, y q.e los que transitan por aquel paraje por inmundazie continua mente exc.ssiua, y para euitarlos inf.e al S.or Corr.or 2.o Tenien.te se sirua dar la prouidencia conueniente como lo pide el Sr. Thomas Villanueva para que dando las ordenes conuen.tes los Dueños de los dhos. daños y q.e quedando exc.ssiuo los costos correspondientes por los q.e deuan hacerlo

Dhas. se Decretado de q.e firmaron este Cap.o y q.e proueido se sobreseo y de-uolui.o este Memorial. y lo firmaron dhos. S.es con q.e firme al Acord.o

Don Manl de Silua

Figueroa

Luis Braceros Vicente Esquivel

Juan Ramos Salado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selste marsedo

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA TAYTRES.

Hon.l Mo A.E Sn la Lid de Plat.s en Cavonze de Mzo
mll Seoes. qu.n Tazes d. Hauiendo precedido
Clamam.to Amo.dor y Celebrado.se mia de Sp.u
mll. Se Sumaa. Dn en Su Cas.a Consistorio Leg.a Tele
brar Audiencia d. Hor.l como lo Suso de Nov.co
cuembre los.s Ju.s y Cau.los Nos Leg.s
Dn Thom.s de Silva Freyre a Laso de la Vega Cau.r de la
vsto de S. Trapo Cap.n de Cau.s Corzar.s Corre.s y Sup.te
de Rt.as Rs. y Cau.s dem.tt.s Ata Cau.s

Dn Ant.o de Zerezo de Vargas Alferez m.r y Reg.r Decano

Dn Luis Alfonso Bras. Dn Thom.s de Vall.e Cerano
Dn P.o Flores Enrriq.z
Dn Fran.co Nuño de Lep.da Dn Jul.n Rz. Amador
Dn Thom.s Joachin Bran.o
Dn Blas Rz. Cau.o

La Lid. Hg.a la Suzezan los Llamam.tos
de Sn Hor.s Leg.s

Llamand.o los Sorteos de Audiencia Mo. Mo. Lid
Sen Llamand.o a todos Sus Cau.os Rez.s y q.e
Mana miercoles catorze de Nou.re a las
ocho oras de Dha Se Suspenden en Su Cas.a con
tinuandose Dha Audiencia to Hor.l me
diante no tener Cau.os to en Sn Leg.s

a falta de la fidelidad devida a la Asumpcion
y obser. y lo cumplan sin escusa ni dilacion
Por Cuanto de la Ciudad Real de Mex.co truxeron
Seres quarenta y tres = Andres Gomez Sastre
Llamado Juan flores Coronado Criado
de S.M. = y Dn Luis Alfonso Bracamonte Vecino
Casa = y Dn Jul.n de Cuevas Valdonado en casa =
y Dn Jul.n Ruiz de Alarcon en casa = y Dn Juan Bran.co
en casa = y Dn Blas Ruiz Cau.o en casa = y Dn Jul.n
de Sosa Andrez = Criado de S.M. Juan flores
Coronado

Llamado Dn Melchor Reyes Criado de S.M.
y Dn Antonio de Vargas en persa = y Conde de la
Oliua en casa = y Dn Thomas de Arauso en casa =
y Dn Thomas de S.ta Cruz en persona = y Dn Pe.co
las de S.ta Cruz en casa = y Dn fran.co Barro
so en casa = y Dn Alonso Ruiz Valones Alcalde
y Dn fran.co Rico en persa = y Dn Jph de Aguilera
en casa = y Dn Alonso de Barco en persona =
y Dn Pedro Flores en persa = Criado de S.M.

Thelchor de los Reyes

La Ciud. en atencion a la falta de Aguas que
se experimenta en el Rio ocasionada en la
detencion de ellas en los Lugares del Valle
por donde transita con el motivo de el Rie
go de sus Cassanas y Huertas no deue
Hauerlo por el perjuicio que resulta a Comun
de Vez.s de la Ciud. en conformidad de ueer dueño
de Comissorio de las Aguas y demarque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale cinco maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHENTA Y TRES.

Vn. de sus Garantías se Sirvan oyr en el expresado Juicio Segun lo prevenido en el Real prevision con que se halla Ley Real Provision de que se hallan Hechas, por lo que Suplica se sirvan mandar se expida para que se les oyga, y Justicia que Pide, y Juro en forma &c. Otrosi Dize que Suplicó se sirvan mandar se Despache Carta Requisitoria para que se Reciba Informacion de Testigos que Presentará ante la Justicia de Sn Correa sobre el Hecho de las Aguas, y la de Sn Correa sobre el Hecho de las Aguas, y la de Sn Correa sobre el Hecho de las Aguas, y la

mi Atentorio no. ô mirar el oficio que en virtud de
Conduzente aquella sea atendida a corresponder
de su Justa. Q. que me prometo en su Satisfazion y. Rno. Nro. Prospere a VS. en la mas feliz
Md. Sonora de Ms. de mi Sr. Guarde Dios
vue= El Marqs. de Sholma= M. N. y L. Ciud
de Plasencia

En la Ciudad de Sevilla en Conferencia de
Hoy da Lecon fueron de Responda a Su Exma. dan
dole las debidas Gracias por el Cooper. favor
que la Comunica que espera Continue en los Exercicios de
Correspe

La Ciudad Hoy da de con Corm. pare D. Juan
Fco. Garrido uno de los Sres. a la Sobredicha
dispuso perdiente en la Real Chanr. de Valla
con la Exa. de Sandeleda y la Villa de Sn. Bar
nardo pertenec. a la Beneficiada de Gamo y
tudela, Vno de los Prof. de dha Ciud. como dha
Hon.da dado antecedentes. Llevando los mllz
quimientos Rs. para los Gastos y Salario
jando los por empuesto y Con dha razon
de su Entrego D. Fs. Pollanco Escrg. de
Hazienda de la Depositaria Gral que
sta a su cargo Lo mismo Rno. y tanto de Hoy
que sirva de Sobram.to se le Abonaran en la
que deve dar de su Hazienda
La Ciud. Hoy da de Con forme. Sobran como sobra
a D. Fran.co de la Rosa su Mro. en la Corde mill
y Juramento Rs. en dho. de Maquedano

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TAYTRES.

Supplido en las depen dencias que acreé pendrán
Libra onde tte en la Corte en los primeros efectos que
produzcan los Propios en fin de Septiembre
Despachando de Oficio El Libram.to Corriente
ponderante

Lo Rub.do Sa Representante de S.r Dn Blas
Nto Can.o Vlla de conform.d. Con lo alegado
le dan de Suplemento y Liv.a de Corte de
cien Rrs Vn en Sus Montes y Primas del
Repar.to de Sus Casas Seg.n Sa Cooperante
Sen.a conform.d. Se Sen.do y Dibuxo de Rubricando
y le firmad.n Thos y conforme à la costumbre

Don Man.l de Silva D.n Ant.o Lorenzo
Figueroa Zelarzar Carvajal

Antonio
Andres Romero
Escribano

En 22 de Agosto
Estando de Plan.o en mi casa y dor Alm.es de Agosto año
de mill sets quarenta y tres Antendose celebrado misa de Espiritu
santo se juntaron en Ayuntamiento en Campana tañida en mi casa consis-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tomadas a Celebrar Ayuntam.to cron.o Como acostumbran

los Rs. Caballeros Rs. 28 Rs.

El Sr. Antonio Lorenco Alcalde Comisario del Tesoro.to Regr. decano

y Then.te de Correo desta Villa. por enferm.o del Sr. correo

El Luis Alphonso Bracero Rs.

El Pedro Cruz Henrriq.z

El Fran.co Nieto de Zepeda

El Juan Ant.o Aguirregoicoa

Noticiada en Ayuntam.to de hoy por los Sres. Regidores labradores de esta

Villa de q. estando sembrado gran parte de esta Tierra con Semillas

nuevas, de poca Utilidad que hasta desembradura pueden ahorrar-

se, para q.do llegue el tpo. de sembrar con Trigo, Cebada, y

demas semillas q. acostumbran en la Labor de

los Vecinos de esta Villa, y Tierra, y para q. en el Ayuntam.to de

Dehesas q. se ha de hacer mando Reparto de la Tierra, que el Sr. Alcalde

Mayor haga Repartimiento de dha Tierra, y dandoles a cada Vecino

que Pueda hacer la Labor que pueda, segun sus Fuerzas, y

facultad Rs. sean sembrados en el Tercio de Barbecho, y

Alzado q. que Resultare de Rastrojos de Semillas se hagan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA

Corrgo el Dor. de Ahos Arranzo. Y Yo aque asi se refiere, y
siendo Alc.de ord.o de dha villa y Yo
por lo que Reduzga en menos pco y valiendose sum. de la persona
que se nombra para apreciar dho terrazgo

Y Entendido ta sum. de los pleitos tan graue que Resulta alos
ganaderos Ganados de todo genero, que pacen los montes de esta
villa y sus exidos y entre ellos el monte Real, y tambien, las vegas y
sitios de dha villa, acausa de no tener terrenos en que pasten
y por lo q. atendiendo, a estas semejantes pleitos, A de
ser. que desde oy en adelante no se conceda lic. alg. por tasm.
para sembrar dhas viñas, y en caso de que pers.a se lo aya
de ser inmediatam. se denuncie, y que de Reducido a pasto comun
Dor mes. y siga proceda alo que aia lugar

Fecho
Sentencia

Dor Gomez semillano Luego que Resulta auto tasm. se lea
a la parte, no alegan mem. alguno, para dar q. proueido lic.

Y Vista

Dho Alc.de decretado Dixeron que atento se
pregon y dixo que este Auto tasm. y lo firmaron dichos señores

Conforme a la costumbre de que yo el Dor. Dn Fco

Dn Antto. Lorenzo de Vargas Camacho

Dn Luis Alonso Bazeto Rol

Dn. Juan Antº. de Figueroa y Rosa

Rol. 29 de Mº.

En la Ld. de Ravenna en veinte y nueve dhs. de Mes de Mº. de mill Setec. quarenta y tres. Hauiendose Zelebrado misa de Espiritu sancto se Junto. en Sus Casas Consistoriales a Zelebrar Aiuntam. Hor. como lo Sandª Costumbre a Lor de Sanº. mandalos. Su Mag. que Dios Guarde. Y Sr. Dn Antonio Lorenzo de Vargas Camacho Perp. Alcalde y Regidor de Cordoba. dueño de Sello de Sr. Dn Luis Bazeto

Dn Thomas de Vª Tamayo

Dn Pedro Montoro

Dn Juan Nº Armador

Dn Franco. Nieto

Dn Franco. Barona

Rotorna a la Ld. de Sauxmientos Mayores

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TAYARES.

Lorano Exmo que fue de Vos la Va. el Noble
Dllo de Leuenorio y Camara, Tocando a Ld.
Lid. como toca Ha Mgdha de nombrar perso-
sona que la Sirua dro de Inteprisdad yr
velio. Dd. Y Saueise Hesto en Ste Ayuntam.to
un mem.l dado p. Hdes. Sra dela Suente Pedn.
dha Sta. de Loras Solizitando se le confiera
dha Exma. Ha Lid. en su Rnal. Yteniendo pre
sente Concurrra en dcho. Sio los Requisitos y
Circunstancias requeridos p. la Reserua de
dha Escriuanía, Acordo de conformd. nombrar
Como nombra por Exmo. de Vos dha Va. de
Robledillo Despachandose Ha el Trouio en lo
forma Son ——— Lorano el. Sor. Dn. Ml. Sanz del Barco
Y. Horna Haviendose dado Vta. a la Lid. C. Andrs. Go-
mez Seuillano vno de los pros. de Vos. que Hn con
Requerim.to a las Sras. Dnas. y Lids. Sra y Lic. Dn
pretendidas en el Sermo. Sitio de Sn. Fr.co
donde Coxen las Aguas de dcho Sitio de dha
Ld. a fin de que dhas Sras. Sagan que
Sus Exds. no Coxan las Aguas que van
a dho Pno de Ha. Gargantta que le fomentan
en Virud de Rl. Prouision a dho efecto
Expedida p. Su Mgd. que Dios Gde &.

Real Supremo Consº de Sarª Sauer Chaquado
de Ha de Luz. y que S. Ha Sea dado el debido
Cumplim.to Lo q.e Vemº en Conozim.to de Ls Hos
Sancumplido ô no con lo prezeptuado de Ha
Real Provizion. de Sando Correr Ha Agua
Hª da. de conform.d Cometer como comete a los
Sr.es D.n Ant.o Lorenzo de Zarza y D.n Fran.co
Fl.co de Tepeda ser.s Cau.os Cap.es para que
nombrando dos peri.os de Ha Satisfan.
paren a Nuestra Rey y la Gaz.ta que
en el Lenzo deuzen y declaren Lo que en
el Referido Reconozieren,
y la detenzion de Ha Agua y los Hos
y para se dondese Corre en Anteze dendo
tomadas Ls Juram.tos de Ls peri.os que le den
naren p.a Sta de Luz. dandose D. a la Liz
p.a tomar la Prouidenzia Corres.te de Sanz.
faziendose se Sacaua Sa Copia
Pleu. de mer. toco el cargo de Sr. Pleu. de mer. dezg. alu.s Rl. Rl. D.n Ho
mar de Villar.a y D.n Juan Roz Alm.e ins. cau. cap.es Rl. Rl. Nes
Sacau. Testimonio de Sando. de Ha Sacau. que por D.
afectacion venzan ante el Estrado durante Ho.s; en conform.
Dla r.a contra Cx.a el Sello y Firma. y Practica Observada, y Hos
Rl. acetaron y Juraron en la forma ord.a
Sacau. aq.o de conform.to rebuelua a hacer mumam.te Repuu.
atento. en asumpto a la Instancia pertenez.e contra Rl. Sr. de Sta
Rl. q. acepte el nombram.to Sr. aq.o de Nuestra r.a mediante

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Cor.

Cor. ppo. que dentro de [illegible] dias se cauian en a la Real hazda como
otras q.e se cau.n en mancomunidad en Resolucion con labra
dad que corresp.e para que no se ofrezca secretaria en dha
Regim.to en los autos q.e consisten en el oficio de vno
de los Sres. Alcaldes Ordinarios de esta dha Ciudad y el corrido y que dentro
forma no se trate, hasta que se acabe en este año prox.o ven-
turo de que aunque a mucho tpo que se Remato al ausente
la misma Regim.to con los terms. corresp.es que la justicia a
sido y deue entender del estado en que se halla esta instancia.

Que con.

Presentose Auto del tenor siguiente. En la Ciudad de Plasencia y Abril
Dho este ayuntam.to y los Señores dho.s Alcaldes conforme a la costumbre

Dn. Ant.o Lorenzo de Vargas Camacho
Dn. Luis Alfonso Bracamonte
Dn. Pedro Rodriguez Amador

Juan Sanz Garrido

Escriuano Pub.co de Plasencia

tzeñora de Atz.to de mill Seres. quan.s Sauéndo p.ro dho Llamam.to antre dem.s Jues
tad.s en Su Casa Consistorial y a Tzelebrar Ayun
tam.to Exmos Sor.s y Sres Alc.es Regd.es
Hijos=

Y, Sr. Dn Antonio Lorenzo de Baz.n Alferez.a R.l y R.l perp.o
y Hered.o de Corzeo Alc.e Ord.o por enferm.d de Sr. Propiet.o

Dn Luis Hipolito Brazero. Dn Thomas de V.a Rueda
Dn Pedro Horzes Enrriq. Dn Juan Rz. Amador
Dn Franco Nuño de Alep.o Dn Blas Rz Sal.o
Dn Fran.co Barona.

La Tzelebracion de Ayun.to se Juntaron los Llamam.tos que
son del Thenor siguiente ——————

Los Porteros Llamam.tos de Ayun.to de Ha M. N. Tzelebracion
dan Llamam.to a todos Sus Cam.os Rd.os q.e quema
nana Dreno y ozemos de Alcon.d a las ocho oras
della se Juntaren en Sus Casas consistoriales y
a Tzelebrar Ayun.to Cabildo y en Llana
oras y confer.a Jzeron Depend.a que ocurre del
Real Serv.o y Bien Pub.co lo cumplan por ser Sorn
y mandato del Tzelebre Acto Tzelebracion Ayun.to
Jha Pasantes y nueve de Setter-quan.s
Testes = Andres Gomez Seuillano
Llamam.to dado Fr. Thalchor Tejer Criado de Sr.
Y se leyo. Cr Dn D. Antonio de Larpa enperi = S. Cr Conde de Sal
Shua ausi. = Sr Dn Thomas Ant.o de Arauso en
casa = Sr Dn Thomas de V.a Rueda enpasi = Sr Dn
Nicolas de S.a Rueda en persona = S. Dn Ignacio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la Ciud. de Antequera Jnd.pendiente=, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante mi Dn Alonso Cortés Tinoco Escrivano de su Mag.d y del Numero de esta Ciud. y testigos infrascriptos, parecieron en la Sala de Audiencia de ella, los Señores Dn Francisco Barona Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciud. y su Part.do, Dn Juan Fran.co Barona en persona=, Dn Alonso del Barco en persona=, Dn Pedro Honores en pers.a= Casado de Dn Thomas Veyes, Dn Fran.co Concha Casado de Dª Maria Luisa Braz.a en casa=, Dn Fran.co Concha Casado de Dª Luisa Braz.a en casa=, Dn Jul.n de Zuñiga Thaldona Corregidor que fue de esta Ciud. y Dn Juan Ruiz Amador en casa=, Dn Blas Ruiz Cano en casa=, Dn Thamas Braz.o Jnd.pendiente=, Dn Juan de Sosa Jnd.pendiente=, Casado en casa=, Dn Fran.co Concha ____ Y Dn Alonso Cortés Tinoco la Ciud. de que por Dn Benito de la Bona via Alcald.e de Crim.n de esta Ciud. y su Part.do se á pedido Execucion contra la pers.a y Bienes de Juan Cano Agraz Vec.no y Mercader de esta Ciud. en virtud de Rl Prouision Executoria de esta Ciud. de que á hecho presentacion, en cuia virtud se á trabado Execucion en diferentes Bienes muebles de dho Juan Cano Agraz de la Ciud. que Dho Juan Cano Agraz declara ser propios suios, y Reconocidos por tales, y para que se le entreguen en Pago de lo que se le Reconbiene, Dixo que Requeria y Requirio a los Señores Alcaldes ordinarios de esta Ciud. que actualm.te Rigen, y Gov.n en ella, Mandasen se le entregasen los Bienes que tiene trabados, y Reconocidos por suios, y Propios, Pues de lo contrario Protesta los Daños, y Menoscabos que se le Sigan, Sobre que pide Justicia, y lo firmo de su Nombre, de que doy fe.

Ante mi
Dn Alonso Cortés Tinoco
Escrivano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Salga en Sra. p.ª Rembarge de todos los
Vsnes y Mtores. de Alageza. Sevta Carrel Real
y que este en Ella con la Seguridad nesa. con
la prevencon de Baños con barca hasta Lup.z
Echo Lepsdo la Pelacion del Cubierto que re
sulte a favor de la Real Sar.da Trinidad la de
mas de los. hasta que se conpra El pago de
lo que Resultare; y El Tocal Regidor de
p.ª de la dha. Comun. p.ª que
dela Sa. de la Deposytaria de dhas Aguas con la
mª. brevedad. Suplicando como Sup.ª la
Cad.ª a Dn Antonio de Vargas. Thes.º de
Cosas - que Pues de Abaco se sirva Sur
demandar, que luego luego se saquen Aug.
p.ª Reconocer El estado en que se hallaren
Cañ.s que deuen Correr en Ella; y Visto
Vno de los prof.s de Vias a que den Dn Antonio
de Abaco estado en que se hallaren Ambos S.s
que Sean la Cad la mas Repetida Sup.ª ca p.ª que
luego luego se Saque estado los. Pasados
la Solizitud, estando lo Referido y por lo
En Ello se mtenga a Real Sen.a que
la Cad. y Sus Capitulares deuen atender
Con Amanos, a cuio nombre por Cada
Unos Comisarios a los S.s Dn Pedro Flores
Enriquez y Dn Blas de Dng.s Caualleros Sup
Capitulares p.ª la Solizitud de dha dependen
cia y demas a Ella pertenezca de Todo por
dho S.r Dn Antonio de Vargas lo mando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYTRES.

ar. Respecto de que en ello le Interesa el Real Sexui. y el de esta Ciud.=

La Ciud. Hoy dia q.e fue el Lunes proxo. mo. á el s.r Dor Antonio Lorenzo de Parga Sherd.e de Corneb.s Se declaran.a por ordinar.a la Provid.a de Agua de S.n Pedro, y Ben las Evidenzias tomada en la d.a de Saucedilla y demas Anexo y dependiente, y por ello

Se mand.o dar el p.nte=

Genesta conform.d le feneze y disolvio dho Ayuntam.to y lo firmo dho S.r y conforme a la costumbre=

El Dor Antt.o Lorenzo de Vargas Carvajal

D.n Luis Antonio Brazeo Ro

Juan Perez de Lepedo

Juan Franco Granado

Exttrado.r 2 de Sepe.

En la Ciud.d de Plas. en dos de Sepe.e de mill Setec.tos quar.ta y tres.s años ante mi Escriv.no y testigos parecio el Sen.or Alcalde Ordin.o y Juez Comissionado por S.M. a Celebrar Ayuntam.to y Cab.o Rez.o de este dho dia

S.r D.n Manuel de Silva Figueroa Luis de la Vega

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio que trata

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y TRES.

Hon. 21 de Sumo

Lo rendido en el Lebro

Hmo

S. M.

D. Maria de Piquezas Vezina Mta diu. y Consorta de Don Lorenzo Xerez de Monedas Mro Hay. y adm. de las Rtas pertenez. des dos Propios del S. S. con el mas afectuoso Vendm. to pone presente a S. S. como sin em-bargo de constarle de publico al S. Alcalde mor. el que mi consorte se halla ausente desde el dia 15 del corr. te en que de mandato de S. S. pasó a la Villa y Feria de Cazeres ala compra de Ganados p.a el abasto de Carnes de la dha del Comun y corre al cargo del S. S. dho Mro Juan Ganado por ante dho Abasto, ha pasado a prozeder contra mi sobre que le satisfaga zierta cantidad que dize le pertenezer hasta el dia onze de Julio verdadero por la qual de costa que expresa pertenezerle, y que debe hauer de las Rentas de dhos Propios; y aunque en mi nombre se le han manifestado los Justos Reparos q.e tiene para no poder por ahora hazer el pago q. solizita, sin embargo que dispone dho Alcalde mor. se subsanen, y que mi marido se le entrega y que se verifique y acredite hauer caudal, que al presente no ay de dha cantidad, no ha sido posible contener sus eficazes diligenzias, antes sí ha esperimentado que ayer 18 del corr. te pasaron dos Alguaziles ordinarios, y un escr.o y diferentes peones, y con un total exzesso, y sin guardar la forma y disposizn. q. en tales casos se requiere y practica, me despojaron de todos los muebles que hauia en mi casa, conduzziendolos segun se dize ala de Juan Cano Rojas, egecutandose dicha diligz.a. y despojan dome de su posesion. y respecto ala orden Judizial, que no me quedaron aquellas precisas y necesarias alajas para poder en ellas disponer el commodo alimento que necesito para la subsistenz.a de mi persona y Vida

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del Porrumo, ô Porruma que vivô fuê en mis Entrañas, exago-
niendome con el susto de tan repetîdas y abultadas dilis. por
deuda que no tengo contraîda, ni mi marido, aun prezipitado aborto;
Y contemplando q continuará en la denta dedho Bienes para
el pago que solizita, y que aeste fin me pondrá en rezminos de
mayores sustos, quebrantos, y perjuizios, acudo para su Remedio
a el benebolo patrozinio de V.S. para que como zezionada
deno Sauer del presente caudal de dha Administraz. en hallarme
confondor para supliclo, se sirva de decretar lo que sea de su
mas Justo agrado para alivio de su afecta seibidora, y que no
lo esperimente, ni su marido molestia, ni attraso, ni perjuizios
en sus personas y bienes, ni en el credito que tienen adquirido
en el buen modo de cumplir con las dependenz. q tienen a su cargo,
que en ello recivira mrd, y el Just. que pide &a

Maria de Piguera=

Cau.do al Sanitos del Frag.o Cayo de Sand.o Corana
y Corredo de la Ziud

Dn Antonio Lozano de Vargas Alferez mayor y Regidor Decano

Dn Leon Alphonso Suarez
Dn Pedro Montes Enriquez
Dn Jph de Mesquitera
Dn Alonso Nuñez Valdes
Dn Franco Nieto de Tejada

Dn Jul.o Jph de Zuñiga Maldonado
Dn Thomas de Mesa
Dn Thomas de Vera Cruz
Dn Juan Joachin Lozano
Dn Franco Baxona

La Ziud Hag.da se sirvera mandar llamar a todos los Caualleros que son de Numero de esta Ziud

Los Porteros de Mazas hagan saber a todos los Caualleros que para que puedan llamar a todos los Caualleros de esta Ziud a los ocho oras de la mañana a Cauildo se hallen en Sus Casas Consistoriales a Zelebrar Ayuntam.to extraord.o y en el en la Residencia tomada en la Plaza de Sanuela a Reynoso y Carr.a de la Ciud y Prouidencia en su Plaza lo Combid.e como Asimismo en el Asumpto de que las Aguas de Rio Jenil no se Corran por los Terminos de las V.as y lug.s de Sexmo de Valle y de ser Jnfal.s Correr a Ml.a de las Gaxas que le fomentan contodo lo demas que ocurra del Real Seru.o y bien de la Ciud lo cumplan y Ser Sorn y mandado de Su Sa. Corregd.or de la Ziud Plaz.a y Sept.e de dho mes y año de mill Seteced.s quarenta y tres = Andres Gomez Sevillano

Llamand.o dado en Melchor Nuñez Criado de Su Sa. en Dn Antonio de Vargas en pres.a de Sr. Conde de la Oliua

Los Reyes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Cuzada

El de Concho

Cuzada

Cauezuela

Entre los q. Presente en cavildo Regidores
q. Sindica a S. Dn Nicolas de Sta Maria Tales
pretes. Dios Q. Saviendose Echo la q. toca a
dha Pe. nueve q. y cuenta q. Lei mismo
Leyda Dnos Sres Dn Juan Antonio de Sosa Aguirre
Entra Conforme Lo firmo Dn Phes. Y conforme a la costumbre

Dn Manuel de Rea
Jeguro a Z

Dn Phel. Lorenzo
de Vargas Carvajal

Dn Luis Alfonso
Brazeros Vol

Antem
Andres Gomez
Escrivano

Hoy 2 de Sepe

En la Liv de Phes en Trino de Sepe de mil
ocho-quas Dnos Sres del prezidio Cavildo Justa
A Sauerse Celebrado misa de Espiritu Santo
se Juntaron en Sus casas consistorias a Cavildo
bocar Ayuntam. los Sres arriva Lo firmaron
bre a Son de Campa tañida los q. Juran al fin
Nos q. sig.

Dn Juan de Silva Figueroa a Dn Luis de la Vega Cavallero del Sa
urio de Sn Tiago Capn del Regimto de Cozana y Corregidor de Plasencia=
Dn Antel Lozano de Sotomayor Alferez mayor y Rl Depositario
Dn Luis Brazeros. Dn Thomas Antonio de Araujo
Dn Pedro Flores - Dn Juan Rz. Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN

Dn Jph de Aguilera-
Dn Alonso Sr Valcor.
Dn Franco Nieto de Alef.
Dn Jph Antº de Sora-
Dn Nicolas de Ntª Reina-

Dn Blas Rº Caballero.
Dn Alonso Fernz del Barco
Dn Franco Barona-

Dn Manuel de Salas Medico titular dho

En la Ciud dexue a Sor Dn Manuel de Salas Medico titular dho de la Buena mrio Medico de Cam.ra con el motivo de Saver fallecido el Dr Dn Juan de Mar.a que lo Sera del Cau.do Ata.ª Sando Solicitado afin dequepase a Ser Medico dho Cau.do y ocupar la Plaza que Obtenia el mencionado Dn Jph de Mar.a Y que El Maun.do ma Salario de Quatro Ducados pue practicar lo mismo Especialmente dho Dn Juan de Mar.a que hallandose Medico titular dha Ciud y Sucomun de este Cargo Y para Ser Medico dho Cau.do de dha Ciud Atento mismo en las Lis Antezes Y que Sucediendo Se puede temer por no Saver en toda esta Elegido Medico dho Cau.do Sadexa en Grave perjuicio de la Salud Publica Comun de Sus Vez. quanto dho Dn Manuel de la Buena tiene acreditada Su Esperiencia Literatura y buena Conducta Con Innumerables aciertos en el Servicio de Su facultad Y que le Sea Grave del mayor agrado y Aprovacion de Sus Mds.

los que asserezan de este Cpor. Consuelo i. para se
sho D. Thar.a Serva la Plaza del Cau.do Eclesco
quedar entonces Exonerado de Serv.r El
Comun y suso Secular. Y aun q.e quisiera no
lo pudiera Sacar q.e El Cred.o num.o dispar
de que se compone sho Cau.do Eclesco y Ser.r Bn
dros q.es por este motivo y Jurisdicion
dad con que quieren ser atendidos no pueden
ocupe en la asistencia de Dros enfermos y
Ueguese a hacer muy difícil y moralm.te Im
posible en Mapa pres.te Salario otro Medico
de Igual Satisfac.n y Circunstancias y que
sho mapa. Sin aumentar el Salario que
oy goza el mencionado D.n Manuel dela
Buena en esta atencion y que todos los
Expresados Incumben y otros que se om
tten y Curar promiscuidad Iesan en Mario
de que sho Salario se aum.te y ponga en la
Cotta y Cantidad que antes en. se hallaba
Establezido y Señalado a otro Medico de Sam
con Aprobac.n de Su Mag.d y de su Real y
Supremo Cons.o de Cast.a Como sucedio en el
tpo que lo fue el Dr. D. Domingo Serrezuelo
atendida y la Lid.d tan pre Sria. Circuns
tancias de Ser el Comun-Mag.a de confor
midad Señalar como Señala a Sho D.n Thar.
dela Buena p.a El Emolum.to que principia a correr

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y tres.

Valladolid á 10 de la Ciudad
en Respuesta de que hóy cuenta S.ª de Leon
Toledo, la Ciudad de S. Ber.do pasaran de la
Setura de Lamo y Ciudad uno de los Prop.s
de Ntra Ciud.d, é inmediatamente Lic.o
respondiente Cantra dhos. y Thes—

Quedandose Cuaquado de Fenanes Espedientes
que causaron Lefenecia y dhos. Ntes Continuaron
y lo firma con dhos. y conforme a la costumbre—

Don Manl. de Selua
Figueroa

D.n Anto.l Lorenzo
de Vargas Carvajal

Juan. Nieto
de Zepeda

Antte mi
Andres Gomez
Escrivano

Hor.s 12 de Sept.re

En la Ciudad de Plas. endose de Sept.re de mil
Seiez.s quarenta y tres. Haviendose Celebrado
mia de Ayuntam.to se Juntaron en Sus Casas con
sitoria Ley a Celebrar Ayuntam.to Hon.s como
lo San Sus costumbre a Son de Campa. tañida
los y Junta a Plas. Ntes y Sres
Nor. Dn Manuel de Silva Figueroa Cav.o de la Vega Cav.o del
Sanco de S. Tiago Cap.n de Cav.s Corazas y Corr.l de Ciud.d—
Dn Luis Brazeno Cl. Dn Juan Lopez de Lerma
Dn Pedro Horozco— Dn Fran.co Rodriguez Caualleros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Dn Juan Antonio de Sota — Dn Franco Barona.

Entrada — Ante mi Dn Franco Nieto de Tejeda

La Aud.a Hyo. se Despache Libram.to de Iuarez
Ha Aud.a por su Rl.l Prou.a de Juan Alon.so
Barona en Cau.a con Dn Franco Barona su Cau.o Coff.
Cosario de Dn Franco Barona su Cau.o Coff.
Lra. de quarto
Pros. de Dn Franco Barona su Cau.o Coff.
na=

Lra. 2.a
Lro. 3.o que en su Nombre y
Saber Cobrar y labrar y sacar Libramt.os
de Iuarez Pros. de Dn Franco Barona su Cau.o Coff.
dando Cta. dho. Libramto. de Dho. Mrs.
mado 4.o que el Guardama.r de dhos Nros
primeros lo ampa. en lo ordenado=

Lra. 4.a
Lro. 5.o Ante mi Dn Franco Nieto de Tejeda

La Aud.a Hyo. se Despache Libram.to de Iuarez
ha Aud.a por su Rl.l Prou.a de Juan Alon.so
cuyos R.s de S.s a favor de Juan Alon.so
Lra. 6.a
supo. en hauer parado de Dorn.o de la Ciud.d Real
conozim.to y vara de la Bellora de la Sierra
de Agallas por vno de sus Prop.s a Respecto de
Lra. 7.a
Iuarez Rl. a la Cura Cand.o Sacri Fasa
Lra. 8.a
Nro. dho. Prop.o Contrario de dha Aud.a y Rl
Lra. 9.a
de Nro. dho. Hallandose en la Ciud.d de Llerena
Lra. 10.a
Lro. 11.o
Lro. 12.o
Lro. 13.o
Lro. 14.o
Lro. 15.o
Lro. 16.o
Lro. 17.o
Lro. 18.o
Lro. 19.o
Lro. 20.o
Lro. 21.o
Lro. 22.o
Lro. 23.o
Lro. 24.o
Lro. 25.o
Lro. 26.o
Lro. 27.o
Lro. 28.o
Lro. 29.o
Lro. 30.o
Lro. 31.o
Lro. 32.o
Lro. 33.o
Lro. 34.o
Lro. 35.o
Lro. 36.o
Lro. 37.o
Lro. 38.o
Lro. 39.o
Lro. 40.o
Lro. 41.o
Lro. 42.o
Lro. 43.o
Lro. 44.o
Lro. 45.o
Lro. 46.o
Lro. 47.o
Lro. 48.o
Lro. 49.o
Lro. 50.o
Lro. 51.o
Lro. 52.o
Lro. 53.o
Lro. 54.o
Lro. 55.o
Lro. 56.o
Lro. 57.o
Lro. 58.o
Lro. 59.o
Lro. 60.o
Lro. 61.o
Lro. 62.o
Lro. 63.o
Lro. 64.o
Lro. 65.o
Lro. 66.o
Lro. 67.o
Lro. 68.o
Lro. 69.o
Lro. 70.o
Lro. 71.o
Lro. 72.o
Lro. 73.o
Lro. 74.o
Lro. 75.o
Lro. 76.o
Lro. 77.o
Lro. 78.o
Lro. 79.o
Lro. 80.o
Lro. 81.o
Lro. 82.o
Lro. 83.o
Lro. 84.o
Lro. 85.o
Lro. 86.o
Lro. 87.o
Lro. 88.o
Lro. 89.o
Lro. 90.o
Lro. 91.o
Lro. 92.o
Lro. 93.o
Lro. 94.o
Lro. 95.o
Lro. 96.o
Lro. 97.o
Lro. 98.o
Lro. 99.o
Lro. 100.o
Lro. 101.o
Lro. 102.o
Lro. 103.o
Lro. 104.o
Lro. 105.o
Lro. 106.o
Lro. 107.o
Lro. 108.o
Lro. 109.o
Lro. 110.o
Lro. 111.o
Lro. 112.o
Lro. 113.o
Lro. 114.o
Lro. 115.o
Lro. 116.o
Lro. 117.o
Lro. 118.o
Lro. 119.o
Lro. 120.o
Lro. 121.o
Lro. 122.o
Lro. 123.o
Lro. 124.o
Lro. 125.o
Lro. 126.o
Lro. 127.o
Lro. 128.o
Lro. 129.o
Lro. 130.o
Lro. 131.o
Lro. 132.o
Lro. 133.o
Lro. 134.o
Lro. 135.o
Lro. 136.o
Lro. 137.o
Lro. 138.o
Lro. 139.o
Lro. 140.o
Lro. 141.o
Lro. 142.o
Lro. 143.o
Lro. 144.o
Lro. 145.o
Lro. 146.o
Lro. 147.o
Lro. 148.o
Lro. 149.o
Lro. 150.o
Lro. 151.o
Lro. 152.o
Lro. 153.o
Lro. 154.o
Lro. 155.o
Lro. 156.o
Lro. 157.o
Lro. 158.o
Lro. 159.o
Lro. 160.o
Lro. 161.o
Lro. 162.o
Lro. 163.o
Lro. 164.o
Lro. 165.o
Lro. 166.o
Lro. 167.o
Lro. 168.o
Lro. 169.o
Lro. 170.o
Lro. 171.o
Lro. 172.o
Lro. 173.o
Lro. 174.o
Lro. 175.o
Lro. 176.o
Lro. 177.o
Lro. 178.o
Lro. 179.o
Lro. 180.o
Lro. 181.o
Lro. 182.o
Lro. 183.o
Lro. 184.o
Lro. 185.o
Lro. 186.o
Lro. 187.o
Lro. 188.o
Lro. 189.o
Lro. 190.o
Lro. 191.o
Lro. 192.o
Lro. 193.o
Lro. 194.o
Lro. 195.o
Lro. 196.o
Lro. 197.o
Lro. 198.o
Lro. 199.o
Lro. 200.o
Lro. 201.o
Lro. 202.o
Lro. 203.o
Lro. 204.o
Lro. 205.o
Lro. 206.o
Lro. 207.o
Lro. 208.o
Lro. 209.o
Lro. 210.o
Lro. 211.o
Lro. 212.o
Lro. 213.o
Lro. 214.o
Lro. 215.o
Lro. 216.o
Lro. 217.o
Lro. 218.o
Lro. 219.o
Lro. 220.o
Lro. 221.o
Lro. 222.o
Lro. 223.o
Lro. 224.o
Lro. 225.o
Lro. 226.o
Lro. 227.o
Lro. 228.o
Lro. 229.o
Lro. 230.o
Lro. 231.o
Lro. 232.o
Lro. 233.o
Lro. 234.o
Lro. 235.o
Lro. 236.o
Lro. 237.o
Lro. 238.o
Lro. 239.o
Lro. 240.o
Lro. 241.o
Lro. 242.o
Lro. 243.o
Lro. 244.o
Lro. 245.o
Lro. 246.o
Lro. 247.o
Lro. 248.o
Lro. 249.o
Lro. 250.o
Lro. 251.o
Lro. 252.o
Lro. 253.o
Lro. 254.o
Lro. 255.o
Lro. 256.o
Lro. 257.o
Lro. 258.o
Lro. 259.o
Lro. 260.o
Lro. 261.o
Lro. 262.o
Lro. 263.o
Lro. 264.o
Lro. 265.o
Lro. 266.o
Lro. 267.o
Lro. 268.o
Lro. 269.o
Lro. 270.o
Lro. 271.o
Lro. 272.o
Lro. 273.o
Lro. 274.o
Lro. 275.o
Lro. 276.o
Lro. 277.o
Lro. 278.o
Lro. 279.o
Lro. 280.o
Lro. 281.o
Lro. 282.o
Lro. 283.o
Lro. 284.o
Lro. 285.o
Lro. 286.o
Lro. 287.o
Lro. 288.o
Lro. 289.o
Lro. 290.o
Lro. 291.o
Lro. 292.o
Lro. 293.o
Lro. 294.o
Lro. 295.o
Lro. 296.o
Lro. 297.o
Lro. 298.o
Lro. 299.o
Lro. 300.o
Lro. 301.o
Lro. 302.o
Lro. 303.o
Lro. 304.o
Lro. 305.o
Lro. 306.o
Lro. 307.o
Lro. 308.o
Lro. 309.o
Lro. 310.o
Lro. 311.o
Lro. 312.o
Lro. 313.o
Lro. 314.o
Lro. 315.o
Lro. 316.o
Lro. 317.o
Lro. 318.o
Lro. 319.o
Lro. 320.o
Lro. 321.o
Lro. 322.o
Lro. 323.o
Lro. 324.o
Lro. 325.o
Lro. 326.o
Lro. 327.o
Lro. 328.o
Lro. 329.o
Lro. 330.o
Lro. 331.o
Lro. 332.o
Lro. 333.o
Lro. 334.o
Lro. 335.o
Lro. 336.o
Lro. 337.o
Lro. 338.o
Lro. 339.o
Lro. 340.o
Lro. 341.o
Lro. 342.o
Lro. 343.o
Lro. 344.o
Lro. 345.o
Lro. 346.o
Lro. 347.o
Lro. 348.o
Lro. 349.o
Lro. 350.o
Lro. 351.o
Lro. 352.o
Lro. 353.o
Lro. 354.o
Lro. 355.o
Lro. 356.o
Lro. 357.o
Lro. 358.o
Lro. 359.o
Lro. 360.o
Lro. 361.o
Lro. 362.o
Lro. 363.o
Lro. 364.o
Lro. 365.o
Lro. 366.o
Lro. 367.o
Lro. 368.o
Lro. 369.o
Lro. 370.o
Lro. 371.o
Lro. 372.o
Lro. 373.o
Lro. 374.o
Lro. 375.o
Lro. 376.o
Lro. 377.o
Lro. 378.o
Lro. 379.o
Lro. 380.o
Lro. 381.o
Lro. 382.o
Lro. 383.o
Lro. 384.o
Lro. 385.o
Lro. 386.o
Lro. 387.o
Lro. 388.o
Lro. 389.o
Lro. 390.o
Lro. 391.o
Lro. 392.o
Lro. 393.o
Lro. 394.o
Lro. 395.o
Lro. 396.o
Lro. 397.o
Lro. 398.o
Lro. 399.o
Lro. 400.o
Lro. 401.o
Lro. 402.o
Lro. 403.o
Lro. 404.o
Lro. 405.o
Lro. 406.o
Lro. 407.o
Lro. 408.o
Lro. 409.o
Lro. 410.o
Lro. 411.o
Lro. 412.o
Lro. 413.o
Lro. 414.o
Lro. 415.o
Lro. 416.o
Lro. 417.o
Lro. 418.o
Lro. 419.o
Lro. 420.o
Lro. 421.o
Lro. 422.o
Lro. 423.o
Lro. 424.o
Lro. 425.o
Lro. 426.o
Lro. 427.o
Lro. 428.o
Lro. 429.o
Lro. 430.o
Lro. 431.o
Lro. 432.o
Lro. 433.o
Lro. 434.o
Lro. 435.o
Lro. 436.o
Lro. 437.o
Lro. 438.o
Lro. 439.o
Lro. 440.o
Lro. 441.o
Lro. 442.o
Lro. 443.o
Lro. 444.o
Lro. 445.o
Lro. 446.o
Lro. 447.o
Lro. 448.o
Lro. 449.o
Lro. 450.o
Lro. 451.o
Lro. 452.o
Lro. 453.o
Lro. 454.o
Lro. 455.o
Lro. 456.o
Lro. 457.o
Lro. 458.o
Lro. 459.o
Lro. 460.o
Lro. 461.o
Lro. 462.o
Lro. 463.o
Lro. 464.o
Lro. 465.o
Lro. 466.o
Lro. 467.o
Lro. 468.o
Lro. 469.o
Lro. 470.o
Lro. 471.o
Lro. 472.o
Lro. 473.o
Lro. 474.o
Lro. 475.o
Lro. 476.o
Lro. 477.o
Lro. 478.o
Lro. 479.o
Lro. 480.o
Lro. 481.o
Lro. 482.o
Lro. 483.o
Lro. 484.o
Lro. 485.o
Lro. 486.o
Lro. 487.o
Lro. 488.o
Lro. 489.o
Lro. 490.o
Lro. 491.o
Lro. 492.o
Lro. 493.o
Lro. 494.o
Lro. 495.o
Lro. 496.o
Lro. 497.o
Lro. 498.o
Lro. 499.o
Lro. 500.o
Lro. 501.o
Lro. 502.o
Lro. 503.o
Lro. 504.o
Lro. 505.o
Lro. 506.o
Lro. 507.o
Lro. 508.o
Lro. 509.o
Lro. 510.o
Lro. 511.o
Lro. 512.o
Lro. 513.o
Lro. 514.o
Lro. 515.o
Lro. 516.o
Lro. 517.o
Lro. 518.o
Lro. 519.o
Lro. 520.o
Lro. 521.o
Lro. 522.o
Lro. 523.o
Lro. 524.o
Lro. 525.o
Lro. 526.o
Lro. 527.o
Lro. 528.o
Lro. 529.o
Lro. 530.o
Lro. 531.o
Lro. 532.o
Lro. 533.o
Lro. 534.o
Lro. 535.o
Lro. 536.o
Lro. 537.o
Lro. 538.o
Lro. 539.o
Lro. 540.o
Lro. 541.o
Lro. 542.o
Lro. 543.o
Lro. 544.o
Lro. 545.o
Lro. 546.o
Lro. 547.o
Lro. 548.o
Lro. 549.o
Lro. 550.o
Lro. 551.o
Lro. 552.o
Lro. 553.o
Lro. 554.o
Lro. 555.o
Lro. 556.o
Lro. 557.o
Lro. 558.o
Lro. 559.o
Lro. 560.o
Lro. 561.o
Lro. 562.o
Lro. 563.o
Lro. 564.o
Lro. 565.o
Lro. 566.o
Lro. 567.o
Lro. 568.o
Lro. 569.o
Lro. 570.o
Lro. 571.o
Lro. 572.o
Lro. 573.o
Lro. 574.o
Lro. 575.o
Lro. 576.o
Lro. 577.o
Lro. 578.o
Lro. 579.o
Lro. 580.o
Lro. 581.o
Lro. 582.o
Lro. 583.o
Lro. 584.o
Lro. 585.o
Lro. 586.o
Lro. 587.o
Lro. 588.o
Lro. 589.o
Lro. 590.o
Lro. 591.o
Lro. 592.o
Lro. 593.o
Lro. 594.o
Lro. 595.o
Lro. 596.o
Lro. 597.o
Lro. 598.o
Lro. 599.o
Lro. 600.o
Lro. 601.o
Lro. 602.o
Lro. 603.o
Lro. 604.o
Lro. 605.o
Lro. 606.o
Lro. 607.o
Lro. 608.o
Lro. 609.o
Lro. 610.o
Lro. 611.o
Lro. 612.o
Lro. 613.o
Lro. 614.o
Lro. 615.o
Lro. 616.o
Lro. 617.o
Lro. 618.o
Lro. 619.o
Lro. 620.o
Lro. 621.o
Lro. 622.o
Lro. 623.o
Lro. 624.o
Lro. 625.o
Lro. 626.o
Lro. 627.o
Lro. 628.o
Lro. 629.o
Lro. 630.o
Lro. 631.o
Lro. 632.o
Lro. 633.o
Lro. 634.o
Lro. 635.o
Lro. 636.o
Lro. 637.o
Lro. 638.o
Lro. 639.o
Lro. 640.o
Lro. 641.o
Lro. 642.o
Lro. 643.o
Lro. 644.o
Lro. 645.o
Lro. 646.o
Lro. 647.o
Lro. 648.o
Lro. 649.o
Lro. 650.o
Lro. 651.o
Lro. 652.o
Lro. 653.o
Lro. 654.o
Lro. 655.o
Lro. 656.o
Lro. 657.o
Lro. 658.o
Lro. 659.o
Lro. 660.o
Lro. 661.o
Lro. 662.o
Lro. 663.o
Lro. 664.o
Lro. 665.o
Lro. 666.o
Lro. 667.o
Lro. 668.o
Lro. 669.o
Lro. 670.o
Lro. 671.o
Lro. 672.o
Lro. 673.o
Lro. 674.o
Lro. 675.o
Lro. 676.o
Lro. 677.o
Lro. 678.o
Lro. 679.o
Lro. 680.o
Lro. 681.o
Lro. 682.o
Lro. 683.o
Lro. 684.o
Lro. 685.o
Lro. 686.o
Lro. 687.o
Lro. 688.o
Lro. 689.o
Lro. 690.o
Lro. 691.o
Lro. 692.o
Lro. 693.o
Lro. 694.o
Lro. 695.o
Lro. 696.o
Lro. 697.o
Lro. 698.o
Lro. 699.o
Lro. 700.o
Lro. 701.o
Lro. 702.o
Lro. 703.o
Lro. 704.o
Lro. 705.o
Lro. 706.o
Lro. 707.o
Lro. 708.o
Lro. 709.o
Lro. 710.o
Lro. 711.o
Lro. 712.o
Lro. 713.o
Lro. 714.o
Lro. 715.o
Lro. 716.o
Lro. 717.o
Lro. 718.o
Lro. 719.o
Lro. 720.o
Lro. 721.o
Lro. 722.o
Lro. 723.o
Lro. 724.o
Lro. 725.o
Lro. 726.o
Lro. 727.o
Lro. 728.o
Lro. 729.o
Lro. 730.o
Lro. 731.o
Lro. 732.o
Lro. 733.o
Lro. 734.o
Lro. 735.o
Lro. 736.o
Lro. 737.o
Lro. 738.o
Lro. 739.o
Lro. 740.o
Lro. 741.o
Lro. 742.o
Lro. 743.o
Lro. 744.o
Lro. 745.o
Lro. 746.o
Lro. 747.o
Lro. 748.o
Lro. 749.o
Lro. 750.o
Lro. 751.o
Lro. 752.o
Lro. 753.o
Lro. 754.o
Lro. 755.o
Lro. 756.o
Lro. 757.o
Lro. 758.o
Lro. 759.o
Lro. 760.o
Lro. 761.o
Lro. 762.o
Lro. 763.o
Lro. 764.o
Lro. 765.o
Lro. 766.o
Lro. 767.o
Lro. 768.o
Lro. 769.o
Lro. 770.o
Lro. 771.o
Lro. 772.o
Lro. 773.o
Lro. 774.o
Lro. 775.o
Lro. 776.o
Lro. 777.o
Lro. 778.o
Lro. 779.o
Lro. 780.o
Lro. 781.o
Lro. 782.o
Lro. 783.o
Lro. 784.o
Lro. 785.o
Lro. 786.o
Lro. 787.o
Lro. 788.o
Lro. 789.o
Lro. 790.o
Lro. 791.o
Lro. 792.o
Lro. 793.o
Lro. 794.o
Lro. 795.o
Lro. 796.o
Lro. 797.o
Lro. 798.o
Lro. 799.o
Lro. 800.o
Lro. 801.o
Lro. 802.o
Lro. 803.o
Lro. 804.o
Lro. 805.o
Lro. 806.o
Lro. 807.o
Lro. 808.o
Lro. 809.o
Lro. 810.o
Lro. 811.o
Lro. 812.o
Lro. 813.o
Lro. 814.o
Lro. 815.o
Lro. 816.o
Lro. 817.o
Lro. 818.o
Lro. 819.o
Lro. 820.o
Lro. 821.o
Lro. 822.o
Lro. 823.o
Lro. 824.o
Lro. 825.o
Lro. 826.o
Lro. 827.o
Lro. 828.o
Lro. 829.o
Lro. 830.o
Lro. 831.o
Lro. 832.o
Lro. 833.o
Lro. 834.o
Lro. 835.o
Lro. 836.o
Lro. 837.o
Lro. 838.o
Lro. 839.o
Lro. 840.o
Lro. 841.o
Lro. 842.o
Lro. 843.o
Lro. 844.o
Lro. 845.o
Lro. 846.o
Lro. 847.o
Lro. 848.o
Lro. 849.o
Lro. 850.o
Lro. 851.o
Lro. 852.o
Lro. 853.o
Lro. 854.o
Lro. 855.o
Lro. 856.o
Lro. 857.o
Lro. 858.o
Lro. 859.o
Lro. 860.o
Lro. 861.o
Lro. 862.o
Lro. 863.o
Lro. 864.o
Lro. 865.o
Lro. 866.o
Lro. 867.o
Lro. 868.o
Lro. 869.o
Lro. 870.o
Lro. 871.o
Lro. 872.o
Lro. 873.o
Lro. 874.o
Lro. 875.o
Lro. 876.o
Lro. 877.o
Lro. 878.o
Lro. 879.o
Lro. 880.o
Lro. 881.o
Lro. 882.o
Lro. 883.o
Lro. 884.o
Lro. 885.o
Lro. 886.o
Lro. 887.o
Lro. 888.o
Lro. 889.o
Lro. 890.o
Lro. 891.o
Lro. 892.o
Lro. 893.o
Lro. 894.o
Lro. 895.o
Lro. 896.o
Lro. 897.o
Lro. 898.o
Lro. 899.o
Lro. 900.o
Lro. 901.o
Lro. 902.o
Lro. 903.o
Lro. 904.o
Lro. 905.o
Lro. 906.o
Lro. 907.o
Lro. 908.o
Lro. 909.o
Lro. 910.o
Lro. 911.o
Lro. 912.o
Lro. 913.o
Lro. 914.o
Lro. 915.o
Lro. 916.o
Lro. 917.o
Lro. 918.o
Lro. 919.o
Lro. 920.o
Lro. 921.o
Lro. 922.o
Lro. 923.o
Lro. 924.o
Lro. 925.o
Lro. 926.o
Lro. 927.o
Lro. 928.o
Lro. 929.o
Lro. 930.o
Lro. 931.o
Lro. 932.o
Lro. 933.o
Lro. 934.o
Lro. 935.o
Lro. 936.o
Lro. 937.o
Lro. 938.o
Lro. 939.o
Lro. 940.o
Lro. 941.o
Lro. 942.o
Lro. 943.o
Lro. 944.o
Lro. 945.o
Lro. 946.o
Lro. 947.o
Lro. 948.o
Lro. 949.o
Lro. 950.o
Lro. 951.o
Lro. 952.o
Lro. 953.o
Lro. 954.o
Lro. 955.o
Lro. 956.o
Lro. 957.o
Lro. 958.o
Lro. 959.o
Lro. 960.o
Lro. 961.o
Lro. 962.o
Lro. 963.o
Lro. 964.o
Lro. 965.o
Lro. 966.o
Lro. 967.o
Lro. 968.o
Lro. 969.o
Lro. 970.o
Lro. 971.o
Lro. 972.o
Lro. 973.o
Lro. 974.o
Lro. 975.o
Lro. 976.o
Lro. 977.o
Lro. 978.o
Lro. 979.o
Lro. 980.o
Lro. 981.o
Lro. 982.o
Lro. 983.o
Lro. 984.o
Lro. 985.o
Lro. 986.o
Lro. 987.o
Lro. 988.o
Lro. 989.o
Lro. 990.o
Lro. 991.o
Lro. 992.o
Lro. 993.o
Lro. 994.o
Lro. 995.o
Lro. 996.o
Lro. 997.o
Lro. 998.o
Lro. 999.o
Lro. 1000.o

Sentencia conforme. de Genero y de Valor de dhos Nros conforme a la Cordumbre

Don Manl de Sosa Figueroa

Dn Luis Bravo

Dn Juan de Guzman

Antonio Gomez

Andres Gomez Bullano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hoy 19 de Sepre

En la Ciud de Mara en dho y mismo de Sepre de
mill Setes. quar Zos Hauiendose Celebrado
misa de Espiritu Sto Sumad en esta Casa consis
torial a Celebrar Ayuntam to Hoy como lo
ân de Costumbre a Son de Campana tañ dalos
Sres Just. y Caus los Rex y Sres

El Sor Dn Manuel de Silva Freyre a Caso de la vega Caus
de Santo de Sr Frago Cap de Caus Corregr y Justa
Ciud.

Dn Sr Alphonso Briseno Dn Juan Lopz de Sumos
Dn Franco Nieto de Zapeda Dn Juan Anto de Araujo
Dn Blas Roz Caualleros

La Ciud deconformid Hyo que por el presente
se cita a Cauza Circular a Procur Gral
y Sexmeros de la tierra a que luego Juren
y Concurran a esta Ciud a la Provisn
za que deuen tomar en Razon de Pago y
Satisfacon de las Cantidades q deuen que se
pasen a esta Ciud y sentencia por la mrd
de Auiendo Leydo la Ciud de esta se Lleuando el fuero
de la Nouisima de las Leyes de esta Corona
Corrsn de lo dispuesto por sus Ordenanzas con
firmadas por Su Mgd y que Dios g. de que resulta
Gravisimos Inconuen. y Daños - Se cau
so la Ciud poner Remedio en ello y que sean
pola lo disp. en dhas Ordenanza Hyo de el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. reales.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Confor.do Se despache Acid.o a la Abenguarda
de los Sorderes que se Hallan actualm.te
en Alpobe.char.d de dhos fruttos y de ello
nombra la Ld por Juez al S.r D. Pedro Hor
tiz m.o Capitular Gozando de Salas
encada Vndra de los que se ocupare mill y
Dozientos mrs. que sean de su Salar. nomine et eb.s
Goze de los Salad.s acostumbrados a estos
Ofcios y a la Asistencia de los Ganados que
sue.n encontrare en dhos Montes Corre
spondiendo el Sr. partero los del Sorderes
que Van Rfcados y nombre a dem.o
los Guardas que a sue.n parezcan de
la Jurisdiccion de dho Sup.te la Ld.d Corre
spondan Se firma sue.n De espedir el Des.no
ser con las multas y ap.s exprem.s que pa
rezcan Con bemeres y la Sucontinua
Se pongan Ostmorno de Capitulo de las Sor
deras que Sablan de Mapo en que se de
ue entrar a Ldefruta de dhos Montes y
las penas que en su Contravencion Incu

ES 10148 AMP 01.01.01.001

xaron p.º que con axuste á El Leyttacion quen la dha
penna se Combenieran ala exsacion de dha
multa, fando la Just.ª de Telo y cantidad
de dhos Reos. De Todas Amaron de expeñon en
esta dilpend.ª Lyª El Sañs de dhos. y mas del
Just.ª se entiendeyente. ora a Treinta y Tres
de dho de q.e Hua entendida Lyª
Vis
Concuerda con la original de su Razon de que
Certifico y firmo en dho. y confrome a la costumbre
Don Manl. de Ochoa Figueroa
Luis Alphonso Brazero Rol
Juan. Nieto de Zepeda
Andres Gomez Pestana

En dho. 23 de dho.

En la Villa de Tall.ª En Treinta y tres de Sep.e ano de mill.e
setecientos quarenta y tres, hauiendo precedido Llamam.to ante
diem segun.to y celebrad.s Ayuntam.tos los dias y dho Tall.ª
los Sres. Dn Manuel Ochoa Figueroa Theso de Hazda caualliero de hauito
de Sn. Tiago Cav.º y Regidor de esta coraca como Juez de Ventas y dezmos de
Tall.ª y Dn Antonio Lorenco Aluarez cantero. Procurad.r Gen.l de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA TRES.

En la Villa de Alfonso Bracamonte
En Ignacio de Aguilera y Guevara
En Alonso Ruiz de Cossio
En Francisco Nuñez de Zepeda
En Juan Antonio de Aguirre y Sosa

En Thomas de Villanueva
En Juan Pobes Almador
En Manuel Joachin Bracamonte
En Alonso Fran.co de Lemarco y Zamora
En Baron de Carneros

En la Villa de Alfonso Bracamonte a ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y tres años. Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa los Señores Alcalde y Regidores de el Ayuntamiento de ella, que abajo firmaran, haciendo Ayuntamiento y Cabildo, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de esta dicha Villa, y Vecinos de ella, y para que mañana Jueves en amaneciendo se junten en esta Casa Consistorial a celebrar Ayuntamiento Ordinario y Capitular, y ver las Residencias tomadas por el Señor Don Thomas de Villanueva Alcalde Mayor de esta dicha Villa, y Partido, y distribucion de ellas, y nombramiento de Alcaldes Ordinarios de Primero y Segundo voto para la Anualidad que empieza en el dia de Señor San Miguel de este presente año, y para que se junten por lo que en ello se interesa el Real Servicio de Su Magestad, y Bien y Utilidad de esta dicha Villa, y Vecinos de ella, por haber cumplido el año que hace, el que lo hacia el Señor Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa, y por no haberlo cumplido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

En Veynte — Mam.to dado por Nicolas Nuñez Vecino de Vs — o. Jph.a de Mesa en
empeñ.a — p.r el conde de la Costilla aum.te — p.r Thomas Caraiso en cara — p.r Thomas de
Vg.a nuñez empeñ.a — p.r Dn Nicolas de Vg.a nuñez empeñ.a — p.r Ignacio Aguilera empeñ
iona — p.r Fco Barona — empeñ.a — p.r Antonio Ruiz en cara — p.r Fco nieto empeñ.a
p.r Antonio de varco empeñ.a — p.r D.n Pedro Ruiz aum.to de
Vecinos

Al Sr Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta villa

Dijo el Procurador Sindico Personero de esta villa que por quanto en el Ayuntam.to celebrado en veinte y quatro del corriente mes se acordó que por quanto se hallaban muchos Vecinos de esta villa que tenian Colmenas en sus casas y Corrales y en otras partes de ella, y que por no tener Colmenares fuera de la villa, se seguian muchos daños, asi en las Colmenas como en los Vecinos, por las muchas Abejas que andaban por las calles, y que para evitar estos daños se mandase que todos los Vecinos que tuviesen Colmenas en sus casas, Corrales y otras partes de esta villa, las sacasen fuera de ella dentro de quatro dias primeros siguientes, y que pasados no lo hiciesen incurriesen en la pena de quatro ducados por cada una Colmena que se hallase dentro de esta villa pasado el dicho termino, aplicados para gastos de Justicia y Propios de esta villa, y que para que esto tuviese mas efecto se pusiesen Carteles en los parajes acostumbrados

siguiente forma ba Acordado y lo firmaron dhos. Sres.

conforme a la cosa =

Don Manl. de Silva Figueroa

Dn. Antto. Lorenzo de Vargas Carvajal

Juan Baron y Garvayo

Dn Juan Franco Ganado

Ca. 26 de Sep.

Dn. Pablo Enriquez y Sierra de Sep. año de mill y

tecientos quarenta y tres hauiendo precedido Llaman. antes de

y celebrado misa de Espiritu S. se juntaron assi de campana

tañida en mi casa cabildo acostumbrado a continuar el Ayuntam.

Co. y celebrar el Cabildo. como acostumbran los Sres. de

Caualleros Vnos. y

Dn. Manuel de Silva Figueroa Alferez de Caualleros de lanza

Dn. Diego Capitan de Caualleros Coraças Corregr. y Justicia Mor

de esta Villa y

Antonio Lorenco Becerra Caualleros. Alferes Mor decano

Dn. Luis Alphonso Bracero Vol.

Dn. Antonio Ruiz de Valdes

Dn. Franco. Nieto de Cepeda

Dn. Juan Antonio de Aguirre

Dn. Juan de Aguirre Maldonado

Dn. Thomas de Arauso Francisco

Dn. Thomas de Villanueva

Dn. Juan Vrs. y Ruiz armador

Dn. Manuel Joachin Bracero

Dn. Antonio Paz de Linares

Dn. Franco. Baron Caualleros

Llaman. Salen. aq. siguieron los Llaman. y siguieron

de Corona dos los porteros de Ayuntam. Esta Ms. N. y R. I. C. Son Llaman

ES.10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

cuydos sus caualleros dhos. para que manana Jueues a Cort. a dar ocho horas della se juntaen estas Casas Consistoriales a acompañar el ayuntam. to a dar el parabien a su Mag. que Dios guarde, y traer de presente mes, y celebrar el orden. en que ademas dello del tor. se han de nombrar los caus. com. que hayan a dar los mandos. alos semos. de Extremª, campo Arañuelo y sierra monte y taso- y el aprouechamiento comun del fruto Bellota dhos montes encorporados en la costumbre Real y ordenanza y ansimismo cau. com. de castaneas y dhas. leyes lo cumplan y ansi lo ordenaron y mandaron dho. dr. corrido. Extremª y sep. veinte y cinco de mill sea. quarenta y tres- Juan francisco Galindo

Llamam. dado por Juan flores corregidor cauallero dhos- D. Juan Alfonso Pol encasa- D. Juan de quiros maldonado empeni- dr. Juan Rodrigz encasa- dr. D. Matheo Joachin Bracamonte encasa- dr. D. Blas Rodrigz cau. ausente- dr. Juan de Soria empeni- cauallero dhos- Juan flores coronado

Llamam. dado por Melchor de los Reyes cauallero dhos- D. de Reyes- dr. Conde de Lachuca empeni- dr. Thomas de Romarate empeni- dr. Juan Gonçalez aguilera encasa- dr. Thomas de Millan empeni- dr. Diego Barrancas encasa- dr. Antonio Ruiz empeni- dr. Pedro organista de organista de este conuento encasa- dr. Matheo de Porres encasa- cauallero dhos- Melchor de los Reyes

Alq.e de Ntra.r
Interino

Hauiendo parado hasta aconferenciar el s.r nombrar persona
que interinam.te sirua la Alcaydia de Alcq.e de Ntra.r en
ausencia de aquella persona que hasta. tiene nombrada para que
sirua dho cargo en prop.d sea bastido de algunos efugios q
que a dado quenta en el Real Cons.o solicitando fuentes
del Referido cargo, a cuyos motiuos que a Expuesto ayn form.
do hasta. entretanto el Real despacho librado por el Rl Cons.o
se s.r que se estan haciendo tan mal efectos dho para
la declaracion del adsebiuar ono el Capitulado nombra
miento; y aunque hasta. y.r mesa de sus caualleros Com.os con
asistencia del Sr. Corregr. y Just.a no an llamado al dho
Alonso de Ntra. y Exo requisitoriam.te se le an hecho diferencias
y instancias para que diesen que el Real Cons.o seruicio en lo p.r
pasado, y presentemente tocan pertenecientes a dhas arcas Rl
de que hasta. no ay quien a persona segura que pueda seruir dho
cargo, pues de lo contrario seria preciso que hasta. saliese de
brar por su quenta y Riesgo, y dado lo Referido y otras Razo
nes que se le hicieron presentes se nego a ello el dho Alonso de
Ntra. mebrane lo qual y hallarse el arca antes con tres
llaues del Real y Hermandad y cada una
una que tiene el suio mes. y ella impuesta de cada
uno con el cargo de Alcq.e premediado todo y hasta. dese
que dho nombram.to se le Rl de y pena que incurra a los

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE 814. SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS PAPEL

hauer r. persones. a dhas arcas y no hauer quien los persua y q
quiere se tarde el Rt sentencia a quelos dhos cass reaythcan
conel mayor anhelo nombra dan por m. g. Arq. Mayor de Nra
Rl. a Balthasar Lezeda vezino desta ciu. para que sirua dho
cargo interin y hasta tanto que S. el Rl. consid. se determine
a emplear del correo en el punto de Aguilar y Letrero que all numere sea y se entienda
en el mismo dha hacª
saluer este nombram.to y queda a Riesgo del enunciado Alonso Solana, y la sentencia
a Balthasar Lezeda que atendo en no querer seruir dho cargo sin embargo de estar
cedaº de dha ciu empleado y el Sr. corregr. enuiara dinero que se nombrara peri. de
(N. dijo que sin embargo
q. dijo que sin embargo
tay Riesgo, y dho nombram.to se haga saluer a dho Balthasar Le
Diermay. mo de fabrica
cal
la Parr.l de estemar
zeda, para que acepte el conferido cargo y siua de fecho sin
y seruir al dha ciu. dho Corregr. le apremie a ello por todo Rigor de dro por
esta de que doy fee
que en ello sentencia el Rl. Sr. y al Referido Alonso Solana
Yzquierdo
que le pare el perd. que aia lug. Y deseando hacer lo mismo
de los hauer de S. M. persones a dhas arcas y aq
queestas se pongan en uso, teniendo las llaues dellas una el Sr. corregr.
otra el contr. de Rentas y. y la tercera el dho arq. interino a fe
fecho el cargo de que doy fee y que de quenta en quenta
dras, se hallen de hacer arcas de los mrs que fuesen entrando en dho
arq. y llamen segun. dellos contemplando la misma en q se hallan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Los Srs destaua nada sez. q̃ ella ni otros cargos semejantes de Real
sean. por lo que los Srs. dese Ayuntam.to se hallan en[t] mayor
derecho y tranquilo estado sin tener enmi voz. de quien poder
hechar mano q̃ellos S. q̃ en semejantes casos acostumbrado al
Real cons. y en su defecto protesta hacer. no le gane perjuicio en
qualq.a omiss. que pueda resultar — y lo firmo el Señor corregr.
mando sez. y unyda lo acordado y ejecutoriado en[e]
S Marcos — Dada en consejo de Hacienda. fyrmado de su
tumbre immem. que en conseq.a de Dominio y Gouernacion
que sobre su montes y valdios tiene, enuia de Real Preue-
ho con que halla en nobleada q̃ nombran q̃ello caualleros
con. que deben los marcos q̃ el aprouecham.to comun de fuero
de ellota con arreglo alo prouenido en sus ordenanzas y teniendo
presente la Real Prouision de cons. s. el turno de estar
y demas comunes y lo resuelto en el Ayuntam.to celebrado el dia
treze de Mayo de año pasado de mill sete y quarenta mirando
a su mayor obseruancia y cumplim.to y en el dicho auiendo de[e]
concurrido los dos pros.me pasado de mill sete. quarenta y dos, en casa viua. to co el tur
no por lo corre.te al seimo de valle y trasierra al S.r D.n Antonio
fz de Arco y Flauega; y q̃ lo vecinos al campo de Granuelo, al
Señor D.n fran.co Barona caualls. y q̃ hauiendo sido nombrado y acep-
tado de su mag.d lo firmo los q̃ D.n Antonio Lorenco de Aguayo
y D.n Luis Antonio Bracho, pasó al S.r D.n Juan Ignacio de
Luna, — y q̃ lo pertenez.te en[e] termino y taso al S.r D.n Thom

En Seuilla en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y tres años.

Antonio Caraffa — mro caualleriço Cap. hauiendo parado en este auto; Don Pedro Enriquez y Don Ygnacio de Aguilera y no hauer concurrido a este ayuntam.to a la Aud.a del Corr.o que vino; Pretende sea seruido mandar dar horden y mandar se despachen los despachos acostumbrados; Ello y que en su vista tenga efecto lo prevenido en la ordenanza del aprouecham.to comun de dho Sitio y sus Aug.as para lo qual se libre en los efectos de sus propios a los; Don Antonio Fr.z de Vargas y Zuñiga, Don Juan Ygnacio de Aguilera Maldonado, y Don Thomas Antonio de Caraffa mros caualleros Cap.s y comisarios nombrados para pasar a dar posesion de los sitios de Cuallera y Paulleria, campo Arañuelo, y entresacas y tasa- ción de dra del citado acadauno, a razon de ochocientos mrs en cadaun dra, que son los precios y precios que se hallan en la costumbre y de que les esta encargada Rl execucion. en fuerza de la costumbre y de lo vltimam.te mandado por el Rl Consejo de cuia Carta Exec.a que la cue consta en su archiuo, que contiene de lo que aq.do se haga mencion y Real de dho Sitio se mande la cue que se libre aq.to que asimismo se libre

Alg.ª gl.o inmediato a la de S.n Aug.n en el que en precio pra
la carta conforme a su Regalia estilo y costumbre y imbente
rada aquim le le amine en la aq.ta que dem.a dar descargo =
Con dcha Animo dada
tañare Medado tocó este alos s.s Dn Antonio Ruiz Dalouo y Dn
Manuel Joachin Bracero y caualleros Con dcha tañare
libro cel dep.to y pro el libro alos guard.s aquim. la cue en carga el guarda cuidado de que pongan
los guardas acostumbrados para el mes.r Reparo y aprouecha
miento de ojo fuico en conseq.a de lo preceptuado en dcha ordenanza:
Ze S. los ganados y litera auho presente dha cue. el S.r Corrd.r la carta que es-
nunciados cribe el D.r Dn Pedro otra hermana que es de la villa de casarres. dan
de remantene a la clo. de dho auto que se le comunico, s. la apre
hension de ganados que encontrase entos montes y valdios de cas
yo de Manuel bareando fuico de uellota en contrauencion de
lo dispuesto por nras ordenanzas, dando quenta de lo que asta aora
aprehendido y quanto hecho de los ganados de dhas prendas, como
tambien la fianza. de tres baras que se hallan manteniendo con el mismo
dho orden, propias de Juan corchon y Fran.co Pedraza sus compañeros
y fueron fuera de los montes luego que entendieron se hallaua
dho S.r acta dho. y auiendose lo que dezia efectuar en uno
y otro particular, y hecho cargo la cue. de todo lo dho conferenciado.
Auto Aq.l de conform.d que el ganado aprendido se tase y venda se
Cita conform.d que auisa dho S.r D.r Pedro, atr por quanto se dem.a
se como por que se hallan las Costas y gastos de conducion

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO

Y yo el dho Corregr. dar horden y mando dar hauer estado las tres varas de ganado
de cerda comiendo el dho fruto se hezimen conforme al tenor del
Cap.o de dha ordenanca. Reciuiendo y poniendolo en pub.ca almoneda.
y que dentro seis dias siguientes acuda a hacer esta cuenta de manera que durando
persona que le ponga, sea en el precio competente, y en que se pueda mantener
Como se hacia alguna equidad, lo que se le manda el s.or corregr. escriua al tr.or
Pedro de Arriaga dem.a para su inteligencia
S.r Caualagona— Contemplando la dha. lo abancado
antes de las primeras aguas, al reparo y composic.on de la casa quanto
de Caualagona, se a reparara, por hallarse muy mal parada, y tener
la orden del secuestro. Hugo Alvarez, de que parece no ha dado cum-
Cumplimiento dha
do al
cesamiento q. al
Bernardino perez
de Moreda mayor
de prop.s empedrador
fee
Garrido
mo
Propios, no le entrega prompto
appo. a cauo de quent may
mo
tarera y de cana en que esta comenido ahazerlos; y para
da
cutar semejantes perjuic.os q. de conform.e se haga saber al may.mo de prop.s
que luego luego y sin tardanca ponga mano en dha obra, y que dicho maestro tarera
de dha obra, y que da disponerla apuntalarla, con apercibim.to
que se hara por no hazerlo a costa de dho maestro tarera
y menos cauo seran de lo q. Hugo Alvarez, con papeleta de
qualq.a de los cauadores de Arena y Piedra de dentro

t

Illermo de la Hoz vezinos de esta villa, y Juan Garrido vezino de la villa de Ambroz, y Juan Garrido vezino de la villa de Ambroz, y Juan Garrido vezino de la villa de Ambroz

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TRES.

[illegible] hacer dho. para ello con apercivim. que [illegible] no cobrasen y den luz aquiesagan mis alvaleas, serán dhos q[illegible] [illegible] quese [illegible] thenyendo presente [illegible] hallare [illegible] dicho dho. trigo de la Hauor dha [illegible] Vezina de los caualleros coros [illegible] vido de Santa Teresa, y coro de Nauazongutia; [illegible] deseando mi alma sufrim. [illegible] afecto desu Testamo, [illegible] firm. que el mayordomo [illegible] midiendole fumero, apreciado [illegible] quedare liquido, sea [illegible] lo el mayordomo [illegible] [illegible] [illegible]

En la Villa de Ocaña a veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro años, Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Don Pedro Ruiz de Somovilla y Bracamonte, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Villa, Don Manuel Bravo de Laguna, Don Antonio Ruiz de Somovilla, Don Manuel Ruiz de Somovilla, Don Juan Antonio de Aguirre y Loyola, Caballeros del Orden de Santiago, Don Juan Antonio de Aguirre y Loyola, Don Joseph Ruiz de Somovilla y Aguirre, Don Joseph Ruiz de Somovilla y Bracamonte

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES

En Nago, capitan de caballos coraca correo y ministro de Rentas y de Tabaco de Paraguay

y Rio de la Plata

por S. M. D. G.

Antonio Lorenzo de Camargo

Luis Alphonso Bracamonte

Pedro Hortiz Enriquez

Ygnacio de Aguilera

Alonso Ruiz de Cossio

Francisco de Zegeda

Juan Ana de Aguirre y Oria

Juan Ignacio de Aguirre y Maldonado

Thomas Antonio de Araujo Francoso

Thomas de Villanueva

Manuel Joachin Bracamonte

Juan Ruiz Amador

Y siendo asi mandado dar y dado en virtud de dho. mandamto. que original queda en poder de dho. Pedro Ortiz Enriquez

en cuia aprehension y embargo hecho sobre la aprehension de los ganados que en el campo de los ganados de dho. Pedro Aranzelo se hallaron introducidos antes de ser medidos y amojonados que en contrauen. do a las ordenanzas

Alfonso Bentura de Almonacid hecho cargo de dhos. tres mil y quinientos

fenecido y concluido

Pedro Ortiz Enriquez

Y siendo asi mandado dar y dado en virtud de dho. mandamto. que original queda en poder de dho. Pedro Ortiz Enriquez

en cuia aprehension y embargo hecho sobre la aprehension de los ganados que en el campo de los ganados de dho. Pedro Aranzelo se hallaron introducidos antes de ser medidos y amojonados que en contrauen. do a las ordenanzas

Alfonso Bentura de Almonacid hecho cargo de dhos. tres mil y quinientos

fenecido y concluido

Pedro Ortiz Enriquez

Y siendo asi mandado dar y dado en virtud de dho. mandamto. que original queda en poder de dho. Pedro Ortiz Enriquez

en cuia aprehension y embargo hecho sobre la aprehension de los ganados que en el campo de los ganados de dho. Pedro Aranzelo se hallaron introducidos antes de ser medidos y amojonados que en contrauen. do a las ordenanzas

Alfonso Bentura de Almonacid hecho cargo de dhos. tres mil y quinientos

fenecido y concluido

Pedro Ortiz Enriquez

En esta conformidad se feneció y concluio este quenta

y lo firmaron dichos señores conforme a la costumbre

Cumbre De todo lo que el Señor nos fa=

Don Mart. de Silva
Figueroa

+

D. Ant.o Lorenzo
de Vargas Carvajal

Don Ju.n Baron
Carvajal

Don
Juan Ramz de Yarmdo

Cita.n de Part.e entre de Octubre año de mill sea. quarenta y tres
haviendose celebrado mi.a del Espiritu santo se juntaron en dcha.
y juntando en mi casa continuando de celebrar dha junta.n los Sres. co-
mo acostumbran los. s.s Ju.s de. y cau.l Pleyt.s y de
Don Manuel de Silva Figueroa Tarso de Zamora cau.l de Hamco de Santiago
Capitan de caballos Coraca Corr.dr y Supte de Ntra.s dehesas de Zamora
y Toro por S.M &.

Don Antonio Lorenco de Vargas cavall.o Alferez m.r Pleyt.s de cav.o

Don Pedro Lopez Hernandez
Don Fran.co Nieto de Leyeda
Don Juan Ant.o Laguna Yrosa

Don Thomas de Villanueva
Don Juan Pablo Ortiz Amador
Don Fran.co Baron de Carvajal

Leyda la Carta q se escrive por el Sr Marques de Castrillo en
razon de lo que ha obrado en la Corte en la Pretension de
Don Fran.co Manuel Gallego, con el Impresso que le acompaña en assumpto de la Sobre
que en Barcelona se Capitularon sin Mover S. lo que consta y
en vista de la Carta q se escrive por el Sr Conde de Monterrey en satisfaccion de la que
a Recibido, y por los cavalleros Com.s de cavas segun y en la forma y
como se Encarga en dcho Capitulo de la cau.l
Entrada Entro el Sr Don Antonio Fern.z de Paredes y Zamora
Salio se Decretado Diferentes Pleyt.s q se juntaron

Sello Extraordinario.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVARENTA TAYTAS.

Feneció y dio fin este Expediente de q. se formaron dos tantos
en uno a q. me remito

Don Manl. de Silva
Figueroa

Dn Antº Lorenzo
de Vargas Carvajal

Dn Franco Ramos
Navarro

Dn Juan Ramos Jurado

Hon.to de Ôcn.a

En la Ciud.d de Mal.a en dies de Ôcn.e de mill setec.tos
quar.ta y tres Hallandose celebrando misa de Pr.a
pres.te el S.or Ruiz de Somavia en su casa con sus tomales
a celebrar Audiencia de Hon.to como lo Sandieron
y costumbre los Sres. Juez y Cav.os Regidores
El Sr. Dn Manl de Silva Figueroa Caro de Alfaro Regidor
Cav.o del Horden de S.tiago Alg.il mayor de esta Ciud.d Corregidor y Capitan
Ante Mi =
Dn Antº Lorenzo Alg.il Mayor y Nro Decano
Dn Antonio Ruiz Valdivia
Dn Franco Nuñez de Villavicencio Regidor
Dn Juan Antº de Sosa
Dn Thomas de Nava Ruiz
Dn Jph Rodz Amador
Dn Blas Rodz Amador
Y Sauendo Secretario de Gobierno y Guerra

que ô cuando dn. Lo Señalo y dixolaró S.e Alcaldes y
lo firmaron dhos. y yo fe en forma de la costumbre

Don Manl de Silva Dn Antt. Lorenzo Dn Alonso Ruiz
Figueroa de Villalobos

Juan Manl Paredes

Exmo Señor

En la Villa de Plasencia en onze de octubre de mil Setes
cientos quarenta y tres años ante el Señor Don Manuel de Silva
Figueroa Alcalde por el Rey nuestro Señor en virtud de Real
Provision de su Real Consejo de Castilla que por su Alcalde
mayor de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion se le
despacho para el tiempo de un año que empezo a correr y
contar desde el dia de la fecha de dicha Real Provision
que es del tenor siguiente

El Señor Don Manuel de Silva Figueroa Caballero del Orden de
Santiago Comendador de Fuente Ovejuna Alcalde de Casa y Corte
de su Magestad

Don Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor y Regidor perpetuo
Don Franco Nuñez de Tapia Don Juan Nuñez Armador
Don Juan Antonio de Sosa Don Blas Nuñez Cano
Don Nicolas de Nabia Nueno

La Real Provision de que se hace mencion es del tenor siguiente

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen de los
Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de
Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar
Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de
Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina &a A vos Don Manuel de Silva Figueroa
Caballero del Orden de Santiago Comendador de Fuente Ovejuna
Alcalde de Casa y Corte de mi Magestad y Alcalde mayor de la
Villa de Plasencia y su Tierra y Jurisdicion por el Duque mi
Primo Señor de ella Salud y Gracia sabed que en la Villa de
Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de este año
de la fecha de esta mi Carta ante mi el Escribano de Camara
y Gobierno de mi Consejo de Castilla y Escribanos de Provincia
de Plasencia y su Tierra y Jurisdicion por el Duque mi Primo

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Juramos Exornador y Veedores impuestos que con propio Sello nuestro de la Ley de Oficio hemos de exornar y veedar los Coches, Sillas de Manos, Literas, Calesas, y Volantes que se fabricaren en esta Villa de Madrid, y sus Arrabales, y Sitios Reales, y que no pondremos nuestro Sello, ni Marca en ninguno de los referidos Coches, Sillas de Manos, Literas, Calesas, y Volantes, sin que primero estén acabados, y perfectos, y con todas las Calidades, y Requisitos que disponen las Ordenanzas de dicho Oficio, y que no lo pondremos en Coches, Sillas de Manos, Literas, Calesas, y Volantes, que no sean de Fabrica nueva, y que no hemos de exornar, ni veedar Coches, Sillas de Manos, Literas, Calesas, y Volantes, que no sean de Maestros examinados, y aprobados, y que tengan Carta de Examen, y Aprobacion, y que no hemos de exornar, ni veedar Coches, Sillas de Manos, Literas, Calesas, y Volantes, que no sean de Maestros Vecinos de esta Villa, y sus Arrabales, y Sitios Reales

Estado [illegible]

SELLO CUARTO, UN REAL
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y [illegible]

[illegible]

que combengan, y [illegible] a la declaracion
se cumplimt.o de Abso que vsa. dize y
Circunstanzia que se añade en la Rpenda
Carta de Saucr aprehendido la Parte de dha
y a dos hombres [illegible] Sallado con Aceros
Lanzas fuera de Mano quitándo[illegible] dro de
zinco a Cañones de Aceros y Cuirpanbo enfan
de dela Jurisdicon. prebenida Sque esta acome
tada dho mo Cau. Cap. Por la facultad q
en nos Rio de a Hefm Sup. la Ld. anno
Cau. la Corre. le hizo a Pedro nuebo Desp
contra mulatos con mnas. y apercibim.
que corresponden a la Gravedad de Racion
a la q. cuesta Jura. de Saueca. da Rbo que
dacnara Rimpenso la Penedon de dcho
a Cumplim. presentada como Cau. Be dela Sentencia
a dho q. cuesta Can. Cap. Vista dha Sentencia
Secutoria de q. que Stan encorporadas en Sus autos
vnda contra q. que le Cnuo. los autos exp. y
pedimento contra el Stando se Sentencia la
pars. dcha a fauor de q. Se Sentencia en
Sentencia a dho en el Juzgado. Sentencia
Contra. dho Thomas Sigdo. Alonso Sotum
bre Juez a dho Juzgado. y Rubricado.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conss. lo mn.do a Dn. Exque el Dor. que se sade en
el Sn. referido sea con la calidad de que en el
caso de denegar. se remire dho Cau.o Cau.o Cap.a
reglandose a lo que Sn Exa. sele ó cmua=
lo firmaron. Sn. Exa. y Juraron. se Hizieron
Don Manl. de Sosa
Fiscal

D. Anto. Lorenzo
de Vargas Carvajal

Dn. Pedro
de Zepeda

Hon.l 17 de Xbre de 1713

En la Ciud. de Mall.ca en dho y Sexo de Xbre
mil Setez.os quar.ta Tres a. Hauiendose
celebrado mra de Cpra con.to se Juntaron en
sus Casas Consistoriales los q.e celebran Ayuntam.to
Sn. como lo han de Uso y Costumbre los q.e
Juran al Cau.o los Nuebos q.e se
Sr. Dn Thomas de Silva Figueroa Conde de la Vega Cau.o
del Sancto de Trago
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor
Dn Luis Alphonso Brandi
Dn Pedro Alonso Enriq.z
Dn Fran.co Nuño de Silva
Dn Jul.n Anto de Sosa
Dn Anto.o Ant.o de Straus
Dn Thom.s de Stª Maria
Dn Juan Ro Almador
Dn Juan Joachin Brazeno
Dn Fran.co Barona
Dn Alfez del Banco

Y en dha forma se dá Cpa. por Ciudad en

ES.10148.AMP.01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma
llorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a
Por quanto por parte de la Ciudad de Soria Cabeza de
Partido de nuestro Reyno de Castilla la Vieja se nos ha
hecho relacion que en el Concejo de Regimiento Justicia
y Oficiales de la dicha Ciudad se hizo y ordenó un Capitu-
lo del tenor siguiente.

En la Ciudad de Soria en veinte y quatro dias del mes de
Enero de mil setecientos y quarenta y tres años estando
en las Casas de Ayuntamiento de ella como lo han de uso y
costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al
Pro y Utilidad de la Republica de ella y sus vezinos
Moradores estando juntos y congregados los Señores Don
Alonso Perez Blanco Alcalde mayor de la Ciudad y
Don Joseph Antonio de Ortega Regidor Alferez mayor
de ella Don Joseph Antonio de Ortega Regidor Alguacil
mayor de ella Don Joseph Antonio de Ortega Regidor
Alguacil mayor de ella Don Joseph Antonio de Ortega
Regidor Alguacil mayor de ella Don Joseph Antonio de
Ortega Regidor Alguacil mayor de ella Don Joseph Antonio
de Ortega Regidor Alguacil mayor de ella Don Joseph
Antonio de Ortega Regidor Alguacil mayor de ella Don
Joseph Antonio de Ortega Regidor Alguacil mayor de ella
Don Joseph Antonio de Ortega Regidor Alguacil mayor de

quisieren los Alcaldes mayores de Sta Coruña producto para
subvenir a Empresa de guerra mediante el cargo de Vila de
Sarria Empleo y Stand Establecida Sta Costumbre
en esta Dha Ciudad en el dia seis de Diciembre del año
pasado de mill setecientos y quarenta y dos a celebrar
el dho Agg. para que diese la quenta de Cobrado en
cuia produzido dho Efecto el quarto parte de Penas Elgue
señor asi notado por los Examinadores de Aguntam. y respecto
de que no hauia ningun motivo para que los Capitulares fal
tasen al dho acto que los hauian ofrecido en orden a que
quisiesen Cooperar dho Efecto En la misma forma que
Executaron los demas Alcaldes mayores En cuia buena fe
hauian Estado y En esta inteligencia no Cubrieron Cuida
do de dar quenta al dho acto en cuia Luego hauia produzido
el tanto y montado Justo Cuenta nos dan ocasionado
Espesimen y Gravamen que se debia de seguir de
Suplicarles que encorre dexar. A los motivos fueron
Servido mandar que en nombrada Ciudad observase el
Stilo y Costumbre que hasta aora hauia hauido. de
dar los Alcaldes mayores la quarta parte de Penas
de los Ganados que se cogian y Encerraban En los Sembra
dos no impidiendo Superior. mediante la posesion en
que se hallauan de Cobrar y lo Stubieron Cuenta nos
sotros Suspendiendo los Efectos del nombrado Agg. y

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO
MDCCLXXXIV

que Renuncian el Tubiere Ludeaux y Ledn lo
viere en el mio Corresp Enrio Carro protextando
lexcepciones q̃ le combinieren Librando para
lo mismo el despacho Corresp. de Valmiro. Reyno
de Leon. Juarez Castañeda Enrre. de dha
Ciudad Señor Regidor Diputado Noticio Anonimo
de dho Enrio. Alcalde ordinario de dha Ciudad
empleo franqueada Imperio su Consejo
Supplicante hallarse introducido desde Hoy
en que hera tal Alcalde y pertenecia Cobrar
con efecto Embolsarse Entregar. para Nos
sus Comitentes de las penas que se Causaran y llamaran
del Consejo herederos y demas Vedados
sin hacer audiencia como demuestra Supplicante Con
testexera que Conforme a lo Estableçido p. sus ordenanzas Confirmadas p. los Augustos Consejo y Sala
de Justicia Particular de Locana y Lexterena
Corridos modos Estendose la atencion y deseo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

medios Conbeves Solisito Suxemedio Zelebrando
afsi Aque la Restitucion Lo peximido po. Vras on dar
do quenta Allo yabsteniendoos Apxacticarlo En adelan
te Jaunque Xo hiso Sauex avos Elmencionado Alcaldem. o
negastex ayoneslo Enexo. pretexando nolo haxex hasta q
por Tribunal Competente Xos mandasx Como axig Uex po. menos
xevokatoxia del Testimonio dado po. los dos Escrivanos Aq Asunto
mverso Diexente dMarso pasado dste año Aque pxes. Conla ve
lemidad nexesaxia yno xando Justo Jusex Elnombrado al
caldem. o embolexex yexximiexex Loque no podrais ni hoy
exa delitos pxiando yapropiandoos Aloque tea Im. Ex
xhexa dSupante Inexta atenx. ypara que se Remediase dste
Lexex yselo xemitiexase Aloque hexa Jus = Xo prdio y
Sup. Que habiendo po. Presentado el xefexido Testim. fuexen
xezudo mandax sedespachax asupante nuestra R. Prov.
afin Aquesto Elmencionado Alcaldem. diexex quenta forma
dAlav xefexidas penas yexhibiexex yObiexex asupante tod
Elimporte Que dAllav la hubiex Corxexpondido mandandoos
en adelante o abstubiexex dsu pexxep. intexpa acudiendo co
mo debaix Contas posiones Corxesp. asupante imponiendoos
que Jux inviolablemente Locumpliexex yguardasex las penas
multas yapexxim. Conbenientes Conmas Ladegue interm
hasta quelo Executasex Nos Suexpendiex la ayuda dCosta Que
en los propios dSupante o Maria Consignada Jque Jha nuestra
R. Provision sedirigiex yComediex alnuestro Corxesp. de
xha xefexida Ciudad Supante = Visto todo po. los del nuestro Con
xejo Conlogue enxuinteligenxia sedijo po. el nuestro fiscal po. de
creto Queprovieron Enveinte y dos dMaio pasado dste año
mandaron Que xha Ciudad dLaxenxia informasex Sre.
Vuestra pretension Expresando aquienpertenexian las penas
Abanados ypo. Que Causas, para Enxuvista Provex; acui

ES 10148 AMP 01.01.01.001

PARTO VEINTE
AÑOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA

22

Sin. Sedio y Libre Adespacho Corresponderade en
fuerza delqual. Separadis Amenzionado Informe
quedo Sim. para ar al nuestro fiscal y Eneste Estado p.
era otra Cud. se Sobre à ocurrar à nuestro Consejo Refi
rendo que Continuando Vos Anominado Liziens.
Dn Alonso Nuestro Enano Contra sup. y sus Capitula
xes Confirmado Otrasi do Enel nuestro Cons
o de Sus Prmas Delano pasado Xnull Seaserventos Quad.
y dos en atenz. Abuestros acendados Consultos prozedim. y
Especialmente p. El Odio que conzebistes p. que Encum
plimiendo y para obserbancia Delo prevenido Repetidas
Veces p. dhos. Resolvido dieron Carpranas Correspondenc y
del Vso y Oficios Nuestro Encargo Valiendoos Vos mismo
Dn Bernar
Da ocasion que Sobrangueava la aurenada
dino Perez de Mohedas Mayordomo de los propios y Rs
de Superidad que se hallava Enla Villa y feria de Caseres de
orden desta à la Compra de Ganados para el Abasto desus
Pueblos que Corria de Cargo Dn Pedro de Saz. y no ha
uer hauido postor alguno para tener a su Cargo y Sin de
para Enhallarse sola Da Maria de Trigueros muger del
Referido y hogue la mas Embarazada y Sin su pros. apoyo
ma

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Solucan do se pagasen diferentes maxaredes que Supnte
tiene Atado deviendo hasta onze Reales p.r la ayuda de Costa
Conque or auctra Separte no obstante lo referido q no ha
uexe despachado el Corregr. Libram.to con Vista de hauer Res
pondido la Citada D.a Maria no podria hazer la Entrega
hasta que bolviese Sumario prozedido. Anoche q.do una
hora impropozionado à Embarzar q sacarla los trastos de
Su casa Sin desazta aun Siquiera el Alcalde Conque se Hallo
alumbrando dando lugar p.r la Zozopelia à que mal pasase
Como podria ser Subzedieze pozlan disposizion Conque pozelle
hauia quedado Zaungrep.r Supte se acudio con Pedim.to ante
los Honrrados Alcaldes. q Exponiendo Sumariesse por
Respectuiazes estos prozedim.tos à vnos feroz deudos q Sentim.to
pidio pozello q Lesiones à que se daua ocazion como tam
bien p.r otros motibos q Lo dexo para Vazotros que hiz.o preuente
que sobreuiniesen Intuitos prozedim.tos como otras Cosas q.
mas p.r menos Conthenia el pedim.to Testimoniado p.r Joseph
Garzia q Andres Gomez Sevillano Escriuanos de Diputm.to
q Se Hallo del Ayuntam.to Enuiandoseos à Sumo pazado
este año Y que asimismo prevenia Contrauiniendo a Solemn
dad no diesen testimonio de ello q Se Hallo mandasteis Separase
Cosas autos q se Remitiesen Inconsulsa à andelos de
el nuestro Consejo como parezia lo hauian practicado y
se hallauan en la Escriuania de Camara de Ynspeccion
nuestro Escriuano de ella encuia atencion q para proponer
la acion Corresp.te y Vso del dro. y Recurso que en este caso
p.r lo Expuesto y derecho pudieren producir los referidos
autos Combiniese à Supte se Remitiesen Testimonio
Por tanto pido y Suplico que hauiendo por prevenidos los dos re
feridos testimonios q a Supte p.r tal fuesemos seruido mandar
dar que para este efecto se le entregasen Conmendados q auos

CUARTO. VEINTE
DE MAIO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA

En la Villa y Corte de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Maio de mil seiscientos y quarenta años estando en Consistorio los Señores Don Bernardino Fernandez de Velasco Duque de Frias Condestable de Castilla Mayordomo mayor de Palacio Don Antonio Alonso Pimentel de Herrera Conde de Benavente Don Luis Ponce de Leon Duque de Arcos Don Francisco de Borja Duque de Gandia Don Juan de Mendoza Marques de Almazan Don Diego de Castro Conde de Lemos Don Juan de Acuña Marques de Valdefuentes Don Juan de Haro Marques del Carpio Don Gaspar de Bracamonte Conde de Peñaranda Don Francisco de Melo Marques de Castel Rodrigo Don Antonio de Toledo Marques de Villafranca Don Antonio de Mendoza Conde de Castellar Don Juan de Vivero Conde de Alva de Liste Don Juan de Tarsis Conde de Villamediana Don Francisco de Quevedo Villegas Caballero del Orden de Santiago Secretario de Su Magestad y Don Jacinto de Chiclana Secretario de Su Magestad y Oficial mayor de la Secretaria de Estado y Guerra

Se leyo vna Carta de Don Francisco de Melo Marques de Castel Rodrigo del Consejo de Estado y Guerra de Su Magestad y Capitan General de la Caballeria de Flandes su fecha en Bruselas a veinte y dos de Abril deste año en que da quenta de lo sucedido en el Exercito de Flandes en el Sitio de la Villa de Lens y de la Batalla que se dio a los Enemigos y de la Victoria que Dios fue servido de dar a las Armas de Su Magestad y de la Muerte del Principe Tomas y de otros muchos Cabos y Soldados de Nombre que murieron en la Batalla y de los que quedaron heridos y de la Prision del Conde de Isenburg y de otros muchos Cabos y Soldados de Nombre que quedaron Prisioneros y de la Artilleria municiones y Vagages que se tomaron a los Enemigos y de la Retirada que hizieron y de la Marcha que hazen el Exercito de Su Magestad en seguimiento de los Enemigos y de otras muchas particularidades que refiere en la dicha Carta

Se leyo vna Carta de Don Diego de Mexia Felipez Marques de Guadalcazar del Consejo de Estado y Guerra de Su Magestad y Capitan General de la Caballeria de Flandes su fecha en Bruselas a veinte y dos de Abril deste año en que da quenta de lo sucedido en el Exercito de Flandes en el Sitio de la Villa de Lens y de la Batalla que se dio a los Enemigos y de la Victoria que Dios fue servido de dar a las Armas de Su Magestad y de la Muerte del Principe Tomas y de otros muchos Cabos y Soldados de Nombre que murieron en la Batalla y de los que quedaron heridos y de la Prision del Conde de Isenburg y de otros muchos Cabos y Soldados de Nombre que quedaron Prisioneros y de la Artilleria municiones y Vagages que se tomaron a los Enemigos y de la Retirada que hizieron y de la Marcha que hazen el Exercito de Su Magestad en seguimiento de los Enemigos y de otras muchas particularidades que refiere en la dicha Carta

Se leyo vna Carta de Don Francisco de Melo Marques de Castel Rodrigo

entregaren luego y sin dilas. en los Vienes que con Vtemos
nio le hallase Extraido a lo menos Vaso Fianza de ser
dos presentar otros documentos y Papeles que se contempla
ron presisos Con lo que cumpla Segunda Vez y no y otros sed
lo pe. el nuestro fiscal pe. auto que proveyeron en dcho de
Veinte y ocho de Corar) Secordo Expedir Vtanta
Carta = Por la qual Retasamos pe. nuebe y Quinientos
los mi efecto los autos pe. los dchos Contra. Clemente
Bernardino Antonio de Mohedano Maestro
no de Propios desta dha Ciudad sobre el Cobro de Vuestro
Salario que demanda ante Vuestro Consejo con Depen
dencia de Vesina y dos de Diez pesetas de Vtenano y Sen
t

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y tres

Antonio Alzurran y Espinola = Dn Ramon de Barazas y Carraza del Consejo de Carraza del Rey nuestro señor: Lahize Escribano de Sumarios de los de su consejo = Rex = Joseph Texon = Theniente de Chanciller mayor = Joseph Texon

Cumplim.to

En la Ciudad de Plasencia en quinze dias del mes de Octubre año de mill Setecientos quarenta y tres ante el Sr. Dn Manuel de Silva Figueroa Leon de Alcantara Caballero del Abito de Santiago Capitan de Caballos Corazas y Superintendente de Rentas Reales y de Sisa del Millones de Ella Subdelegado de Rentas Reales y de Sisa del Millones de Ella por ante mi Escribano de Su Magestad Diputado

y dn Franco Nuño de Tepeda sus Cau.os &
y Comrs. nombrados p.a la practica de la d.a
Ley. que en Ella se previene para q.e Sirenpa
Secos la entrega de Mas Cant.d dem.s, Sqe
den pena q.e la pertenezen, y la Aud.a q.e la
Expresada Real Provizion dando lo q.e
mo le da la Ley todas sus facultades y
orello ——— ———
y la Aud.a entendido que el Ldo. Juan Clem.te
Reprehende que los muros leg.s ô cursar
Competer aprovechare p.r el Abato de su casa de San
ca ta la toza de Abadej, y no a la del Stado
Secular y siendo preziso en la obra, y de la
Aud.a de Sender sta Instancia a q.e por
lo que le perjudica a la Real Sanc.da como a lo
Juris.on Real por mercedes el Clero en
El Convento que no le pertenezen, sta da
Confirm.d ô otorgar como ô otorga Supo den
en Amplia forma à dn Franco de la Vosa en
Nombre en la Conve Conclamula de que le gue
da sobstituir, ô afin de que obtenga Real
Provi.on de S. Mg.d que Nro Sr. le guie y de leg.s
y Supremo Consj.o de Castilla sus de leg.s
y demas condiz.s de Leyes y costumbres
dste Nuevo Mundo, y Dispo de los Juan Flo
rez Coronado Mallabia de los Reyes y Anal.
Librami.to sus de Sres Vez.s dsta Ciud.d
N.r. en rel.n
obligando q.e
Pedrado — tenga de Juris.on de que hare mencion

Hago presidente y no vienen dos cañ.
nes efectos en sus Prof.as y poder suplir
sus faltas como es notorio y las muchas
Vacantes que cada día ocurren y del
Dios de que están afectos. Hago
La Lib.d de conferir que ha ahora y hasta
que le remitieren de Prof.s se saquen
Y numeren SR.s en el Cab.o y obligar en
el Abato de Pescados y se remitan
a la Corte a poder de Dn Fran.co de la Vo
ga Sr Alc.e en ella p.a dho fin, y p.a el Rec.o
de la Sper.a que corre con dho Abato se
le tanto Mtimonado de Hago. celebran
poniendose en posesion de Jues. de Prof.s
p.a su Numeracion dando de el Resulto Cuen
ta ponderando y solicitando el de la Corte
Examinados, el Aguacil de Fuero. con Procurad.r Secret.o
por se fenezco y de todo se Mtuaron y lo firmaron dhos
Srs conforme a la costumbre

Don Man.l de Ulloa Dn Anto. Lorenzo Dn Fran.co Nieto
Fiscal vo de Vargas Carvajal de Regedor

Ante mi
Andres Romero
Escrivano

En 21 de Oct.e

En la ciu.d de Tan.a en nueve de Octub.e de mill sets
quarenta y tres hauendose celebrado misa del Espiritu.to se juntaron en el
de campana tanida en su casa consistorial a celebrar Ayuntam.to

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y TRES AÑOS.

Sobrinaxo, como acostumbran los Rey[es] nros. Sres. en sus Cart. Reales y Alfereza Mr. decano, y the
D. Antonio Blanco Benavides Varrudo
niente de Corregr. dela
D. Luis Alphonso Bracero Vel
D. Pedro Ozorio Henriquez
D. Franco Nuñez de Leyva
D. Juan Ygnacio de Aguero
D. Juan Nuñez Amador
D. Manuel Joachin Bracero
D. Blas Nuñez caballero
D. Franco Barona Camacho
Estera se hace saber a las Justicias por el pres. sus. una Rl Pro
vision de S. Mgd que Dios g. y Rey de Leon y supremo Consejo de Castilla
ganada a peticion de Dn Luis Alphonso Bracero Vel
que aq. se sustenta y sustenar es el stg
Dn Pedro por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Sevilla de Galizia de Mallorca
de Sardeña de Cordova de Corzega de murcia
de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto por parte
Por cuanto por parte de la Ciudad de Salamanca Salud y Gra
cia sabed que Antonio Sanchez Bustillo en nbre
de Dn Luis Alphonso Bracero Vel y pega Rl Ex.
perpetuo desta Ciudad nro Juez Rl Just. que Viene de
venido suplicar a Vra Alteza

Y con lo que Vamia pretendido Ante el mui Ilre Conssº
a la Alcaldia dicha mia dependencias que mia Lic[enciado] Thema
pendiente Cat que Vamiendo Concluydo Vamia liquidado
la quenta de Mercadurias que Hamia Denunciado En dho
tiempo y Vamia reconocido Alcanze a favor de mi parte
Cinco mill Doscientos quarenta y seis R[eale]s M[aravedi]s que he mi
an librado y no Vamiendo podido Conseguir mi paga hamia
acudido Al mismo Conssº y Vamia obtenido Rl Provision
mandada para quien Al termino, dicho dia se Siguie pal
amparar Al Mte Vamia Cana. y Emplazo de Treinta dias para ante el
Alcaldemayor de la ciudad Hauiendo Audiencia
a hazer dho pago y encaso necesario Embiase que Pello mis
pros Con lo demas que mi Conviene Para lo qual Rl Provision Con la que
Vamia requerido Al mismo Corrido dicha Ciudad quien la
Vamia mandado Guardar y Cumplir y puesto Vamia
Cumplimiento para hazer amparar dho pago Vamia
amparar Con pros dicha dha Ciudad y reconociendo
y que no hera su animo Repetirme cosa dha Ciudad Pido
dentro pros para la Segunda que le Sobrevienen no le cobrar
Commodamente Requerido Alcanze, Como buen Capitular
se Vamia Comunicado Enquanto dure le Empleo
mandase Enquanto Mismo Embiase dicho y conforme
le Vamia Pedido Aquellamasen pena, y mediday Con lo
que Vamia Hecho cobrando Empleado Como dicho Contiene

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dha Dl

y Con la Abra de Juzgado ordinario y aunque de la Ciudad de S.t Damian Despachado a favor de Alonso de Espinosa mi libra
mientos Contra el mayordomo de Diego Ramos que originalmente
Era mia no Sabia pedido Conseguir impedimento aunque
Sabia Solizitado repetidas veces y requerido de Alo Cedrado
que Estaua Actho y Demanda y Sabia le a impedido la Cantidad
suma Estaua para poder Conseguir impedimento Nos suplicó
que Sabiendo por Escusados dhos Libramientos fuesemos servidos
Emplear Carzelon de dho principio Espenos y mercedes Sabia
que con Este Cargo Biniese cobrado Espanol Contra fee mill no
ues quinientos y nueue Reyes y Juntos y Sinco mil Sueldo Executoria dello
la Real Provision que llamaua pedida y Dada por los Alcaldes
nuestro Consejo con la referida provision Acordado y dimos dili-
gencia presentada por dho Dn Luis por Dicho que presentaron
Cinco dhos Juramentos de la Cuenta dada en la nuestra Causa, por la
qual Confirmamos Acordado y Sentencia dechas por la Ciudad
Emuniue de Julio pasado de quarenta y vno, a favor
del Querellado Dn Luis Alphonso Dragero del propio
que llaman penos y medidas para que Enuyo dicho Cargo
de Sos Sinco mill Dozientos y quarenta y seis Reales
Querellado su Cuenta Como Tambien de Sos Cien mill Nouecientos
ueinta y nueue Reyes y Juntos y Sinco mi guela Sueldo y sus prop-

Ministerio de Hacienda.

SELLO QUARTO, MIL MAVEDIS, AÑO DE MDCCXCIV.

Sepa Quantos esta Carta vieren como Yo D. N. Por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos D. N. Vecino de esta Villa de N. me fue hecha relacion, diciendo que por quanto por Escritura de Censo otorgada en la Villa de N. en N. de N. de este presente año ante N. Escribano de Provincia, vos el dicho D. N. por vos y en nombre de D. N. vuestra muger, y como su Procurador segun de ello hizo demostracion con el Poder que para ello le dio y otorgó en la Villa de N. en N. de N. de este presente año ante N. Escribano de Provincia, y los demas Testigos que en el se expresan, de una parte, y de la otra D. N. Vecino de la Villa de N. como Patron que dijo ser de la Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de dicha Villa de N. D. N. su Padre, que Dios haya, de que al presente es Capellan D. N. Clerigo Presbitero, vecino de dicha Villa de N. otorgaron que el dicho D. N. por vos y en nombre de la dicha D. N. vuestra muger, y como su Procurador segun de ello hizo demostracion con el Poder que para ello le dio y otorgó en la Villa de N. en N. de N. de este presente año ante N. Escribano de Provincia, y los demas Testigos que en el se expresan, de una parte, y de la otra D. N. Vecino de la Villa de N. como Patron que dijo ser de la Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de dicha Villa de N. D. N. su Padre, que Dios haya, de que al presente es Capellan D. N. Clerigo Presbitero, vecino de dicha Villa de N. otorgaron que el dicho D. N. por vos y en nombre de la dicha D. N. vuestra muger, y como su Procurador segun de ello hizo demostracion con el Poder que para ello le dio y otorgó en la Villa de N. en N. de N. de este presente año ante N. Escribano de Provincia, y los demas Testigos que en el se expresan, de una parte, y de la otra D. N. Vecino de la Villa de N. como Patron que dijo ser de la Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de dicha Villa de N. D. N. su Padre, que Dios haya, de que al presente es Capellan D. N. Clerigo Presbitero, vecino de dicha Villa de N. otorgaron que el dicho D. N. por vos y en nombre de la dicha D. N. vuestra muger, y como su Procurador segun de ello hizo demostracion con el Poder que para ello le dio y otorgó en la Villa de N. en N. de N. de este presente año ante N. Escribano de Provincia, y los demas Testigos que en el se expresan, de una parte, y de la otra D. N. Vecino de la Villa de N. como Patron que dijo ser de la Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de dicha Villa de N. D. N. su Padre, que Dios haya, de que al presente es Capellan D. N. Clerigo Presbitero, vecino de dicha Villa de N. otorgaron que el dicho D. N. por vos y en nombre de la dicha D. N. vuestra muger, y como su Procurador segun de ello hizo demostracion con el Poder que para ello le dio y otorgó en la Villa de N. en N. de N. de este presente año ante N. Escribano de Provincia, y los demas Testigos que en el se expresan, de una parte, y de la otra D. N. Vecino de la Villa de N. como Patron que dijo ser de la Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de dicha Villa de N. D. N. su Padre, que Dios haya, de que al presente es Capellan D. N. Clerigo Presbitero, vecino de dicha Villa de N. otorgaron que el dicho D. N. por vos y en nombre de la dicha D. N. vuestra muger, y como su Procurador segun de ello hizo demostracion con el Poder que para ello le dio y otorgó en la Villa de N. en N. de N. de este presente año ante N. Escribano de Provincia, y los demas Testigos que en el se expresan, de una parte, y de la otra D. N. Vecino de la Villa de N. como Patron que dijo ser de la Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de dicha Villa de N. D. N. su Padre, que Dios haya, de que al presente es Capellan D. N. Clerigo Presbitero, vecino de dicha Villa de N. otorgaron que el dicho D. N. por vos y en nombre de la dicha D. N. vuestra muger, y como su Procurador segun de ello hizo demostracion con el Poder que para ello le dio y otorgó en la Villa de N. en N. de N. de este presente año ante N. Escribano de Provincia, y los demas Testigos que en el se expresan, de una parte, y de la otra D. N. Vecino de la Villa de N. como Patron que dijo ser de la Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de dicha Villa de N. D. N. su Padre, que Dios haya, de que al presente es Capellan D. N. Clerigo Presbitero, vecino de dicha Villa de N.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cumplim.to

Therron= el Menure & Chanjiller mayor - Joseph Therron -
Castaño & Clemencia Cruzinre y en dicha villa dixeron
que quarenta y tres años el Dr Antonio Lourenço Guarda
Juez Ordinario Alferez mayor Regidor de Cano y el Menure
del Consejo de su Mag.d por Indias y el Dr Manuel del
Silva Figueroa Cano de Lampoa Caballero del Orden de S.
tiago Corregidor della y Capitan a Guerra y el Alferez
principal. a Dn provision de Cabildo fecha en que Consta
y incluye fo quarenta y cinco Encendida Cada uno Cruz
mayor Bendita y puesto en buena Cauza y dixeron Concejo
pecuniario Decimo Como Cabildo Regidor
Como Rey y Señor natural y mandado le Cumplan y Guarde
Cada uno y por lo que toca Como Cada uno de Ellos le Conviene y Cruz
Cabildo Ordinario que se hizo en Ayuntamiento y Sala Capitular
Sala Ordinario Señor Dr Luis Alfonso Bravo
Dol de la Cantidad dicha que dixo Sabia y Declaro que
manda cobrandola del Arca del Pecunio Alferez y mediada la
fundada la Misa y Sermon a Mayo. Dop.s de Corpus
ayuno y precedido Anuncio de Auto y Mandado Cobrar
brado se Sacasen de la Arca y de Dos Candados Juntas
y Consegada Cruzada Capitular En Primer Ayuntam.to
Ordinario que se hizo para que Sabe Encendido el Rl
prevenido que se imponen Sobre pondio y Quinto de

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Don Dr. Antonio Plazuelo de Vargas Carvajal

Asistente- Juan Fran.co Garrido

Y en su ausencia Viendo. Salido de la Sala

Alcalde Mayor. Y confirmado la Cedula de S.M. de la carta

y Suprimo Consejo de Castilla. Dios G.de y S.Dn R.

dejó Con el respecto y acatam.to debido, como Cristiano R.man

dato de su Rey y Señor natural y manda se Cumplay

se cumpla Con lo que en ella se previene y en su Cons

form.to se sacasen y como en ella se previene y mandan

Señores y medidas que actualmente son y en adelante fuesen

que respectivamente. Cumplan Con lo prevenido en ella vajo

la multa que impusieren y Cuando Viene que a dho Dn

Luis Conta de Provision. y el libram.to Pague y

para que hecho Apago. dado de lo que montare Sirvan este mismo

mentor de que certifica. Con la quinta parte

Thomas de Comuniente la Ziudad Comparesciente Cuello

Alcalde Mayor Alcalde diputado Masadas

y Escripno Carga Asistente la R. y Cons.co. haviendo

Sobre que comparesca el Alcalde Masadas

Mulcas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Venido a Ntra. Ciu. de Ntra. Recido y prevenido le
hor. a[n] mi[n]uta[n] de vara de Alguazil enuie dha a la Ciu. p.ª mi
Alguardar à Juro de Ju.ª Alguna Relatoria de. p.ª Cuya razon mi
Persujo de tomar la posesion de mi Corresp.te En este à tiempo
y para lor. efectos que combengan à dg.da de Conforme. de
exp.te de dcho — Libro despacho para que el Expresado Alan Mulero de[n]tro
Quinze dias Comparezca personalmente En esta Ciudad
a mi dicho poder pena de Diez Ducados aplicados. a mi Camara
y con apercibim.to que procederá a lo demas que aya lugar ~
Sobre el pleyto La Ciudad de Heredia nombrado Alguacil mayor p.r Rio a Coli
de Datas Cita En la Real audiencia y Chancilleria que reside en la Villa
pleyto pendiente en dha Corte y Candelida sobre la
de San Dom.go y como al mismo tiempo pendiente Alguiqui
Con los comisos de Sisnal ualdarillas y otros sobre la paga y
Contribu.n de la tributos de Datas p.r la que les concedio Mando
del Real privilegio fundamental conque halla en Posesion de
y Real Cedula de. que consta en mi archivo de Gap. ag
Conforme. lo pedido ā mismo esta dependencia Con el mayor
Esfuerzo ā fin de conclusion como la de[n]termina favorable
y que antes no pague los demas comisos los que Alcanzan
de mi contribuir ā mi pro.p Real Corresponde a esta Ciu. ā mi. Juan
Franco Garrido todas mi facultades. Dada en Cormi quinze
Mulero de Cam.s la Sentencia En Contemplacion al dilatado tiempo q.

Veinte mar quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QVARENTA

Libro ce[illegible]

Armada para Sauzne Secho Corregidor en Zuni
Reynoso y un R.to V.o de la mulada imputada En Carrillo y
Zia quatro Señor D.n Juan de Orue Y Armador
Cruzilla de Caxigula alos ministros de Dios y ofizia
les de comesso que los fueron Cruzando hasta fin de Dzbre.
del año pasado de mill sete quarenta y dos. Y de Agg.to de confor
me se libro dup.o Comizido à Sazinto flores Corona de mi
nistro dmara del tribun.l Y p.a Lus Conel la Lario de quatro
Cirujon mil pase à dha villa y Secure Apaz.o a
Costa de los moradores que para ello se le da Comizion en fha.
y la d.a pena de mill Ducados de dho de Amor y aus
silio que necesitar p.a su exc.a
Entendido la Ciud.d de que la Tenua de la Dehesa de
los Caballos — los caballos aplicada con los demas aprouecham.tos de la
uorp.n Caranistay. de la ordinaria Contribuy.n
de Dios por uno y que para fin de xbre que de
ue fenezio del Comun Vecindario de. en Virtud
los Gob.s de Alguna Comunidad. y proueido Juro id
permita ste Dezembre Agg.to en ella.

En la Dehesa de Serena a 12 de Octe de 1798. y se hagapor
tura por Dn Juan de la Admn de carrizena y Juramte de Vezina de
Cinquenta de la Dehesa Concejil. Dandose las prouidn
cias Corresp.tes para la Guarda de las Yeruas y demas quetiene
Encendido. Ante Dn Blas Rodriguez Caualleiro Capi

Y de tular

Hauiendose Diuidido diferentes Expedientes que an ocurrido
se Feneció y dirimio. Se ayuntaron y lo firmaron dhos S.S conforme a la
Costumbre

Dn Luis Alfonso Brazos Vol

Dn Blas Rodriguez Caualleros

Dn Antt.o Lorenzo de Vargas Caruajal

Juan Franco Gaudo

Hoy 31 de dicho

En la Dehesa de Serena a dos de dicho mes
Seuen Dn Juan Saluendor Telebadorenma
de Exprimtos. se hallaron en sus casas comisoria
les a Telebrar Ayuntam.to los S.S Como lo dan
Costumbre los q Juntt.a Hau.do Nros Ofic.s=
Dn Luis Alfonso Brazo Vol y Vega Alcde de Sond
y Enfermedad Por Propria.=

Dn Pedro Lopez Dominguez
Dn Alfonso Valdovinos
Dn Juan Pedro Vazquez
Dn Juan de Sosa

Dn Juan Ignacio de Luna
Da Maldonados
Dn Blas Rodriguez Caualleros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selo quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAY TRES.

Dn Nicolas de Bracamonte — Dn Franco Baxona

Los Caus fieles Pres Poco el Cargo de Caus fieles Prudentes, del my
Idem ues del my de Nos = de Nos pmo p. excusa de Dn Fran co Nieto,
alos. y Dn Pedro Horuna y Dn Alonso Nuñez
de Nos. de su Capitulary aq la Causa: que
mando El Corregim. de dha Cau: dezante
p. Apelan. Dn Dempan a Sus estrados dezante
Sus mes en Conform. de la Real Cano
Observada y Nos Cosumbre ppuesto
en la forma Dor

Sauendose Baquado diferencias esprimen que
ocurrieron de Genero y dro. de Aumdar Dn Nos firmo
Dor Conforme a la Cosumbre

Dn Luis Alphonso Dn Juan de Quiros Dn Juan Anto.
Brazeron Ho de Sotto

Ante mi
Andres Gomez
Paz Nano

Dor. Nos. de Nos.

En la Villa de Mad. en Dreue de Nos. de Jun. Useue
quarenta y tres: Sauendose Celebrado de mira de
Cpitulo de Gouno en Sus estrados ordinarios

a Zelebrar Missa de Nro Señor lo Sancto
Año y Comunmente lo[s] Juez y Justicia no se [illegible]

El Sor Dn Luis Alphonso Bazan Valy Vega Velo Perez y
Chiri de Cabrera y Andrisoni de la Sotta Riano=

Dn Alonso Velo
Dn Franco Nieto de Tejada
Dn Juan Mnl de Sosa
Dn Pedro Moreno Carranza

Dn Jul. Jph de Juros
Dn Thomas de Beaujo
Dn Thomas de N. Señora
Dn Blas Rodrigo
Dn Franco Barrasa

El Procurador General de esta Ciudad dijo que en la Ciudad de Santa Fee de Nuestro Señor Jesu Christo ha mas de un año que se halla con poder de Dn Joseph de Allaza, Albacea en que se halla nombrado por el Capitan Dn Joseph de Allaza, Vecino que fue de esta Ciudad, y por quien se halla presentada una Peticion ante Vuestra Merced, en que pide y suplica se le mande dar Carta de Pago de todos los Reales Derechos que ha pagado el dicho Capitan Dn Joseph de Allaza en esta Real Caja, por razon de los Bienes de Difuntos que le tocaron en la Herencia de Dn Joseph de Allaza, su Padre, y Suegro del dicho Capitan Dn Joseph de Allaza, segun consta de los Autos que sobre ello penden ante Vuestra Merced, y para que se le pueda dar la dicha Carta de Pago, es necesario que Vuestra Merced mande se le entregue el Testimonio de Confesionario, que se halla presentado en los Autos, para que en su Vista pueda pedir lo que mas le convenga, y pida Justicia.

Y Vuestra Merced en su Vista dijo que mandaba, y mando se le entregue el Testimonio de Confesionario que pide, para que en su Vista pueda pedir lo que le convenga, y pida Justicia, que Vuestra Merced proveera, mandara, y firmara de su Mano, y Nombre, por ante mi el Escribano de Camara con todo lo demas que se le ofrezca, y de que debe hacer Saber el dicho Dn Joseph de Allaza la cantidad que le ha Pagado de Reales de Plata, que se le ha de Pagar de Alcance, y Resto en la Liquidacion de Cuentas, que se le ha tomado, y Finiquito de Albaceazgo, que se le ha Conferido, y Poder que se le ha dado, y Cumplimiento de Mandas, que se le ha Pagado, y Costas de Autos, que se le ha Pagado, y Costas de Autos, que se le ha Pagado, y Costas de Autos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y VNO

Exma. S. de Nov.

En la Ciud. de Mex. en nueve de Nov. de mil Sets
tos y quarenta y vnos. D. Sauiendo preuenidos llama
dos p. mi. ante dho Sr. Juez de esta Causa, comparecie
ron a Celebrar Nuncupa. exsequias los Sres. y Juez
y Caus. Reo y Sfpes. ——

El Sr. Dr. Dn. Luis Alphonso Borrasero Reo y Thes. de la Santa
Dn. Pedro Horres
Dn. Thomas Yuñi Valcor-
D. Franco. Nieto-
Dn. Jph. Andz. de Aguirre
Dn. Juan Alfz de Lunas
Dn. Thomas de Abaus S. Bras.
Dn. Manuel Joachin
Dn. Blas Reo Caus.

La Ciud. Hizo. se Juntaran los Llamados
que son el Thesor Sfpe ——

Llamados los Porteros de Nuncupa. dho Sr. Reo Caus. y Sfpe que
den llamado a dhos sus Caus. y Reos y Sfpes a que
mañana nueue del corrte. a las nueue horas de
dha se Juntaren en sus casas Consistoriales los dhos
Sres. Juez Exsecutor. y que se haga
saber. por el Sr. Fran. Nieto de lo Secretto
del Venerable Thesorero de esta Santa
Yglesia Catedral y Juez de Diezmos en
su ausencia lo Cumplan y manden
Cumplan que assi lo hizo y mando el dho Sr
Juez Exsecutor. Pedro Nuñez de
Porteros de Consistorio

Ycho dezmbre Sevrd quarenta Pares=Andres Gomez

Sentencia

El Sr Reyes=Llamando dado por Dn Melchor de los Reyes Canónigo de
la S.ta Dn Antonio Lozano de Sarpa en persona=
Dn Conde de Sastago á esperiencia= Dn Thomas
de Atraulo empezo=á Dn Thomas de Vaquedano
ausente=á Dn Nicolas de Vaquedano ausente=
Dn Jph de Aguilera en casa=á Dn Franco Baxo
nete empezo=á Dn Alonso Nuñez empezo=á Dn
Franco Nieto en casa=á Dn Alonso de Vaxo
empezo=á Dn Pedro Moreno empezo=Canónigo

El Sr Melchor Reyes

El Coronado Llamando dado por Juan flores Coronado Cura
de Sn=á Dn Juan de Juros en persona=á
Dn Juan Rodriguez Armador ausente=á Dn Blas
Ro Cano empezo=á Dn Mart Bravo de Medrano
Dn Juan Anto de Aguirre empezo=Canónigo

El Sr Juan flores Coronado

Cuebra por el Sr Juan Nieto de Zepeda no
Cano Cofrade dado por escusado de que es escusado
Alo que se ha Zido sele dio por no parte
Informe nombrado para Abenguardia
mar elos
se Saue excedido no es Acto de dichos
Pros de que se Saue Conzedido Liz a Dn Luis
Ver. talaun medrano de Saue la tem de lacu
de que lo Saue escusado con mucho exceso
y p. Ello Suzzesibamente le Nombre de lama
dera que para ana a Roma al Cardenal Igue
Regulando Trezno haver excedido Inocen

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS Y QVARENTA TAYTRES

En la Ciudad de Plasencia a [illegible] dias del mes de Noviembre de mil quinientos y quarenta y tres años, ante el Señor Licenciado Juan Alfonso de Carvajal Alcalde Mayor en esta Ciudad y su Partido por su Magestad, estando en audiencia publica, parecieron presentes de la una parte el Señor Licenciado Juan Alfonso de Carvajal Alcalde Mayor en esta Ciudad y su Partido por su Magestad, y de la otra parte Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad, y dixo el dicho Señor Alcalde Mayor que por quanto por parte de su Magestad y en su nombre se le dio y presento una Carta Executoria de su Magestad y de los Señores de su Real Consejo, firmada de sus nombres y sellada con su sello, segun por ella parecia, la qual pidio fuese obedecida y cumplida como en ella se contenia, y para que se cumpliese lo en ella contenido, mando a mi el Escribano que la leyese, y yo el dicho Escribano la lei de verbo ad verbum, y es del tenor siguiente:

[illegible]

Y luego el dicho Señor Alcalde Mayor dixo que la obedecia y obedecio con el acatamiento debido, y en quanto al cumplimiento de ella dixo que mandaba y mando que se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene, y que para ello se notifique a las partes y a sus Procuradores, y que para que se sepa lo que se ha de hacer en razon de lo contenido en la dicha Carta Executoria, mando que se notifique a las partes y a sus Procuradores que parezcan ante su Merced a hacer Relacion del proceso de la causa, para que vista se provea justicia, y que para ello se les de el termino de la ley

Dem.ll Señor D. quan de Toro d. Sauandor el
Celebrado misa de Espíritu Santo en su
Casa consistorial y celebrada Numerada Son
dinero los Regidores y Procurador Mayor
En Dn Luis Antonio Barrero Vol Regidor de esta
Ciud y Depositario de Rentas de Sisa y Tercio
preuino =

Dn Pedro Herrera Enano
Dn Antonio Ruiz de Lovos
Dn Franco Nieto de Alfaro

Dn Juan Jph de Zurbo
Dn Thomas de Arauso
Dn Blas Rodriguez

Cuerda se da hecho Nouoso a Ata Ludna
Real Prouision de S M que Dios G y S dun R
ynyuxmo Consejo de Castilla quaq da Seiniera
en este libro yuahenos

El Rey

Don Pe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusal
len de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
doua de Corzega de Murzia de Jaen Sr de Vizcaya y
de Molina &a Por Quanto por Parte de la Ciud de
Ayuntam.to de la Ciud de Toro se Representó a Nos
Zia Ciud que Carlos Ira de Romanos Emperador de
Romo de Gloriosa Memoria Padre y Abuelo
de Nros Sumos y Varios Oficios no Renunciados que
para el Govierno de la Dicha Ciud fue Depositario
Jurisdiccion Alcaldia Mayor y Alguazilazgo

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA TRES.

parado Ante mí Sea turnado. Cuyo Cargo Sinió por su dicho Comparesció y que Conoscio Con mnó un año que cumplio Hoy Dia de San Juan de Junio Testigos Hernando Ximénez Escribano y Pedro Ximénez y Antonio Ximénez vecinos de esta Villa

Ante mí Escribano y testigos Comparesció Diego Ximénez Clérigo Cura de esta Villa, de la qual doy fee que conozco, y dijo que por quanto Pedro Ximénez su padre difunto, que Dios aya, dexó por su testamento, que hizo ante mí Escribano, un Censo de Cantidad de Veinte ducados de principal, que Reconoscio a favor de Juan Ximénez su hijo, que al presente es difunto, que Dios aya, y por quanto el dicho Juan Ximénez dexó por su testamento, que hizo ante mí Escribano, por su Albacea y Testamentario al dicho Diego Ximénez su hermano, y por quanto el dicho Juan Ximénez dexó por su Heredera a Ana Ximénez su hija, que al presente es menor de hedad, y por quanto el dicho Diego Ximénez Clérigo, como Albacea y Testamentario del dicho Juan Ximénez su hermano, Cobró de Pedro Ximénez su padre, los dichos Veinte ducados de principal del dicho Censo

Y Presso Alguno de dicha Ciudad en el tiempo
Hay otras Cargas concejiles y razon de ellos en
Virtud de aquellos Condiciones de dicha Ciudad
Ayuntamiento de Exentos que dicha Gozan
Por tanto = Nos rogamos Pedimos vengo
mandar despachar amparo Vuestra Alteza
unión para que en Justicia Reformando
Alguno Cargo real Depositario Alcalde
dichas Reales y en los subsecuentes Habitan
tes de Alcaldes y otras Cargas Concejiles
En Atencion a los motivos expuestos y a las excep
ciones que por razon dicho ofrecen Guardan
dadas imponiendo. para que Cumplidas y apro
vadas Suspendan y Jamas hagan el Alcalde
fuero dicho parte requirentes,
rientes Comunidad = y Visto por el Señor dicho Con
sejo. Con el informe que dicha en Virtud de Provisión
que presentaron en Dicha y en Real proximo pasado
Real Acordó Expedir esta Real Carta Por
la qual ordenamos que dichos Alcalde Diego
primeros siguientes al dicho Marcos y a prohibir
que nunca guarden mencionadas. y para que al

Reyno de Murcia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Don Antonio de Ulloa &c. Alcaldes de los Reales Alcazares de Sevilla, Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, Alcaldes de las Reales Audiencias de Valladolid, Granada, Sevilla, Ciudad Real, Asturias, Galicia, Estremadura, Canarias, Navarra, Aragon, Valencia, Mallorca, Cataluña, Indias, Alcaldes de los Reales Consejos, Alcaldes de la

Agg.da Nov.a Corre.o = Rec.da Josephe

zion = de Seruinte Echamillenay = Phferron =

Pragm.a Cumplim.to En la Ciu.d de Lauenza En Catorze de Nou.e

de mill setez.os quarentay tres años. Por

Alphonso Brazeno Dolyuera Rex perpetuo destos

dhas Ciu.d y tthenimte de Corua. Della &c. Y Por

El Señor propusitano, leyo este Su Rl Prouision

de S. Mt. que Dios G.e y S.r dexe Rl y muy.to Con

seio de Camilla que comprehende las tres Sallas

y Por mi mdado oy dho y Enacendida. Lo obe.o Co

mo Carta de mi Rey y Señor nat.l y omenajo Con

respeto y uenera.on debida. Como Carta de Su Rey

y Señor nat.l y omenajo Con el Rl y Cumplim.to

de lo q en ella se manda Con el Rl y Cumplim.to

Se haga assi en su Cabeza al Contenido de dha Rl Prou.on

M.d el Señor Pregunta en ayuntamiento si diria algo

a dha Rl prouision q se leyo q Ninguno Cum.to

play obe.ca lo q en ella se manda q lo q Ninguno

pida de mas de lo q en ella se contiene Sino q

este prompto a Cumplir. Con lo

q mandaron dar este Mandamiento q firmaron

Su Señoria de dho dia q firmo de mi

Nro Secretario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

En= D.n Luis Alphonso Brayeros Roly vega=
Anaem= Antonio Gomez Sevillano
En la Ziud.d Encomienda ou de[illegible]da Como la ou dejo
Con Asistencia y juntam.to de dha Como a Casa y
Pl.a prouision del Rey y nros natur.s. Enla ou dejo
mjnado. Acordo Reconform.e se hallaua. la Ziud.d
Conmjso. a Alonso de Olmedo mej.r de la Ziud.d que
azepte Cargo y Juram.to de Alguazil de Rr.as Rr.s p.r que
En nombrado por este ayuntam.to y reconfirmado
p.r Superior mandato. otorgando p.r la presente en
Caudal.s que deuen Encomienda en su poder. la ou.da
firma Comuniter. y por el Caso de ecusar dho
suplicaua y suplico la Ziud.d a S.r D.n Luis dho
sonso Brazos mi Cau.o Capitular. que la presente
Como el dho Cau.o p.r Indispos.n de
Propietario. Semana mjnora Capitular de dho
y jurisdiz.n Acordo. que mi aguarda. de dha Ziud.d
se entren en Archivo de mi Cap.r

Vista la Pl.a Prouision

Mundose ẽella la Copia y ympresia que en ella se
me Diese de la Rl Pragmatica de Sellos Expurgado de
Expurgaciones

Fue dada se Da hecho notorio a la Cu. Una Rl prou
de S Mgd que Dios Gde y S Mgd Rl y supremo Consejo
de Camara. En
Cada uno de Vecindad en este libro y matheria
Lo Siguiente

Rl Prou. p.
d
que la Cu pueda
Dar a un medico
de Camara. En
Cada uno. 600
Ducados Vn

Quinientos treinta y dos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

281

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Extraordinario.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
CIENTOS Y QUA
TRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Biblioteca Nacional

SELLO QVARTO, VNOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVATRO
Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Yo Don [illegible] Escribano de Cámara de S. M. en el Real Acuerdo de esta Real Audiencia, y Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, doy fe, que en el Pleito que ante Su Alteza el Señor Presidente, y Señores de dicho Real Acuerdo pende entre partes, de la una [illegible] Demandante, y de la otra [illegible] Demandado, sobre [illegible] se dio Sentencia en Grado de Revista, cuya Ejecutoria es del tenor siguiente.

En [illegible]

y poraqdo requny como en ella se contiene
quenm Dey Cumplimiento de 1ª mo may
Dum prop al D. D. Manuel munoz de la Bu
na rumucio de Camara. Con los deuzinatos Duque de
annuales. quundha R.l Prouinon remenjonan
Con firmas. del agg.do librados. p.r ste Cuidad en
Cinco de Septiembre pasado de presente año Donde
renouara la prouidencia. que durara Gozar de
ara proximo En que cumplio los tres años aneuos q
que acenuio dho Empleo. Gozando dose q dumo dho los
Escripturas Comuniente. dos bezes y anuaenia por
otros tres años mas. que an de dar principio desde el ra
En que cumplieron los tres anexos Contar Aurula
Vinculos firmezas. y condes. que nombra
a Cuyo otorgamiento y aceptacion. nombra la Ciu.d
p.r los s.res D. Alonso Ruiz de villalobos. y D. Blas
Rodriguez Caballero mi caballero Capitulares y de Comm.d
del espiritual dicha Ciudad Regimto Veynticuatro
Cunico Patrono; y da por su poder Conforme que
ha R.l Pragm.a. espiritual. Secretaria dicha Archiuo
La Ciudad da
Gallardo Concluydo Matrimonio de Valores
Deposito
Gallinas

ARCHIVO
DE
PROTOCOLOS NOTARIALES
DE
ALBUÑUELAS, HUÉTOR SANTILLÁN
SETENIL Y OTRAS
VALLEHERMOSO

Sup.to q. Sup.ca a M. Con.te q. en nombre de Cau.
Con.te Corregidor de R.al q. Sup.ca
mandado del Cau.l de Gallinas y nombra p.r Depositaria
dho Llevar a M.d Ben.to Sanz Moheda su may.
dho q. en nombre de Cau.l
el Ven.te Gozar mas p.rmio. q. se le aguilla para
que como tal May.dor de dho Cau.l Entre para mejor
pedir Gallinas Dando fianza Q. juro en f.a
é May.or á fuero Encobrarla p.r Q. en m.ma
unido Plazo Cobrar los v.mte Reales q. se le
vno de Corrup.
Se entrega con fianza de Sanear y dar bien
Se firma dho Corr.te y Escr.no
Luis Antonio de Vargas Juan de Quesada Dr. Thomas de Arauz
Ante mi
Andres Gomez
Escribano
Hon.rio Rec.or
En la Villa de Alb.a en v.te y tres de Nov.e de mil
Sr.es D. Luis de Vargas D. Juan de Quesada Teniente

[illegible] ...mia de Cipriano Sobrino de esta casa con
...corona[illegible] a Celebran Ayuntam.to Hon.los y
Just.a y Regim.to de [illegible]

En D.n Antonio Lorenzo de Vargas Alferez.a y Regid.or
Decano de esta Ciud.d y Juan de Alfaro Veedor y Fiel
Repr.te

En D.n Thomas de Salas

En D.n Pedro Flores Enrriq.z

En D.n Alonso Ruiz de Lovos

En D.n Jul.n Jph.n de Aguirre.

Concedese lic.a a D.n Antonio Lorenzo de Vargas para que pueda Pesquisar el chan
Aguirre p.a Pesquisar los Carros de Paja que entran en esta Ciud.d sin Registro
Carlos chanca y la Puente del R.o de S.n Juan. La C.d D.n Juan Antonio
en Sal y la Puente nueva - - - de Aguirre y de la Puente nueva contra el que
nueva - - - hallare Pesquisando

Se Leyo el Memorial de Pedro Alfonso Bran
cho Pesquisidor de esta Ciud.d en que pide se le haga Pregon para que
se Carnicerias y matadero de esta Ciud.d acudan los Ofic.s de Carnicería
matadero - - - y matadero de Reconocer la ora q.e corran
las Reses en el Pregon y practica q.e han señalado p.a matar los Ga
nados menores y mayores p.a el Consumo de el
Pueblo executando lo q.e en Cabildo de esta fecha se ha
acordado en q.to a los Reconocer en ella la Calidad de ellas y
Deseando la Ciud.d Conocer los Inconbenientes
que se pueden ofrecer en dha Pesquisa de conformi
dad con dho Pedimento que se haga Pregon para que
buadas y Commodas p.a que la Ciud.d y Particulares
los Prouedores de ellas puedan Reconocer la
Calidad y Señalada de las Carnes q.e se hallaren
si Sucediere hallarse demasiadas y llamara
na sea despues de Cerrada la Carniceria

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Archivo Municipal

En la Plaza de esta misma con forma y a que
asistieron todos los Señores de Ayuntamiento
Asistidos de Alcaldes de Alguaciles y demas
Oficiales de Justicia y Republica y
Hallandose presente el Señor Don Juan de Aguirre
Alferez Mayor de Regimiento con
Pendon Real en la conformidad que se
acostumbra y estando todos a Caballo
Se dio principio a la Marcha
Precedida de Clarines y Timbales
Y Caxas Destempladas
Con el Orden siguiente

Dos Alguaciles de Vara
Dos Porteros de Vara
Dos Escribanos de Cabildo
Dos Alcaldes de Hermandad
Dos Alcaldes Ordinarios
Dos Regidores mas Antiguos
Dos Regidores mas Modernos
El Alferez Mayor con el Pendon Real
En medio de los Regidores
Dos Diputados del Comun
El Procurador General
El Mayordomo de Propios
El Alguacil Mayor
El Alcalde Provincial de la Santa Hermandad
El Alcalde de Mesta
El Alcalde de Aguas
El Alcalde de Alarifes
El Alcalde de Montes
El Alcalde de Cosechas
El Alcalde de Caminos
El Alcalde de Barcas
El Alcalde de Ronda
El Alcalde de Barrios
El Alcalde de Cuadrillas
El Alcalde de Cuarteles
El Alcalde de Aduanas
El Alcalde de Alcabalas
El Alcalde de Millones
El Alcalde de Penas de Camara
El Alcalde de Penas de Estrados
El Alcalde de Penas de Sisas
El Alcalde de Penas de Bienes Mostrencos
El Alcalde de Penas de Bienes de Difuntos
El Alcalde de Penas de Bienes de Ausentes
El Alcalde de Penas de Bienes de Ausentes
El Alcalde de Penas de Bienes de Ausentes

Cau. de l Sanco de S. Tiago Cap. de Cau. Corana y Ss.
xres d Ste Lid

D. Antonio Lorenzo de Vaz. Alferez mayor y Rs Decano

D. Luis Alphonso Brand.
D. Pedro Lorenzo
D. Alonso Yañez V. Lovon
D. Juan Ant. de Aguirre
D. Nicolas de S. Pena

D. Juan Jph de Juaros
D. Thomas de Araujo
D. Juan Rz Amador
D. Marn Joachin Brand.
D. Blas Rz Cano
D. Mary Barona

Sobre las Depen. de la Oliva

La Cau. Aguerta y Conform. se cerra de Archivo Cap. y Saquen Del todos los papeles que prueban Conduzcn al pleito que lleve tomados, y Ynq. Quen sea parcipantes, y Comuneros todos los Ganados de los Vez. de Della, Villas, y Luz. de Deuelos, y trexa, a cuio fin se saquen de Dha Instrum. los Documen. pertenezcan a Dha Depend. considerando como Conde la Cau. todas sus facultades a los S. D. Jph Rodriguez Amador, y D. Blas Rodriguez Cau. sus Capitulares, para q como sus Cau. Comisarios q nombra p. esta Depend. prarg. en su nre. y Contuvayan a ella en nre. de la Cau. con quantos Dilos. sean Conduzentes a Sumejor logro

La Cau. atendiendo a hallarse de Su Orn. en la D. Franz. de Valladolid D. Jph Franco Gaxardo Oro de mos. Secrt. a Seguim. de Reino y la Cau. Liga con la Va de Candeleda sobre la Villa de D. Bernardo perteneez. a la Dehesa de Ygano, y Tubales Oro de Sus Propios, Como tambien el q Yguaim. tiene Liga con los Lugs. de Baldastillas, Pozuela y Cabrero, sobre paga de Cantidades Rnts. q deuan

Que se libren a la fauian de D. Jph Franco Gaxardo Secret. de Ayuntam. Soo. Ld de S.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VEINTE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Don Juan Antonio Gaxiola Vecino de esta Ciudad Capitan de Infantería Retirado, y Regidor perpetuo de ella, otorgo y conozco que vendo por Juro de Heredad para siempre jamas, con todas las entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, quantos le pertenecen, y pertenecer pueden de hecho y de derecho, sin reservar cosa alguna, a la Ciudad de Sonora, que está presente, y para ella a su Procurador General, que lo es Don Ignacio Gaxiola, Vecino de esta Ciudad, y Capitan de Infantería Retirado, y Regidor perpetuo de ella, que está presente, y para ella acepta, y recibe, una Casa de Morada, que tengo en esta Ciudad, en la Calle Real de esta Villa, que linda por el Oriente con Casas de Don Juan Bautista Escalante, y por el Poniente con Casas de Don Ignacio Gaxiola, y por el Norte con Casas de Don Juan Bautista Escalante, y por el Sur con la Calle Real de esta Villa, que hube por Herencia de mis Padres, y Abuelos, que Dios haya, y es libre de censo, hipoteca, y otro gravamen alguno, como consta de la Escritura de Testamento, que otorgaron mis Padres, que Dios haya, ante el Capitan Don Juan Bautista Escalante, Alcalde Mayor, que fue de esta Villa, en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y diez y seis años, que para en mi poder, y en virtud de ella, y de la Posesion, que de dicha Casa he tenido, y tengo, la vendo a la Ciudad de Sonora, para que la goze, y posea, como cosa suya propia, y de sus Propios, y Rentas, con la Calidad de que no la podrá vender, ni enagenar, ni empeñar, ni hacer de ella Donacion, ni Manda, ni Fundacion de Capellanía, ni Obra Pia, ni otra cosa, que la Ley prohibe, y que en caso de que la Ciudad de Sonora, no quiera, o no pueda tener la dicha Casa, la podrá vender a quien quisiere, y por bien tuviere, sin pena alguna, y que el Dinero, que de ella se sacare, lo ha de tener la Ciudad de Sonora, para que se le acuda con los Reditos, que de él se causaren, a razon de a doce por ciento cada año, que es lo que se le da a Censo a Don Ignacio Gaxiola, Vecino de esta Ciudad, y Capitan de Infantería Retirado, y Regidor perpetuo de ella, en virtud de Escritura, que otorgó

[illegible] pedir [illegible] Juro de Vexidad [illegible] en
[illegible] Rstra Saviendo conferencia de Acordo de
Conforme se dese [illegible] de los Nros Vesinos
dar y hecesinar Trabajo y ponerlos [illegible]
q. que S. Mag.d dende Prop.s los Saca fuera

Los fieles Rs
Vesinos del
mes de Sptbre

se
prompta m.te
Toco al cargo de los fieles Regidores del
mes de Sptbre pros.o Como los fieles Dn Antonio Lozano
y Dn Luis Alfonso Bracamonte
Vol Su Capitulares q. ha la Ciud. corresp.te
Conozim.to de todas las Causas q. hasta
Vengan a Su Estrados durante Sho mes
en conform.d de la Real Cedula
Estilo costumbre y practica observada y
Sho.s de Antepasados en forma Sho

Cabildo

Ysta conforme a lo Sefialado y dispuesto
y lo firmaron Sho.s de Cab.o conforme a la Costumbre

Dn Luis Bracamonte

Dn Manl de Silva Dn Juan [illegible]

Figueroa

Antem.o
Inches Gomez
Bustamante

Hon.s de Dez

En la Ciud de Mal.a en Trin.o de Dic.e de
mil Setec.s quar.ta y Tres a.s Haviendo
selebrado mia de Capitulo y Cabildo
en Sus Casas Consistorial q. a selebrar Junta
m.d Hon.s como lo Sacha de Rio y Costum.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimonio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Don de Campana Varida los Ss. Dor Pedro Ruiz de Salazar y Dor Juan de Ulloa Frayle Cura de la Yglesia Parroquial de Santiago Cap.n de Infr.a Corazas Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa de Llerena y su Partido por Su Mag.d que Dios Guarde &a

Dor Luis Antonio Brizeño
Dor Pedro Moreno Enriquez
Dor Juan Anto de Aguirre

Dor Thomas de Villanueva
Dor Juan Joachin Briceño
Dor Blas Ruiz Caballero

Certifica á entrado en esta sala fran.co Gra Morc.no Escr.no de Numer.o á hazer Saues á la Ley Real Provision de Su Mag.d que Dios Guarde Sobre la Ley de Sello Quarto Veinte Maravedis Alcabala y quentos de Millones Sobre que la dha Comunidad Governador Alcaldes Regidores y demas Justicias de la Villa de Llerena y su Partido Cumplan y executen lo en ella dado, Dor Alonso Perez Blanco Alcalde Ordinario de la dha Villa de Llerena y su Partido por la que Sean obligados á Cumplir y executar la dha Ley Real de Sello Quarto Veinte Maravedis Alcabala y quentos de Millones Sobre que la dha Comunidad Governador Alcaldes Regidores y demas Justicias de la

dendo y en su Rl nombre Ayuda se Guarde
Cumpla y éxecute y en su observancia á le
Hora el Auditor y le saque dest el Rl Sr.
do Libro de Ordenanza el que para dha
do la Correspondiente fuera que se leud
Considerar a lo Importante de ello los
S. Contener la Ley Thumzff de su Mgd
trada al Pazon de Zapatos bando la Rl Sr
vido ptizendose en la Sr. Sala de Alcalde
ejecutada la Real Provn. que se Saca de
y dandose a traslado Copia de ella y de la Ac
probacon. de dha Rl. y Sr. Guarde lo
se entregue a la Pe de dho Diez Conforme
que se dice en la confirm. que demanda
S. dha Real Chancr. poniendo a continua
de la Copia que se Saca en cumplim. de la Rl
Provn. S. dha S. con los pedazos de los
folios que contiene dho Libro
Vuestra Sca dho no tuvo a bien mandar
de Sr. Corregr que la Pe de con la Real Resolucn
de Su Mgd (Dios le Gde) de 27 Mrzo de 1760
Atepze. a S. Real Ahizcam. de Mtria. que Mgd
Sn. Ildefonso en dho Libro fo del Sr. Sor Lic.

Resolucn de
Su Mgd. Real
Ahizcam de Mtria
Lic.

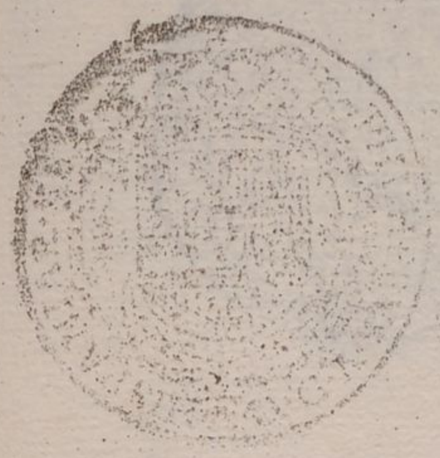

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYTRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Biblioteca Nacional de España

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVATRO TA YTRAS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinto mes Marcial.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TANTOS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVATRO
Y OCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Selute marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selloc.ª de Estado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYNER.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001



Selute mirgueria

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y CVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Biblioteca Nacional de España

150



SEGVNDA PARTE DE VEINTE
MARAVILLAS DEL MVNDO,
SEPTENTRIONALES Y OCCIDENTALES
TAN VISTAS

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Esta Ciud en Sesión de conferenciados
acordo de conformidad obedecer como obedece
cumplido y poniendo la Superior Real Resolu
ción de Su Magestad que Dios Guarde

(5)

p.ª los casos y cosa que en Ella se previenen sentencia
pred.ª para ante su punctual y Sagrada observancia

En la Ciudad de Chuquisaca a la Ld el Sr. Dr Dn Blas Ro
Cau.º su cau.º Cap.º como consequente a lo que ante
rior mº. Saua. Dho no otorro de que Saue do
se Rotado el Aplecto que el Corregr de la Mata
Regue en el Acon.º a la Restitucion de Sus tenen-
cias Reposadas a la Mal Corona y el Valor del Bebe
Dr. a la Ld. se Saua mostrado parte
en Sala que la Ld. se Saua mostrado parte
pidiendo la confirmacion de Sus Sentencias de Vista
el Rey. Dn Hermenegildo Lerian Sotelo Juez que fue de
Valor con Sualque a la Ld se la dexen los dere
chos en el Ducados que se la Sentencia dada en la Aplee
gen.l de dho Valor a dha Real Corona se le cobren
y consultados con Su Mag.d por su Real Resolucion
Saua mandado se Boluiese a Ver con mas Re
mos y que emendo not.º lo Serian los Sres Dn
Fex.º Franco de Lumbreras, Dn Joseph de Beltran de
y Dn Joseph de la Zamarritas, y Su Comp.º que se Sauan
Confirmado las Sentencias de Apregan Dn
al dho que las consultas dho Dr D. Alfonso Perez
Sotelo la pasiua a Sues. mrd Suppo que
en la Ld. Comuniese Sus cartas a dhos Sres Ofes
en la Real de dhos plenos Serian Sueltos
firmas dhas Sentencias, y la Ld. en Sues
tra Sauendo Confirmado Autos de con
formd. que los Cau.s Corrs. de Sus tras Se les
van a dhos, y las costas Sp.l como la demas
que pareciesen a dho Dr. D. Blas Ro Sauallos
a q.e la Ld. Sup.ca Seruua Conmunicar todos
los bienes y fincas que en Ella dependiencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Juzgado ordinario propietario por Su Magestad de la Villa de Sevilla y su Tierra.

Certifico que en virtud de Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, de veinte y seis de Febrero de este año, para celebrar Ayuntamiento, y nombrar Alcaldes ordinarios, Regidores, Alguaciles, Mayordomos, Procuradores Generales, Diputados, Personeros, Alcaldes de la Hermandad, Fieles Executores, Almotacenes, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Entrada, Alcaldes de Salida, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Casa y Corte, Escribanos de Cabildo, Escribanos de Rentas, Escribanos de Penas de Camara, Escribanos de Abastos, Escribanos de Aguas, Escribanos de Sacas, Escribanos de Entrada, Escribanos de Salida, Escribanos de Barrio, Escribanos de Casa y Corte, Escribanos de Provincia, Escribanos de Minas, Escribanos de Montes, Escribanos de Registros, Escribanos de Millones, Escribanos de Alcabalas, Escribanos de Tercias, Escribanos de Diezmos, Escribanos de Hacienda, Escribanos de Guerra, Escribanos de Marina, Escribanos de Indias, Escribanos de Navios, Escribanos de Mar, Escribanos de Tierra, Escribanos de Agua, Escribanos de Fuego, Escribanos de Aire, Escribanos de Tierra y Agua, Escribanos de Agua y Fuego, Escribanos de Fuego y Aire, Escribanos de Aire y Tierra, Escribanos de Tierra, Agua y Fuego, Escribanos de Agua, Fuego y Aire, Escribanos de Fuego, Aire y Tierra, Escribanos de Aire, Tierra y Agua, Escribanos de Tierra, Agua, Fuego y Aire, Escribanos de Agua, Fuego, Aire y Tierra, Escribanos de Fuego, Aire, Tierra y Agua, Escribanos de Aire, Tierra, Agua y Fuego, Escribanos de Tierra, Agua, Fuego, Aire y Tierra, Escribanos de Agua, Fuego, Aire, Tierra y Agua, Escribanos de Fuego, Aire, Tierra, Agua y Fuego, Escribanos de Aire, Tierra, Agua, Fuego y Aire, Escribanos de Tierra, Agua, Fuego, Aire, Tierra y Agua, Escribanos de Agua, Fuego, Aire, Tierra, Agua y Fuego, Escribanos de Fuego, Aire, Tierra, Agua, Fuego y Aire, Escribanos de Aire, Tierra, Agua, Fuego, Aire y Tierra

Dn Antonio Luis de Loya-
Dn Jph. Ana. de Aguirre-
Dn Franco. Matheo de Tejada

Dn Thomas de Araujo-
Dn Thomas de Sta Teresa-
Dn Jph. Rodrigs Arnaldo
Dn Juan Joachin Bravo

Este dia ha hecho pres.te a la Ciud. el S.r Corregr. hallarse con Carta
del Emin.mo S.r Cardenal de Molina, Gov.or de Dr. Conse-
jo de Castilla su fha. 3 de Corr.te mes, por la q encarga à
su S.ria de tanta prompta providencia à fin q la Ciud. pague sin
el menor atraso las Misas que tiè devendo à los Capella-
nes de la Cap.a q fundaron los S.res Toledos de Cuia Memoria
es la Ciud. Unico Patrono, mediante el Nuevo q han hecho à
su Em.a los Capellanes D.n Agustin Marcos Cav.o y Juan Jph.
de Silva Pres.o como lo acreditava el Memorial q asimismo
acompañava Su Em.a à fin de q como Pho es, tenga efecto el
cumplido pago: y la Ciud. en su Vista haviendo conferenciado
acordò de Conform.d que se haga notorio al Mayord.mo actual de dha
Memoria, y de los Caudales mas efectivos de ella dè Satisfacn.
à los expresados Capellanes de las Cantidades de mas. que por
razon de las Misas q tengan celebradas de les tiè devendo
Conforme à su fundacn. y en atencion à hallarse Cerrada
la Ciud. de que de diez años à esta p.te à mas de tiempo tomar
las Cuentas de los Mayord.mos q han sido de dha Memoria
dando por Causa de los Contadores, dno q no se han puesto en dispo-
der los Reados, y los Otros q aunq se hallan en èl, no de les traer
las Cuentas anteriores para poder hazer el Cargo al Subcesor
el Alcanze q resulte del antezedente, y mediante q dexa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAY TRES.

Forma no se puede conseguir la forma. Ds. otras q. uen. tas por el motivo expresado: a que da asimismo de Contam. d
Haga saber a los expresados Contadores q. luego inme
diatam. te forme cada uno de ellos la quenta de su cargo,
sin el que deve preceder del antecesor, si no es q. uda en
las Cartas que tiene ora Memoria, para por este medio con-
seguir su forma. y vea si existen, ó no en poder de sus
Mayordomos que han sido algunos Caudales para con ellos
pueda ayan producido de pres. te subvenir á la satisfacion
de lo que debia viendo a Sres Capellanes
este dia ora Recibo de Agustam. to Carta de S. r Coronel
del Regim. to de Milicias, por la q. le entre otras Cosas pre
viene á la Ciud. hallarse Vacante ora de las Subrrogad. as
de Dho. Regim. to para que con la mayor brevedad proponga
Sugetos para ella; y la Ciud. en Dha Vista haviendo Conferen-
ciado acordó de Conform. to se Responda á Dho S. r Coronel que la
Ciud. en Hazerlo con la mayor puntualidad, y para que
se efectue se dè llamam. to para el Lunes proximo q. se conta-
rán diez y seis del corr. te Como tambien para nombrar Re
ceptor del papel Sellado para el año prox. mo venidero de
mil Setez. tos quarenta y quatro
Horcuso la Ciudad de Hallarse ora de Cavzel mas

malparada, y dexpresso con la mayor brevedad acudir á
el Reparo de sus Ofizinas, y demas q. sea preciso para su conser-
vazn. y mayor Resguardo de los Rs q. en ella existen, y dex
del Cargo de dha Ciud. de Villas, y Lugares de su Suelo, y tierra
los Referidos Reparos, debiendo Contribuir dha Ciud. con tres partes
de Ocho, y la tierra con Cinco, y q. dha Ciud. tiene Suplido
muchos Caudales en ello; aquerda de Conform. q. por su Señ.
se Salga proviendo en Just.a se Reconozca dha Caxzel, por
Ofizs. intelis. y de Vea de los Reparos q. tiene necesidad, declarando
su imp.te y Sacandose á p.a Subbrazn. en el q. se Rematasen, de
mande librar Desp. para que el Señ. Gral. y Secretarios de
la Tierra aprompten lo q. les Corresponda de las Cinco p.as
Ocho

Y en esta conformidad se Acordó el dho Auto
y lo firmaron dhos Señores de que Certifico

Don Juan de Ochoa — Dr. Luis Alphonso de Acuerdo — Brazeros Rs

Andres Gomez de Paz Secretario

Y en dho dia mes y año dho Señor Alcalde Mayor
mandó se notifique lo proveydo en la
antecedente Sentencia a los Alcaldes ordinarios
y Regidores de esta Ciudad en sus casas con
el tenor de ella y lo firmó

Ante mi
Andres Gomez de Paz Secretario

Y en la Ciud. de Plat.a en dho dia mes y año dho Señor
Alcalde Mayor de esta Provincia lo proveydo en la
antecedente Sentencia a los Alcaldes ordinarios
y Regidores de esta Ciudad en sus casas con
mando y enterados de su contenido en virtud de
la Real Cedula de su Magestad que con el tenor
de ella obedecen y dixeron

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y [illegible]

Los Yllustres Cauall.os Regidores

El Sr. Dn Manuel de Silva Figueroa Caio de la Vega Cauallo del Consejo de S. Magd. Cauallero y Comendador de Sta Tecla

Don Luis Alphonso Brauo
Don Franco Nuñez de Lep.

Don Jph. Lopez de Zuñiga
Don Thomas Ant.o de Arriaga
Don Thomas de Sa Pereira
Don Juan Nuñez Amador

Los Yllustres Regidores se juntaran los llamados

Llamados - Los Porteros del Ayuntam.to de Ayer Martes a Cab.do den llamar a todos los Sres Cauallos Regidores para mañana Juebes diez y seis del corr.te a las nueue oras de ella se Juntten en Sus casas Capitulares a Celebrar Ayuntam.to y Cab.do Sor. Pres.te del Sarer las propuestas de Sn Thomas Bacante en el Rex.to de Sn Thomas nombrar Rexidor del Pap.o Sellado Segunda el Sr. Prov.or vendero dem.s Sseuer.s que y quados con lo demas que pareda ôcurrir en el Real Seru.o y dhos Yllos cumplan que ansi Sorn y mandaron del Consejo de Sta Tecla Pres.te y Dip.te que firme dem.s Sseuer.s que

Yuxes = Andres Gomez Secr.o llamados dado fe Juan Flores Coronado Cand.o

El decorrido

Ntra Real Cedula

Por quanto por parte de los Diputados del Comun de los Pueblos de esta Provincia se me ha representado que en la Ciudad de Sn Juan de Puerto Rico, y demas Pueblos de ella, se experimentan muchos inconvenientes, y perjuicios en el Govierno Politico, y Militar, por no estar separados los empleos de Capitan General, y Governador de dicha Plaza, como lo estan en todas las demas Provincias de mis Dominios, y que para evitar estos inconvenientes, y perjuicios, y para que la Administracion de Justicia corra con mas expedicion, y pureza, y mi Real Hacienda se maneje con mas arreglo, y economia, seria muy conveniente, que en la referida Ciudad de Sn Juan de Puerto Rico, y demas Pueblos de su Isla, hubiese un Governador, y Capitan General, que cuidase de lo Politico, y Militar, y un Intendente, que cuidase de lo tocante a mi Real Hacienda, y Administracion de Justicia, y Guerra, y Marina, y que para el mejor desempeño de estos empleos, y de los demas que se hallan vacantes en dicha Isla, y en todas las demas de mis Dominios de Indias, he resuelto, que en adelante no se provean en una misma persona los empleos de Governador, y Capitan General, y Intendente, como hasta ahora se ha practicado, sino que se provean en personas separadas, y distintas, y que para el empleo de Intendente de la referida Ciudad de Sn Juan de Puerto Rico, y demas Pueblos de su Isla, he nombrado, y nombro por la presente a Don Alonso Arce, y Ortega, Oficial de mi Real Hacienda, y Contador de Resultas de mi Tribunal de Cuentas de Mexico, en atencion a la satisfaccion, que tengo de su Persona, y a lo mucho, que en el concurren las circunstancias de Literatura, Zelo, Amor, y Fidelidad a mi Real Servicio, que son necesarias para el desempeño de dicho empleo, y que ha acreditado en los muchos años, que ha servido en el referido Tribunal de Cuentas de Mexico, y en los demas empleos, que ha obtenido en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la compañ.ª pertenecn.tes de la Ciud.d de Mfuente, la Sd.ª de Sn Ildefonso, y demas Pueblos de su Circunferencia, que se hallan en Real Sitio para poderlo hacer con el mayor acierto, y Hallandose conformid.d que se expresa en dho. Memorial, Tiene Su Mag.d resuelto, se observen, y executen las Reglas siguientes.

1.ª Que el Asistente de dha Ciud.d, y demas Justicias de los Pueblos de su Partido, y Jurisdiccion, Celen, y Celen, que en ninguno de ellos haya Casas publicas de Juego, ni Tablages de Naypes, ni Dados, ni otros algunos, en que se juegue, ni permitan que en ninguna parte de sus Jurisdicciones se juegue, ni tenga Juego alguno de los prohividos por Leyes, y Pragmaticas destos Reynos, ni otros algunos, que aunque no sean prohividos, sean de Suerte, y Azar, en que se aventure mucho dinero, y se empeñen las Alajas, y Vestuarios, y que los Dueños de las Casas, donde se hallaren semejantes Juegos, sean castigados con la pena de Cien Ducados, y seis meses de Destierro de dha Ciud.d, y demas Pueblos de su Partido, y Jurisdiccion, y que los Jugadores, que se hallaren en ellos, sean castigados con la pena de Cincuenta Ducados, y Destierro de dha Ciud.d, y demas Pueblos de su Partido, por el tiempo de quatro meses, y que los Mesones, Posadas, y demas Casas, donde se hallaren Juegos de Naypes, y Dados, sean castigados con la pena de Cien Ducados, y seis meses de Destierro de dha Ciud.d, y demas Pueblos de su Partido, y que los Dueños de las

a rreq.to que pre.exámen, Y luego q.e la Lud. vea
q.e Sanio de dhas Cartas y Sujetos que pueden
manifestar q.e sea la Lud. el Correo. Se rruega
sus. mandar se llame d.o y hazer la aprop.ta
del Empleo Bacante que va expresado
Entro el S.r D.n Sal.or de Sosa

Llamado Hau. conferencia de la Lud. y Alg.o punto
que Incluye El Llamam.to pres.te dho. Y
Sauio concurriendo el S.r dem. dos Capitulares
conformandose Leyhan. como Sup.ca El Correo
se rruega sus. mandar Llamar p.a El
Jueves próx.o afn. de que a Hora tro. dos
la nominacion q.e Arqueno Nuestro del
Pass.o Leydo p.a el q.e Viene dem. se le
trer. Y quad. Jaquenos Vso la pena que pase
zhere Correo, y Por sus. ten. dho con la
pena y apercivim.to que subcedera en dho
q.e se procedera contra El Cau. Pass.o que
no hiziere estando en la Lud. to y lo firmaron
Es Copia conforme de Genero y dho. Ut supra
mad.o dho. y conforme a la Costumbre

Don Manuel de Silva Figueroa — D.n Luis Alphonso Pacheco — D.n Juan Duiros

Ante mi
D.n Andres Gomez
Escrib.no

Hay D.e de Dr.e Contad.a de Trat.a en diez quatro Reales de Dr.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y TRES.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Don Manuel de Avila Figueroa Passo de Aranga Caballero del Horden de Santiago Capitan de Caballos Coraças Correo de dicha mi Corte y Estafeta que reside en la Villa de Madrid, Don Luis Alphonso Bracamonte Vol. Don Juan Ignacio de Figueroa Don Pedro Perez Henriquez Don Thomas de Arauso Troncoso Don Antonio Ruiz de Vallejo Don Juan Rodriguez Arnador Don Francisco Nieto de Leyva Don Manuel Joachin Bracamonte Don Juan Abad de Rosa Don Antonio Ruiz de Vallejo Don Nicolas de Quintanilla Troncoso Don Francisco Barona Carreño

Recesit Regis.

Sellado.

Hacen entrega de los Mandamientos de Correo, para nombrar Maestro de Plaza sellado de esta Corte y Partidos. Y

Todo Viger Nr̃pso ser materia dlle seru. de 3 ms

Tenssa

Sacau dando dvengn. aq. dconform. que los cobradores

dlla Iglesia dotenii. hagamel Nr̃o drecobranca con los mas

cobradores

vezes esfuercos denro de ocho dias con apercaum. que parado, pro

cobradores

cehaumdo hecho los dann costas yperjuicos y menos cauo, que

cobradores

ocasionen seran dmq. y Ruego sumariofaccion, y prcedera ato

dmas q̃ alla lugar haurdo les saber como tambien que los

que Sorita enmi poder lo pongan enpoder dle drq. y. cumple

tan lo que sedene ala Real har. dlle mismo efecto.

Sa cau. aNr̃ presentaz. en dlle. D. Alonso fn dlevarco y

lamza, incamallero cav. aq. librar como libre en sus propios

los sobre mill m̃s que tecorre y. den dlesalario como su au. dcam.

Nr̃o

ene año presente que concerne deste aq. quesirua dlibram.to

y Nr̃o dcho. or/ manda Sacau. setecauonen Nr̃uar y pasen

enq. al may. dlesupro y en laq̃ dene dar dlescargo

Salar personales.

Sacau. emuista dle testm. formado y el Dr̃no

dlos cau cav. que eneste pres. ano han demuy ado el salario

personal que gozan q̃ta assistencia alos dos y seis Regimtos

que presenten tas ordenancas en que seyncluen sus presentes

vios decuio y mpone se despache libram.to en la forma acostum

brada

Dos

Dos el cargo decauallero. Pedro Dos. dlemes dlen.

dlemes

pres. alos. Sr̃s. D. Juan de quiros q̃ D. Tomas Antonio

de Arauzo su cau cav. que aceptaron y juraron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conforma q̃ha acordado con los Ss. todas las causas de apelaçon
que tocaren a este Ayuntam.to en conform.e de la Nal Cor.te
Estilo y costumbre.

Y hauiendose botado de referentes q̃ se ha acordado se refieran a este Ayuntam.to y lo firmaron dhos Ss. conforme a la costumbre

Don Manuel de Vera Luis Alphonso Balzero Ro D. Juan de Quiros
Figueroa

Antem
Juan Diaz Garrido

Data ut Supra

En la Villa de Madrid en veinte y tres de Nov.re de mil Setez.tos y quarenta y quatro años estando en la Sala de Ayuntam.to de dha Villa por ante mi Escriv.no de Su Mag.d y testigos infrascriptos los Señores Don Manuel de Silva y Mendoza Marques de la Vega de Sexto Alcaldes Ordinarios por el Estado de Caballeros Don Luis Alphonso Balzero Ro y Don Juan de Quiros Figueroa Regidores Caballeros Diputados del Comun por el Estado de Caballeros Don Pedro Horozco Carrillo y Don Thomas Ant.o de Arteaga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Alonso Luis Valcarcel
Dn Franco Ruiz de Tejada
Dn Juan Ant.o de Aguirre

Dn Thomas de Stª Cruz
Dn Jph Ruiz Amador
Dn Thar Joachin Briones
Dn Alonso Tello del Barco
Dn Franco Barona

En la Villa de Potosi en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escrivano Publico y Testigos parecieron presentes los Señores Don Alonso Luis Valcarcel Cavallero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y Don Francisco Ruiz de Tejada Cavallero del Orden de Calatrava Alcalde ordinario de primer voto en ella por el Estado Noble de Españoles y Don Juan Antonio de Aguirre Cavallero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de primer voto en ella por el Estado Noble de Vascongados, y dixeron que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta Villa en veinte y dos de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y tres se hizo Eleccion de Alcaldes ordinarios de primer voto para el presente año de mil setecientos y quarenta y quatro en los Señores Don Thomas de Santa Cruz Don Joseph Ruiz Amador Don Thar Joachin Briones Don Alonso Tello del Barco y Don Francisco Barona, y aviendo hecho presentacion de sus Reales Provisiones en que Su Magestad (que Dios guarde) les hace merced de los Oficios de Alcaldes ordinarios de primer voto de esta Villa por el tiempo de un año, y no encontrando persona alguna que se oponga a dichos Oficios, ni a la calidad de los Electos, y siendo como es de la obligacion de los Alcaldes ordinarios de primer voto el hacer Cabildo todos los Viernes de cada semana, y en el Real Acuerdo de Justicia los Martes, y Jueves, y siendo tambien de la obligacion de los Alcaldes ordinarios de primer voto el hacer Cabildo todos los Viernes de cada semana, y en el Real Acuerdo de Justicia los Martes, y Jueves, y siendo tambien de la obligacion de los Alcaldes ordinarios de primer voto el hallarse en Persona al Juramento de Lorenzo de Vargas Alcalde ordinario de segundo voto en esta Villa por el Estado Noble de Vascongados, y Don Juan de Luxos Alcalde ordinario de segundo voto en esta Villa por el Estado Noble de Españoles, y Don Francisco Barona Alcalde Provincial por el Estado Noble de Españoles, y Don Francisco Barona Alcalde Provincial por el Estado Noble de Españoles, mandaron se hiziese saber a los susodichos el nombramiento hecho en ellos para que hagan el Juramento acostumbrado, y usen de sus Oficios, y para que los Señores Presidentes de esta Real Audiencia les den posesion de ellos, y que para que conste lo mandaron asi, y lo firmaron de que doy fe.

Dn Alonso Luis Valcarcel
Dn Franco Ruiz de Tejada
Juan Antonio de Aguirre

Ante mi
Joseph Ramos Escrivano Publico

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selo 4º Trezentos.

SEISCENTOS, VEINTE
Y CINCO REALES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

se mando a Lr=

Certifico con forme Sereno y Dn Luis Alfonso de Huerta con
y lo firmo en dho Lr con forme a la Costumbre=

Dn Luis Alfonso de Huerta

Dn Manl de Silva

Ante mi

Andres Gomez
Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

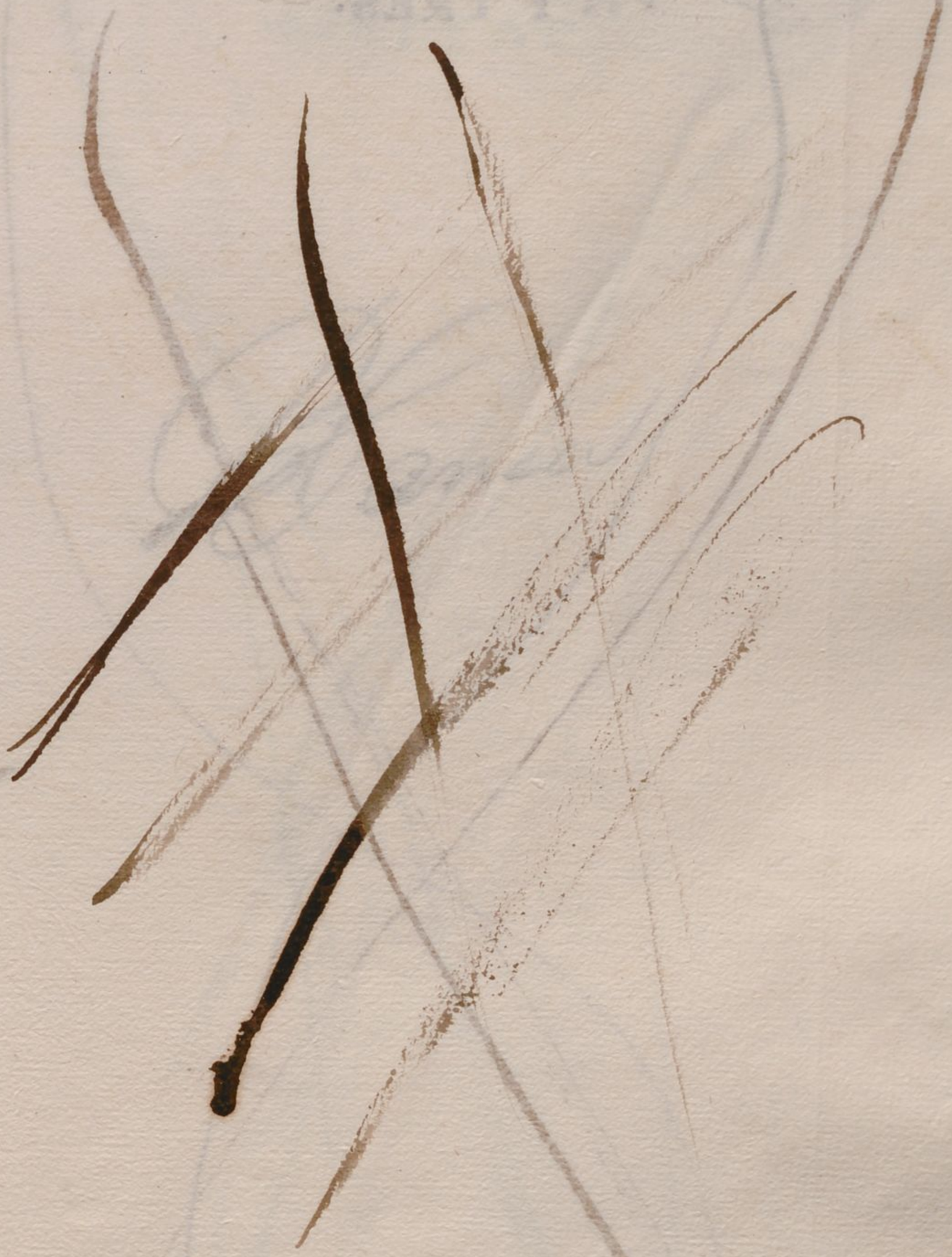

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

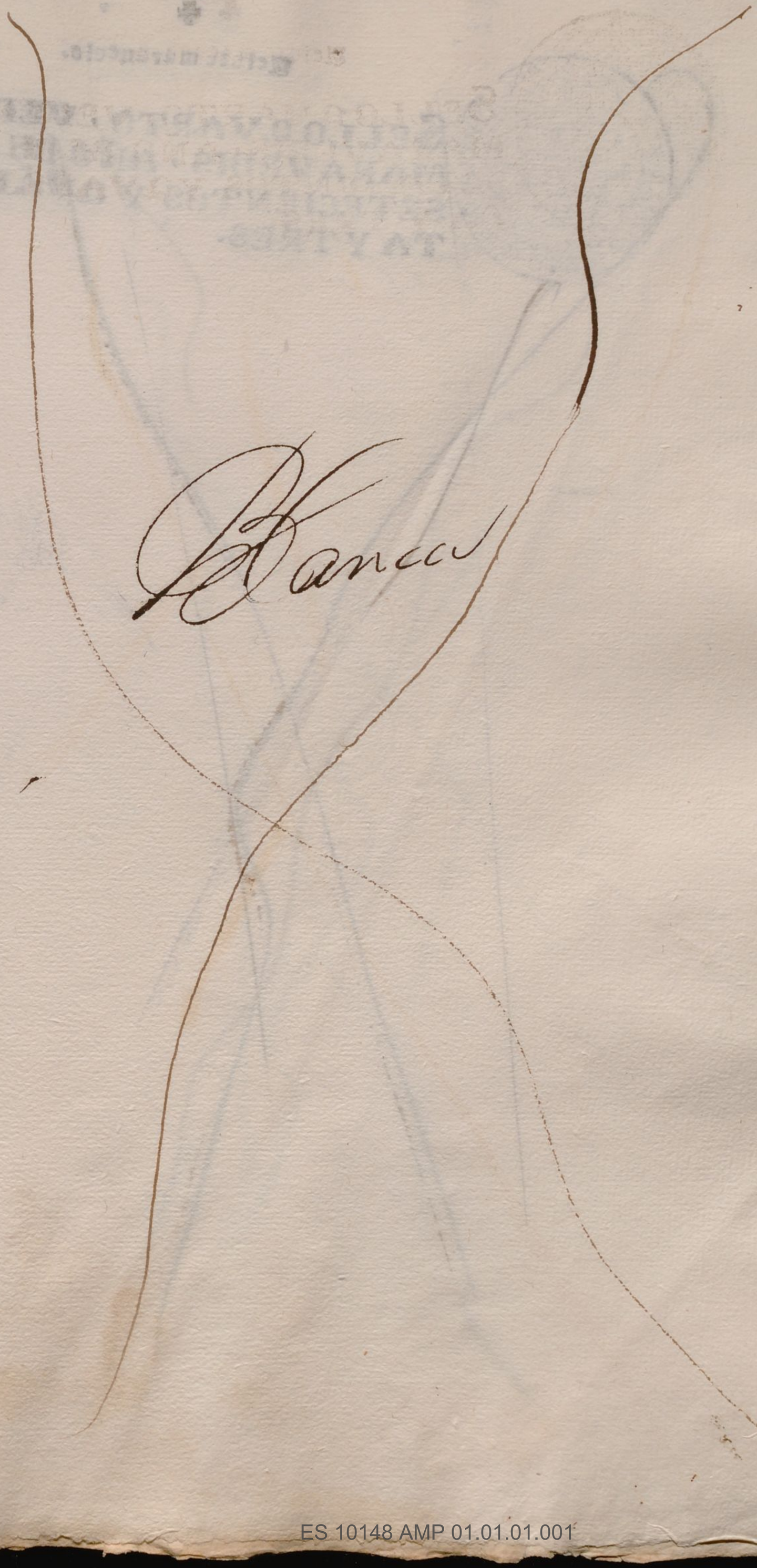

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selsle marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ES.10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinos de España.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01 01 01 001

Lus.as de Pinos

08— En 26 de Abril de 1713. reconocio hrd. a Dn Luis vecino a tarancon como
pnr. vicario de la Yg.a de Sn Pedro apostol. Elcorre de ocho pinos. q. Ng.os de Haz.
de Sn Juan de Dn mes de la hrd—

06 En dho dia mes y año reconocio hrd. a Dn Luis vecino a tarancon como
pnr. de Sn Juan de Dn mes de la hrd— Elcorre de ocho pinos. q. Ng.os de Haz.
de Sn Juan de Dn mes de la hrd—

En ultimo de julio de 1713 reconocio al yntg. comun. y Pelig.os de Dn mes
de la hrd— Elcorre de Pinos de Haz.a de Sn Juan de Dn mes de la hrd— y Aguas vivas

30— Maria de Guadalupe q. de Pinos de Haz.a de Sn Juan de Dn mes de la hrd—

10— En 3. de 1713. al Pcor de coll.o semin.o q. la numera bra de tallel
se le concedio hrd. de diez pinos—

02— En 21 de dho mes de 1713. a carlos Simon vallisa doi pinos. q. un Pablo
con q. que hauia de poner a drog. de la cam.a en la ata y vuando de noro
dumes de la hrd—

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENT
TAY TRES.

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Mui S.rmo: en Virtud del Despacho de Vm.
para Recoxer los Baldios de la Ciud.
quentos los ganados que se hallaren con
enado la Bellota lo he Executado y hauien
Encontrado diferentes ganados comen
la Bellota que le Baxeaban los Pastores, y
hauiendolos quentado tocaron a este Ss. ca
bezas, pero los Interesados han Reclamado
diziendo que segun el Capitulo de la ord
denanza no deuen ser Quentados sino dez
mado Y hauiendolo Reconozido que
me inserto en mi despacho Resulta ser as
por ser V.s de la Peraleda y dha Villa co
prehendido en el termino de la Ciu
Asimismo hauiendo continuado
en Reconozer los montes Justifique con
Hago de que los ganados de Vul. Corchon

Juan. Pedraza su Compañero que corr
ponen tres Jaras han estado comiendo el
fruto de Bellota y Jaraneandolas desde el Dia
12. del corr.te hasta el 24. que nos hizo
lo andava Reconociendo los montes se escapa
ron, y parecziendome que no les puede seguir
esta fuga para libertarse de la pena de la
Ordenanza lo hago presente a Vm. para que
sobre uno y otro punto Resuelva la Ciudad lo
que deuo practicar.

El ganado lo tengo en esta Villa
es mui natural que aquí se venda con mas fa
zilidad y maior estimazion, y de llevarlos a esa
Ciud. segun el Calor que haze han de llegar
mui desmejorados y así me pareze conbenie
que si tasandolos por su justo Valor huviese
persona que quiera entrar en ellos se ajuste
el Vendarlos así pues desta suerte
se ecutaran muchas Costas que se causan
en su Conduzion pero de qualq.ra manera
espero la orden de la Ciud. para determi
nar sobre este asumpto lo que deuo hazer, Lo quedo para Venir a Vm. Cuy

Vista Gu.e Dro mu. a. Casa
vada y Sep.re 25. de 1743.

S. L. M. a dm iu mas Sep.
Sex.r

Pedro Horruitiner

El Cur.r Dn Man.l de Silva Figueroa.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001